
versity Library
59620565

EN DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

OBRAS DEL MISMO AUTOR

PUBLICADAS POR ESTA EDITORIAL

DISCURSOS PARLAMENTARIOS.—Un tomo: Una peseta.

POR LAS MUJERES Y LOS NIÑOS QUE TRABAJAN.—Un tomo: Una peseta.

DOS AÑOS DE ACCIÓN SOCIALISTA.—Un tomo: Dos pesetas.

ALFREDO L. PALACIOS
PRIMER DIPUTADO SOCIALISTA DE AMÉRICA

EN DEFENSA DE LOS TRABAJADORES

EL PARTIDO SOCIALISTA ARGENTINO



PROMETEO
SOCIEDAD EDITORIAL
Germanías, F S.—VALENCIA

HOMENAJE Á JAURÉS

(Sesión del 3 de Agosto de 1914)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Entiendo que es un deber nuestro ponernos de pie en homenaje al grande que ha caído en plena tragedia, que cruzó con paso resonante por la Historia y que era la síntesis de la Francia nueva, hija de la Revolución.

No hablo en nombre de mi partido, en cuyas filas militó; hablo interpretando el sentimiento generoso de toda la República, que acompañó al soberbio orador, al maestro, al apóstol, cuando con su brazo levantado en amplio gesto tribunicio nos decía—¡formidable era su voz!—que debemos crear una nacionalidad argentina, para que este pueblo no sea un conglomerado de elementos diversos, sin alma, sin pasión, y que esa obra no podrá realizarse sino teniendo por cimiento, por fuerza de cohesión, la fuerza única del trabajo organizado, que es la base de las naciones, como es la base de la vida. *(Aplausos.)*

La juventud argentina le rodeó, porque vió en él el pensamiento que orientaba al pueblo, al pueblo que efectuará la acción considerable y eficiente sobre los destinos históricos de las naciones.

Jaurés, señores diputados, era el espíritu del progreso; representaba la fuerza que trata de realizar en la vida los grandes ideales que la mente ha forjado; en pugna abierta con la tradición, que encarna todos los egoísmos, la inmovilidad, la muerte; que pretende con-

denarnos á un estacionamiento letal; que quiere que, en medio de esta universal mudanza, donde hasta las piedras cambian, el hombre permanezca apegado á la gleba de pretéritas instituciones; que aspira, en una palabra, á reemplazar con el instinto la investigación y el razonamiento.

Jamás fué sectario; sostuvo que el socialismo, dondequiera que esté organizado, debe obrar en el sentido de las libertades individuales, sin sacrificio de la personalidad, porque eso perturbaría su acción; afirmó que el socialismo y la patría son en realidad inseparables y que sólo las hojas muertas se separan del árbol. *(Aplausos.)* Declaró que aceptaba la guerra cuando proclamaba un gran ideal humano, pero que la repudiaba con toda el alma cuando era el capricho de un rey ó de una casta. *(Aplausos en las galerías)*

Al elogiar el entusiasmo innovador del proletario, no olvidó ni el entusiasmo místico del monje, ni el entusiasmo heroico del soldado, ni el entusiasmo de inspiración del poeta. Y al dejarnos para continuar la lucha de gigante en su Francia amada, la grande ampliadora de todas las ideas, que es como el astro de donde irradia la luz, nos habló así, como un padre que aconseja á sus hijos: «Ennobleceos. Vosotros no trabajáis para vosotros mismos, sino para toda la democracia argentina.»

Y una intensa emoción embargó nuestro espíritu, porque veíamos en aquel colosal tribuno la encarnación misma de la democracia, que él propagaba por todos los pueblos, con su intenso amor á la libertad, que era su pensamiento, su norte, su vida misma, señores diputados. *(Aplausos)*

Fué el hombre integral; repudiaba al inflexible y al monocorde; como el peregrino de la parábola de Rodó, era la convicción amplia, generosa y expansiva, cuyo entusiasmo asumía las múltiples formas de la vida; inquiría todo cuanto pasaba en el camino, atendiendo las solicitaciones del arte, del trabajo y de la Naturaleza.

Señores diputados: el reformador no ha podido ver su obra terminada. Moisés, que es el símbolo, tampoco pudo pasar el Jordán, después de la travesía por el de-

sierto; hubo de detenerse en el dintel de la tierra prometida, pero desde la cumbre de la montaña vió el país anhelado... ¡Así Jaurés, caído en plena tragedia, cuando se produce la más grande conflagración que han visto los humanos, antes de apagarse su espíritu, sostenido aún por su fe inmensa, debe haber vislumbrado, allá á lo lejos, la luz de un porvenir de paz y de justicia!

Señores diputados: pongámonos de pie en homenaje al grande que ha caído en plena tragedia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO

I.—Accidentes y enfermedades

(Sesión del 13 de Mayo de 1915)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Deseo, señor Presidente, que mi primera palabra en este año parlamentario sea en defensa de la familia obrera, abogando por que la comisión de Legislación despache lo más pronto que sea posible mi proyecto relativo al seguro obligatorio contra accidentes y enfermedades del trabajo que, juntamente con los presentados por diversos colegas, se consideró ya en distintas ocasiones, sin haber merecido aún la sanción definitiva de este cuerpo legislativo.

Juzgaría trunca mi obra de diputado socialista, si no agregara á las leyes de descanso hebdomadario y de reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, que obtuve del Congreso, ésta del seguro, por la que tanto ha bregado el partido á que pertenezco.

Desde 1906, año en que traje mi primer proyecto, he formulado ocho mociones de preferencia, y no obstante haber sido votadas favorablemente por la honorable Cámara, aun carecemos de la ley que en Europa da origen á tratados internacionales, como el realizado entre Francia é Italia, y que sancionaron ya en nuestra América las repúblicas del Uruguay y del Perú.

Ha de perdonar la honorable Cámara mi obstinada persistencia en traer al debate amplio y sereno este asunto fundamental para la clase trabajadora, que hemos descuidado lamentablemente, anulándonos en una desidia tanto más reprochable cuanto que formamos un pueblo joven, que debiera proclamar el evangelio de la acción efectiva.

Es necesario resolver este asunto sin pereza, y no sobre la base de la piedad del rico para con el pobre, sino en virtud de un deber social que tiene precedentes honrosos en nuestras instituciones patrias, pues el reglamento provisional de 1817 prescribía que el Estado tiene la obligación de aliviar la miseria y la desgracia de los ciudadanos; precepto, señores diputados, que pudo parecer exótico y sentimental en esa época, pero que hoy la higiene social ha consagrado desde un punto de vista utilitario, pues si el trabajo del individuo beneficia á toda la colectividad, no hay duda de que ella tiene interés, como lo afirma Ensch, en realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la capacidad de rendimiento del trabajador, es decir, su salud, ya que la enfermedad y la muerte no son fenómenos indiferentes para las finanzas colectivas.

Yo anhelo con todo fervor que se dicte esta ley aun cuando ella no sea perfecta.

Cuando se formuló el último despacho que lleva mi firma, discutí en el seno de la comisión de Legislación, á la cual he tenido el honor de pertenecer durante siete años, para hacer triunfar mis ideas en toda su integridad; pero me vi obligado á transigir, para que no fracasara el principio del riesgo profesional.

Aspiro, señor Presidente—me parece que he tenido oportunidad de decirlo otra vez en la honorable Cámara —, á la realización de una obra práctica, constructiva, de transformación ordenada y paulatina, y por eso creo que á veces transigir es triunfar, siempre, es claro, que las transacciones no se refieran á cuestiones fundamentales que puedan afectar nuestros principios.

Yo desearía que el despacho, no sólo estableciera como mi proyecto, según la crítica autorizada de mi

correligionario el doctor Augusto Bunge, una excelente escala de indemnización y un principio de seguro que sea adaptación inteligente á lo que en las circunstancias actuales puede conseguirse de la clase gobernante —son sus palabras—, sino también minuciosas prescripciones sobre la técnica de la aplicación; sobre la fijación de un monto provisional de indemnización, sobre un juicio sumario y verbal para facilitar el cobro y hasta sobre el establecimiento de tribunales arbitrales constituídos con un número igual de representantes obreros y patronos. Y espero, si la comisión no las incorpora á su nuevo despacho, que las proposiciones se formulen en la Cámara para apoyarlas con todo entusiasmo.

No he creído nunca que fuera mala hierba toda la que no ha nacido en el pedacito de tierra que yo cultivo; sé que hay jardines donde crecen más hermosas las flores que en el mío; y por eso, sin intolerancias, he de aceptar complacido toda reforma que mejore mi proyecto, ó que lo reemplace ventajosamente.

Pero, no demoremos el despacho.

Sería pueril, ahora, pensar en la perfección frente á los millares de obreros mutilados en fábricas y talleres, como se comprueba con la estadística que entrego para su publicación en el *Diario de Sesiones*, y que me ha sido enviada por la policía de la Capital.

Necesitamos abolir la teoría de la culpa aquiliana, absurda hoy, que no existe en el trabajo la acción aislada, sino colectiva con una complejísima diferenciación de fuerzas.

Necesitamos romper el hieratismo de los códigos, que no deben cristalizarse indefinidamente. Y para esto no será menester citar á Bryce. Necesitamos, en una palabra, trocar la ley por un poco de seguridad para la familia proletaria, y por eso nunca más aplicable que ahora á la honorable Cámara el *Luca fa presto*, que espoleaba en su trabajo á Giordano, cuando su padre, según la expresión de un gran escritor uruguayo, necesitaba convertir el arte de su hijo en pan de la casa.

Ojalá, señor Presidente, sirvan mis palabras para que la Cámara trate cuanto antes este asunto fundamen-

tal que reclama angustiosamente la clase trabajadora. *(¡Muy bien!)*

Cuadro á que se ha referido el señor diputado Palacios.

Accidentes del trabajo ocurridos durante el primer semestre de 1914

MES	Fatales	Graves	Leves	Totales	Días de trabajo perdidos	Asegurados	Casados con hijos	Menores de 14 años
Enero. . . .	27	58	1.029	1.114	14.524	712	391	8
Febrero. . .	14	59	770	843	9.710	483	322	23
Marzo. . . .	8	65	918	991	12.467	585	375	17
Abril.	9	74	728	811	11.471	423	354	12
Mayo.. . . .	18	30	767	815	10.276	449	349	17
Junio.. . . .	8	46	733	787	10.449	437	339	14
Totales.	84	332	4.945	5.361	68.897	3.089	2.130	91

Sr. Cafferata.—Pido la palabra.

Sr. Presidente.—¿Qué moción hace el señor diputado?

Sr. Palacios.—Hago indicación para el pronto despacho de mi proyecto.

Sr. Cafferata.—Era para manifestarle al señor di-

putado que yo entiendo que ese proyecto ha sido despachado por la comisión de Legislación y se encuentra á la orden del día, de manera que lo que correspondería sería fijar un día para que se tratara.

Sr. Presidente.—La secretaría va á informar.

Sr. Secretario Zambrano.—El asunto á que se refieren los señores diputados figura en la orden del día, número 14, correspondiente al año pasado.

Sr. Cafferata.—De manera que el señor diputado debe levantar el cargo que ha hecho á la comisión de Legislación.

Sr. Palacios.—Lejos de mi ánimo hacer ningún cargo á la comisión de Legislación que ha despachado tres veces este asunto. Sería, por otra parte, un cargo formulado contra mí mismo, pues he tenido el honor de formar parte de ella y de firmar sus resoluciones.

Simplemente expreso el anhelo de que la Cámara se ocupe lo más pronto posible de este proyecto; anhelo que, entiendo, es el de todos los colegas, pues ellos me han acompañado en las reiteradas indicaciones que hiciera en el sentido de que se señalara día para la discusión.

Propongo, pues, que se señale la sesión del 26 ó la siguiente.

Sr. Presidente.—¿Qué sesión propone el señor diputado?

Sr. Palacios.—La sesión del 26 de este mes, ó la siguiente en su defecto.

No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba la indicación del señor diputado por la Capital.

Los obreros piden la sanción del proyecto Palacios

(Sesión del 28 de Mayo de 1915)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Solicito de la Presidencia quiera tener la deferencia de ordenar la lectura de la breve nota presentada por los obreros curtidores.

SR. PRESIDENTE.—Sírvase leerla el señor secretario.

Se lee:

Señor presidente de la Cámara de diputados de la nación, don Alejandro Carbó:

Los obreros curtidores que suscriben se presentan á la honorable Cámara de diputados y exponen:

Es una necesidad imperiosa reclamada urgentemente por la clase trabajadora la sanción del proyecto del diputado Palacios sobre accidentes y enfermedades del trabajo.

Los obreros que pertenecen á nuestro gremio dan un porcentaje alarmante á los infortunios del trabajo, determinando situaciones angustiosas en nuestras familias.

Reclamamos por eso la sanción de la ley que consagra el principio del riesgo profesional, ya admitido por todas las naciones cultas.

Esperamos de los representantes del pueblo la pronta sanción del proyecto Palacios.

Saludamos al señor Presidente con la consideración más distinguida.—*(Siguen las firmas.)*

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

La honorable Cámara de diputados había señalado la sesión del día 26 del corriente para que se considerara el despacho de la comisión de Legislación, relativo al seguro sobre accidentes y enfermedades del trabajo. Razones que son conocidas lo han impedido, y así este asunto de tan capital importancia para los trabajadores,

y por lo tanto para el país, ha sido nuevamente pospuesto, lo que lamento tener que constatar. Formulo, señor Presidente, *por décima vez,* una moción de preferencia en el sentido de que el despacho de la comisión de Legislación se trate en la sesión del 9 de Junio próximo, y pido á los señores diputados que cuando señalen día para la consideración de asuntos no olviden que en la sesión aludida se discutirá una ley de justicia que reclaman los trabajadores porque ha de proporcionar un poco de seguridad para la familia obrera.

Apoyado.

Sr. Presidente.—La moción del señor diputado se pondrá en discusión una vez que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados.

(El diputado Palacios presentó su renuncia pocos días después, y en su discurso pidió á los colegas que no olvidaran su proyecto.)

(*La Revista Argentina de Ciencias políticas,* publicó en el número correspondiente al mes de Septiembre, el siguiente trabajo del doctor Palacios.)

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

I

SEGURO OBRERO ARGENTINO

Al renunciar mi banca de diputado, pedí á los colegas de la Cámara que se apresuraran á sancionar la ley de seguro obrero, que ha constituído una de mis más intensas preocupaciones de legislador socialista.

No debo ocultar, pues, la satisfacción que experimento al saber que muy en breve será considerado el despacho de la comisión de Legislación relativo á accidentes del trabajo.

Anhelo fervientemente que se realice aquella obra constructiva á que se refería Gladstone en 1895, y que, según él, debía ser levantada merced á la pujanza de un espíritu nuevo. Y es por eso que he consagrado mis actividades á la conquista paulatina, pero segura, de reformas, que despierten la conciencia del pueblo, que dignifiquen el trabajo, que eleven el nivel de vida de los obreros y que, por todo eso, contribuyan al engrandecimiento material y moral de la República.

Impulsado por un profundo sentimiento nacional, trabajé en el Congreso, sin que mis entusiasmos decayeran un instante, hasta obtener la ley que había de velar por las mujeres y los niños de los obreros. Pero con eso no basta para garantizar el interés nacional, que resultará gravemente comprometido, cuando las circunstancias que rodeen al trabajo hagan peligrar la existencia ó la salud de la familia obrera.

Hay un mínimum—dice Jay, profesor de la Universidad de París—por debajo del cual el cuidado de los intereses primordiales de la sociedad prohibe dejar descender las condiciones del trabajo, tanto de mayores como de menores de edad; ese mínimum es el que los historiadores del «Trade Unionismo», Sidney y Webb, han calificado oportunamente de «mínimum nacional».

Garantizar el respeto á ese mínimum nacional, será siempre y en todas partes, según lo expresa Jay, un deber de los poderes públicos—deber que revestirá un carácter más imperioso en naciones de servicio militar obligatorio y de sufragio universal (la nuestra, por ejemplo)—, donde la fuerza de todos es la garantía de la independencia nacional y donde los destinos de la República dependen de la inteligencia y moralidad de la mayoría de los ciudadanos.

Padres, soldados, electores, decía Lorin, los asalariados tienen una triple función que no debe ser perturbada por deficientes condiciones de trabajo.

Estamos todavía, en nuestro país, por debajo de ese mínimum, pero á él nos acercaremos, legislando sobre el riesgo profesional, para que el accidente y la enfermedad no signifiquen, junto con la invalidez, la miseria

del obrero, la ruina de su hogar, y para que el trabajador no tenga que recurrir á la caridad humillante, después de haber sido inutilizado en servicio de la industria.

Ya nadie discute la necesidad de que intervenga el Estado en la solución de estos graves y fundamentales problemas del trabajo.

Mucho se ha andado.

Cuenta Carlos Gide, de la U. de P., en su *Economía social*, que en la exposición de 1889, en la sección XVI, correspondiente á la intervención del Estado, sólo se otorgó un gran premio. Fué favorecida la liga inglesa, fundada en 1882 «para la defensa de la libertad y de la propiedad», pero cuyo programa real, según ella lo formulaba, consistía: «en oponerse á toda tentativa que tuviera por objeto hacer del Estado un competidor ó un regulador de los diversos modos de actividad social», y hasta «¡en rehusar su intervención en el sentido de atacar la libertad de comercio de bebidas!...» De esta suerte, y por una irónica contradicción, subrayada, según Gide, por León Say, en ese gran concurso abierto para demostrar lo que puede la intervención del Estado, sólo un expositor fué juzgado digno del gran premio: ¡el que la combatía!

Pero, felizmente, las cosas han cambiado. Ya nadie proclama las extremas y absurdas concepciones individualistas que se oponían á la intervención del Estado para atenuar los rigores de un régimen económico que en Inglaterra, en la primera mitad del siglo XVIII, como lo he expresado más de una vez en la Cámara, permitió á la gran industria capitalista, en *pleno goce de su libertad,* cometer los mayores excesos, en detrimento de la salud del pueblo.

Las naciones no quieren ciudadanos sin energía porque saben que es verdad lo que escribió Ruskin: «No hay más riqueza que la vida y el último término de esa riqueza está en la mayor producción posible de criaturas potentes, de vista clara y corazón alegre.»

Y por eso, los parlamentos legislan creando un derecho nuevo que ha llegado á implantar el seguro obli-

gatorio en Austria, católica y autoritaria; en Alemania, individualista; en Rusia, autocrática y á veces brutal; en Suiza, Noruega, Servia, Rumania, Holanda, Italia, Australia y en los Estados de América del Norte, algunos de los cuales han agregado á sus constituciones —Arizona, Ohío, California y Nueva York—preceptos que permiten la adopción de un sistema de seguro obligatorio.

II

LA REPÚBLICA ESTÁ PREPARADA PARA LA SANCIÓN DEL SEGURO OBRERO

Entre nosotros las condiciones económicas del país exigen la ley de seguro obrero.

Conviene, para que ella no se considere prematura, estudiar la estadística del desarrollo del seguro en los últimos años. Expuse los datos hasta 1911, en la sesión del 16 de Noviembre de 1914, al presentar en la Cámara de Diputados una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para que se incluyera el proyecto relativo á seguro obrero en la lista de los que debían considerarse durante las sesiones extraordinarias.

He obtenido del Departamento del trabajo los correspondientes á 1912 y 1913, que se consignan en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN	AÑOS					
	1908	1909	1910	1911	1912	1913
Número de pólizas en vigor..	1.580	2.596	3.045	4.134	5.900	4.333
Número de obreros asegurados.	67.291	90.146	102.964	160.452	162.775	184.154
Valor de los salarios en pesos moneda nacional.	48.797.702	70.049.589	82.676.744	115.974.741	139.190.016	129.661.069
Número de siniestros ocurridos..	6.033	6.964	8.205	10.949	28.200	20.354
Número de siniestros liquidados..	5.374	5.599	8.150	11.548	17.686	15.502
Valor de los siniestros liquidados.	344.776	412.271	550.287	761.416	1.079.739	1.163.779

Como se ve, el número de pólizas en vigor en 1908 fué de 1.580, correspondiendo á 67.291 obreros y comprendiendo el valor de salarios asegurados 48.797.702 pesos. En 1911 alcanzó el número de pólizas á 4.134, correspondientes á 160.452 obreros, y subiendo el valor de los salarios asegurados á 115.974.741 pesos.

El número de pólizas, pues, de cada cien subió á 261; el número de obreros á 238 y el valor de los salarios asegurados á 237.07.

En 1912 el número de pólizas subió á 5.900; el número de obreros asegurados á 162.775 y el valor de los salarios á 139.190.016 pesos. Por último, en 1913, las cifras respectivas son las siguientes: 4.333, 184.154 y 129.661.069.

Por otra parte, el número de siniestros ocurridos en el trabajo aumentó de 1908 que era 6.033 á 10.949 en 1911 y á 28.200 y 20.354, en 1912 y 1913, respectivamente, y el número de siniestros liquidados, que en 1908 era 5.374 fué en 1911, 11.548 y en 1912 y 13, respectivamente, 17.686 y 15.502.

Lo mismo pasa con el valor de las indemnizaciones liquidadas y pagadas, las que aumentaron de 344.776 pesos en 1908, á 761.416 en 1911 y á 1.079.739 y 1.163.779 en 1912 y 1913, respectivamente.

Puede observarse, por los datos expuestos, que el ambiente argentino está preparado para la sanción de la ley, pues el derecho del trabajador á ser indemnizado aparece reconocido, aunque sea teóricamente, pues por desgracia, en la práctica, la ausencia del precepto legal, claro, determina un semillero de pleitos entre las compañías y los obreros, siendo éstos muy frecuentemente víctimas de las empresas y de los procuradores y malos abogados que les explotan.

III

PRECEDENTES LEGISLATIVOS

Pero existen, además, precedentes legislativos que facilitan la sanción de la ley, por cuanto ellos implican

el reconocimiento, más ó menos amplio, del principio del riesgo profesional.

1.° La ley núm. 4.235 de 28 de Septiembre de 1903, que ampara á los agentes de policía y bomberos. Por ella se autoriza al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro á las clases y agentes de policía y cuerpo de bomberos de la capital de la República y territorios nacionales, inutilizados por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio debidamente comprobado. Esa autorización se acuerda también al Poder Ejecutivo para otorgar: *a)* la misma pensión á los empleados de la policía de seguridad y á los jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, inutilizados por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones en ocasión de servicio, debidamente comprobado, así como á los empleados de la policía fluvial; *b)* la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo causante, á la viuda, hijos menores ó madre de los empleados á que se refiere el artículo anterior, muertos por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio, debidamente comprobado.

2.° La ley núm. 9.085 de 18 de Junio de 1913, sobre indemnización á los heridos y á las familias de los obreros que murieron en el accidente ocurrido en los talleres del ministerio de Obras públicas. En ella se establece la siguiente escala de indemnización: *a)* en caso de muerte: mil veces el último salario diario, hasta el máximo de 6.000 pesos m/n.; *b)* en caso de inhabilitación permanente total, la misma indemnización que en caso de muerte; *c)* en caso de inhabilitación permanente parcial una indemnización proporcional al grado de incapacidad.

Por esta ley queda autorizado el Poder Ejecutivo para proceder en igual forma en caso de accidentes del trabajo que se produzcan en lo sucesivo, en reparticiones nacionales.

La ley fué dictada á raíz de la interpelación promovida con motivo del hecho doloroso acaecido en los talleres del ministerio de Obras públicas. En esa ocasión

presenté un proyecto sobre medidas de seguridad en el trabajo, proponiendo el nombramiento de una comisión técnica y prohibiendo, hasta el dictamen de ésta, el empleo del gas acetileno puro de alumbrado á presión mayor de dos atmósferas, ó mayor de siete atmósferas en mezcla con otros gases en que entre el acetileno en proporción mayor de 25 por 100. (Véase mi libro *Dos años de acción socialista,* pág. 153.)

3.° Nuestro Código de Comercio, que en la parte relativa á derecho marítimo, libro III, título VI, «de la contrata y de los sueldos de los oficiales y gente de mar; sus derechos y obligaciones», se ocupa del riesgo profesional á cargo del empresario. Y así, cualesquiera de los individuos de la tripulación que cayera enfermo en el curso del viaje, ó que ya sea en servicio del buque ó en combate contra enemigos ó piratas, fuere herido ó mutilado, seguirá devengando el sueldo estipulado, será asistido por cuenta del buque, y en caso de mutilación, indemnizado á arbitrio judicial, si hubiera contestación. Los gastos de asistencia y curación serán á cargo del buque y flete, si la enfermedad, herida ó mutilación sucediere en servicio del buque, y si tuviere lugar combatiendo en défensa del buque, los gastos é indemnización serán prorrateados entre el buque, flete y carga en forma de avería gruesa (art. 1.010 Código de Comercio). Si á la salida del buque el enfermo, herido ó mutilado no pudiese seguir viaje sin peligro, será continuada la asistencia y manutención hasta su término; el capitán, antes de salir, está obligado á hacer frente á esos gastos y á proveer á la manutención del enfermo ó herido (artículo 1.011), que no sólo tiene derecho á los sueldos hasta que esté perfectamente restablecido, sino hasta el día en que pueda estar de regreso en el puerto de la matrícula, recibiendo, además, una indemnización para los gastos de retorno (art. 1.012).

4.° Nuestro Código de minería, que presenta una teoría objetiva de la responsabilidad al establecer que el propietario de una mina es responsable de los perjuicios causados á terceros, tanto por los trabajos superficiales como por los subterráneos, aunque estos perjuicios

provengan de accidentes ó casos fortuitos (art. 58 del Código de minería).

Es interesante, á este respecto, la conferencia dada por el doctor Acevedo Díaz, «La responsabilidad en el código de minería». *(Revista de la F. de D. y C. S.*, página 720, núm. 5, 1908.)

IV

OPINIONES SOBRE LA URGENCIA DE LA LEY

La necesidad imperiosa de la ley ha sido reconocida por hombres ó instituciones de las más diversas tendencias.

En 1907, el ilustrado doctor Matienzo, presidente entonces del Departamento Nacional del Trabajo, fué requerido por la comisión de Legislación para que informara sobre mi proyecto de seguro, y abogando por que se implantara cuanto antes el principio del riesgo profesional, decía que el funcionamiento de una máquina ó el empleo de una substancia con fines industriales acarrea peligros, y es justo que las consecuencias de esos peligros sean reparadas por quien los ha creado ú originado; si de dos personas, una crea el peligro y la otra lo sufre, quien debe repararlo es la primera, porque sin su acción no hubiera ocurrido el accidente, tanto más cuanto que la creación del peligro es un medio indispensable para obtener el beneficio buscado. *(Boletín del D. N. del T.*, pág. 167, año 1907.)

En el mismo año, la Unión Industrial, por intermedio de su presidente, el actual diputado ingeniero Alfredo Demarchi, decía en nota del 28 de Mayo dirigida al presidente del Departamento del Trabajo: «Me es muy satisfactorio declarar que en ninguna de las contestaciones recibidas por esta Sociedad se hace la menor resistencia á la sanción de una ley sobre accidentes del trabajo.»

En 1910, el doctor Alejandro Ruzo, presidente interino entonces del Departamento del Trabajo, en nota

dirigida al doctor M. Gálvez, ministro del Interior, expresaba que sería un complemento necesario de la ley que vela por el trabajo de las mujeres y niños, el establecimiento del seguro obrero obligatorio para todos los trabajadores, y que ante la situación revelada por los datos estadísticos, era de urgencia procurar la sanción de una ley sobre accidentes del trabajo en ese período parlamentario. *(Boletín del D. N. del T.,* pág. 232, año 1910, Marzo 31, núm. 12.)

En 1913, el ministro doctor Indalecio Gómez, en la Memoria enviada al Congreso, sostenía que era urgente la sanción de una ley que garantizase la situación de los obreros y de sus familias, y que aun cuando el aseguramiento particular aumentaba, eso no era suficiente para mejorar la situación del trabajador, porque las indemnizaciones son siempre problemáticas, están sujetas ordinariamente á cuestiones jurídicas en las cuales los obreros, por carencia de medios y por las dilaciones del procedimiento, se ven trabados en la defensa y efectividad de sus derechos.

Tuve oportunidad de hacer los comentarios de esta Memoria al formular una minuta para la inclusión de mi proyecto sobre accidentes en las sesiones extraordinarias de 1913. *(Diario de Sesiones de la C. de D.,* primera reunión extraordinaria, 1913 14.)

Este año, el jefe de la División de Inspección del Departamento del Trabajo, doctor Alejandro Unzain, en el libro de que es autor, sostiene que ningún país como el nuestro se encuentra en mejores condiciones para legislar sobre esta materia, ya que, espontáneamente, el seguro ha surgido en la República y adquirido un desarrollo sin precedentes en otros países. *(Manual de la legislación obrera argentina,* 1915.)

También nuestros presidentes han expresado la necesidad de la ley.

Manuel Quintana, antes que Roosevelt en Norte América y Batlle y Ordóñez en la República hermana, defendió el riesgo profesional, lo que no puede sorprender si se para mientes en la declaración que hiciera aquel ciudadano en su primer Mensaje: «El programa mínimo

del partido socialista constituye un ideal aceptable y digno de fijar la atención de los hombres de gobierno.» Y Sáenz Peña, en su discurso programa, después de decir que simpatizaba con la ley de impuesto progresivo á las sucesiones que obtuve del Congreso, expresaba: «La ley de accidentes del trabajo es una necesidad que recomiendo con empeño á vuestra resolución.»

V

BASES FUNDAMENTALES DE LA LEY

La ley es indispensable, máxime después de haber sido sancionada en Sud América por la República del Perú, y creo que no estaríamos en pugna con un criterio *nacional* y realista si la dictáramos de acuerdo con los principios más adelantados que hoy aceptan los países cultos, y que ha consagrado de manera definitiva la Conferencia de Chicago.

Las bases fundamentales de la ley, deben ser, á mi juicio:

1.° Establecimiento del seguro contra la incapacidad para el trabajo, producida por los accidentes y las enfermedades, disponiéndose que gozará de los beneficios de la indemnización (y sin pretender que ello sea una consecuencia de riesgo profesional) la mujer obrera, durante los últimos cuarenta días del embarazo y el mes subsiguiente al parto, sabia disposición que habría de velar por el porvenir de la raza.

2.° Admisión del riesgo profesional en toda su extensión.

3.° Sistema del seguro obligatorio, ya sea de Estado como en Maryland y Wáshington, ya delegando la función de asegurar en las sociedades de seguro, legalmente constituídas.

4.° Pago de indemnizaciones en forma de renta.

En estos fundamentos reposaba mi primer proyecto que presenté en 1906, el segundo de iniciativa parlamentaria, pues ya en 1902, los exdiputados Avellaneda

y Roldán habían llevado á la Cámara uno, inspirado en la ley española anterior á la reforma.

Y sobre esas mismas bases, que dejo expuestas, redacté mi segundo proyecto de 1912.

La comisión de Legislación encontró en su carpeta nueve proyectos. A más de los mencionados, el de la Ley Nacional del Trabajo proyectada por Joaquín González, bajo la presidencia de Roca, y los que presentaron, el Departamento del Trabajo (Matienzo), la Unión Industrial Argentina, el diputado Escobar y la representación radical (Araya Rogelio).

Distintas opiniones expresadas, dentro del concepto general del riesgo, no permitieron á la comisión unificar el pensamiento, y fué entonces que se comisionó al ex-diputado Manuel Augusto Montes de Oca y á mí, para que redactáramos un nuevo proyecto que fué enviado á la comisión sobre la base del seguro obligatorio de Estado. (Véase *La Nación* de 1913.)

Entretanto, el Poder Ejecutivo incluyó en las sesiones extraordinarias todos los proyectos relativos á accidentes, que no pudieron tratarse por razones que son del dominio público.

Durante el período de sesiones ordinarias del año pasado la comisión desechó el proyecto de seguro nacional obligatorio y designó á los diputados Bas, Escobar y el que escribe, en subcomisión encargada de redactar el anteproyecto. Después de reuniones laboriosísimas y en vista de no podernos poner de acuerdo, formulamos dos despachos que fueron estudiados con dedicación por los demás colegas, y de los cuales resultó el proyecto que aparece en la orden del día y que firmamos todos los miembros de la comisión.

He creído necesario exponer estos hechos porque mi firma aparece al pie de distintos proyectos, y ello pudiera juzgarse incongruente. No lo es, sin embargo, si se observa que lo que me guía en la acción tenaz y entusiasta en pro de la sanción de la ley, es la firme voluntad de destruir el viejo concepto del derecho romano relativo á la culpa delictual, para establecer el principio del riesgo.

tengo la seguridad de que cuando se atenúen las
ones anacrónicas en el orden del derecho y de la
ía, en la ley de un futuro próximo, ha de esta-
e, si no se consigue ahora, junto con el riesgo
onal, el seguro obligatorio que es su consecuencia
ya está incorporado á las legislaciones más ade-
as.

VI

LA CULPA DELICTUAL.—NUESTRA LEY CIVIL

estra ley civil está en la primera etapa de la evo-
de la doctrina, en lo que se refiere á responsabi-
por daños y perjuicios. Cuando por los hechos in-
arios se causare á otro algún daño en su persona
es, sólo se responderá con la indemnización co-
ndiente, si con el daño se enriqueció el autor del
y en tanto en cuanto se hubiere enriquecido (ar-
941, Código civil). Todo el que ejecuta un hecho
r su culpa ó negligencia ocasiona un daño á otro,
bligado á la reparación del perjuicio, y esta obli-
está regida por las mismas disposiciones relati-
los delitos del derecho civil (art. 1.143). La ley ro
dice: *damnum culpa datum etiam ab eo qui nocere*
, l. 5, tít. 2, lib. 9. Dig. (nota del codificador).
hemos salido, como se ve, del principio romano
culpa delictual, del cual surgen los conceptos de
ad abstracta y de propiedad absoluta.
desarrollo económico exige la transformación de
civil.
cuerdo que en 1906, cuando presenté mi primer
cto, en antesalas de la Cámara, después de mi dis-
un distinguido colega, abogado, me dijo: «Es muy
tica su actitud en defensa de los trabajadores, pero
dremos sancionar su proyecto porque ello implica-
struir la teoría de la culpa consagrada por nuestro
o.»
eso es, precisamente, de lo que se trata: de abolir
incipio absurdo incrustado en nuestra legislación

y sostenido por la superstición de las leyes y los códigos y por la tradición romana, intangible por los que confunden el derecho con la ley escrita, sin acordarse, como decía Posada, que aquél es un organismo vivo, con el que fatalmente hay que tropezar cada vez que se quiera transformar, para mejorarla, la condición de los hombres.

Nuestro Código civil—dice Joaquín González—presenta en diversas partes de su inmensa fábrica, secciones muertas, paralizadas y como abandonadas por su insuficiencia ó falta de adaptación á la vida contemporánea. (Introducción, Ley nacional del trabajo, 1902.)

Menester es reformarlo, para que aparezca en concordancia con las necesidades del ambiente y de la época.

Menger, el famoso jurisconsulto de Viena, que en 1890 dió un golpe de muerte al proyecto de Código civil alemán, combatiendo por la reforma que había de dar más justicia á los trabajadores, sostiene que las instituciones democráticas han cambiado las relaciones sociales de potencialidad en favor de las clases pobres, aun cuando, merced á la lentitud del desenvolvimiento social, no se hayan manifestado todavía todas las consecuencias de tal cambio, y que con todo esto ha llegado también el momento para el decrépito derecho privado, el cual ha mantenido su inmovilidad hasta ahora en medio de un mundo de cambios, siendo necesario que siga la corriente al lado de las demás instituciones del movimiento popular de nuestros tiempos. (*El derecho civil y los pobres,* Antonio Menger, pág. 429, edición española.)

Menger sostiene que el derecho privado vigente descansa en un concepto de la respectiva potencialidad de las diversas clases sociales, que no es real; que, por lo tanto, es necesario modificar el concepto, pues la potencialidad de dichas clases ha cambiado. Los pobres—dice el profesor de la Universidad de V.—son una clase que, en virtud de los cambios industriales y de ciertas conquistas políticas, tienen poder, fuerza, y por ende, deben tener derecho á que sus intereses vitales se respeten. Parte, como vemos, de la diversa potencialidad de las

clases sociales, y el profesor Posada, de las Universidades de Oviedo y Madrid, traductor del *Derecho civil y los pobres* y autor de su extenso y erudito prefacio, llega á la misma conclusión, pero arrancando de distinto punto de partida. Para Posada, aun cuando los obreros no fueran una fuerza social capaz de imponer una reforma legislativa, se debería pedir para ellos lo que Menger pide y, probablemente, muchas más cosas todavía.

Es que Posada admite un interés ético que tiene un valor jurídico absoluto, aunque en sí mismo, por miseria física del sujeto (el pobre), no tenga el poder, y con el poder, la fuerza que se impone y hace respetar frente á las demasías del egoísmo.

De cualquier manera, ya reconozcamos el cambio de potencialidad (Menger), ya admitamos el interés ético (Posada), lo cierto es que todos los pensadores abogan por la reforma de los códigos inspirados en los preceptos romanos que ya no responden á las nuevas necesidades creadas por el industrialismo moderno.

En nuestro Código civil, que todavía admite la teoría de la culpa delictual, la responsabilidad de indemnizar el daño ocasionado por un accidente, sólo procede cuando existe dolo, culpa ó negligencia en el causante del daño ó cuando éste se enriquece con el mismo. Así se desprende de la lectura de los artículos 941 y 1.143 del Código civil. Y así lo ha consagrado nuestra jurisprudencia, como puede verse por la colección de fallos de la Cámara de apelaciones en lo civil de la capital.

Entre los magistrados que trataron de atenuar el rigorismo de nuestro Código, figura en primera fila el juez Quesada, autor de sentencias que pueden citarse como precedentes honrosos, porque en ellas se avanza en las doctrinas de la inversión de la prueba y del riesgo profesional.

En los autos «Olivera contra Madeyra y Othacché» (Mayo 10 de 1905), el doctor Quesada ha sostenido: 1.°, que no es exacto que la acción por daños y perjuicios emergentes de los hechos (accidentes del trabajo) proceda únicamente cuando se prueba que en el hecho hubo culpa ó negligencia imputable al patrono. Lo que

funda la acción es el daño sufrido sin razón, cualesquiera sean las causas, por buena que sea la maquinaria empleada y por manifiesta que resulte la vigilancia de patrones y capataces; 2.º, que no incumbe al obrero la obligación de probar la culpa, sino que tal prueba, invertidos los términos, corresponde al patrono. Esto sentado, en las responsabilidades subsidiarias por accidentes del trabajo, no hay por qué ni para qué atender á la responsabilidad ó intención del agente inmediato del hecho; se atiende tan solo al hecho que causa el daño, pues el patrono responde de los hechos de la industria, sean ellos producidos por obreros, por las cosas que forman parte de la industria ó intervienen en ella, sea por vicio propio ó riesgo de la cosa, sean hechos de la Naturaleza ó que resulten de la industria misma, siempre que el daño ocurrido al obrero ó dependiente no hubiera sido sino por su culpa ó voluntad. (*La jurisprudencia nacional sobre accidentes del trabajo*. F. Figueroa. Junio de 1912.)

Antes que Quesada, Bialet Massé, noble espíritu, en su «Informe sobre el estado de las clases obreras de la República», había sostenido que nuestro Código aceptaba los principios teóricos más adelantados en esta materia y que la solución se encontraría aplicándolos.

Desgraciadamente, este criterio no ha sido aceptado y estamos en la misma situación que Francia antes de la ley de 9 de Abril de 1898. La responsabilidad pecuniaria por los accidentes que sufrieran los obreros estaba regulada por los artículos 1.382 y siguientes del Código civil. Bajo ese régimen, la responsabilidad del patrón reposaba toda sobre la idea de *falta*. Aquélla no existía cuando el accidente era debido á caso fortuito, fuerza mayor ó falta de la víctima.

Pero en Francia, aun bajo ese régimen pudo escucharse la gran voz del presidente del tribunal de Chateau-Thierry, que admitía el riesgo profesional y hasta la indemnización provisoria. (Véase *Las más famosas sentencias del buen juez Magnaud*, reunidas por Henry Leyret.—1904, páginas 170 y 315).

Nuestro Código, como queda expresado, reproduce

la teoría romana de la culpa, que ya no responde á las necesidades actuales de nuestro país, creadas por las transformaciones de la vida industrial.

Y así, díce Sacbet, con razón, que del mismo modo que la gran expansión comercial de los tiempos de Colbert desgajó definitivamente el derecho comercial del derecho civil, puede afirmarse que en estos momentos la expansión del industrialismo, provocando la sanción de leyes nuevas prepara el advenimiento de un nuevo código que dé vida independiente al derecho industrial, nueva rama desgajada del derecho común.

Las estadísticas señalan el siguiente porcentaje en las causas productoras del accidente: hechos desconocidos, casos fortuitos y fuerza mayor, 68 por 100; culpa del obrero, 20 por 100; culpa del patrón, 12 por 100. Estudiando estas causas, el presidente Williman, de la República Oriental del Uruguay, decía las palabras que me complazco en citar, por tratarse de un Presidente sudamericano que rigió los destinos de una nación en que el industrialismo es incipiente, y en que la legislación civil al respecto era igual á la nuestra.

«Llegamos á la conclusión de que, según la teoría del derecho común, solamente doce veces sobre cien accidentes, el obrero estará en condiciones de reclamar una indemnización. Pero si á esto se agrega que es al obrero á quien corresponde la prueba de la culpabilidad del patrón, y si se piensa en las dificultades casi siempre invencibles que se oponen á la exteriorización de la prueba, se comprenderá que las garantías ofrecidas por el derecho común son casi completamente ilusorias, y que, según la frase expresiva de Tarbauriech, el operario en esas condiciones es una víctima de lo que podría llamarse la fatalidad industrial en amigable consorcio con una injusticia social.» (*Mensaje del P. E. enviado á la Cámara de representantes sobre proyecto de ley de accidentes del trabajo.* Junio 4 de 1908. Edición oficial. —Montevideo.)

VII

LA INVERSIÓN DE LA PRUEBA Y LA TEORÍA OBJETIVA

Paul Pic, profesor de legislación industrial y obrera en la Universidad de Lyón, ha estudiado concisa y claramente la evolución del concepto jurídico en materia de responsabilidad. (*Revue economique internationale*, año 10; véase II, núm. 2, Agosto de 1913.)

No he de extenderme en esta materia, que he tratado en más de una ocasión (véase *Diario de Sesiones*, 1906 y 1912). Baste consignar que después de 1882 se produce en Europa una reacción en contra de la responsabilidad delictual. Aparece el sistema de la responsabilidad contractual con una presunción *juris tantum* en contra del patrón. El empresario, el industrial, no debe solamente al obrero su salario, le debe también *seguridad*.

La fórmula de Sainctelette y de Sauzet es más ó menos la siguiente: el contrato establece entre las partes derechos y obligaciones recíprocas; el obrero da su trabajo y debe devolver la materia que le fué entregada para su elaboración; el patrón debe pagar el salario establecido y velar por la seguridad del obrero; debe conservarlo sano y salvo durante la ejecución del trabajo que le confía y debe, aún, restituirlo válido y apto como lo ha recibido. (Véase *Responsabilité et garantie*, Sainctelette, pág. 140. *Responsabilité des patrons vis-a-vis des ouvriers*, Sauzet. *Revue Critique*, 1883, pág. 611.)

Y así estamos dentro de la teoría de la *inversión de la prueba*, en virtud de la cual la responsabilidad no surge del cuasi delito, sino del contrato de locación de servicios. No es ya el obrero quien debe probar la falta del patrón; es, por el contrario, el patrón en quien se presume la falta, en virtud de una modificación del principio de derecho, quien debe aportar, para excusarse, la prueba directa del caso fortuito ó de la negligencia del obrero.

El progreso obtenido no satisfacía las exigencias del momento. La inversión de la prueba no podía evitar los

interminables pleitos que hacen inútil el derecho del obrero: no podía evitar tampoco que una inmensa cantidad de accidentes en los que no interviene la culpa del patrón, quedaran sin ser indemnizados.

Es que estamos todavía en el dominio de la culpa; no es la culpa aquiliana, pero es la culpa contractual.

Fué menester abandonar para siempre las teorías subjetivas de la responsabilidad, á fin de reemplazarlas con una objetiva que aportara más justicia.

De ahí la teoría de la responsabilidad legal, que fué explicada un año antes de la sanción de la ley francesa de 1898, por Saleilles *(Les accidents du travail et la responsabilité civile* (1897) y por Josserand *(De la responsabilité du fait des choses inanimées,* 1897).

El punto de partida es el art. 1.384 del C. C. francés que no admite, como el 1.383 una responsabilidad subjetiva que tiene por causa falta imputable al hombre, sino un hecho material, objetivo, el hecho de un daño causado por una cosa y que declara al propietario de esta cosa responsable *ex lege* del daño comprobado, aun cuando se trate de un caso fortuito.

Sería oportuno, si no temiera extender demasiado este trabajo, hablar aquí de la teoría de Menger, que pretende haber encontrado el tipo que debe servir como de norma para la mayoría de las acciones en el derecho de los contratos, de las de resarcimiento, y en general, de las del derecho privado. Define las aspiraciones de reforma social de nuestra época con una frase técnico-jurídica. Dice: «Bajo la coacción educativa del Estado, es menester transformar los *diligentes padres de familia* en otros tantos hombres honrados.»

VIII

EL RIESGO PROFESIONAL

Aparece, por último, la teoría del riesgo profesional, que espíritus superficiales, juristas apegados á la tradición romana, llamaron antijurídica, afirmando que carecía de base en el derecho, pues procedía de las cien-

cias económicas, olvidando que el derecho que forma parte de la superestructura de las sociedades se modifica á medida que se transforma la base económica, vale decir, la estructura.

El industrialismo moderno ha creado nuevas relaciones entre los patrones y los obreros, que la ley, determinada por el factor económico, debe regular.

Es así como el desarrollo de la maquinaria transforma el concepto jurídiso simplista de la culpa.

Cuando el terraplenero—expresa Cheysson—trabajaba con su pala ó con su pico y el leñador con su hacha, estos instrumentos podían considerarse como la prolongación de sus propios miembros, y de ahí que se admitiera su responsabilidad por los accidentes, pero de ninguna manera cuando el obrero no elige sus útiles, sino que los soporta, cuando se encuentra en presencia de un horno de fundición, de un laminador, de una caldera ó de cualquier otro aparato formidable cuyo solo contacto es mortal. No es necesario averiguar si la culpa la tiene el patrón ó el obrero; sólo es menester constatar el hecho, de acuerdo con la teoría objetiva del riesgo profesional.

Sachet, en su obra tantas veces mencionada, dice que los gastos pecuniarios resultantes de los accidentes corporales son uno de los elementos del pasivo periódico, como la reparación de la maquinaria, la remuneración del trabajo y de la dirección, la amortización, etcétera. En una palabra, como fundamento del derecho á la indemnización, se ha sustituído la falta del patrón, cuya prueba incumbía á la víctima por la relación de causa á efecto entre el accidente y el ejercicio del trabajo, independientemente de todo hecho subjetivo.

En virtud de la teoría del riesgo profesional, desaparece la *responsabilidad*—palabra que empleamos, sin embargo, en la ley—, para dar lugar á lo que podría llamarse *garantía,* y por eso es que las consecuencias del accidente recaen sobre todos, sobre la sociedad, que realiza así un acto de verdadera solidaridad humana.

IX

ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

He dicho que mi firma en el despacho es motivada por una transacción, á la que he llegado para obtener el triunfo del principio del riesgo profesional.

Séame permitido, pues, expresar mis opiniones respecto de los puntos fundamentales de una ley de seguros.

Mi proyecto, que yo considero el más adelantado, cubre los riesgos del accidente, de la enfermedad y de la maternidad.

Dije en la Cámara que el articulado propuesto por mí protegía lo mismo al obrero que pierde un miembro en la polea de una rueda que al que se ha intoxicado, después de muchos años de trabajo, por el arsénico, el plomo ó el fósforo, desde el momento que ante la teoría del riesgo profesional no puede haber diferencia ninguna entre el trabajador víctima de una inflamación repentina del sulfuro de carbono, por ejemplo, y aquel que se ha intoxicado paulatinamente por el mismo gas. A menudo se dice que el accidente es una lesión traumática ú otra sufrida accidentalmente durante el trabajo; pero en realidad, es «toda alteración patológica de que sea víctima el obrero con motivo ó en ocasión del trabajo». Dentro de este concepto se ha afirmado por todos los tratadistas que las afecciones profesionales no sólo deben de comprender las deformaciones del cuerpo producidas por las actitudes viciosas, sino las afecciones del aparato respiratorio, adquiridas por la inhalación continuada de algún polvo ó gas, así como también el contagio contraído en circunstancias del trabajo, por ejemplo, el paludismo que adquiera el obrero con motivo de haber sido llevado á trabajar á una región palúdica; y que todas estas afecciones profesionales serán consideradas como accidentes del trabajo, lo mismo que las lesiones traumáticas, lo establezco en mi proyecto, siguiendo las legislaciones de Suiza é Inglaterra.

El doctor Matienzo, en 1907 decía: «Entre nosotros el proyecto del exministro del Interior, doctor González (art. 90), ponía á cargo del empresario la reparación del daño sufrido por sus obreros ó empleados á consecuencia de enfermedades graves contraídas en el ejercicio de la industria, siempre que fueran de las enumeradas por la Junta nacional del Trabajo en reglamento especial aprobado por el Poder Ejecutivo. El proyecto del diputado Palacios, pendiente ahora en la Cámara respectiva, declara lo mismo suprimiendo la enumeración reglamentaria. Estimo que los dos proyectos argentinos y la ley inglesa están en lo justo.» (*Boletín del D. del T.*, 1907, pág. 168.)

X

MATERNIDAD

Pero mi proyecto establecía otro seguro, que no ha sido aceptado por la comisión, el que se refiere á la maternidad, y en cuya virtud la mujer obrera, durante los últimos 40 días del embarazo y el mes subsiguiente al parto, gozaría de la mitad del salario.

Es claro que no he pretendido que esta disposición encuadrara dentro del riesgo profesional, lo que sería absurdo. Sólo aparece en el proyecto en virtud de un alto pensamiento, que quiere madres fuertes, en homenaje á la raza.

Nada perturba tanto el organismo de una mujer como el trabajo realizado en la época del embarazo ó del puerperio.

Este asunto me ha preocupado siempre intensamente. El vigor de nuestro pueblo decrecerá si las madres obreras no descansan. Los hijos serán física y psicológimente inferiores.

El artículo 6.° del proyecto primitivo que presenté en 1906 sobre el trabajo de las mujeres, establecía la prohibición del trabajo de las obreras, 30 días antes del parto y 40 después del mismo, durante los cuales tendrían aquéllas derecho á percibir su jornal diario.

El doctor Eliseo Cantón se opuso á este artículo, en cuanto establecía la obligatoriedad del descanso, y la Cámara sancionó un precepto anodino que hoy rige, por el cual se dispone que las obreras podrán dejar de concurrir á las fábricas ó talleres hasta los 30 días subsiguientes al alumbramiento, debiendo, entretanto, reservárseles el puesto.

Como se ve por la ley, el descanso es facultativo y la mujer no tiene derecho á él antes del parto.

En el país, diversas tentativas se han hecho para que se acepte el pensamiento primitivo.

La comisión nacional de la juventud, constituída con motivo del centenario, presentó al Congreso en 1909 mi proyecto estableciendo el reposo de las madres obreras y el establecimiento de las salas cunas anexas á las fábricas.

«La juventud pro-centenario—decía la nota enviada á la representación nacional—cree que una de las mejores maneras de celebrar la primera centuria de nuestra vida independiente, vale decir, de nuestro gobierno propio, es propulsar ese progreso histórico, elevando la raza é incorporando á nuestro organismo social instituciones requeridas ya por su desenvolvimiento, para alcanzar la constitución estable de la nacionalidad. Por eso su atención se ha dirigido preferentemente á la parte más débil de las clases trabajadoras: á las mujeres y niños incorporados á nuestro movimiento industrial como consecuencia del empleo de la maquinaria. La comisión directiva de la juventud pro-centenario ha creído conveniente, para expresar en forma clara y sintética su pensamiento generoso, presentar el proyecto de ley que acompaña, iniciado por el doctor Alfredo L. Palacios, y cuya sanción encarece al celo del Parlamento argentino.» (*Diario de Sesiones C. de D.*, 25 de Agosto de 1909.)

En el Congreso científico internacional americano de 1910, reunido en Buenos Aires, mis proposiciones relativas al reposo de las madres obreras fueron aprobadas por unanimidad en la sección «Ciencias jurídicas y sociales.» (Actas del Congreso, quinta sesión del día 20 de Julio de 1910.)

A.—*Sostengo que el descanso debe ser prescrito con carácter obligatorio.*

La legislación universal es uniforme al respecto.

En *Alemania,* el art. 13 de la ley de 1.° de Junio de 1891, dice: «...las mujeres que hayan dado á luz *no deberán trabajar,* etc.» La ley de seguro-enfermedades, ordena el pago á las parturientas de una indemnización equivalente á la mitad de su salario durante un tiempo total de ocho semanas.

En *Bélgica,* el art. 5.° de la ley de 1.° de Junio de 1891, dice: «...las mujeres *no podrán* dedicarse al trabajo, etc.»

En *Austria,* el art. 94 de la ley de 8 de Marzo de 1885 dice: «...las mujeres que hayan dado á luz *no podrán* trabajar en la industria, etc.»

En *Inglaterra,* el art. 17 de la ley de 5 de Agosto de 1891, prescribe: «*Se prohibe* dar trabajo á las mujeres...»

En *Dinamarca,* el art. 18 de la ley de 11 de Abril de 1901, sanciona: «*Ninguna obrera podrá efectuar...*»

En *Italia,* el art. 6.° de la ley de Junio de 1902, dispone: «Las mujeres que acaban de dar á luz *no podrán trabajar*, etc.»

En *Holanda,* el art. 8.° de la ley de 5 de Mayo de 1889, establece: «*Queda prohibido hacer* trabajar, etcétera.»

En *Noruega*, el art. 21 de la ley de 27 de Junio de 1892, dice: «*No podrá permitirse* á las mujeres trabajar, etc.»

En *Portugal,* el decreto de 14 de Abril de 1891, prescribe: «Las mujeres *no podrán trabajar*, etc.» La República ha ampliado la legislación del trabajo.

En *Suiza*, el art. 15 de la ley federal de 23 de Marzo de 1877, dice: «Las mujeres *no podrán* ser admitidas en las fábricas durante...»

En *España,* el art. 9.° de la ley de 1900, sanciona: «*No se permitirá* el trabajo de las mujeres...»

Las palabras «se prohibe», «no deberán», «no se admitirá», empleadas por las leyes de todos los países al

referirse al plazo establecido para el descanso de las parturientas, determinan de una manera precisa el carácter obligatorio del reposo prescrito.

En Francia, el dictamen de la comisión encargada de examinar la proposición de ley, aprobada por el Senado, sobre el descanso de las parturiéntas (Cámara de diputados, 19 de Diciembre de 1912), dice en su art. 3.º: «Toda mujer de nacionalidad francesa y privada de recursos que se dedique habitualmente en casa ajena á un trabajo asalariado como obrera, empleada ó doméstica, tendrá derecho, durante el período de descanso que preceda y siga inmediatamente á su parto, á una subvención diaria, que en ningún caso podrá acumularse á socorro público alguno de maternidad.»

Mr. Amadeo Peyroux presentó una enmienda ampliando el derecho á la subvención á todas las mujeres de nacionalidad francesa y privadas de recursos, sin excepción. Por lo que respecta á las razones de orden económico que podrán oponerse á la enmienda, sostenía su autor que cuando un país sufre la horrible crisis de despoblación por que atraviesa Francia, no hay que reparar en sacrificios de dinero. *(Boletín analítico de documentos parlamentarios extranjeros.*—Madrid, núm. 30, 15 Marzo 1913).

En nuestra América, Batlle y Ordóñez propuso en su país la obligatoriedad del reposo de las madres obreras. El art. 5.º del proyecto que envió al Parlamento, mucho después de presentado el mío en el Congreso argentino, dice que la mujer encinta dispondrá de cuarenta días de reposo en el período del parto, y que mientras no se cree una caja de pensiones para obreros recibirá del Estado un subsidio de 20 pesos, que le serán entregados cuando se produzca el parto y que no podrán ser embargados ni cedidos.

La Vanguardia, ocupándose de este proyecto, decía el mismo día en que Batlle lo enviaba á la representación nacional: «En cuanto al descanso de las obreras encinta antes y después del parto, costeado por el dinero público hasta que se produzca un servicio especial con ese fin exclusivo, baste recordar que fué sostenido por

el diputado Palacios ante el Congreso de nuestro país, chocando con una recia oposición.»

El gobernador Padilla, de Tucumán, espíritu selecto que se ha caracterizado por simpáticas iniciativas de carácter social, en su mensaje sobre el trabajo de las mujeres y los niños, dice que es imposible consentir que las obreras trabajen con el embarazo hasta el último día y vuelvan á hacerlo en cuanto puedan levantarse, muy ajenas al período de descanso que prescribe la ciencia.

B.—*La mujer obrera debe descansar antes del parto.*

El doctor Eliseo Cantón, que en el debate producido en 1906, con motivo de mi proyecto, se opuso á la obligatoriedad del reposo, se manifiesta favorable á él en 1913 y me complace citar su autorizada opinión en esta materia expresada en su libro *Protección á la madre y al niño,* donde reconoce el error en que incurrió al oponerse á mis proposiciones que ahora conceptúa indispensables. (Obra citada, págs. 14, 15 y 93.)

La conferencia de Berlín de 1890 declaró que el reposo de las mujeres embarazadas deberá inscribirse en la ley de todas las naciones, estableciéndose la indemnización compensadora del salario perdido durante este descanso forzoso.

El IV Congreso internacional de asistencia pública de Milán, de 1906, sancionó el mismo principio.

El Congreso nacional científico de higiene de Lyón, de 1894, hizo la siguiente declaración: «Siendo el trabajo de la mujer perjudicial á la salud del niño y de la madre cuando se efectúa dos meses antes del parto y dos meses después, pedimos la interdicción durante este período, dejando al legislador el cuidado de hacer una ley corolaria para acordar una indemnización á la mujer.»

La opinión unánime de los tratadistas autoriza á sostener que la mujer durante la última época de su embarazo no debe trabajar. Pinard dice en la comunicación á la Academia de Medicina de París de 26 de Noviembre de 1895, que ha pesado los hijos de las mujeres que trabajaron hasta el momento del alumbramiento y los

hijos de las que descansaron dos ó tres meses, eliminando, es claro, los casos considerados como patológicos, y que ha comprobado que los primeros pesan menos. La diferencia obtenida después de realizar la experiencia con 500 niños de cada clase es de 356 gramos. (Thése: *La protection légale des femmes enceintes et accouchées.* —Henri Thiroux.)

El doctor Letourneur, citado por Thiroux, arriba á las siguientes conclusiones: 1.ª, los hijos de las mujeres que se ocupan de trabajos fatigosos, pesan término medio 50 gramos menos que los hijos de las mujeres que no realizan esa labor; 2.ª, los hijos de las mujeres que descansan durante el último período de su embrarazo, cualesquiera que sean sus profesiones, pesan término medio 220 gramos más que los hijos de las que no descansan; 3.ª, si, pues, la profesión no fatigosa de la madre es provechosa para el hijo, lo es mucho más el reposo de aquélla; 4.ª, si no es posible que todas las mujeres tengan una profesión no fatigosa, por lo menos la sociedad debe asegurar á las mujeres embarazadas el reposo durante la última época de su embarazo.

El doctor Cruy (*Hygiene sociale de la grosseusse dans la classe ouvrière*) dice que la sociedad está interesada en garantizar á la mujer obrera el descanso durante una parte del tiempo de su embarazo. Es el medio más seguro, agrega, de poner coto á la elevación de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil.

El doctor Bachemont sostiene que desde los puntos de vista de la humanidad, del aumento de la población y de la evolución de la raza, es necesario y urgente que los poderes públicos intervengan para proteger á la mujer encinta, durante los tres últimos meses de su preñez y al feto durante los tres últimos meses de su vida intrauterina.

La señora Sarrante Lourie, citada por el doctor G. Fauquet (Informe publicado por la revista *El Socialismo.*—Madrid.—Números 13 y 14. Año 1908), comparando varias series de observaciones ha comprobado que la gestación dura 20 días más á las mujeres que descansan que á las que trabajan hasta el parto. Fau-

quet, que se refiere á las estadísticas de Bachimorat, tantas veces citadas por mí en la Cámara, dice que las observaciones de éste y las de la señora de Sarrante Lourie se complementan. El peso medio de los hijos de las mujeres que no descansan, agrega, es inferior, entre otras razones, porque el tiempo del embarazo es abreviado por el trabajo excesivo; por no haber podido reposar, gran número de mujeres de la clase obrera dan á luz prematuramente.

La ley federal de 23 de Marzo de 1877, dice: «Antes y después del alumbramiento, por un espacio de tiempo de ocho semanas en total, las mujeres no podrán ser admitidas en las fábricas. No se las recibirá de nuevo en los talleres sino cuando hayan facilitado la prueba de que han pasado por lo menos seis semanas después del momento de su alumbramiento.»

El Consejo federal, en 5 de Julio de 1878, resolvió, con motivo de una consulta, que la prescripción del artículo 15 citado, es de carácter absoluto, y que ni las autoridades del distrito, ni las cantonales, ni las federales, tienen el derecho de establecer excepciones. (*La loi fédérale commentée, publié par le D. F. de I.)*

La ley española de 1900, en su art. 9.° dice: «Cuando se solicite por causa de próximo alumbramiento por una obrera, el cese, se le reservará el puesto desde que lo haya solicitado y *tres semanas después* de dicho alumbramiento.»

El VIII Congreso de la Unión General de Trabajadores de España, celebrado en Madrid del 16 al 19 de Mayo de 1905, por iniciativa de Virginia González resolvió por unanimidad que los vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales solicitasen la modificación de este artículo por ser confuso, ya que no se indica cuándo se entiende próximo el alumbramiento.

Los delegados propusieron en reemplazo del artículo este otro: «La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo podrá solicitar el cese en el trabajo, teniendo derecho, etc.» El Instituto aceptó la proposición, agregando después de «el cese en el trabajo», las palabras: «que se le concederán, si el informe facultativo

fuese favorable». (*Boletín del Instituto de R. S.*, año III, número XXVI.)

C.—*La madre obrera debe descansar después del parto.*

Existe una uniformidad completa respecto de la imperiosa necesidad del descanso de la mujer que ha dado á luz.

Fauquet dice que en 1891, la comisión encargada de examinar las proposiciones de Mr. Brouxe y Dron sobre el descanso obligatorio y la indemnización á las parturientas, resolvió pedir la opinión de la Sociedad de obstetricia, cuya competencia no podía ser puesta en duda por nadie, y que la Sociedad tomó el 3 de Abril de 1891 la siguiente resolución:

«La Sociedad de obstetricia declara por unanimidad que es peligroso para una mujer reanudar el trabajo hasta que haya transcurrido un plazo mínimo de cuatro semanas desde su alumbramiento.» Agrega que el doctor Napias consultó á sus colegas, profesores Pinard y Boudin, á los doctores Maygrier y Porak, tocólogos, y al doctor Thevenot, recibiendo esta respuesta: «La mujer no debe levantarse hasta que el útero haya vuelto á ser órgano pelviano, lo que tarda en suceder de 18 á 25 días, y no debe salir á la calle hasta que hayan pasado cuatro ó cinco semanas.»

La mujer parturienta exige un tratamiento, una higiene especial, su organismo se ha modificado durante el embarazo; necesita reposo, y con éste no se trata sólo de velar por la salud de la puérpera, sino también por la del hijo. Si la madre, inmediatamente después del alumbramiento, va á la fábrica, el niño sufre; no podría ser alimentado debidamente con la leche materna, y esto implica un peligro serio.»

No debemos olvidar los preceptos dictados por la Academia de Medicina de París:

1.° La lactancia materna es el único medio de alimentación natural.

2.° Toda madre debe alimentar á su hijo. La leche de la madre es propiedad del hijo.

3.° El hijo separado de la madre corre grandes riesgos. Debe, pues, ser cuidado por ella.

El niño ha de constituir nuestra preocupación constante. Si los hijos de las obreras se mueren ó vienen á la vida raquíticos, el país sufrirá las consecuencias.

Contribuiremos á disminuir la mortalidad infantil garantizando el descanso de las parturientas. El Congreso de Higiene de Viena de 1873, citado por Adolfo Posada en su informe sobre la proposición de los delegados obreros, ha expresado que en Suiza, desde que se prohibió á la mujer recién parida acudir á los talleres industriales, la mortalidad infantil disminuyó en 5 por 100 y en 15 en Mulhouse.

Austria, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Hungría, Inglaterra, Italia y Portugal establecen la prohibición del trabajo de las mujeres durante los treinta días posteriores al parto. Alemania prohibe el trabajo durante las cuatro semanas después del alumbramiento y durante las dos siguientes, á menos que un médico autorizado declare que pueden ser admitidas en los talleres.

Noruega prohibe el trabajo durante las seis semanas posteriores. Suiza prohibe el trabajo de la mujer durante un espacio de tiempo anterior y posterior al alumbramiento equivalente á ocho semanas. Rumania lo prohibe durante los cuarenta días posteriores.

D.—*Debe indemnizarse á la obrera que reposa.*

Si á la mujer embarazada ó puérpera se le otorga el derecho de descansar y no se le garantiza el pago del jornal, el derecho resultará ilusorio, pues la mujer irá al taller.

Este problema ha sido debatido en los parlamentos, y en algunos países se han establecido cajas de maternidad tendientes á solucionarlo.

En Italia, el 27 de Mayo de 1905, se presentó por el ministro de Agricultura á la C. de D., un proyecto de ley creando una caja de maternidad con el objeto de socorrer á las obreras durante el período de puerperio. Los ingresos de la caja estaban constituídos: 1.°, por una cuota anual obligatoria satisfecha por las obreras

15 á 20 años; 2.°, por las multas impuestas por infracción á la ley, y 3.°, por las mandas y donaciones hechas á la caja. (*Boletín del Instituto de Reformas Sociales de España,* año II, Septiembre 1905.)

En Alemania, por la ley de seguro obligatorio contra la enfermedad, las mujeres embarazadas se asimilan á las enfermas, y así, mientras se produce el paro legal, reciben una indemnización diaria cuyo mínimum es de la mitad de su salario. Un sistema análogo existe en Holanda y Austria-Hungría, y yo me he inspirado en estas legislaciones al hacer la proposición que aparece en mi proyecto.

En Bélgica existen cajas de maternidad. (*Derecho Nuevo.*—A. L. Palacios, 1909, pág. 17.)

Entiendo que el Congreso hará obra patriótica, pues de la salud de las mujeres y los niños depende el porvenir de los pueblos, si sanciona el art. 4.° de mi proyecto sobre seguro, que dice así: «Gozará de una indemnización igual á la mitad del salario la mujer durante los últimos cuarenta días del embarazo y el mes subsiguiente al parto.»

XI

EL SEGURO ALEMÁN

Estamos muy lejos, no sólo en relación á las proposiciones formuladas por la comisión, sino también con respecto á los anhelos más amplios que yo expresara en mi proyecto, del admirable mecanismo del seguro alemán, sobre el cual conceptúo conveniente decir algunas palabras, ya que él puede considerarse como el iniciador en la materia.

En dos libros argentinos: *Las conquistas de la higiene social,* del doctor Augusto Bunge, y el *Seguro obrero,* del doctor Mariano R. Castex, se encuentra explicado el funcionamiento del seguro social alemán, que abarca —después de un desarrollo progresivo, que ha culminado en el poderoso organismo actual—el seguro contra las enfermedades, los accidentes, la invalidez y la an-

cianidad, todo lo que comprende el Código nacional sancionado en 1911, que amplía el seguro para las viudas y huérfanos y contra la desocupación.

El origen del seguro alemán está en las cajas mineras ya establecidas en 1750. El libro *Die Deutsche Arbeiterversicherung,* de M. Wágner, citado por Bunge, dice que el *Corpus juris* Saxonici de 1493 obligaba á los patrones mineros á prestar asistencia médica y pagar el salario durante un mes á los obreros enfermos ó víctimas de un accidente de trabajo, y que el Código de minas del Electorado de Colonia, en 1669, estableció en el tít. II, artículo 12, que los obreros debían pagar á la caja de socorros una cuota, cuyo producto costearía la asistencia á inválidos, etc. La asistencia de los enfermos ó víctimas de accidentes durante el tiempo de enfermedad estaba á cargo de los patrones, que debían pagar entonces la mitad del salario.

La ley prusiana de minas de 1854 estableció la obligación del seguro para los obreros de las minas y anexos, y todo esto sirvió de base para las leyes del seguro obligatorio.

En 1869 el diputado Lasker consiguió que se invitara al canciller á formular un proyecto de legislación sobre seguro obrero. El primer proyecto completo fué el del diputado Stumu, precursor del Mensaje de 1881, enviado por el emperador Guillermo I, que inicia el sistema.

El 15 de Junio de 1883 se sanciona la ley del seguro contra las enfermedades; el 6 de Junio del 84 la que se refiere á accidentes, y el 22 de Junio de 1899 la de invalidez y ancianidad, que se ampliaron posteriormente.

Los principios en que se basan estas leyes son: 1.°, la obligación del seguro; 2.°, la contribución conjunta de los obreros, de los patrones y del Estado; 3.°, la administración por instituciones cooperativas autónomas bajo el control del Estado, de acuerdo con el Mensaje de Noviembre de 1881, que dice: «La unión más íntima con las fuerzas reales de la vida social y su coordinación en forma de uniones cooperativas bajo la protección y el fomento del Estado, hará posible, así lo esperamos, la

solución de problemas que no están en igual medida al alcance del solo poder del Estado.»

El seguro en Alemania, como he expresado, comprende tres sistemas. El seguro enfermedades provee de asistencia médica y medicamentos en caso de cualquier enfermedad, é indemniza, en caso de incapacidad, con la mitad del salario. Paga á las parturientas una indemnización equivalente á la mitad de su salario, durante un tiempo total de ocho semanas. Amplía este mínimum de servicio, cuando los recursos lo permiten, perfeccionando el servicio médico, proveyendo parteras, prestando asistencia médica á los miembros de la familia y subsidio por parto á las esposas de los mismos, aunque no estén asegurados. Administran este seguro las Cajas de enfermedad, cuya organización se basa en el doble principio de la «localidad» y de la «profesión» ó «industria». El seguro contra accidentes, dice el doctor Bunge (*La Vanguardia,* año XXI, núm. 2.528, del 26 de Agosto de 1914.—Resumen del capítulo sobre seguro social alemán del libro ya citado), indemniza la asistencia médica necesaria y los tercios del daño sufrido en el salario, y en caso de muerte una fracción á los derechohabientes en escala, como en la ley francesa y el proyecto Palacios. El seguro es administrado por grandes cooperativas patronales agrupadas, según industria, que pueden dictar prescripciones para la prevención de accidentes, multando á los patrones asegurados que las infrinjan, y que inspeccionan ampliamente las fábricas para controlar la ejecución de esas disposiciones. El seguro invalidez y ancianidad y de viudos y huérfanos, muy complicado en lo que se refiere á la técnica, establece el pago á todos los crónicos incapaces de ganar un tercio del salario habitual, de una pensión proporcional á las cuotas de seguro que hubieren abonado. Además, dispone el pago de una pensión proporcional á dichas cuotas á todos los que llegaran á los 70 años, fueren ó no capaces para el trabajo, y el pago de una pensión á los huérfanos del asegurado. Este seguro está administrado por los institutos territoriales de seguro.

XII

EL RIESGO PROFESIONAL EN TODA SU EXTENSIÓN

Volviendo á mi proyecto y al despacho de la comisión, y siguiendo el estudio de las bases fundamentales de una ley de seguro, quiero referirme ahora al punto relativo á admisión del riesgo profesional en toda su extensión.

A.—En algunos países existe limitada la aplicación de ese principio á ciertas y determinadas industrias.

Mi proyecto originario dice que los patrones están obligados á indemnizar á sus obreros y empleados cuyo salario anual no exceda de 3.500 pesos. En cambio, el despacho de la comisión, que yo he firmado, en virtud de razones ya expuestas, en su art. 2.° dice que quedan únicamente comprendidos bajo el régimen de la presente ley los obreros ó empleados cuyo salario anual no exceda de 3.000 pesos y presten sus servicios en las industrias ó empresas que se detallan. Como se ve, el despacho de la comisión sigue el sistema de la limitación de industria.

La base sobre que descansa la obligación de indemnizar se encuentra en el riesgo profesional; de ahí que el proyecto y el despacho no hagan distinción entre obreros y empleados.

Los accidentes—dice Serre—amenazan indistintamente á todas las personas que trabajan á un título cualquiera, y no hubiera sido equitativo tratar á los dependientes, contramaestres y aun á los ingenieros, menos favorablemente que al obrero mismo.

El criterio de la limitación de industrias adoptado por la comisión es antijurídico, y así tuvo oportunidad de expresarlo el presidente del Departamento nacional del trabajo en su nota del 16 de Septiembre de 1907, enviada al ministerio del Interior, funcionario que sostenía la tesis admitida por mí en el proyecto que presenté en 1906.

La verdad es que el criterio que se había adoptado al principio, para limitar la protección á cierta clase de trabajos, era poco jurídico y muy incierto, pues se fundaba tan sólo en el mayor ó menor grado de peligro que se atribuía á cada explotación. La circunstancia de que unas industrias son más peligrosas que otras no afecta el fondo de la cuestión, porque la responsabilidad no depende razonablemente del número probable de accidentes, sino del hecho de que el empresario ó beneficiario exija del trabajador servicios capaces de ocasionar lesiones ó enfermedades á quien los presta, daños que el trabajador no hubiera sufrido á no prestar esos servicios. (Matienzo. *Boletín del Departamento Nacional del Trabajo,* 1907, pág. 165.)

En el mismo sentido se expresa el jefe de la Sección de Legislación del Departamento, doctor Alejandro Ruzo, al referirse á mi proyecto, que no admite la limitación de industria.

Es injusto privar del beneficio de la ley á determinados obreros, y así lo entiende la legislación en general.

Los vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales de España abogaban por la reforma de la ley de 1900, á fin de que no se consignara la limitación, sosteniendo que el derecho á la indemnización no surge de tal ó cual industria, pues está vinculado al trabajo que realiza el obrero sin distinción de ocupaciones ú oficios.

B.—Mi proyecto se refiere á los accidentes que sufrieren los obreros ó empleados, *por el hecho ó en ocasión del trabajo* que ejecutan, salvaguardando así, mejor que el despacho, los derechos del obrero.

Es la misma terminología empleada por el proyecto de la R. O. del U.

El obrero que por el hecho ó en ocasión del trabajo sufra un accidente, debe ser indemnizado, pues mientras el trabajador está sometido á las órdenes del patrón, debe hallarse protegido por la ley sea cual fuera la causa del accidente, es decir, bien sea directa ó indirectamente producida por el trabajo mismo ó por las condiciones en que éste se efectúa. (Comisión de Legislación de la C. de R. de la R. O. del U.)

Cuando el accidente se produce por el hecho del trabajo, el riesgo ha surgido por la explotación. En el segundo caso, según Sachet al contrario, el obrero ha sido víctima de un peligro ó riesgo ordinario de la vida diaria, pero al que no hubiera estado expuesto en igual grado sin su trabajo en la explotación. Porque si, en efecto, todo el mundo corre, más ó menos, el peligro de recibir un proyectil lanzado por un tercero, este peligro se acrecienta grandemente para la víctima en razón de su trabajo en común que le imponen la vecindad de obreros más ó menos turbulentos ó mal intencionados. Los riesgos generadores de los accidentes de esta segunda categoría, son, pues, riesgos agravados por la explotación. En una palabra, el *riesgo agravado* es el equivalente de lo que el legislador llama *«con ocasión del trabajo»*, lo mismo que el riesgo creado corresponde á la *«causa del trabajo.»*

C.—El art. 2.º de mi proyecto establece que los patrones quedarán eximidos de responsabilidad en los casos en que el accidente ha sido causado intencionalmente por la víctima. Este punto fué largamente debatido en la comisión de Legislación de que formé parte, debido á que la subcomisión designada hablaba de *culpa inexcusable*. No omití esfuerzo para conseguir que se descartara del despacho lo que se refiere á la culpa de la víctima, aun cuando fuera grave, que algunos colegas querían establecer como causa de excepción y que, á mi juicio, hubiera desnaturalizado el principio del riesgo profesional que informaba el proyecto. Invocaban en su favor el proyecto de Joaquín González, que habla de disminuir equitativa y proporcionalmente la responsabilidad del empresario si parte de la falta es imputable á la víctima, y en particular cuando ésta ha contravenido disposiciones de reglamento interno (art. 94); y el de la Unión industrial, que consigna entre las excepciones la culpa de la víctima y la contravención á disposiciones reglamentarias.

Esto implicaría, repito, la negación del riesgo profesional como principio, y así lo han entendido Alemania (art. 8 de la ley), Italia (art. 33), Bélgica, etc.

En el Congreso de la República hermana del Perú, se produjo con motivo de la ley de accidentes del trabajo un debate lleno de interés, á este respecto. La comisión de Legislación en aquel país exceptuaba los accidentes derivados de fuerza extraña al trabajo y los que la víctima hubiera provocado intencionalmente. La comisión de industria, en cambio, proponía el siguiente artículo: «...el empresario queda exento de responsabilidad cuando el accidente fuese causado: 1.°, por acto intencional de la víctima; 2.°, por fuerza mayor extraña al trabajo; 3.°, por culpa inexcusable». El ministro, á su vez, proponía que si el accidente proviniese de culpa inexcusable de la víctima, determinada por actos suyos, contraviniendo el reglamento de la industria ú órdenes superiores, se rebajase la indemnización.

El diputado Manzanilla, ministro de Relaciones exteriores después, fué el *leader* valiente que sostuviera el principio del riesgo profesional en toda su integridad. Sostuvo que admitir la culpa inexcusable era destruir el fundamento de la ley; que por otra parte resultaba absurdo declarar que era culpa inexcusable la contravención al reglamento, por cuanto esto encontraba excusa en la fatiga del obrero, en el automatismo de sus actos—fenómeno inherente al hábito de practicarlos—, en la ignorancia misma y en otras causas susceptibles de originar la culpa grave, leve ó levísima, pero no la inexcusable. Es inexcusable lo que no tiene excusa; en realidad tal culpa no existe, pues sólo no hay excusa cuando aparece la intención. Calificar de culpa inexcusable las violaciones reglamentarias es admitir los reglamentos draconianos.

Para descartar por completo de una ley de accidentes lo que se refiere á la culpa, bastará decir con Agnelli que la costumbre inveterada, la repetición continua y mecánica por diez ó doce horas al día del mismo trabajo concluye por habituar al peligro, condenando al obrero, fatalmente, á la negligencia. El operario que todos los días afronta el mismo péligro, sin experimentar daño, se convierte natural é irremisiblemente en temerario ó imprevisor, y concluye por descuidar, en in-

terés mismo del trabajo, muchas de las precauciones aconsejadas por la prudencia.

XIII

OBLIGATORIEDAD DEL SEGURO

Otra de las bases fundamentales en que debe apoyarse una ley de seguro es la obligatoriedad de éste. Fué, sin duda, este asunto el que durante más tiempo se discutió en la comisión de Legislación.

Aspiraba á que mi país recogiera la experiencia de los otros pueblos é incorporara á su cuerpo legislativo disposiciones adelantadas que constituyeran una garantía seria de seguridad para la familia obrera. Encontré una tenaz resistencia en el seno de la comisión, resistencia expresada con profunda sinceridad, y frente á ella transigí con el despacho de la comisión, siempre inspirado en el anhelo ferviente de que el riesgo profesional reemplazara, por fin, á la absurda culpa aquiliana de nuestra ley.

Mi proyecto originario dice que los patrones *deberán* sustituir las obligaciones relativas á indemnizaciones por un seguro, constituído á su cuenta, en favor de los obreros ó empleados de que se trata, contra los accidentes y riesgos, en una compañía de seguros conocida ó en asociaciones de seguros establecidas por los patrones (art. 13). El despacho de la comisión, en cambio, establece que los patrones *podrán* sustituir las obligaciones, etc. (art. 7.°)

Entiendo que la consecuencia del riesgo profesional es el seguro obligatorio, y hago notar que hasta la Unión Industrial expresó en 1907 que aceptaría sin dificultad ese régimen en condiciones equitativas. (*Boletín del Departamento del Trabajo.*—1907. pág. 180.)

La única garantía completa para los obreros es la obligación del seguro; libra al trabajador de la insolvencia del patrono, evitándole pleitos molestos y enojosos, é impide las indemnizaciones exageradas por acci-

entes graves que pudieran producir un desequilibrio a el patrimonio del industrial.

Con el seguro obligatorio los patrones pagarán un gasto fijo que servirá para la determinación del precio.

El seguro obligatorio existe en Alemania (ley de 1884, ampliada en 1900 é incorporada al código de seguros en 1911); Austria (ley de 28 de Diciembre de 1887 y 20 de Julio de 1894); Hungría (ley de 1907); Luxemburgo (ley de 1902, ampliada posteriormente); Noruega (leyes de 1894, 1906, 1908 y 1909); Servia (1910); Suiza (1911); Rumania (1912); Rusia (1912); Italia, Holanda, etc. En Estados Unidos, en Maryland, Montana y Wáshington.

Insisto en que el seguro obligatorio es la consecuencia del riesgo profesional. Es cierto que Inglaterra no prescribe la obligatoriedad del seguro, pero allí esa falta está salvada en parte por la excelente organización de ese pueblo donde las *Trades Unions*, como lo hacía notar la comisión de Legislación uruguaya, cuentan con cajas de seguros que son instituciones poderosas que llenan á la perfección todos los cometidos exigibles. A pesar de todo se notan serias dificultades. Pero ya el sistema inglés es repudiado por los países de su mismo origen, y así, en Norte América algunos Estados aceptan el sistema alemán de seguro obligatorio con monopolio de Estado.

El presidente de la R. O. del U., en su proyecto de ley, establece el sistema de seguro voluntario, pero declarándose en principio partidario del obligatorio. Acepta aquél en virtud de las condiciones especiales de su país.

El seguro obligatorio va teniendo cada vez mayor aceptación en el mundo civilizado. Es interesante hacer notar que en el segundo Congreso internacional de Berna en 1891, el seguro voluntario contaba con tantos defensores como el obligatorio, y que tres años después, el tercer Congreso, celebrado en Milán, aceptó con entusiasmo el seguro obligatorio. Lo mismo sucedió en la conferencia de Chicago.

XIV

INDEMNIZACIÓN EN FORMA DE RENTA

Menester es que la ley consigne que las indemnizaciones serán en forma de renta.

Considero útil expresar algunas ideas, previamente, en lo que se refiera á indemnizaciones.

Mi proyecto distingue: *a) la incapacidad temporal*, en cuyo caso la indemnización que corresponde será igual á la mitad del salario y desde el día en que el accidente se produjo hasta que la víctima se encuentre en situación de volver al trabajo. En este punto adopto una innovación á que me he referido. Considero comprendido en la incapacidad temporal el embarazo de la mujer, por razones que he expuesto en este trabajo y más ampliamente en mi folleto *Derecho nuevo; b)* la incapacidad *permanente y parcial*, en cuyo caso la indemnización será una renta igual á la mitad de la reducción que por el accidente haya experimentado el salario; *c)* la incapacidad *permanente y absoluta,* en cuyo caso la indemnización será una renta igual á la mitad del salario.

La ley española admite: *a) la incapacidad temporal; b) la incapacidad permanente parcial para la profesión ó clase* de trabajo de la víctima, en cuyo caso el patrón está obligado á destinar al obrero con igual remuneración á otro trabajo compatible con su estado ó á satisfacer una indemnización equivalente á un año de salario. Esta facultad que tiene el patrono para optar ha sido atacada por los vocales elegidos por la clase obrera del Instituto de Reformas Sociales de España, porque la empresa en muchos casos no es duradera y el obrero incapacitado y que trabaja en ella, en equivalencia á la indemnización, quedaría en tal caso privado de ese derecho, y porque el patrono que acepta pagar igual jornal por un trabajo defectuoso considera insuficiente la labor del obrero y gravoso el trato, pasado algún tiempo; *c) la incapacidad permanente absoluta* para

todo trabajo; *d) la incapacidad permanente absoluta para la profesión habitual* y que no impida al obrero dedicarse á otro género de trabajo. España establece cantidades fijas para las indemnizaciones; los legisladores han aducido, para establecer este sistema atrasado, la razón del estado precario de la industria española. Este sistema da lugar á serios inconvenientes que se ponen de relieve cuando se trata de distinguir las diversas clases de incapacidad permanente.

Si la ley española, ha dicho Posada en un brillante informe, se limitase á dividir las incapacidades en absolutas y parciales, no habría dificultad, pero la ley admite dos clases de incapacidades, permanente y absoluta: la general para todo trabajo y la profesional, ó sea una especie de incapacidad que se produce sólo cuando la lesión es causa de una incapacidad absoluta, pero sólo con relación á la profesión habitual de la víctima, incapacidad, como dice la ley, que no impide al obrero dedicarse á otro género de trabajo. Esta incapacidad no la define el Reglamento de 8 de Junio de 1900, pues no puede estimarse como definición de la misma el artículo 10 que se refiere á los casos de concurrencia de una lesión definidora de incapacidad parcial con otras lesiones, concurrencia que ha de ser considerada, según el art. 11, en cuanto á la indemnización, como incapacidad referente á la profesión habitual.

Posada pedía la supresión de la incapacidad permanente absoluta profesional. Quedaría, pues: 1.°, incapacidad permanente absoluta; 2.°, incapacidad permanente parcial que por su naturaleza tiene que vivir por dos causas principales: *a)* la profesión habitual del operario; *b)* la importancia funcional ó anatómica de la lesión sufrida. (Posada, *Reforma de las disposiciones segunda y tercera, art. 4.° Ley accidentes trabajo,* 30 de Marzo de 1906.)

Por lo que respecta á lo que debe entenderse por incapacidades conviene aclarar: *Incapacidad permanente absoluta* es la que imposibilita á la víctima para crearse una situación remunerada. El doctor Becker, comentarista de la ley alemana, desde el punto de vista médico

dice: «Debe considerarse como imposibilitado en absoluto para desempeñar cualquier tarea asalariada á aquel que, vistas sus aptitudes profesionales y el estado de sus fuerzas físicas é intelectuales, esté por completo falto de condiciones para crearse una posición remunerada que le permita atender á las necesidades de la existencia.» (*Accidentes del trabajo*, pág. 136.)

La incapacidad permanente parcial se entiende de todo accidente que tenga por resultado disminuir la capacidad profesional del obrero; tal es el caso de todos los accidentes que ponen al trabajador en la imposibilidad de desempeñar su antiguo oficio, aunque dejándole en condiciones de ganar un salario más ó menos reducido, en un oficio menos penoso ó que no exija la misma destreza; ó accidentes que sin obligar á la víctima á cambiar de profesión no le permiten realizar normalmente en ella sino un trabajo de inferior calidad. (M. Pic, *Traité elementaire de legislation industrielle. Les lois ouvrières,* segunda edición, 1903, pág. 809.) La capacidad para el trabajo fué definida por la comisión científica de asuntos médicos de Prusia como la facultad del hombre para ejercer en la medida que le es habitual su actividad ordinaria en el orden físico y moral. La incapacidad es la pérdida de esta facultad.

El despacho de la comisión, desgraciadamente, se ha apartado de mi proyecto, que establecía la *renta* y ha sancionado las sumas fijas, sistema atrasado que no mejora sino en mínima parte la prescripción del artículo 9.°, pues las rentas á que se refiere resultarán de una exigüidad exagerada.

Para el caso de *incapacidad temporal,* el proyecto de la comisión establece una indemnización igual á la mitad del salario medio (art. 8.°, inc. d); para el caso de *incapacidad permanente y parcial,* la indemnización será igual á mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima á consecuencia del accidente (art. 8.°, inc. c); en caso de *incapacidad permanente y absoluta,* la indemnización será igual á la establecida para caso de muerte, es decir, una suma igual al salario total de los últimos mil días de trabajo, pero

nunca mayor de seis mil pesos moneda nacional (artículo 8.°, inc. a). Como ya he expresado en parte, mi proyecto para el caso de *incapacidad temporal* establece que la indemnización será igual á la mitad del salario (art. 3.°, inc. b); en caso de *incapacidad permanente y absoluta,* también una renta igual á la mitad del salario (art. 3.°, inc. c); en caso de muerte establezco la renta vitalicia ó pagadera hasta cierta edad: una renta vitalicia de 20 por 100 del salario anual de la víctima para el cónyuge sobreviviente no divorciado ó separado, á condición de que el matrimonio se haya verificado antes del accidente (art. 6.°, inc. a).

Para los hijos legítimos ó naturales, huérfanos de padre ó madre y menores de diez y seis años, una renta calculada sobre el salario anual de la víctima, á razón del 15 por 100 del salario cuando no hay más que un hijo; del 25 por 100 si son dos; del 35 por 100 si tres, y del 40 por 100 si hay cuatro ó más. Para los hijos huérfanos de padre y madre, la renta ascenderá para cada uno de ellos al 20 por 100 del salario. Si la víctima no deja cónyuge ni hijos, cada uno de los ascendientes y descendientes que tenía á su cuidado recibirá una renta vitalicia para los ascendientes, y pagadera hasta los diez y seis años para los descendientes, renta que será igual al 10 por 100 del salario anual de la víctima.

Como se ve, mi proyecto y el de la comisión adoptan sistemas distintos. Es cierto que el despacho de la comisión dice en el art. 9.° que sólo se entenderá que los patrones llenan las obligaciones que por razón de accidentes les incumben, depositando á nombre de la víctima ó de sus derecho-habientes el valor de la indemnización, en una sección especial que se establecerá bajo la dependencia y dirección de la Caja nacional de jubilaciones y pensiones, la que, invirtiendo el importe de dichas indemnizaciones en títulos de crédito de la nación, entregará mensualmente á los interesados las rentas que á ellos correspondan.

Nótese que esta disposición aparece como conciliando los dos sistemas, y así es, en efecto. Cuando parecía imposible que en el seno de la comisión nos pusiéramos

de acuerdo el diputado Bas y yo, en lo que se refiere á la adopción de la *suma fija* ó de la *renta*, el doctor Julio Roca propuso, con el tino y discreción que le es habitual, el art. 9.°, que desgraciadamente no podrá ser eficaz sino en el caso de que la Cámara eleve el monto de las indemnizaciones, pues de otra manera la renta será irrisoria.

Lo prudente sería que el Congreso aceptara el sistema propuesto en el proyecto originario, que fué aceptado por la R. O. del U., y que ha dado excelentes resultados en otros países (Francia, Alemania, Austria, etc.)

Lo cierto es que la suma fija es un pésimo sistema. El obrero que no está habituado sino á manejar su salario, consumirá pródigamente el importe de la indemnización y se verá en situación penosa en plena incapacidad para el trabajo. Se habrá así perjudicado el obrero y la sociedad, pues aquél tendrá fatalmente que recurrir á la beneficencia pública, convirtiéndose en una carga para todos.

Pero no sólo entre nosotros. En Dinamarca, donde rige para la indemnización de los obreros el sistema del pago de una suma única, una investigación sobre lo que había hecho en varios años, de su capital, un cierto número de indemnizados, reveló que sólo la minoría había sabido ó podido sacar buen provecho de él; los demás ó lo consumieron poco á poco ó lo dilapidaron ó perdieron en un negocio desgraciado. (*Congrés d'assurances sociales*. Roma, 1900, citado por A. Bunge.)

El abono de la renta sería incluído por las empresas en los gastos generales de producción.

Tales son las bases fundamentales de una ley de accidentes.

XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Por lo que se refiere á las disposiciones complementarias, es indispensable dejar consignado en la ley que la indemnización por accidentes es en realidad una deuda de alimentos. Ha de ser, pues, inembargable, y no podrá ser objeto de transferencia ó de cesión, y los fondos destinados á su pago estarán libres de todo secuestro y no entrarán en la masa de la quiebra del patrón. Esta disposición sería concordante con la ley número 9.511 que modifica el art. 476 del Código de procedimientos y los correlativos del Código civil, ley que obtuve del Congreso de la nación y por la cual se prescribe que no son susceptibles de embargo ni pueden ser enajenados ni afectados á tercero, por derecho alguno, los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de cien pesos moneda nacional. Conviene también consignar en la ley, y así lo establece mi proyecto, que el Estado satisfará á los obreros víctimas de accidentes las indemnizaciones que no hayan podido hacerse efectivas, y que en tal caso, y mediante el pago de la indemnización, el Estado se subroga en los derechos del obrero y puede repetir de quien corresponda, por vía de apremio, el importe de aquélla.

XVI

CARÁCTER GENERAL DE LA LEY

No ha de ser menester que yo insista sobre el carácter general de la ley á dictarse. Ya en 1904, cuando tuve el honor de iniciar la ley de descanso hebdomadario, sostuve en el debate que estas leyes de justicia para los obreros forman parte del contrato de trabajo regido por la legislación civil, que de acuerdo con la Constitución debe ser dictada por nosotros.

En 1907 insistí al discutirse la ley del trabajo de mujeres y niños, que propuse con carácter general. En la sesión del 7 de Septiembre dije: «La ley debe ser de carácter general, porque se trata de una ampliación del Código civil, desde que tiene por objeto modificar el contrato de trabajo que corresponde á la legislación de carácter civil. El Congreso, de acuerdo con el art. 67, inciso II de la Constitución, posee la facultad de dictar aquel Código, y por consiguiente, todas las disposiciones complementarias. En los países de tipo descentralizador se observa que la legislación que se refiere al trabajo es de carácter general. Puedo citar en apoyo de mi afirmación á Austria, Alemania y Suiza.»

Algunos citan á los Estados Unidos para combatir la generalidad de la ley, pero olvidan la diferencia constitucional.

El Congreso de la República americana no puede dictar leyes generales complementarias del Código civil, sencillamente porque corresponde á los Estados particulares la facultad de legislar sobre esa materia. Pero entre nosotros esa facultad es privativa del Congreso.

A pesar de eso, son notorios los trabajos realizados en Norte América para la unificación de todas las leyes obreras en un código federal. A este respecto han de interesar los datos que trae Willoughby en su libro *Legislación obrera de los Estados Unidos*.

XVII

TÉCNICA DE LA APLICACIÓN

Deliberadamente redacté mi proyecto con el menor número de prescripciones. La experiencia parlamentaria me enseñaba que sólo así podría prosperar. Entendí siempre que lo fundamental era abolir la teoría de la culpa aquiliana, reemplazándola por el riesgo profesional que había de dar seguridad á la familia obrera. Aceptado ese principio, lo demás vendría después.

Por otra parte, creí poder intervenir en el debate

que promoviera el proyecto, y era mi propósito, después de aceptado en general, proponer disposiciones que se refirieran á la técnica de la aplicación.

El doctor Bunge, en carta que me enviara desde Leysin (Suiza) el 17 de Julio de 1912, después de aplaudir mi proyecto de seguro, me decía: «Me permito recomendarle, por lo que se refiere al procedimiento: 1.°, la necesidad de asegurar á la víctima la libertad de elección del médico y, por tanto, de fijar una tarifa; el procedimiento de la ley francesa es excelente; 2.°, la necesidad de otorgar á los patrones ó aseguradores el derecho de hacer examinar periódicamente al pensionado; 3.°, la necesidad de asegurar á la víctima una percepción rápida del socorro; esto es esencial; 4.°, la necesidad de simplificar y abaratar el procedimiento judicial. Creo que para esto las mejores disposiciones son las de la ley francesa (ver mi libro, págs. 269 y 270), por más adaptables á nosotros. Deben instituirse comisiones de fijación de tarifa médica por el Departamento de higiene y los consejos de higiene provinciales, quienes no podrán establecerlas mayores que las correspondientes á Buenos Aires. La víctima debe tener derecho á demandar, si no hubiera sido indemnizada á los tres días del accidente, y en tal caso, el juez fijará, dentro de los tres días de la demanda, una indemnización provisional, que pagará el Estado por intermedio de las sucursales del Banco de la Nación. El procedimiento en el juicio deberá ser sumario y en lo posible verbal. Debe exonerarse del pago de todo sello á la víctima. En caso de disconformidad de la víctima con la indemnización pagada por el asegurador, el procedimiento deberá ser también sumario y verbal. La tarifa de los peritajes médicos debe ser fijada por la ley: 10 á 50 pesos, únicamente pagados por el gobierno; los médicos podrán informar verbalmente al juez, y éste tendrá atribuciones para designar por año un perito fijo, el cual podrá ser recusado. Igualmente la ley debe instituir en el Departamento del Trabajo una división del seguro, con un actuario para revisión de las sociedades de seguros y para coordinar todo el mecanismo.»

Es claro que muchas de las disposiciones á que se refiere el doctor Bunge en su carta, pueden ser materia de reglamentación, pero no hay duda que conviene consignar los más importantes en la ley, máxime si se tiene en cuenta la falta de capacidad y espíritu social de muchos funcionarios nuestros.

Insisto, sin embargo, en que lo fundamental y urgente es reemplazar el arcaico principio romano que informa nuestra ley civil por el moderno del riesgo profesional. No debe, pues, demorarse la consideración del despacho so pretexto de que no presenta un mecanismo perfecto. Refórmese en la Cámara, si es necesario, pero no olvidemos que millares de obreros caen mutilados en las fábricas y en los talleres.

Las máquinas, que no han aminorado la fatiga del obrero, sino el precio de las mercancías; que han ensanchado el campo de la producción arrastrando al taller á las mujeres y á los niños, marchan vertiginosamente, con una velocidad que se acrecienta cada vez más y que empujará á los trabajadores, como lo expresa Mosso, el celebrado autor de *La fatiga,* hasta donde la ley del cansancio ponga un límite insuperable á la voracidad de las ganancias.

Velemos por las víctimas de la industria sancionando la ley insistentemente reclamada. Demos seguridad á la familia proletaria, y así habremos trabajado noblemente por la patria.

ALFREDO L. PALACIOS

Septiembre 1.°, 1915.

El Congreso sancionó la siguiente Ley:

El Senado y Cámara de diputados, etc.

CAPITULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES

Artículo primero. Todo patrón, sea persona natural ó jurídica, que en las industrias ó empresas á que se refiere el artículo siguiente tenga á su cargo la realización de trabajos, será responsable de los accidentes ocurridos durante el tiempo de la prestación de servicios, ya con motivo y en ejercicio de la ocupación en que se les emplea, ó por caso fortuito ó fuerza mayor inherente al trabajo.

Art. 2.° Quedan únicamente comprendidos bajo el régimen de la presente Ley los obreros ó empleados cuyo salario anual no exceda de 3.000 pesos, y presten sus servicios en las siguientes industrias ó empresas:

1) Fábricas, talleres y establecimientos industriales en general, donde se emplea para el trabajo una fuerza distinta á la del hombre;

2) Construcción, conservación y reparación de edificios, vías férreas, puertos, diques, canales y trabajos análogos;

3) Minas y canteras;

4) Empresas de transportes, carga y descarga;

5) Fabricación ó uso de explosivos ó materias inflamables y de electricidad;

6) Industrias forestal y agrícola tan sólo para las personas ocupadas en el transporte ó servicio de motores inanimados;

7) Trabajos de colocación, reparaciones ó desmontes de instalaciones telegráficas, telefónicas ó pararrayos;

8) Toda industria ó empresa similar peligrosa para los obreros no comprendida en la enumeración anterior, y que hubiera sido declarada tal por el Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento del Trabajo, con treinta días al menos de anterioridad á la fecha del accidente.

Art. 3.° Sólo procede la indemnización por causa de accidente de acuerdo á la presente Ley, cuando la incapacidad para el trabajo que el mismo origine exceda de seis días hábiles.

Art. 4.° Queda exento el patrón de toda responsabilidad por concepto de un accidente del trabajo:

a) Cuando hubiere sido intencionalmente provocado por

la víctima ó proviniese exclusivamente de culpa grave de la misma.

b) Cuando fuere debido á fuerza mayor extraña al trabajo.

Cesará igualmente la responsabilidad del patrón con respecto á cualquiera de los derecho-habientes de la víctima que hubiere provocado voluntariamente el accidente ú ocasionándolo por su culpa grave.

Art. 5.° La responsabilidad del patrón se presume respecto á todo accidente producido en los casos del artículo 1.° de la presente Ley, sin más excepciones que las especificadas en la anterior disposición.

Art. 6.° La responsabilidad del patrón subsiste aunque el obrero trabaje bajo la dirección de contratistas de que aquél se valga para la explotación de su industria. Sin embargo, tratándose de explotaciones agrícolas ó forestales, en que sólo se acepta la responsabilidad de los accidentes, cuando se emplee maquinarias movidas por fuerza mecánica, el contratista que las use responde exclusiva y directamente de los daños ocasionados por las que sean de su propiedad.

Art. 7.° Los patrones podrán sustituir las obligaciones relativas á la indemnización por un seguro constituído á favor de los empleados ú obreros de que se trate en una compañía ó asociaciones de seguros patronales que reunan los requisitos establecidos más adelante, y siempre á condición que las indemnizaciones no sean inferiores á las determinadas por la presente Ley.

CAPITULO II

DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 8.° Al objeto de determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente hubiere causado la muerte del obrero, el patrono queda obligado á sufragar los gastos del entierro, que no deberán exceder de 100 pesos, y además á indemnizar á la familia de la víctima con una suma igual al salario total de los últimos 1.000 días de trabajo, pero nunca mayor de 6.000 pesos moneda nacional. Si la víctima trabajó menos de 1.000 días con el patrón responsable, se computará la indemnización multiplicando por 1.000 el salario medio diario que ganó durante el tiempo que trabajó con dicho patrón.

Se entiende por familia, á los efectos de esta Ley, el cónyuge supérstite y los hijos menores de la víctima. Los nietos

hasta la edad de diez y seis años, los ascendientes y los hermanos hasta la misma edad arriba expresada, se considerarán comprendidos en ella tan sólo si á la fecha del accidente vivían bajo el amparo y con el trabajo de la víctima.

La indemnización se reputará como bien ganancial, y se distribuirá entre los derecho-habientes en la proporción y forma establecida para ellos por el Código civil.

b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo corresponderá á la víctima una indemnización igual á la establecida en el artículo anterior.

c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual á mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima á consecuencia del accidente.

d) La incapacidad temporal producida por el accidente determinará una indemnización igual á la mitad de su salario medio diario desde el día del accidente hasta el día en que la víctima se halló en condiciones de volver al trabajo, calculándose aquél por lo ganado durante los últimos doce meses. Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente desde el día del accidente, á los efectos de la indemnización, de la que deberán descontarse los valores entregados á título de salario durante aquél.

Art. 9.° Sólo se entenderá que los patrones, compañías aseguradoras ó sociedades patronales llenan las obligaciones que por razón de accidente les incumben de acuerdo con la presente Ley, depositando á nombre de la víctima ó de sus derecho-habientes el valor de la indemnización en una sección especial que se establecerá bajo la dependencia y dirección de la Caja nacional de Jubilaciones y Pensiones, la que, invirtiendo el importe de dichas indemnizaciones en títulos de crédito de la Nación, entregará mensualmente á los interesados las rentas que á ellos corresponda.

Art. 10. Los patrones ó aseguradores deberán depositar en caja especial de dicha repartición que se denominará «Caja de garantía»:

a) Las indemnizaciones que correspondan por causa del fallecimiento de la víctima que no deja heredero con derecho á las mismas en los términos de los arts. 8.° y 14 de la presente Ley;

b) Las rentas constituídas de acuerdo con el artículo anterior, cuyos beneficiarios falleciesen sin dejar herederos en las condiciones del artículo 8.°;

c) Los valores de las indemnizaciones ó rentas constituídas pertenecientes á extranjeros que abandonen el país;

d) El importe de las multas impuestas por faltas de cumplimiento á la presente Ley.

Los fondos de esta Caja se destinarán exclusivamente:

1) A cubrir los gastos en la sección accidentes;

2) A pagar las indemizaciones que dejaron de abonarse por insolvencia absoluta de los patrones judicialmente declarada, y siempre que la víctima hubiere iniciado su acción en el término de un mes de encontrarse habilitada para ello, después del accidente, y realizado todas las diligencias conducentes á obtener la garantía de su derecho.

Art. 11. Se entiende por salario anual, á los efectos de esta Ley, el percibido por el obrero durante el año anterior al accidente, del patrono á cuyo cargo se encuentra este último, y por salario diario el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el operario no hubiere trabajado durante un año entero se calculará el salario diario, dividiendo la ganancia del obrero durante el tiempo en que trabajó por el número de días de trabajo efectivo, realizado por la víctima.

Si aquélla fuere un aprendíz, la indemnización se computará con arreglo al salario más bajo ganado por los operarios de la misma industria y categoría en que trabajó el aprendiz.

Art. 12. A los efectos de las disposiciones anteriores, el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta Ley las lesiones que deban considerarse como incapacidades absolutas y las que deban conceptuarse como incapacidades parciales, teniendo en cuenta en caso de concurrencia de dos ó más lesiones, la edad de la víctima y su sexo.

Art. 13. La indemnización por accidente del trabajo no puede ser objeto de embargo, cesión, transacción ó renuncia, y goza de todas las franquicias y privilegios acordados por las leyes civiles y comerciales al crédito por alimentos.

Art. 14. El obrero víctima de un accidente que origine una incapacidad transitoria para el trabajo, perderá el derecho á continuar percibiendo la parte de salario que le acuerda la Ley desde el día en que se ausente del país, y los sucesores del obrero extranjero no percibirán ninguna indemnización si en el momento del accidente no residieran en el país y sólo en los casos de reciprocidad establecidos por acuerdos ó tratados internacionales.

CAPITULO III

ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN

Art. 15. En la Capital y en los Territorios Nacionales será juez competente para conocer de la acción de indemnización por accidentes del trabajo, el juez del lugar del hecho ó del domicilio del demandado, á elección del actor, siguiéndose el procedimiento sumario.

Art. 16. El representante del ministerio público de incapaces, tendrá personería para ejecutar y percibir en su respectiva jurisdicción los valores destinados á ingresar en la «Caja de Garantía» constituída de acuerdo con la presente Ley, á cuyo efecto, las autoridades pondrán en su conocimiento los accidentes que á tal efecto reclamen su intervención.

Art. 17. Los obreros y empleados á que se refiere esta Ley podrán optar entre la acción de indemnización especial que les confiere la misma ó la que pudiera corresponderles según el derecho común por causa de dolo ó negligencia del patrón. Sin embargo, ambas son excluyentes, y la iniciación de una de ellas ó la percepción de cualquier valor por su concepto importa la renuncia *ipso facto* de los derechos que en ejercicio de la otra pudiera corresponderle.

Art. 18. Además de la acción que se acuerde contra el patrón ó empresario, la víctima del accidente ó sus representantes conservan contra terceros causantes de aquél el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado, de acuerdo con los principios del Código civil.

Por terceros se entienden los extraños á la explotación industrial, quedando así excluídos de tal categoría el patrón y sus obreros ó empleados.

La indemnización que se obtuviera de terceros, de conformidad á la presente disposición, exonera al patrón de su responsabilidad en la parte que al tercero causante del accidente se obliga á pagar.

La acción contra terceros puede ser ejercitada por el patrón á su costa y á nombre de la víctima ó sus herederos si ellos no la hubieran iniciado ocho días después de producido el accidente.

Art. 19. Las acciones emergentes de esta Ley se prescriben al año de producido el hecho generador de la responsabilidad.

Art. 20. Las Compañías de seguros contra accidentes ó

Asociaciones patronales que pretendan subrogar á los empresarios en las obligaciones que para ellos emanan de la presente Ley, deberán estar autorizadas al efecto por el Poder Ejecutivo de la Nación ó de las provincias, y constituídas de conformidad á las siguientes bases:

a) Hacer un depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional en el Banco de la Nación, en títulos de la Deuda Pública, el que no podrá ser retirado mientras existan en el país seguros á cargo de la compañía;

b) Establecer la obligación de verificar las indemnizaciones de conformidad á las prescripciones de esta Ley, fijando la escala de primas bajo su base;

c) Constituir las reservas de capitales que en atención al monto de los seguros realizados fijen los reglamentos decretados por el Poder Ejecutivo;

d) Exclusión de toda cláusula de caducidad respecto de la víctima ó sus derecho-habientes;

e) La separación completa de las operaciones relativas al seguro obrero, con relación á las de otro género que tenga á su cargo la empresa.

Art. 21. En caso de falencia de la compañía ó asociación patronal en que se hubieran constituído seguros obreros ó del patrón que debiera una indemnización, los fondos destinados á su pago no entrarán en la masa común, y volverán respectivamente al empresario que contrajo el seguro en el estado en que se hallaba en el momento de la falencia, ó pasarán á la Caja de Jubilaciones para la constitución de la renta.

CAPÍTULO IV

DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 22. Cuando un obrero se incapacite para trabajar ó muera á causa de enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión, tendrá derecho á la indemnización acordada por esta Ley, con arreglo á las condiciones siguientes:

a) La enfermedad debe ser declarada efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente á la inhabilitación;

b) No se pagará indemnización si se prueba que el obrero sufría esa enfermedad antes de entrar á la ocupación que ha tenido que abandonar;

c) La indemnización será exigida del último patrón que empleó al obrero durante el referido año en la ocupación cuya

naturaleza generó la enfermedad, á menos que se pruebe que ésta fué contraída al servicio de otros patrones, en cuyo caso éstos serán responsables;

d) Si la enfermedad por su naturaleza pudo ser contraída gradualmente, los patronos que ocuparon durante el último año á la víctima en la clase de trabajo á que se debió la enfermedad estarán obligados á resarcir proporcionalmente al último patrono la indemnización pagada por éste, determinándose la proporción por arbitradores, si se suscitare controversia á su respecto;

e) El patrón en cuyo servicio se incapacite por enfermedad un obrero, debe dar parte como si se tratara de un accidente.

Las enfermedades profesionales deberán ser taxativamente enumeradas por el Poder Ejecutivo en decretos reglamentarios, previo informe de las oficinas técnicas, y la responsabilidad por ellas sólo comenzará á los noventa dias de su terminación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Es absolutamente nula toda cláusula que exima al patrón de responsabilidad por los accidentes que se produzcan, ó que en cualquier concepto resultare derogatoria de la presente Ley.

Art. 24. Serán asimismo nulas de pleno derecho y sin efecto alguno, las obligaciones contraídas por las víctimas ó sus derecho-habientes con intermediarios que se encarguen mediante emolumentos convenidos anticipadamente de asegurarles el goce de los derechos reconocidos por esta Ley.

Art. 25. El obrero, y en caso de fallecimiento del mismo sus derecho-habientes, deberá poner el accidente en conocimiento de la autoridad judicial ó policial más próxima, en el término que el Poder Ejecutivo determine, so pena de sufrir una reducción del 25 por 100 de la indemnización correspondiente, salvo caso de fuerza mayor ó impedimento de otro orden debidamente constatados. Igual manifestación está obligado á verificar el patrón, dentro de las veinticuatro horas de haber llegado el accidente á su conocimiento, bajo la pena de multa de cincuenta á cien pesos. La autoridad pública nacional que reciba la denuncia del hecho deberá ponerla en el día en conocimiento del patrono y de la oficina del Departamento Nacional del Trabajo que funcionare en el lugar

del accidente. Igual procedimiento se solicitará de los Gobiernos de Provincias por parte de los funcionarios referidos que de ellos dependan.

Art. 26. En los accidentes producidos sin causa legal excusable para el empresario, él mismo está obligado á facilitar gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica á la víctima, hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca ó se declare incapacitada permanentemente, y siempre que aquélla acepte recibir la asistencia por facultativos designados por el patrón.

Art. 27. La víctima del accidente ó sus derecho-habientes gozarán del beneficio de pobreza á los efectos del cobro judicial de la indemnización.

Art. 28. Cuando la Nación sea responsable del accidente, podrá ser sometida á la acción judicial sin necesidad de previa reclamación administrativa.

Art. 29. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente Ley, indicará en la Capital y Territorios Nacionales las medidas que con el fin de prevenir accidentes deberán adoptarse en todo trabajo en que haya peligro para el personal. Las infracciones al cumplimiento de esta reglamentación serán pasibles de multas de cincuenta á doscientos pesos, sin perjuicio de las responsabilidades ordinarias.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que los empresarios ó patrones pueden verificar la asistencia ó vigilar el estado de las víctimas de los accidentes por medio de facultativos que ellos mismos designen.

Art. 31. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 27 de Septiembre de 1915.

II.—Jubilación de los ferroviarios.—El derecho de huelga

(Sesión del 1.° de Junio de 1915)

Sr. Presidente.—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Palacios.—Los diputados Roca y Zavalía Guzmán firman en disidencia el despacho en lo que se refiere el art. 11, y yo los acompaño. Pero á mi vez, minoría dentro de una minoría, he de fundar mi voto en contra de otras modificaciones introducidas por el Senado, que desvirtúan el pensamiento iniciador de la reforma.

No puede pasar inadvertido para la honorable Cámara que ha recibido innumerables peticiones de los obreros ferroviarios, la imperiosa necesidad de que se dicte esta ley de justicia, tan resistida por las empresas.

Cuando la discutimos en el seno de la comisión de que formo parte, los señores gerentes, no obstante declarar que se adherían al principio que la informaba, opusieron toda clase de dificultades. Posteriormente, cuando se sancionó nuestro despacho, las empresas recurrieron al Senado con una presentación de fecha 31 de Julio de 1913, invocando la ley Mitre, para resistir la contribución que se les imponía; y triunfaron en parte, pues el proyecto volvió desnaturalizado.

De nuevo hemos discutido, con toda amplitud, en la comisión de Legislación. Las empresas, con una tenacidad digna de mejor causa, á pesar de las modificaciones introducidas por el honorable Senado, en nota de-

4 de Julio de 1914, declaran que este asunto significa una seria lesión á los derechos de las compañías y una grave perturbación en sus finanzas, preocupándose con egoísmo únicamente del dividendo y desvinculándose en absoluto, no sólo del principio de justicia que preside el proyecto, sino de los intereses permanentes de la Nación, á cuya costa se han enriquecido.

Sería pueril, señores diputados, que se me juzgara por esta afirmación enemigo de las empresas. Yo bien sé que no podremos combinar los esfuerzos en la producción si el transporte no se realizara fácilmente. Y ya lo dijo Alberdi en sus «Bases»: «El ferrocarril es el medio de dar vuelta al derecho lo que la España colonizadora colocó al revés en este continente.»

El ferrocarril

El ferrocarril innova, reforma y cambia las cosas más difíciles sin decretos ni asonadas. Es por eso que experimento una intensa satisfacción cuando en el anuario de la Dirección general de Estadística observo, recorriendo sus páginas, que los diez kilómetros que existían en el año 1857 se han convertido en más de 34.000, lo cual acusa un aumento medio de 575 kilómetros por año en la longitud ferrocarrilera del país, y que es sorprendente el progreso decenal de los ferrocarriles argentinos en todo lo que se refiere al capital invertido, á los pasajeros transportados, á la carga en toneladas, á los productos totales de explotación y á las ganancias netas, obtenidas, como puede verse en este cuadro que tengo á la mano, y que entregaré para que sea publicado en el *Diario de Sesiones*. Todo lo cual me hace pensar, acariciando un anhelo, en la necesidad de que se nacionalicen nuestros ferrocarriles para que funcionen como un servicio del Estado.

No se concibe en Australia—nos decía un compatriota nuestro que visitó aquellos parajes—cómo los ferrocarriles, que son simples caminos que andan, puedan estar en manos de particulares para enriquecer á sus dueños con un peaje oneroso impuesto á la comunidad;

por eso allí todas las vías férreas pertenecen al Estado, y éste las explota reduciendo sus beneficios á proporciones deliberadamente exiguas, devolviendo al pueblo, en forma de altos jornales para los obreros ferroviarios y de bajas tarifas para mercaderías y boletos, todo lo más posible.

No puedo ser tampoco enemigo del capital extranjero. Nuestra característica de pueblo nuevo, en formación, sin reservas acumuladas, nos demuestra la necesidad de atraerlo, de asegurarle garantías, pues él se ha invertido en trabajos del país bajo la confianza que le inspiraron las leyes de la República. Pero lo que subleva mis sentimientos, señores diputados, es la tiranía ferroviaria ejercida permanentemente en nuestro país, debido á la tolerancia de los Poderes Públicos.

Las empresas que han hablado en épocas de gran prosperidad de mala situación financiera, ocultan sus ganancias en forma que he de demostrar á la honorable Cámara, y se apoderan del territorio, imponiendo tarifas extorsivas. Sus directores de Londres tienen un profundo desdén por nuestras leyes y miran desde lejos nuestras instituciones con gesto despectivo. *(¡Muy bien!)*

Tiranía ferroviaria

Nuestra tolerancia no ha tenido límites, olvidando que si nosotros necesitamos del capital extranjero, éste llega al país, no por altruísmo, lo que sería absurdo suponer, sino en busca de buenos mercados que proporcionen altos intereses; y esa tolerancia apareció evidente cuando se trató de la fusión de ciertas empresas.

En otras partes se había impuesto como condición la intervención del Estado en todo cuanto se refiere á salarios, alojamiento, seguro y reposo de los trabajadores ferroviarios, sometiéndolos á una reglamentación que evita inicuas explotaciones.

Entre nosotros, las empresas, que han tenido siempre una situación privilegiada, que han obtenido grandes dividendos, repartidos constantemente entre los accionistas de Londres, cuando se habló de la fusión no

mencionaron siquiera á los trabajadores, y casi todas las obligaciones impuestas á las compañías en el despacho, como compensación de los beneficios que se adjudicaban en el proyecto, eran ficticias ó nominales, pues se trataba de la realización de obras é iniciativas reclamadas por las propias conveniencias de las empresas, á fin de dar más expansión y rendimiento al tráfico.

Yo recuerdo que Sir Henry Bell, presidiendo la asamblea de accionistas en Londres, dijo que los directores reconocían que el gobierno argentino tenía deberes que cumplir para con su pueblo, y que los intereses del país merecían, en primer término, su atención; sabían que aquél impondría ciertas condiciones para dar su consentimiento. Dijeron los accionistas que convenía y era justo hacer participar de las ganancias que obtendrían al gobierno de la República. Las ventajas fueron ofrecidas desde Londres, y nosotros, con una complacencia inexplicable, nada pedimos.

Y así, ese descuido por las cosas más fundamentales de nuestro pueblo explica el aumento de las tarifas, realizado á pesar de la opinión del procurador general, quien dijo:

«Las empresas no han podido hacer esta alteración de las tarifas, y lo que es más, el Poder Ejecutivo no ha podido autorizarla, porque de acuerdo con el texto de la ley 5.315, ellas debieron presentar al Poder Ejecutivo, en los plazos y con la regularidad que esa ley establece, su cuenta de capital, que permite al Poder Ejecutivo saber si ha llegado la oportunidad que la misma ley determina para que él intervenga en las tarifas.»

La última cuenta de capital que han presentado al Poder Ejecutivo las empresas es del año 1910.

¿Por qué tanta tolerancia con el capital ferroviario, que llega hasta nosotros en busca de altos intereses, y que los obtiene muy superiores á los de otros capitales extranjeros que se emplean en diversas actividades?

Inglaterra no se los da, porque ese país tiene establecido el impuesto sobre la renta; existe allí, además, una legislación tuitiva de los trabajadores que garantiza las pensiones obreras. Y Lloyd George, el verdadero

exponente de la democracia moderna, inició una formidable campaña para obtener la modificación del régimen ferroviario, en el sentido de evitar la expoliación que las compañías realizaban con su personal de servicio.

Está aquí, señor Presidente, el capital ferroviario porque le conviene, porque en ninguna parte se colocaría mejor, y nosotros hemos de respetarlo, en cuanto tiene de respetable, obligándole á cumplir las leyes del país, para que no aparezca como un poder extraño dentro de la República.

Lo que dijo Emilio Mitre

Hemos de orientarnos en el sentido de una nueva política ferroviaria. A este respecto interesa conocer la palabra siempre elocuente y autorizada de Emilio Mitre, aquel gran espíritu que me honró con su amistad.

Permítame la honorable Cámara que haga esta breve lectura:

«Sin apartarnos de la política de estímulo y de fomento de las empresas que contribuyen al progreso del país, hagamos recaer sobre ellas las mismas obligaciones de carácter fiscal que pesan sobre los contribuyentes de la Nación, iniciando una legislación tributaria y fundándola en el impuesto sobre la renta, que es una base de imposición adoptada en naciones más adelantadas que la nuestra y que tiene sanción casi universal.»

Política ferroviaria, señor Presidente, que se preocupe de un modo permanente de los intereses de los trabajadores, haciéndolos partícipes de las ganancias y no abandonándolos en situación precaria.

Este proyecto de ley, que ha sido desnaturalizado por la otra Cámara, tendía á ese objeto. Nacido á raíz de una gran conmoción obrera, durante la cual los trabajadores dieron pruebas evidentes de firmeza, pero también de ecuanimidad y de patriotismo, merecía haberse desenvuelto sin dificultades de ningún género; pero las empresas poderosas y egoístas que faltaron al compromiso contraído con el presidente Sáenz Peña,

que para evitar la readmisión del personal que quedó separado del servicio después de la huelga de 1912 hicieron trabajar á sus obreros más de las horas establecidas, reduciéndoles el descanso que claramente prescribe el art. 18 de la Ley de Ferrocarriles, las empresas, digo, han opuesto todas las trabas posibles y hasta pidieron el aplazamiento de esta ley de justicia.

En virtud de un deber ineludible, señores diputados, hemos de sancionarla tal cual salió de esta Cámara. Aun así, no es más que una promesa de ley, y todavía se pretende combatirla.

Los obreros del riel

Se trata de los obreros del riel, de quienes depende, en gran parte, la vida del territorio; son un instrumento de progreso que coopera eficazmente al desenvolvimiento de la actividad nacional. Son la fuerza poderosa que mueve toda la riqueza de la República. Los señores diputados conocen la actividad incansable, febril, de esos factores de la civilización. Ahí está el maquinista que maneja la locomotora; de él dependen la vida de los hombres y la seguridad de las cosas que transporta.

«De pie—dice Dicenta en una página admirable—, sobre el suelo acerado, repartiendo con su mano segura y experta vida y calor y movimiento á aquel organismo de cobre y de hierro, apoyado en la manivela, atento á las oscilaciones del manómetro y á las exigencias del regulador, previéndolo todo, combinándolo todo, está el maquinista del tren en marcha con los ojos puestos en el camino y la conciencia en el cumplimiento de su deber.

»Un movimiento torpe, una maniobra mal hecha, el menor descuido, la más pequeña falta, pueden convertir la mole obediente y bien equilibrada, el medio de comunicación y de progreso, el implacable vencedor de las distancias y de las fronteras, en masa ciega y destructora, en instrumento de muerte y de tortura, en vehículo de desastre y pregonero de desgracias.»

Y no es sólo él; ahí está también el jefe de estación,

ese hombre modesto, á quien explotan las empresas ferroviarias, abrumado bajo el peso de responsabilidades sin cuento, que tan bien ha descrito Dicenta. Jefe, factor, telegrafista, expendedor de billetes y guardián de equipajes, que recibe los trenes, avisa el arribo á la estación próxima, le da salida, atiende la carga y la descarga de mercaderías, el servicio de los viajeros, las contingencias de la marcha, prevé los peligros, observa todo y realiza un trabajo que arruina su sistema nervioso y por el cual percibe—¡admírense los señores diputados!—la suma de noventa pesos mensuales.

Todo cuanto se refiere á asuntos ferroviarios se ha tratado en el Parlamento sin consignar la más mínima mejora para los trabajadores del riel.

La nueva política debe establecer de una manera definitiva las relaciones entre las empresas y los obreros. Pero no por un sentimiento de conmiseración, que sería mezquino, sino en virtud de un estricto sentimiento de justicia, porque, como yo he sostenido muchas veces en esta Cámara, la salud y la vida de esos beneméritos trabajadores están directamente vinculadas á la prosperidad de la República. Las empresas se preocupan de que el motor metálico, como decía Ensch, sea engrasado, aceitado, limpiado con celoso esmero, pero nada les importa del motor humano.

Por eso al egoísmo de las empresas debemos oponer la protección sistemática á la salud y á la vida de los obreros.

A tal fin tiende esta ley que debe ser dictada sin mutilar el derecho de coalición y que deberá ampliarse después para otros gremios.

La jubilación es un derecho del trabajador

Se trata, señor Presidente, de jubilación, término respecto del cual debo expresar el concepto claro para no incurrir después en falsas interpretaciones.

Las empresas, en la nota que presentaron al honorable Senado con fecha 14 de Agosto de 1913, dicen que jubilación ó pensión es el favor pecuniario con el cual

se premia al servidor honesto; que su establecimiento es un acto deliberado de parte de quien se aprovecha de los servicios del empleado, y que tal beneficio debe ser acordado por los que tienen el derecho de manejar sus intereses.

Y bien, señores diputados; niegan así las empresas que por una ley se les pueda obligar á la jubilación de sus empleados, y de esa manera sostienen el absurdo de que el Estado no debe intervenir.

Pero es que el concepto moderno de la jubilación no es el de un favor pecuniario; no es el de un premio; no es el de la conmiseración del que todo lo tiene para el que nada posee, no. La jubilación tiene un carácter de previsión social, es un derecho, y en este caso de una justicia más evidente por tratarse de obreros que realizan un servicio público.

Se trata de un derecho del trabajador que no debe concederse restringiendo otros.

El economista Wágner, cuyo tratado es posible que conozcan los señores diputados, dice: «La jubilación no es sino el pago diferido de un sueldo que se debe al empleado de acuerdo con los principios de una justa política de los salarios; la jubilación es indispensable para compensar el costo de producción del trabajo y forma así parte del mínimum del salario, que con el andar del tiempo es menester, cuando se quiere tener constantemente la cantidad y la calidad del trabajo necesario.»

No se discute ya en ningún país del mundo el derecho que las empresas argentinas niegan al Estado de intervenir á fin de establecer sus relaciones para con los obreros, aun en las industrias privadas.

Las pensiones, retiros, los seguros obligatorios están establecidos por ley en Francia, Alemania é Inglaterra, en virtud de un derecho nuevo que ha modificado los preceptos del derecho romano. Esas leyes obligan á los jefes de las industrias privadas á disponer de sumas de dinero de su peculio para que los obreros ancianos ó inválidos no caigan en la miseria. Y es en Inglaterra, de donde procede el capital ferroviario, donde muy lejos

se ha ido en ese sentido merced á los esfuerzos de Lloyd George.

Y si los principios de la justicia social admiten la intervención del Estado tratándose de las industrias privadas para imponer á los fabricantes la obligación de entregar sumas de dinero para las cajas de jubilaciones y retiros, y esa intervención ha sido reconocida por todos los interesados, ¿cómo admitir la absurda pretensión de nuestras empresas ferroviarias que son de carácter público?

Es indudable, señor, que la preocupación del Estado por la salud de los trabajadores, que tiene una significación económica, ha de ser mucho más intensa cuando ellos prestan un servicio público como es el ferroviario. Es evidente que los ferrocarriles no son una industria privada.

Los especialistas norteamericanos ratifican este aserto.

Elliot dice que una corporación ferroviaria no es una corporación privada, puesto que tiene obligaciones de una naturaleza pública. Y el juez Hale ha expresado que cuando la propiedad privada está afectada por un interés público, deja de ser *juris privatæ* solamente. Y un tratadista español, que fué á la vez ministro de Fomento, el señor Villanueva y Gómez, ha sostenido lo siguiente:

«La condición jurídica de las empresas es la del usufructuario, que ve siempre limitados sus derechos por los del dueño», y agrega que «si cupiera invocar analogías entre las instituciones del derecho público y las del derecho privado, sin agravio de las realidades jurídicas, bien pudiera decirse que si á las compañías de ferrocarriles le pertenece temporalmente el dominio útil de los mismos, corresponde al Estado su dominio directo».

Bien, señor Presidente: este carácter público de la industria ferroviaria determina con mayor razón que en otros casos el carácter de institución de Estado que tenía la Caja de Jubilaciones y Pensiones creada por el artículo 1.° del despacho de la comisión de Legislación, que tan erróneamente ha modificado el honorable Se-

nado. Respecto de este punto, hago notar mi primera disidencia.

El señor senador Maciá, autor de esta modificación, al proponerla sostuvo que establecida la Caja en esta forma, sería una institución independiente, con vida propia, que el Estado vigilaría y salvaguardaría en ejercicio de la superintendencia que debía ejercer sobre instituciones de esta naturaleza. Y esta argumentación especiosa hizo cambiar de opinión al señor miembro informante, doctor Echagüe me parece, el cual admitió la modificación propuesta, de lo que muy pronto tuvo oportunidad de arrepentirse, porque se dió cuenta de que el propósito del senador Maciá era el de eliminar del artículo 1.° el personal de los ferrocarriles del Estado, lo que también se consiguió mutilando el despacho de la Cámara de diputados.

Las empresas han sostenido que esta ley implica una evidente injusticia, por cuanto les impone una nueva contribución agregada á la del 3 por 100 fijada en la ley 5.315, que fué establecida como única, y que la injusticia resalta más si se tiene en cuenta la crítica situación por que atraviesan las compañías debido á la alarmante disminución del tráfico como consecuencia de las malas cosechas y de la aguda crisis.

No he de detenerme á demostrar que la contribución que impone la ley, cualquiera que ella sea, para que las empresas formen el fondo común de la Caja no puede ser considerada como un impuesto. La sola enunciación del caso lo resuelve.

Aquí se trata simplemente de un gasto de explotación. Por otra parte, es bueno hacer notar que el 3 por 100 sobre las entradas, á que se refiere la ley Mitre, se destina á la formación de un fondo especial para la construcción y mejoramiento de puentes y caminos de acceso á las estaciones, y es indudable que de este punto de vista quienes están beneficiadas por la ley son las mismas empresas. Ese 3 por 100, pues, no constituye tampoco. un impuesto dentro del verdadero concepto económico.

Quiero significar á la honorable Cámara que la con-

tribución del 3 por 100 de todas las empresas ferroviarias de la Nación, según los datos que han sido ya publicados, ha producido desde el 30 de Junio de 1911 hasta el 30 de Junio de 1912 la cantidad de 2.976.980 pesos moneda nacional; las empresas, en cambio, durante el año de 1912 se han beneficiado, en virtud de estar exentas del pago de derechos de aduana, en 4.949.502 pesos oro, lo que revela claramente la complacencia de los poderes públicos con estas empresas, que constantemente se quejan de su precaria situación financiera, no obstante gozar de todos los privilegios concebibles.

La ruina de las empresas

Cada vez que en un Congreso se ha presentado una ley que mejorara en algo la situación de los trabajadores, los patrones han recurrido al ya gastado argumento de su ruina. Así, en Alemania, cuando se propusieron aquellos admirables mecanismos legales que establecen el seguro, los capitalistas declararon que la industria germana estaba en peligro, no obstante lo cual, después de aplicadas las leyes en la forma admirable que los señores diputados conocen, todo el mundo ha podido constatar que ella superaba en mucho á la de los otros países. Pero, ¿para qué recurrir á pueblos del otro continente? Bastaría recordar el caso producido en esta misma Cámara, en la que, cuando el partido socialista, al que yo representaba por primera vez, presentó el proyecto de ley relativo á las mujeres y á los niños, se levantaron detractores airados para sostener la indiscutible ruina de la incipiente industria argentina.

Tal es el caso, señor Presidente, de las empresas ferroviarias, quejosas siempre de su mala situación, y que hoy nos hablan de la posibilidad de encontrar mejores intereses para su capital en otras partes, como si nosotros no supiéramos que en todos los pueblos cultos de la tierra hay una amplia legislación social que vigila por la salud de la clase trabajadora y que obliga á las in-

dustrias privadas, lo mismo que á las ferrocarrileras, á contribuir con un gran aporte á las Cajas de seguro, aporte incomparablemente superior al muy pequeño á que las obliga esta pobre ley de jubilación de empleados y obreros.

El dividendo de sus acciones que las empresas acuerdan no es el real. Las compañías disimulan sus ganancias. Y no es la primera vez que esto se dice en la Cámara. Ya lo ha afirmado elocuentemente el señor diputado Atencio en una interpelación que formuló en este mismo recinto, y es público que en sus balances anuales, después de repartidas las grandes utilidades se destinan fuertes sumas para un fondo especial de reserva y previsión, con el objeto de que, cuando causas especiales disminuyan las entradas, se pueda mantener el dividendo normal.

Además se ha denunciado otra combinación.

El material rodante y de estaciones se encarga á empresas que tienen su sede en territorio inglés, formadas en su totalidad por accionistas de ferrocarriles. Tales construcciones se pagan por un valor mucho mayor que el verdadero, y así los accionistas reciben los beneficios que han dejado de aprovechar con el dividendo fijo.

Bastaría observar las cifras que representan lo abonado por construcciones para ver que á cualquier empresa le conviene, desde cualquier punto de vista, construir ella misma su material. Pero, como he dicho, de lo que se trata es de ocultar la ganancia.

De ahí, señores diputados, que yo sostenga, en disidencia con el despacho de la mayoría, que no debemos admitir la modificación introducida en el inciso d) del art. 5.°, respecto del monto de la contribución que deben aportar las empresas á la Caja. La contribución debe ser de 5 por 100 y de 3 por 100, pues con esa cantidad aportada por las empresas y por los obreros, según los cálculos efectuados en la comisión de Legislación, se obtendrá el fondo necesario para las pensiones ó jubilaciones.

Expreso asimismo mi disidencia en lo que se refiere

á la cláusula agregada al art. 5.°, que dice así: «Respecto de las empresas que no rindan como dividendo el 4 por 100, el Poder Ejecutivo queda facultado para convenir el monto y la forma de contribución», lo que significa una complacencia incomprensible, desde el momento que la contribución que deberá entregarse á la Caja ha de ser de acuerdo con el capital y las utilidades de la empresa y con los sueldos pagados á los obreros y empleados.

La rebaja del aporte ha determinado en el despacho del Senado la creación de un impuesto sobre los fletes de cargas y encomiendas, que pesará sobre los consumidores, razón por la cual yo no le he de dar mi voto.

El derecho de huelga

He de referirme ahora, señor Presidente, á lo que yo conceptúo la cuestión fundamental de las modificaciones del Senado. A ella se ha referido, con su elocuencia habitual, el señor diputado Roca, al fundar su disidencia. Yo he de ampliarla, significando que el art. 11 aparece como una verdadera emboscada en el despacho del Senado.

El art. 11, que conviene conozcan los señores diputados, dice lo siguiente: «Los empleados ú obreros que voluntariamente abandonen sus servicios ó los presten de modo que se interrumpa en alguna forma los servicios de la marcha de los ferrocarriles, serán considerados como separados del servicio y deberán ser sustituídos, perdiendo todo derecho á la jubilación, pensión ó retiros á que esta ley se refiere y los aportes que hubieren hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

»Los empleados ú obreros afectados por esta disposición tendrán derecho á reclamar ante la junta creada por el art. 84. Esta junta, constituída en tribunal, resolverá en definitiva en cada caso y tendrá facultad para exigir total ó parcialmente todas las sanciones establecidas en el párrafo anterior, si á su juicio el abandono

del servicio hubiese sido producido, ya sea por fuerza mayor ó por causa justificada.»

Este artículo, que afecta fundamentalmente los derechos del trabajador, ya que le priva del ejercicio del derecho de huelga, es de una inoportunidad indiscutible dentro del despacho, y así fué reconocido por los mismos miembros de la mayoría que sostienen el proyecto que se encuentra á la consideración de la Cámara; y esa inoportunidad que dejo señalada se agrava por la circunstancia de que nada hay en él que se refiera al contrato colectivo del trabajo.

Con este artículo, señor Presidente, se sanciona una irritante ley de excepción, y los que estamos en esta Cámara defendiendo los intereses generales del país, pero especialmente los de la clase trabajadora, hemos de oponernos con toda tenacidad á que se mutile el derecho de los obreros ferroviarios, quizá los más dignos de consideración por la labor que realizan.

Fueron consultados los obreros de este gremio respecto del art. 11, y ellos expresaron que, consultado en forma de plebiscito el personal de maquinistas y foguistas de locomotoras, las respuestas se han producido en forma terminante en el sentido de que el artículo 11 debe ser eliminado, por cuanto careciéndose en la actualidad de una reglamentación del trabajo que deslinde obligaciones y derechos, esa disposición sería en la práctica un inconveniente grave para el desarrollo de las organizaciones obreras, para la gestión de sus reivindicaciones y, sobre todo, para la estabilidad del personal en el servicio.

Como ven los señores diputados, los obreros ferroviarios quieren la jubilación, pero la quieren sin trabas de ningún género que les impida el legítimo uso de sus libertades que la Constitución confiere á los habitantes del país cuando garantiza los derechos de asociación y de trabajo, respetados aun en las brutales leyes mal llamadas de seguridad social.

Yo recuerdo que en una sesión nocturna de 1905, en la que se encontraba también el señor diputado que preside esta Cámara, el Poder Ejecutivo envió un mensaje

al Congreso pidiendo el estado de sitio porque, según expresaba, el comercio y la industria de todo el país estaban comprometidos por las huelgas, razón por la que solicitaba medidas extraordinarias.

El Poder Ejecutivo se alarmaba frente á ese fenómeno natural, característico de todas las sociedades industriales, síntoma de desenvolvimiento en nuestro país, donde reviste un carácter especial, por tratarse de un pueblo de actividad económica y comercial intermitente, casi exclusivamente agrícola y ganadero, en que los obreros, natural era imaginarse, elegían la época propicia para sus reclamaciones.

Junto con los estibadores del puerto, eran los ferroviarios los obreros en huelga.

Los maquinistas y foguistas pedían condiciones de seguridad en el trabajo; querían que á los obreros que habían prestado servicios durante treinta y cinco años en las empresas donde perdían sus energías físicas se les garantizare un seguro, para que no fueran despedidos, inútiles, devueltos al hogar donde ya no podrían sostener ni á la compañera y á los hijos, y donde constituirían una verdadera carga. *(Aplausos.)*

Los ferrocarrileros de los demás servicios pedían la libertad de asociación torpemente impedida por las empresas, es decir, que solicitaban el ejercicio de un derecho que terminantemente les acordaba la carta fundamental. Se trataba, pues, de una huelga, justa, por todo concepto.

En esa época levanté mi voz en el viejo recinto para defender á los obreros del riel, sin imaginarme que diez años más tarde, cuando el progrero de las ideas se acentuara, cuando en lugar de un diputado socialista hubiera nueve en este recinto y un senador en la otra Cámara, habría de sancionarse un precepto inconstitucional que destruye de una plumada derechos fundamentales.

La huelga, tal como la han llevado á efecto los obreros ferroviarios de la fraternidad, constituye el ejercicio normal y regular de un derecho; es un medio legítimo de defensa del obrero para mejorar sus condiciones de trabajo.

Con el art. 11 no ha de impedirse la huelga; lo que se conseguirá ha de ser transformarlas en inorgánicas y anárquicas, como las ha calificado Bureau en su *Contrato colectivo del trabajo,* cuando estudia en la realidad los distintos tipos de huelga: la inglesa de maquinistas en 1897 y la Elbæf de Noviembre de 1900.

Y eso, señores diputados, ha de producir hondas perturbaciones en nuestro ambiente social.

La huelga no se realiza por la voluntad de algunos hombres; ya ha sido desvanecida por completo la leyenda de los agitadores de oficio: obedece á causas económicas, y resulta pueril querer suprimirlas por este procedimiento en un país donde no existen tribunales de conciliación y arbitraje. Y la distinción entre obreros de la industria privada y aquellos que efectúan servicios públicos, funcionarios de gestión, como se les ha llamado, distinción que se ha hecho en otros países, carece en absoluto de importancia frente á nuestras prescripciones constitucionales que no podrá modificar una ley sin cometer un verdadero atropello.

Carece de razón á mi juicio también en otros países, ya que se ha establecido en Suiza el contrato colectivo en los servicios públicos.

Cuadro á que se ha referido en su di

AÑOS	KILÓMETROS Extensión en Km.	CAPITAL en $ oro	PASAJEROS TRANSPORTADOS
1857	10	285.108	56.190
1860	39	741.033	—
1870	732	18.835.703	1.948.585
1880	2.313	62.964.486	2.751.570
1890	9.254	346.493.054	10.069.606
1900	16.767	551.515.980	18.296.422
1910	27.713	1.098.700.353	59.849.806
1911	30.462	1.183.134.582	67.960.944
1912	32.212	1.315 855.122	73.879.713

Australia y Nueva Zelandia

Se ha invocado, como antecedente de este artículo que discutimos, la legislación de Australia, pero esto, lejos de favorecer la argumentación de los sostenedores del artículo, la perjudica.

Las colonias británicas son países admirables, donde la legislación social se ha desenvuelto extraordinariamente, y es original que los que la citan en apoyo de una prescripción copiada aisladamente, no se hayan preocupado de estudiar cómo allí se encuentra ligada á grandes instituciones sociales.

Esas colonias que visitó en 1890 Albert Metin, que publicó *Socialismo sin doctrina,* donde llama á Australia y Nueva Zelandia «el paraíso de los obreros», han modificado fundamentalmente en beneficio de los trabajadores los conceptos jurídicos, y resulta risueño invocarlas como antecedente en un país donde el Congreso se ha negado á otorgar el carácter de instrumento público á las actas del Departamento del trabajo, porque eso estaría en contra de las disposiciones del Código civil.

Se ha dado allí solución á un sinnúmero de proble-

urso el señor diputado Palacios

CARGA TRANSPORTADA en toneladas	PRODUCTOS TOTALES en $ oro	GASTOS TOTALES en $ oro	GANANCIAS en $ oro
2.257	19.185	12.448	6.737
—	98.320	101.210	2.890
274.501	2.502.569	1.356.252	1.146.317
772.717	6.560.417	3.072 185	3.488 232
5.420.782	26.049.042	17.585.406	8.463.636
12.659.831	39.958.270	22.634.006	17.324.264
32.561.520	111.448.555	65.967.094	45.481.461
34.960.601	116.055.243	71.392.539	44.662.804
41.312.489	132 600 669	83.450.706	49.149 963

mas sociales; se ha establecido la jornada de ocho horas; el mínimum de salario; se ha modificado el derecho de propiedad, y se ha sancionado el arbitraje obligatorio; allí las vías férreas pertenecen al Estado; allí los presupuestos son verdaderos y no se deja nada á lo imprevisto; allí ha nacido un derecho nuevo, determinado por hechos económicos nuevos, que han sido estudiados con pasión.

Allí se han independizado del viejo preconcepto del derecho natural y de los axiomas absolutos y preexistentes.

Sus jueces no están ciegamente atados al texto hierático de una ley codificada como lo están en la República Argentina, según puede verse por la modificación de las interesantes sentencias del doctor Ernesto Quesada en lo relativo á accidentes del trabajo, cuando pretendía, con una interpretación justa de las disposiciones del Código civil, admitir, no ya el concepto de la culpa delictual, sino la inversión de la prueba.

Allí no están los jueces sujetos al texto hierático de la ley, inalterable. *ne variatur,* según lo afirma el famoso profesor de la Universidad de Adelaida, Mr. Edward Warner Breuhan. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Allí la propiedad no se conceptúa como un derecho exclusivo y excluyente; no es el *jus utendi et abutendi,* no es la propiedad del derecho romano, á la cual correspondía una forma especial de la familia, que no es la actual.

Allí, señor Presidente, la propiedad es considerada como una función social, que tiene que ser protegida, porque es la utilización común de un derecho individual.

Allí está quebrado el latifundio, y existe una legislación agraria de primer orden; allí se ha levantado en el Parlamento la palabra elocuente y serena del gran reformador Reeves, para sostener que el latifundio es una verdadera peste social.

La tierra—dicen los australianos—es un elemento de trabajo puesto por la Naturaleza al alcance de todos y para el goce y uso del mayor número; y es conspirar contra el bienestar de la colectividad el acaparar la tierra.

Se trata de un país nuevo como el nuestro, agrícola y pastoril como el nuestro, de gran extensión y de poca población como el nuestro. ¡Pero qué diferencia, señor Presidente, en las instituciones!

Recomiendo á los señores diputados la obra de André Siegfrid *La democratie en Nouvelie Zelande,* premiada por la Academia francesa. En ella encontrarán orientaciones de la verdadera democracia.

Me explicaría que los autores de este artículo que ellos dicen viene con el prestigio que le da la legislación de Victoria, hubieran presentado un proyecto de ley de conciliación y de arbitraje, tal como existe en Australia, aunque resultara prematuro en este país, pero traer este precepto violatorio de la Constitución implica perturbar las relaciones entre las empresas y los obreros.

Dice Reeves, el famoso colaborador del ministro Seddon en la introducción del libro de Demarest Lloyd *Un país donde no se huelga:* «Desde que la ley de conciliación y arbitraje ha entrado en vigor, el mercado del trabajo ha permanecido en excelentes condiciones. Los obreros cuyos salarios habían sido cercenados en los días difíciles, al mejorar las condiciones bajo el antiguo régimen, habrían, como en cualquier otra parte, recurrido á la huelga. En cambio, durante el alza han aprovechado el arbitraje, y las industrias, en vez de desarrollarse convulsas y desorganizadas, no tuvieron que cerrar las oficinas ni por un día mientras se ventilaban los incidentes del trabajo.»

Y bien, señor Presidente: es que allí las decisiones arbitrales merecen un profundo respeto por parte de las empresas. Pensemos en cómo respetaron aquí el compromiso contraído con el doctor Sáenz Peña. La ley llega al trabajo y al capital en Nueva Zelandia antes de que se encuentren en el terreno de las disputas inconsultas. Pero es que, como el mismo Reeves dice, en Nueva Zelandia, el pueblo es el Estado, y el pueblo que se halla vitalmente interesado en las diferencias del trabajo tiene ciertamente derecho á decir á las partes que sus incidencias deben ser allanadas de modo que no perjudiquen á la colectividad á la cual pertenecen.

No podemos decir nosotros lo mismo; el pueblo no es aquí el Estado, y si una ley de arbitraje obligatorio resultaría prematura, con cuánta mayor razón resultará incomprensible esta disposición aislada que se pretende introducir casi subrepticiamente en una ley que debe velar por la seguridad de las familias de los trabajadores y que en cambio permitirá todos los desmanes concebibles.

Votemos en contra de este artículo en la seguridad de que votamos por la tranquilidad del país, y preocupémonos de reglamentar las condiciones del trabajo de los obreros ferroviarios que prestan un servicio de tanta importancia.

Señores diputados: En las calderas de las locomotoras que dirigen esos obreros, el agua deposita substancias extrañas que, si no se desincrustan del hierro, por la acción del fuego, estallan.

No depositemos en el alma de esos trabajadores sedimentos de reclamaciones y protestas con una legislación injusta, porque después hemos de arrepentirnos si alguna vez estallan, para desgracia nuestra, por la acción caldeante de intereses que apremian y de convicciones profundas y sinceras.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las bancas y en la barra.)*

III.—La jornada del trabajo

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El trabajo de los obreros adultos no excederá de cuarenta y ocho horas por semana.

Art. 2.° Los obreros no permanecerán en los lugares de trabajo por más tiempo que el de diez horas, de las cuales dos deberán destinarse para la comida y el descanso, fuera ó dentro de dichos lugares.

Art. 3.° Los obreros no podrán ser ocupados por los patronos fuera de los establecimientos, salvo durante las horas de trabajo, con tal que no sea en las destinadas á la comida y el descanso.

Art. 4.° Los obreros no podrán trabajar más de cuatro horas consecutivas. El intervalo de descanso no será menor de media hora.

Art. 5.° Los patronos ó empresarios indicarán en un aviso bien notable, que será notificado al Departamento Nacional del Trabajo, las horas de trabajo y el tiempo concedido para la comida y el descanso. No podrá modificarse el horario sin previa notificación al Departamento Nacional del Trabajo y sin fijar antes un aviso en los sitios del trabajo, indicando la intención de modificarlo.

Art. 6.° Los obreros no podrán permanecer durante el tiempo destinado para la comida y el descanso en los lugares en que se efectúen operaciones de trabajo. No podrá tampoco fijarse diferentes horas para la comida y el descanso, ni turnos ni tandas.

Art. 7.° El trabajo en establecimientos de campo al aire libre deberá suspenderse entre las 11 de la mañana y las 2 de la tarde, durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero

y Febrero. Durante los demás meses del año, el trabajo no comenzará antes de las 5 de la mañana y no terminará después de las 8 de la noche.

Art. 8.° Los reglamentos de la administración pública determinarán las excepciones que sea necesario hacer, en razón de la naturaleza de ciertas industrias y otras causas de fuerza mayor.

Art. 9.° En los establecimientos en que el trabajo es continuo de día y de noche, los patronos ó empresarios están obligados á fijar tres turnos para el trabajo.

Art. 10. La jornada del trabajo no comenzará antes de las 6 de la mañana, y no podrá prolongarse después de las 7 de la noche.

Art. 11. Las infracciones á esta Ley serán penadas con multa de 100 á 500 pesos moneda nacional, y la reincidencia con arresto de uno á dos meses.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Someto á la consideración de la Cámara un proyecto de ley relativo á la reglamentación del trabajo de los obreros adultos.

Cuando, bajo la presidencia del general Roca, el señor ministro González envió al Congreso su proyecto de ley nacional de trabajo, esfuerzo intelectual muy laudable por cierto, tuve el propósito de cooperar á su aprobación en todo cuanto no se opusiera al desarrollo del movimiento obrero. Pero el proyecto del doctor González caducó, y entonces, en mi carácter de legislador, presenté una serie de leyes especiales, algunas de las cuales tuvieron el éxito que conocen los señores diputados.

Excuso decir que soy partidario de la legislación parcial, y he hablado ya sobre este tema en diversas oportunidades en esta misma Cámara. Las leyes deben ser la expresión de necesidades sentidas y concretas.

Entiendo, señor Presidente, que el proyecto que he entregado á secretaría se encuentra en este caso, y como no deseo molestar la atención de la honorable Cámara,

me limitaré á significar que lo reproduzco con los mismos fundamentos con que lo presentara en 1906.

Nada más.

Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de Legislación.

Fundamentos á que se ha referido el señor diputado Palacios:

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Cuando el voto libre y consciente de mis camaradas me trajo á ocupar una banca en el Congreso, formé la resolución de presentar á la consideración de la Cámara una serie de leyes especiales protectoras del trabajo, resolución que no pude cumplir, porque habiendo el Poder Ejecutivo traído en las primeras sesiones de mi primer año parlamentario el proyecto de ley nacional del trabajo, juzgué conveniente estudiarlo con detenimiento y cooperar á su sanción en todo aquello que no opusiera trabas á las aspiraciones de mi partido. Pensaba que la presentación de proyectos parciales hubiera podido demorar el dictamen de la comisión de Legislación. Pero pasó el primer año sin que llegara á la Cámara despacho alguno, y recuerdo que discutíamos con la nerviosidad característica de las últimas sesiones, cuando conseguí, con la aprobación de mis colegas, que se arrancara del bloc del proyecto del Poder Ejecutivo la ley de descanso dominical, que modificada por una comisión especial, de la cual tuve el honor de formar parte, es la que rige hoy en la capital de la República, aun cuando no con toda la estrictez que fuera de desear.

Esperaba que al año siguiente la Cámara se abocara al grave problema social que tantos conflictos había producido, y lo esperaba con tanta mayor razón cuanto que el presidente Quintana, al llegar á la primera magistratura, había hecho declaraciones solemnes que parecían exteriorizar su constante preocupación del delicado problema; pero pasó también el segundo año, y he ahí que el proyecto de ley del trabajo ha caducado, de acuerdo con las prescripciones de la ley Olmedo.

Y sin embargo, todo el mundo está conteste en que

la cuestión obrera es cuestión de vital importancia para nuestro país, que ya ha sentido conmociones hondas, sacudimientos intensos en su organismo joven, determinados por los movimientos, coherentes y definidos unas veces, espasmódicos otras, de un proletariado que merece ser tenido muy en cuenta por la clase gobernante, aun cuando no sea más que por la transformación de su potencialidad.

Los tres presidentes que se han sucedido en estos últimos tres años, y que hemos visto pasar desde estas bancas, han declarado que la República ha menester de leyes protectoras del trabajo; lo han repetido los señores diputados en todos los tonos en la sala de la representación nacional; la prensa argentina y extranjera las han pedido con insistencia; los hombres eminentes han hablado desde la tribuna universitaria para hacer declaraciones sobre la necesidad imprescindible de una legislación constructiva...; y allá, en el taller, donde los hornos resplandecen, donde las ruedas giran vertiginosamente, donde la actividad es febril, donde los engranajes arrebatan muchas vidas, donde el ruido que producen el silbato del motor y las articulaciones del monstruo de acero que ruge es ensordecedor, allá también los obreros hablan de un derecho nuevo, que surge como la expresión de muchas necesidades, y entre rumores sordos de protesta exigen una legislación constructiva que atenúe los rigores del régimen capitalista.

Es necesario declarar que el fracaso del proyecto de ley nacional del trabajo es debido en gran parte á la circunstancia de haber sido presentado en bloc. Un conjunto de leyes que rijan las relaciones de los hombres no pueden surgir así, de repente, como Minerva de la cabeza de Júpiter. Soy partidario de las leyes parciales que aparezcan á medida que las necesidades del momento histórico las requieran, que nazcan paulatina y progresivamente; en una palabra, que sean la expresión de necesidades concretas. Todos los países que hoy poseen una legislación de trabajo han seguido el proceso gradual. Así, Inglaterra, que cuenta con un código práctico basado en la experiencia, y que aplica riguro-

mente, ha debido dictar antes una serie de disposiciones especiales cuyo número alcanza á 30.

Caducado el proyecto González, que á pesar de todos sus defectos conceptúo como un esfuerzo intelectual muy apreciable, me he creído en el deber de presentar una serie de proyectos parciales sobre el trabajo: la duración de la jornada y la reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños—que traeré oportunamente—, y en los cuales aprovecho muchas disposiciones de la ley nacional del proyecto González, que he modificado con el propósito de hacerlas más prácticas.

Hoy presento á la consideración de la Cámara el proyecto de ley que establece la jornada de ocho horas, que, como dijo Grillemberger en el Reichstag, es la piedra angular sobre que reposa toda legislación verdaderamente protectora del trabajo.

No he de detenerme, señor Presidente, al exponer los fundamentos de mi proyecto, á hacer consideraciones sobre la necesidad de la intervención del Estado. Sería perder lastimosamente el tiempo en una cuestión que ya nadie discute.

La escuela liberal, cuya interpretación calificaba Longe de dogmática del egoísmo, está, puede afirmarse, en plena bancarrota; Inglaterra, considerada como eminentemente individualista, avanza constantemente en su legislación social, y Alemania dicta á diario disposiciones relativas al trabajo. La misión del Estado, dijo un día el canciller de hierro, es servir al pueblo aunque sea como zapatero. Y agregaba: «Si se me objeta que esto es socialismo de Estado, me es perfectamente igual; el socialismo de Estado es una cosa absolutamente indispensable.»

El socialismo de Estado, según la expresión de Jaurés, es una especie de pesimismo social que cree que la equidad, el orden y la paz deben ser impuestos desde afuera á las fuerzas perennemente hostiles por el arbitraje imperioso del Estado.

Sus partidarios propician las reformas y con ellos los colectivistas, que no están de acuerdo con este orden de cosas, que luchan por una organización económica

basada sobre un concepto distinto de la propiedad, que frente al pesimismo de los socialistas de Estado oponen su optimismo, ya que creen en la final armonía de las fuerzas sociales en lucha, obtenida revolucionariamente, pero que no permanecen en una contemplación platónica de la sociedad futura, que no creen en su inmediata realización, y que, por ende, no olvidan las realidades de la vida y con ellas las necesidades del momento de la clase trabajadora.

Tales reformas constituyen para los socialistas una verdadera transición: más reposo, y por tanto más desenvolvimiento del espíritu, más vida intelectual, mayor afianzamiento de los lazos efectivos, implica más fuerza, más conciencia, espíritu revolucionario más intenso; en una palabra, mayor posibilidad para la adquisición de la forma de propiedad, que hoy por hoy constituye nuestra aspiración final.

Las reformas se imponen como una necesidad imperiosa. El desarrollo del sistema productivo en nuestro país, y en general en todos los países del mundo; las relaciones nuevas entre patronos y obreros, creadas por el industrialismo moderno, exigen indispensablemente la aparición de ciertas instituciones jurídicas también nuevas que deslinden de una manera clara y precisa la posición de las diversas fuerzas en lucha. Existe una falta de concordancia bien marcada entre la ley civil y las necesidades del momento. La ley civil quiere gozar del triste privilegio de la inmovilidad, del hieratismo, mientras todo á su alrededor marcha, mientras las fuerzas productivas se ensanchan, mientras nacen nuevas formas de producción. Pero ya una legión de jurisconsultos, con el sabio profesor de la universidad de Viena á la cabeza, en presencia de la composición social y de la fuerza disolvente que se insinúa en el derecho, según lo prueba Loria, proponen una serie de modificaciones que afectan al régimen de los contratos.

Pero hoy, señor Presidente, he de concretarme á la jornada de ocho horas, y con toda la brevedad que me sea posible he de exponer sus fundamentos y su trascendental importancia.

El fenómeno conocido en la moderna economía política con el nombre de *superpoblación* ó ejército de reserva del capital, designaciones introducidas por Marx y Engels, respectivamente, es determinado por el desarrollo de la maquinaria, que desaloja al obrero, engrosando así progresivamente el número de los que carecen de trabajo y que hacen una competencia ruinosa á los obreros ocupados, ya que se ven obligados á vender muy barata su fuerza muscular. Y así baja el salario, y de acuerdo con la ley de oferta y demanda, baja tanto más cuanto mayor es el ejército de reserva.

De ahí que la gran preocupación de la clase trabajadora sea la disminución de la superpoblación relativa —su destrucción es imposible dentro del orden actual de cosas—á fin de evitar la competencia y producir de esta manera una elevación de salario.

¿Y cómo conseguirá el obrero clarear las filas del ejército de reserva? Sencillamente acortando la jornada de trabajo de una manera progresiva, lo que traerá como consecuencia inmediata, aunque *transitoria*—subrayo la palabra—, la ocupación de mayor número de trabajadores en la industria. He dicho transitoria y con razón, porque existen factores perfectamente estudiados que tienden á la neutralización del fenómeno.

En primer lugar, es posible obtener, no obstante el acortamiento de la jornada, con el mismo número de obreros, exactamente la misma ó mayor y mejor producción. Por paradojal que parezca, la conclusión es exacta y está basada en un cúmulo inmenso de experiencia, que mencionaré cuando entremos en el debate; espero será pronto.

La causa es puramente fisiológica. Voit y Pertenkoffer han demostrado que el obrero que trabaja durante largas jornadas acumula substancias tóxicas en los músculos y que el reposo es indispensable para establecer el equilibrio de la economía.

Mosso, en su célebre obra *La fatiga,* nos dice que cuando esos detritus se acumulan en la sangre nos sentimos fatigados, y cuando pasa el límite fisiológico, nos enfermamos.

El doctor Maggiora, por último, dice que el trabajo realizado por un músculo cansado es siempre mucho más perjudicial que un trabajo mayor realizado por un músculo que se encuentra en estado normal.

En segundo lugar, la elevación del salario obtenida por el acortamiento de la jornada obligará á los capitalistas—y esto implica un progreso económico—á renovar la maquinaria, introduciendo perfeccionamientos, lo que á su vez será causa de la estabilidad de la *super población relativa.*

De ahí la necesidad de la constante disminución de la jornada, proporcionalmente á la intensificación de las fuerzas productivas, como ya lo ha establecido el programa mínimo del partido socialista, y como lo proponía hace tiempo un conocido autor de las mismas ideas.

Por otra parte, señor Presidente, como lo expresa Deville, el alza de los salarios por el acortamiento de la jornada, que realizada de una manera aislada por un grupo de obreros puede determinar un perjuicio á los capitalistas, si se generalizara, y esto se obtendría con la reducción legal de la jornada á ocho horas, se convertiría en beneficiosa para los obreros y capitalistas, ya que la elevación del salario determinaría un mayor consumo y éste una salida más rápida de los productos.

Pero se objeta que la elevación del salario determinaría un aumento en el precio de los consumos. Esto no es exacto; son otros los factores que influyen sobre los precios. La experiencia lo demuestra. Inglaterra, que tiene salarios altos, es la nación que con relación á las demás de Europa tiene también los consumos más baratos; en Bruselas, donde los salarios son dobles que en Madrid, los precios de los artículos siguen la misma proporción; y en los Estados Unidos, donde el alquiler de las viviendas es mucho más barato que en la República Argentina, se paga mayor salario á los ladrilleros, carpinteros y albañiles.

Todo demuestra de una manera acabada que es exacta la afirmación que hace Marx en su obra de polémica con Proudhon, *La miseria de la filosofía,* cuando dice que el alza y la baja del beneficio y de los salarios

no expresa sino la proporción en que capitalistas y obreros participan del producto de la jornada, sin que influya en la mayoría de los casos sobre el precio de las mercaderías.

La elevación del salario, y esto es lo positivo, obligará al patrón al perfeccionamiento de la maquinaria, lo que determinará una economía en la producción, economía que á su vez será causa de una rebaja en los precios de los artículos de consumo.

Ahora, entrando en otro orden de consideraciones, debo declarar que la jornada larga determina un número incalculable de accidentes del trabajo. «He advertido desde hace tiempo—dice un gran industrial inglés, Arturo Chamberlain, entrevistado por la señora Mantoux, autora del libro *Crisis del Trade Unionismo*—, que la mayoría de los accidentes se producen al final de la jornada de trabajo.»

La causa son los movimientos pesados, irregulares, producidos por la fatiga.

«Con mayor razón—agrega el citado industrial—podremos afirmar que la calidad del trabajo se rebaja á medida que el tiempo se prolonga.»

He de presentar oportunamente á la Cámara observaciones personales á este respecto.

A los que afirman que la jornada corta determinará la entrada del obrero en las tabernas, debemos decirles que la causa del alcoholismo en los trabajadores es la jornada larga, que agota al obrero por exceso de fatiga.

Cuando en Australia se sancionó la jornada de ocho horas, los taberneros protestaron. La estadística probaba que el consumo del alcohol había disminuído notablemente.

Existen, además de las consideraciones expuestas, otras de índole moral que militan á favor de la jornada de ocho horas. La jornada larga produce una laxitud en los vínculos de familia; al obrero se le aparta de su hogar, se le aleja de la compañera afectuosa, de los pequeños hijos adorados, se le relaja el carácter, se le enferma la voluntad, se le impide la expansión de su espíritu y se le priva del cultivo de las altas funciones intelectuales.

Cuando se discuta el proyecto que tengo el honor de presentar, al hablar de la legislación comparada he de poner en evidencia cómo hay muchas naciones que han limitado por ley la jornada de trabajo, cómo algunas han establecido legalmente la de ocho horas, y cómo otras han conquistado esta mejora merced á los esfuerzos incansables de los sindicatos obreros.

No he de extenderme en mayores consideraciones á fin de probar la conveniencia de la jornada de ocho horas para nuestro país; pero no quiero terminar sin leer las palabras que, en su libro *Las dos Américas,* escribe el presidente de la gran República americana, quien, debido á su constante preocupación de los graves problemas sociales, ha causado admiración entre la burguesía argentina.

Las palabras de Roosevelt son las siguientes:

«Hemos adoptado una ley de ocho horas. La medida ha dado buen resultado. La experiencia de las ocho horas para los trabajadores ha sido ventajosa para el Estado. Como simple cuestión de conveniencia, aparte de la cuestión de humanidad, encontramos que podemos obtener mejor trabajo pagando buenos salarios y no permitiendo que la labor dure mucho.»

Termino, señor Presidente: la reforma que propongo y espero será aceptada por los señores diputados, se impone. La ciencia demuestra su eficacia para orientarnos hacia la especie física y psicológicamente superior; los sabios la proclaman desde su gabinete de estudio y los trabajadores del músculo ansían su inmediata realización. *(¡Muy bien!)*

IV.—Trabajo de los empleados de comercio

(Sesión del 29 de Julio de 1914)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La presente Ley regirá en la Capital Federal y se aplicará á todos los establecimientos y escritorios comerciales que no sean atendidos personal y exclusivamente por sus dueños.

Art. 2.° Desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana queda prohibida la venta y compra en los almacenes, tiendas, bazares, y en general en todo establecimiento comercial, así como en las calles, plazas y parajes públicos.

Art. 3.° Exceptúanse de las disposiciones del artículo anterior:

1.° La venta de diarios, periódicos, revistas y libros en los kioscos, estaciones de ferrocarril y lugares análogos, que podrán efectuarla únicamente personas adultas del sexo masculino.

2.° Los hoteles, restaurants, casas de huéspedes y de pensión, cafés, bars y confiterías, en las que regirán sin embargo las disposiciones referentes al descanso del personal.

3.° Las peluquerías y cigarrerías, cuando quedaran después de la hora de cierre atendidas únicamente por sus dueños.

Art. 4.° En los establecimientos regidos por la presente Ley, los empleados y dependientes gozarán de un descanso ininterrumpido de doce horas diarias; y dispondrán de otro de dos horas á mediodía, que podrá ser acordado simultáneamente para todo el personal de un establecimiento ó por turnos.

Art. 5.° Los establecimientos que por su naturaleza deban

establecer servicio nocturno emplearán personal distinto del ocupado durante las horas del día. La jornada nocturna no podrá exceder de ocho horas.

Art. 6.° En los establecimientos mayoristas, y en todos los que ocupen mujeres, el trabajo del día sábado no excederá de seis horas ni se prolongará después de mediodía.

Art. 7.° A solicitud de los interesados, el Departamento Nacional del Trabajo acordará excepciones para prolongar hasta dos horas diarias la jornada de trabajo cuando hubiere peligro de deterioro de mercaderías; en los casos de cambio de local ó de instalaciones; para la realización del balance y en los casos de fuerza mayor plenamente justificados.

Estas excepciones no se acordarán por más de 30 días cada año y en ningún caso comprenderán al personal femenino y á los menores de 18 años.

Art. 8.° Queda prohibido el trabajo de las menores de 14 años en los establecimientos de comercio.

Art. 9.° En los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas y en los almacenes que tengan anexo dicho expendio no se emplearán menores de 18 años.

Tampoco podrán emplearse en los hospitales, sanatorios y casas de salud.

Art. 10. Los establecimientos que ocupen mujeres deberán colocar para el uso de éstas, en los locales de trabajo, un asiento para cada una de ellas. Estos asientos serán distintos de los destinados al público. Esta misma disposición regirá para los comercios que tengan despacho al mostrador, cualquiera que sea el sexo de los empleados que ocupen.

Art. 11. Se considerarán como aprendices los menores de ambos sexos de 14 á 18 años de edad ocupados de una manera permanente en un establecimiento comercial para aprender en él la profesión de comercio y cuando conste esta circunstancia en la libreta del trabajo del menor.

Art. 12. Sólo podrán ser admitidos como aprendices los menores comprendidos en las edades establecidas por el artículo anterior y que hayan completado su instrucción obligatoria.

Art. 13. Las instalaciones de las casas de comercio, talleres anexos y depósitos de mercaderías se harán y mantendrán de modo que ofrezcan la mayor seguridad y garanticen contra accidentes á los empleados, y estarán sujetas á la inspección y vigilancia del Departamento Nacional del Trabajo, que podrá indicar las medidas ó modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 14. En los establecimientos que den alojamiento á

sus empleados ó dependientes, las habitaciones destinadas á éstos responderán á las exigencias de la higiene.

Art. 15. Las infracciones á las disposiciones de la presente Ley serán penadas con una multa de 100 á 1.000 pesos, que se doblará en caso de reincidencia.

Art. 16. La aplicación de las multas determinadas en esta Ley será hecha por el Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 17. El Departamento Nacional del Trabajo queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley, que regirá desde los 60 días después de su promulgación.

Art. 18. Cada vez que alguno de los empleados dependientes del Departamento Nacional del Trabajo compruebe alguna infracción punible procederá á levantar acta relacionada.

Art. 19. El acta referida, con carácter de instrumento público, servirá de base á un juicio especial, verbal y actuado, en el que desempeñará papel de actor el Departamento Nacional del Trabajo, representado por cualquiera de los funcionarios que el presidente designare al efecto.

Art. 20. Presentada la denuncia, el juez correccional decretará para dentro del tercer día una audiencia en la cual podrá el acusado ofrecer las exposiciones pertinentes y la prueba de ellas, que deberá ser recibida dentro de los tres días subsiguientes.

Art. 21. Las únicas excepciones admisibles, son:

a) Falta de identidad del infractor.

b) Falsedad del hecho imputado.

c) Falta de autenticidad en la denuncia.

Art. 22. Dichas excepciones sólo serán admisibles por el juez, en caso de que el acusado acredite haber depositado en calidad de caución el término medio de la multa correspondiente á la infracción denunciada; á falta de tal requisito procederá sin más trámite el fallo condenatorio.

Art. 23. La sentencia deberá ser pronunciada dentro de las 24 horas siguientes de fenecido el término para presentar la prueba, presentada ó no ésta, y no tendrá apelación.

Art. 24. La sentencia se hará efectiva, dentro de las 24 horas de ejecutoriada la resolución judicial, en la tesorería del Consejo Nacional de Educación ó en el juzgado en que el juicio se realizó. En caso contrario, el juez impartirá las órdenes pertinentes á la autoridad policial á los efectos de lo dispuesto en los arts. 49 y 79 del Código penal.

Art. 25. Derógánse las disposiciones legales anteriormente mencionadas que se opongan á la presente.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Señor Presidente: El gremio de empleados y dependientes de comercio es sin duda el más numeroso que existe en la metrópoli. Según el Censo municipal de 1910, se compone de 108.597 personas, de las cuales 39.037 son argentinos y el resto extranjeros. Esa cifra debe elevarse hoy á 120 ó 125.000.

Mi proyecto, que he redactado con los datos que me ha proporcionado el señor Bialet Laprida, secretario del Departamento del Trabajo, contiene preceptos de evidente justicia para esta categoría especial de obreros que no son productores, pero que prestan sus servicios al intermediario desempeñando un papel importante dentro de nuestro mecanismo económico. Las leyes protectoras que hemos iniciado no les alcanzan, á pesar de que su situación es dolorosa, pues las condiciones todas en que realizan su trabajo son deplorables.

Las jornadas son excesivas, prolongándose hasta 14 y 16 horas.

La higiene está desatendida, y es seguro que si realizáramos una estadística rigurosa, como se ha hecho en otras partes, encontraríamos también aquí datos consternadores.

El doctor Berthod dice, refiriéndose á París, que los empleados de comercio que permanecen muchos años en el trabajo y escapan á la tuberculosis, constituyen la excepción. La estadística establece que este gremio suministra á tan terrible enfermedad el 40 por 100 de sus víctimas.

Por el art. 2.° garantizo la efectividad del descanso, facilitando la tarea de los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de la ley.

La legislación universal de la materia ha seguido el sistema propuesto.

La ley alemana de 30 de Junio de 1900 fija las horas de cierre, de 9 p. m. á 5 a. m.

La de Austria de 14 de Enero de 1910, de 8 p. m. á 5 a. m.

La de Dinamarca de 19 de Junio de 1908, de 8 p. m. á 4 a. m.

La ley inglesa deja librado al criterio de las autori-

dades locales la determinación de las horas de clausura.

La mayor parte de los Estados de la República del Norte y todas las colonias británicas de la Australia han legislado esta materia con una minuciosidad digna del asunto.

En Francia, el Consejo Superior del Trabajo, después de una encuesta, se pronunció por la adopción de la medida que yo propongo, y que fué aceptada en el proyecto de ley presentado por el conde de Munn á la Cámara de diputados.

La limitación al tiempo de trabajo favorece, no sólo al empleado ó dependiente, sino también al patrón. La mayor parte de los pequeños comercios tienen sus puertas abiertas durante muchas horas, obligados por las exigencias de la clientela, que se dirige á otra casa si sabe que aquella en la que habitualmente realiza su provisión está cerrada. No puede ocurrir esto una vez establecido el cierre uniforme, pues el consumidor se apresurará á hacer siempre sus compras en las horas de trabajo. El propietario del comercio, sin la preocupación de la concurrencia, dispondrá, como su dependiente, de un tiempo que ha de serle por todo concepto beneficioso. No determinando las horas de cierre, pero estableciendo el descanso obligatorio durante una parte cualquiera del día, sancionaríamos una desigualdad entre los comerciantes, pues resultarían favorecidos aquellos cuyo capital les permitiera sostener gran número de empleados y reemplazar el equipo que descansa, con otro. Ello implicaría la ruina del pequeño comercio.

La jornada de trabajo para el empleado de comercio no tiene actualmente más límites que los que el patrón establece, ó los que imponen las circunstancias de cada día. El empleado no puede disponer con anticipación de una parte cualquiera de su tiempo, porque nunca está seguro de que ese momento no le sea exigido por su trabajo. Las jornadas de 12 y 14 horas son comunes. Y á veces, cuando el establecimiento cierra sus puertas, la labor continúa dentro de la casa, efectuada por los mismos que durante largas horas trabajaron para el público.

Razones de orden psicológico intelectual y social reclaman el descanso tal como lo establece mi proyecto.

El trabajo excesivo, en el comercio como en la industria, agota las fuerzas aun en los individuos mejor dotados, impidiendo la reparación del desgaste orgánico; hace imposible toda cultura intelectual, y los mejoramientos que ésta pueda proporcionar al individuo destruye la vida del hogar y contribuye al empobrecimiento físico y psicológico de la raza.

En la segunda parte del art. 4.°, me refiero á un descanso de dos horas á mediodía, que tiene por objeto, no sólo permitir al empleado que pueda hacer su almuerzo en el seno de la familia, sino también evitar premiosidades tanto más dañosas cuanto que es un hecho comprobado por las estadísticas médicas que las enfermedades del aparato digestivo son muy comunes entre esos trabajadores.

La ley no podría impedir, sin ocasionar perjuicios muy serios, el trabajo nocturno en ciertos establecimientos, como las farmacias, por ejemplo, de las que necesita el público á toda hora. Pero es muy común que en esos establecimientos los mismos empleados que han trabajado durante el día, continúen con el servicio nocturno, descansando recién al terminar éste, es decir, que para ellos la jornada en estos casos es de 20 á 22 horas continuas. Esto es lo que mi proyecto quiere evitar al establecer que emplearán personal distinto al ocupado durante el día.

La jornada de ocho horas, cuya implantación se persigue por razones tan poderosas y conocidas que tuve oportunidad de expresar en 1906 con motivo de la presentación de mi proyecto, es el máximum que puede admitirse para el trabajo nocturno, mucho más pesado, más dañoso para la salud y lleno de inconvenientes de todo género para quien debe ejecutarlo.

El art. 6.° del proyecto establece la práctica de la semana inglesa.

El descanso del sábado es un seguro para la existencia de la familia. La ley del descanso dominical—de mi iniciativa—, que ha querido asegurar un día de hogar

para la familia obrera, la más amenazada en su existencia por el industrialismo moderno, resulta incompleta sin el descanso de medio día del sábado. Así ha podido decir Raúl Jay: «Es evidente que para la familia obrera el descanso del domingo no proporciona todos los bienes que debiera, sino á condición de que la madre haya podido desde el sábado consagrar á los cuidados del hogar las horas necesarias, ordenando las habitaciones en las que después de una semana de labor van por fin á encontrarse reunidos un día todos los miembros de la familia.»

La legislación moderna y las prácticas mismas de la industria y del comercio, tienden en todas partes á la implantación de la semana inglesa, que cada día se extiende más. Entre nosotros la han establecido los bancos, las empresas ferroviarias, para su personal administrativo; se le encuentra en numerosos establecimientos industriales y el mismo Poder Ejecutivo la ha impuesto para los empleados de la administración pública.

Las mujeres encontrarán en esa práctica uno de los medios más eficaces de volver al hogar, de embellecerlo con sus cuidados, de rehacer las gratas intimidades que el trabajo moderno veda.

La ley reglamentaria del trabajo de mujeres y niños dispone que los establecimientos atendidos por mujeres deben estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita. Esta disposición, un poco vaga, ha sido además mal cumplida, y donde se han encontrado más resistencias ha sido precisamente en los establecimientos comerciales que ocupan mayor número de mujeres.

En un informe interesantísimo, el señor Bialet Laprida, ilustrado secretario del Departamento del Trabajo, cuya colaboración me ha sido tan eficaz en este proyecto, dice: «Con la misma inflexibilidad debe exigirse el cumplimiento de la ley en cuanto ordena la colocación de asientos para comodidad de las obreras. La mayor parte de las infracciones á esa disposición se encuentra en las grandes tiendas, en las casas de lujo, sin que

exista, sin embargo, una causa atendible para que se prive de un asiento á las infelices dependientes. El gerente de uno de los principales establecimientos de esta clase en la capital—continúa el informe—me decía que si se les obliga á poner asientos, la medida les perjudicaría mucho, porque haría desaparecer la estética en los salones de venta. Y tal razón, que disfrazaba el afán de lucro, era para ese mercader más poderosa que la salud de sus empleadas.»

El Departamento del Trabajo hizo una campaña para que se colocaran los asientos, pero se consiguió poco, desgraciadamente. Algunos establecimientos colocaron uno para cada tres empleadas, otros uno para cada cinco, y muchos manifestaron que las sillas que tienen para el servicio del público podían también ocuparlas las empleadas, pero cuando alguna osaba sentarse era amonestada ó despedida. Es esta la razón para establecer que los asientos de las dependientes, vendedoras, etcétera, han de ser distintos de los destinados al público.

Las razones de orden fisiológico que abonan la sanción de este artículo son importantes. Médicos é higienistas afirman que la permanencia de pie durante largas horas, determina trastornos orgánicos.

Esas pobres «máquinas humanas» están obligadas á sufrir el continuo suplicio que Zola ha descrito en una página admirable. Y su tortura actual no es sino el adelanto de las más graves que el tiempo guarda á la infeliz empleada. La estación vertical prolongada provoca ó acentúa las enfermedades del bajo vientre, sobre todo las de la matriz, provoca el aborto, produce perturbaciones en la circulación general y trae como consecuencia la debilidad y la anemia. El estado congestivo de los órganos abdominales obra principalmente sobre el útero, ocasionando desviaciones de consecuencias deplorables, y el aflujo de la sangre en los miembros inferiores tiene por resultado las várices y las flebitis.

No tengo más que decir en apoyo de mi proyecto, que solicito pase á la comisión respectiva.

Pasa el proyecto á la comisión de Legislación.

Los dependientes de comercio piden la sanción del proyecto Palacios

A la honorable Cámara de diputados:

Los que suscriben, empleados y dependientes de comercio de esta capital, dependientes de farmacia y empleados de hoteles y restaurants, en conocimiento del proyecto de Ley reglamentando la jornada de trabajo de esos gremios, presentado á la honorable Cámara de Diputados de la Nación por el diputado doctor Alfredo L. Palacios; y considerándola inspirada en altos fines de mejoramiento para unas clases en la actualidad sometidas á una jornada por lo general abrumadora y á condiciones sumamente precarias, con lo que no tan sólo se perjudica notablemente la salud del trabajador, sino que se le impide ádquirir una cultura á todas luces necesaria para cumplir con la mayor eficiencia sus deberes sociales, solicitan por el presente documento el pronto y favorable despacho del referido proyecto.

Esperando merecer de la honorable Cámara la satisfacción de nuestros justos anhelos, presentamos nuestros respetos á tan alta corporación y firmamos este documento en Buenos Aires á trece de Septiembre de mil novecientos catorce.

Por la Unión comercial Bonaerense:

A. G. de la Mata, Presidente.—
C. García de la Mata, Secretario.

(Siguen numerosas firmas.)

V.—Obreros y dependientes de comercio despedidos

(Sesión del 25 de Junio de 1915)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Modifícase el art. 157 del Código de Comercio en la siguiente forma:

«Art. 157. No estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, puede cualesquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con un mes de anticipación. El factor ó dependiente despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente á ese mes, pero el principal no estará obligado á conservarlo en su establecimiento ni en el ejercicio de sus funciones.

La renuncia total ó parcial de ese derecho del dependiente y la exoneración de la obligación correlativa del principal, es nula y no podrá ser invocada en juicio.

Quedan comprendidos en los beneficios acordados por este artículo todas las personas que presten algún servicio, de cualquier naturaleza que sea, en la casa comercial del principal ó en un establecimiento fabril é industrial, ya sea que gocen de un sueldo mensual ó que su trabajo sea remunerado en forma de jornal. En este último caso, la indemnización será igual al conjunto de jornales que le haya correspondido en el mes anterior de su salida.»

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

Sr. Palacios.—Señor Presidente:

El artículo 157 del Código de Comercio dispone que «no estando determinado el plazo del empeño que contrajeren los factores y dependientes con sus principales, pueden cualquiera de los contrayentes darlo por acabado, avisando á la otra parte de su resolución con un mes de anticipación»; y que «el factor ó dependiente despedido tendrá derecho, excepto en los casos de notoria mala conducta, al salario correspondiente á ese mes».

La última parte de esta disposición tiene por objeto garantizar al dependiente de las contingencias inherentes á una salida imprevista de la casa donde presta servicios, que puede depender exclusivamente de la voluntad de su dueño.

Pero ese derecho del dependiente, reconocido por la ley, que no consagra una disposición de orden público, como que sólo mira al interés privado, puede renunciarse.

En la generalidad de los casos, esa renuncia no se produce por un acto espontáneo del factor ó dependiente, sino que es exigida como una condición previa por el principal, al tomar á su servicio á las personas que le son necesarias para el giro de sus negocios.

He podido constatar este hecho en el ejercicio de mi profesión de abogado.

En tales condiciones, la renuncia que se obtiene no es el resultado de una libre manifestación de voluntad; pues obedece á una extorsión, desapareciendo así el elemento fundamental para que las convenciones puedan tener validez; el consentimiento aparece viciado por una violencia.

La jurisprudencia comercial, sin embargo, como puede verse en la recopilación de sus fallos, ha establecido uniformemente que la renuncia es válida.

Para evitar los efectos de la situación favorable del principal y para que la disposición del artículo 157, recordado, sea en la práctica lo que ha querido el legislador y lo que enseña la doctrina, propongo el primer agregado de mi proyecto.

Por otra parte, el Código se refiere á los factores y

dependientes de comercio, es decir, á las personas encargadas por el principal de la gestión de una parte de sus negocios, ó de aquellas que le prestan sus servicios para ayudarlo en su giro comercial, mediante un sueldo.

La jurisprudencia, interpretando esta prescripción, ha declarado que los obreros ú operarios, aun aquellos que prestan servicios técnicos, no gozan del derecho que reconoce la ley á los dependientes.

Los obreros ú operarios contribuyen con su trabajo al desarrollo del comercio de su principal, desde que, mediante ellos, se transforma la materia prima en artículos, que después son entregados á la venta, facilitando así la adquisición de un lucro; es lógico entonces que se les coloque en una situación análoga á la de los dependientes.

Pasa el proyecto á la comisión de códigos.

VI.—Multas por transgresiones á las leyes del trabajo

(Sesión del 31 de Julio de 1914)

A la honorable Cámara de diputados de la Nación:

Vuestra comisión de Legislación ha estudiado el Mensaje del Poder Ejecutivo proyectando unificar el sistema y procedimiento en la represión de las infracciones á las leyes 4.661, 5.291 y 8.999, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción de los dos siguientes proyectos de ley:

Sala de la Comisión, Junio 15 de 1914.

Julio A. Roca (hijo).—J. Cafferata.—Arturo M. Bas.—A. C. Escobar.—A. L. Palacios.—Alberto Zavalía Guzmán.—Tomás de Veyga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Las multas establecidas por las leyes números 4.661 y 5.291 serán aplicadas por los jueces en lo correccional de la capital y territorios nacionales en la forma que determinan los artículos siguientes:

Art. 2.° Cada vez que alguno de los empleados dependientes del Departamento Nacional del Trabajo designados para controlar el cumplimiento de las mencionadas leyes compruebe alguna infracción punible, procederá á levantar acta relacionada.

Art. 3.° El acta referidá, con carácter de instrumento público, servirá de base á un juicio especial, verbal y actuado,

en el que desempeñará papel de actor el Departamento Nacional del Trabajo, representado por cualquiera de los funcionarios que el Presidente designare al efecto.

Art. 4.° Presentada la denuncia, el juez decretará para dentro del tercer día una audiencia en la cual podrá el acusado ofrecer las excepciones pertinentes y la prueba de ellas, que deberá ser recibida dentro de los tres días subsiguientes.

Art. 5.° Las únicas excepciones admisibles son:

a) Falta de identidad del infractor.

b) Falsedad del hecho imputado.

c) Falta de autenticidad en la denuncia.

Dichas excepciones sólo serán admisibles por el juez, en caso de que el acusado acredite haber depositado en calidad de caución el término medio de la multa correspondiente á la infracción denunciada; á falta de tal requisito, procederá sin más trámite el fallo condenatorio.

Art. 6.° La sentencia deberá ser pronunciada dentro de las 24 horas siguientes de fenecido el término para presentar la prueba, presentada ó no ésta, y no tendrá apelación.

Art. 7.° La sentencia se hará efectiva dentro de las 24 horas de ejecutoriada la resolución judicial, en la Tesorería del Consejo Nacional de Educación, ó en el juzgado en que el juicio se realice. En caso contrario, el juez impartirá las órdenes pertinentes á la autoridad policial, á los efectos de lo dispuesto en los arts. 49 y 79 del Código penal.

Art. 8.° Deróganse las disposiciones legales anteriormente mencionadas que se opongan á la presente.

Art. 9.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 15 de 1914.

Julio A. Roca (hijo).—Alberto Zavalía Guzmán.—J. Cafferata.—Arturo M. Bas.—A. L. Palacios.—A. C. Escobar.—Tomás de Veyga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Incurrirá en una multa de 20 pesos el padre, tutor, encargado ó representante legal de un menor que, por medio de informaciones inexactas, induzca á un empresario ó patrón á tomarlo en el trabajo, con violación de las disposiciones de la ley 5.291.

2.° Cuando en el cumplimiento de las disposiciones ...t. 5.° de la ley 8.999 el Departamento Nacional del Tra... constate que una agencia de colocaciones ha engañado ó ...ucido en error á un obrero, ya sea indicándole un salario ...tinto, ó una distinta jornada de trabajo, ó un trabajo di...so del que realmente ha de ejecutar, ó en sitio y en condiciones distintas de las indicadas, el empresario incurrirá en una multa de 20 á 50 pesos y restituirá la comisión percibida. Cuando la colocación proporcionada por el dueño de la agencia no durase sino tres días, por causa no imputable al obrero, el empresario devolverá la comisión cobrada. Esta disposición no es aplicable á las colocaciones del servicio doméstico.

Art. 3.° En caso de reincidencia en los doce meses siguientes, á contar desde la fecha de la condenación anterior, la pena será el doble. Cuando se produzcan dos reincidencias, á la penalidad de la tercera se agregará en su caso la clausura del negocio, fábrica, taller ó lugar de trabajo, por el término de uno á diez días. Mientras dure la clausura los obreros devengarán sus salarios habituales. El producto de las multas de que se habla en esta Ley se destinará á los fondos del Consejo Nacional de Educación.

Art. 4.° Las multas á que se refieren los artículos precedentes se harán efectivas por igual procedimiento que el fijado para las contenidas en las leyes núms. 4.661 y 5.291.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Junio 15 de 1914.

Julio A. Roca (hijo).—Alberto Zavalía Guzmán.—J. Cafferata.—Arturo M. Bas.—A. L. Palacios.—A. C. Escobar.—Tomás de Veyga.

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Sr. Presidente.—Si me permite el señor diputado... La comisión ha despachado conjuntamente dos proyectos, y la Presidencia entiende que debe someter á la discusión en general, primero uno y después otro.

Sr. Bas.—El otro se puede informar luego. Son dos asuntos distintos, que se pueden informar por separado.

Sr. Presidente.—¿El señor diputado desea hablar sobre el primero?

Sr. Palacios.—Sí, señor.

Sr. Presidente.—Tiene la palabra.

Sr. Palacios.—La inspección del Departamento del Trabajo no tiene la eficacia que sería de desear, debido á las deficiencias de la ley en lo que se refiere á la aplicación de las multas por infracciones cometidas.

Con este proyecto que acaba de despachar la comisión sobre la base del presentado por el Poder Ejecutivo, ella se ha propuesto, según nos lo manifiesta el señor diputado, uniformar el procedimiento para todas las leyes dictadas y para las que se dictaran en adelante.

El Poder Ejecutivo trajo un proyecto, al cual yo me adherí, por el que se cambiaba ese procedimiento. Se hacía el sumario, y al final de él, rápidamente, se aplicaba la pena por el Departamento del Trabajo. En el acto se notificaba de esa resolución al industrial, de manera que éste cesaba también, en el acto, de seguir cometiendo la infracción.

Esta facultad de aplicar las penas tal como lo proponía el Poder Ejecutivo, es inherente á numerosas leyes y ordenanzas que desde varios puntos de vista son análogas á las del trabajo, y entre las cuales se podrían citar: la ley de inmigración, la de defensa agrícola, ordenanzas municipales, edictos de policía, ley de farmacia, ley escolar, ley de higiene, ley de impuestos internos, etc.

Disidencias producidas en el seno de la comisión de Legislación respecto de la facultad que la administración pueda tener para aplicar multas, determinaron la redacción del despacho que está en discusión.

Yo entiendo que con él se subsanan muchas dificultades que pueden presentar las prescripciones actuales relativas al trabajo. Desde luego, por virtud de la ley, tendrá carácter de instrumento público el acta en que se compruebe alguna infracción punible. Esta innovación era de carácter indispensable.

El hecho de haber yo iniciado la mayor parte de las leyes obreras que rigen en el país y mi vinculación con las agrupaciones que velan por su cumplimiento, especialmente el comité pro reglamentación del trabajo de

mujeres y niños que existe en el partido socialista, hicieron que me preocupara constantemente de ver cómo funcionaba el Departamento del Trabajo.

Las leyes actuales han pasado ya por el período de experimentación; ha podido verse en consecuencia que sus ventajas son grandes, pero que el punto vulnerable estriba en la penalidad.

Es menester que en estas leyes la multa siga inmediatamente á la infracción y que el cobro de la multa siga también en el acto á la notificación de la pena.

Por el momento se constata, á menudo, la impunidad de los infractores. Cometida la transgresión, se comprueba en el día por el Departamento del Trabajo; pasan las actuaciones al juez; y es éste quien, recién después de muchos días, hace saber al industrial que existe contra él un juicio; éste sigue, presentándose las pruebas que por lo general desvirtúan lo efectuado en el Departamento; y así el juicio se alarga con todas las incidencias, sin que entre tanto el culpable haya pagado la multa. La sentencia del juez es la aplicación de la pena, y el industrial puede todavía entablar el recurso de apelación, hasta que un fallo definitivo ponga término al asunto.

Entiendo, pues, que la reforma que propone la comisión de Legislación es amplia, es simpática y facilitará el cumplimiento de las leyes obreras, que tanto beneficio han de reportar á la clase trabajadora cuando se cumplen con toda estrictez.

Nada más.

Sr. Presidente.—Se va á votar en general el proyecto de la comisión.

Se vota, y resulta afirmativa.

(Al discutirse el artículo que da carácter de instrumento público á las actuaciones del Departamento del Trabajo, dijo el diputado Palacios:)

Sr. Palacios.—¿Si me permite el Sr. Presidente...?

En las leyes de impuestos internos también se ha establecido que, hasta cierto límite, no hay apelación; pero

lo original es que los señores diputados, que jamás han hecho observación á esas disposiciones legales, la hagan precisamente cuando se trata de las leyes de trabajo, que son las que han determinado la excepción en otras naciones. Esto, que aparece como una novedad en el Parlamento argentino, está consignado en todos los países civilizados donde la labor parlamentaria es seria y meditada, y donde se exige el cumplimiento de la ley que vela por la salud de los obreros... ¡Si suprimimos la cláusula que da á las actuaciones del Departamento el carácter de instrumento público, la ley argentina no se cumplirá y habremos dictado inútilmente preceptos sin eficacia. Nos habremos burlado de la clase trabajadora, que no recogerá ningún beneficio de preceptos aparentemente dictados en su favor!

(El diputado Palacios contesta una interrupción del diputado Barrera.)

Sr. Palacios.—Eso es incompatible con la legislación moderna relativa al trabajo. Es de lamentar que el señor diputado tenga un concepto de la libertad individual tan atrasado; ¡remonta á tres siglos! ¡Si el señor diputado se hubiera preocupado, antes, de estudiar este asunto, de revisar las leyes obreras de todos los países civilizados, comprendería que está diciendo monstruosidades al enunciar las modificaciones que propone!

(Al discutirse la cláusula que excluía al servicio doméstico, el diputado Palacios dijo:)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

El despacho, en el cual se incluye la cláusula que ha sido observada por el señor diputado Dickmann, lleva mi firma, porque me adhiero á lo fundamental. Disiento, sin embargo, en lo que se refiere á la exclusión del servicio doméstico.

En realidad, y así lo hizo notar el Poder Ejecutivo, se ha querido respetar una prescripción del Código civil, con un criterio que he de combatir en el curso de esta exposición.

Séame permitido antes ampliar algunas de las má-

nifestaciones, muy acertadas, producidas por mi colega, respecto del art. 2.º

La ley 8.999 dice que el Departamento del Trabajo vigilará las agencias de colocaciones. Las vigila, en efecto, constata los abusos, pero con eso no basta; es menester la ley que establezca sanciones penales para los malos agencieros. De ahí la necesidad de este artículo 2.º que discutimos.

La estadística sobre agencias particulares levantada por el Departamento del Trabajo en el año 1912 demuestra que ellas han colocado 171.294 trabajadores. Calculando, término medio, las comisiones cobradas en cuatro pesos por cada uno, su monto total asciende á la enorme suma de ¡685.176 pesos, *que los obreros sin trabajo han entregado á los agencieros!*

Excuso decir que una gran parte de estos obreros pertenecen al servicio doméstico.

El señor Avalos, jefe del Registro nacional de colocaciones, en carta que me ha dirigido hace pocos días, me expresa lo siguiente, que es realmente desconsolador: «Menos mal si hubieran conseguido trabajo esos 171.294 obreros, pero es seguro que de esa cantidad sólo habrán obtenido colocación 71.000, habiendo perdido sus últimos centavos los restantes. El Registro nacional de colocaciones ha atendido 183 reclamaciones, de las cuales 14 han pasado á la asesoría gratuíta para obreros de esta oficina y á los 169 restantes se les devolvió la comisión. Estas devoluciones han alcanzado á la cantidad de pesos 1.003'70, lo que representa un promedio de pesos 5'93 por colocación.»

La estadística que presenta el Registro, dirigido por el señor Avalos, da las siguientes cifras demostrativas de la necesidad de propiciar esta oficina que lucha contra la explotación de las agencias particulares.

En dos meses y medio han tenido el siguiente movimiento: 9.504 ofertas de trabajo; 1.930 demandas y 1.511 colocaciones realizadas.

Es interesante que la Cámara conozca cómo los agencieros particulares realizan sus contratos, especialmente con las personas destinadas al servicio doméstico. Ten-

go en mi poder la fórmula de los que uno de ellos hace firmar á las infelices mujeres que llegan á su negocio; se trata de una de las más benignas, según lo afirma el jefe de la oficina de colocaciones. Dice así: «En Buenos Aires, á tantos días del mes tal, entre el señor X y la señora N. N., domiciliada en la calle tal, número cual, se ha celebrado el presente contrato, bajo las siguientes condiciones: Artículo 1.° El señor X se compromete á colocar á la señora antedicha, de nodriza, por la comisión de veinte pesos moneda nacional, en el plazo de quince días, ó en su defecto devolver la comisión de diez y siete pesos, quedando tres pesos á beneficio de la sociedad, para sufragar los gastos de la oficina. Art. 2.° La nodriza ha abonado diez pesos como seña, y otros diez pesos se obliga á pagar antes de colocarse. Art. 3.° El plazo de los quince días transcurre desde la fecha del pago de los veinte pesos, y desde la fecha del certificado de la Asistencia Pública (inspección de nodrizas), no pudiendo colocarse sin este requisito. (Ordenanza municipal de 13 de Septiembre de 1913, arts. 13 y 14.) Artículo 4.° La comisión se devuelve el viernes de cada semana, de 12 á 1'30 p. m., y tendrá derecho á cobrar únicamente la parte contratante y siempre que el pago de los veinte pesos haya sido completamente abonado y sólo á la presentación del presente contrato. Art. 5.° La nodriza que se manda á una familia para tratar, está obligada á devolver el papel que se le consigna firmado del solicitante, y no haciéndolo él mismo en el mismo día, se considerará colocada. Tampoco tendrá derecho á nueva colocación si rehusara de acudir á la casa tratada y aceptada. Art. 6.° Si durante los quince días que pertenece á la sociedad para colocarla, la nodriza se colocara directamente sin intervención de la sociedad ó no quisiera más colocarse, no tendrá derecho á la devolución de la comisión. Art. 7.° La nodriza que reciba un telegrama ó un aviso del corredor para presentarse, tiene que venir en el acto, porque, si por culpa de ella la sociedad perdiera la casa, la nodriza perderá la comisión. Art. 8.° La nodriza que se presente con datos falsos ó con hijos que no le pertenecen, engañando á la

sociedad y á la clientela, será rechazada y se le retendrá la comisión.

Firmado, estando conforme las partes y de un mismo tenor, etc.»

De la lectura de este boleto se desprende: *a)* Que aunque la nodriza no obtenga la colocación, siempre pierde tres pesos; *b)* que si la nodriza ha abonado únicamente diez ó quince pesos y no tiene para cubrir los veinte exigidos, aun en el caso de que dentro de los quince días no hubiera obtenido la colocación, pierde los diez ó quince pesos entregados, pues para perder sólo tres es previo depositar los veinte; *c)* que si la nodriza no puede concurrir los viernes de cada semana de 12 á 1'30, no recuperará la parte de dinero que se le debe devolver de acuerdo con el contrato; *d)* que si la nodriza mandada á una casa no puede, por cualquier motivo, devolver en el día la boleta que se le entrega, se le considerará colocada, aunque no lo esté, y por lo tanto, pierde los veinte pesos; *e)* que si la nodriza obtuviera la colocación por sus propios medios ú otros ajenos á la agencia, pierde los veinte pesos; *f)* que si la nodriza al recibir el aviso de colocación no pudiera concurrir en el acto, pierde los veinte pesos!!!...

De manera que puede afirmarse—y yo en este caso me ratifico en mis afirmaciones anteriores—que las agencias particulares de colocaciones realizan una verdadera explotación, especialmente con el servicio doméstico; y de ahí la necesidad imprescindible de que se borre esa parte última del artículo á que se ha referido el señor diputado Dickmann.

Y ahora quiero hacer breves consideraciones que me parecen atinadas, respecto de las observaciones que formulan algunos diputados impugnadores de los despachos de la comisión á que pertenezco, porque se hallan en contra de preceptos del Código civil, que son precisamente los que se quieren modificar.

No hace muchos años, el Poder Ejecutivo se oponía sistemáticamente á toda reforma que significara un beneficio para la clase trabajadora, y casi siempre aducía como argumentación fundamental que ellas se inspira-

ban en un derecho nuevo que venía á modificar los preceptos del derecho romano, consignados en nuestro Código civil.

Yo soy un respetuoso de ese monumento legislativo, y he expresado en más de una oportunidad mi profunda admiración por el doctor Vélez Sársfield, á quien considero una gloria nacional; pero no hay duda de que leyes que han sido dictadas para una época en que el industrialismo carecía de las características actuales, tienen fatalmente que estar en desacuerdo con las exigencias de este momento histórico.

Los que trajimos á esta Cámara las primeras leyes obreras, tuvimos que demostrar el error de los partidarios del hieratismo jurídico, y después de largos debates se dictaron por el Congreso disposiciones que hoy rigen deficientemente.

Bajo la dependencia del ministerio del Interior se creó el Departamento Nacional del Trabajo, que recopiló los antecedentes de la legislación comparada, que informó y asesoró al Poder Ejecutivo en esta materia del trabajo, y que formuló proyectos que hoy envía el Poder Ejecutivo basados en los principios del derecho moderno, que hace poco combatiera. Es que el Poder Ejecutivo tiene ahora la información de que antes carecía y de la que, desgraciadamente, carecen algunos de los señores diputados que se oponen á las iniciativas del Poder Ejecutivo, basándose en la libertad individual y en todos los otros argumentos que éste empleara cuando se discutieron las primeras leyes obreras.

Se habla de leyes coercitivas, con el mismo criterio de los viejos liberales del *laissez faire, laissez passer*, sin acordarse ó sin saber que el liberalismo inglés ha tomado nuevas orientaciones, primero, por la acción de Campell Bannermann y después por la de Mr. Asquith, y que hoy la Inglaterra clásica del individualismo ha reducido los horarios, ha fijado el salario mínimo y ha dictado leyes de retiro y de pensiones para los obreros, porque entiende que el verdadero liberalismo tiene por fin el desarrollo de la acción individual, y que para que ésta sea efectiva, es menester facilitarla por el Estado.

Y así, la isla libre, que según se ha hecho notar, encantaba al gran filósofo Taine, porque en ella apenas notaba como manifestación de la acción del Estado los *policeman* que le ayudaban á atravesar las calles, con Lloyd George produce una inmensa transformación de conceptos, una verdadera revolución pacífica, en el sentido de establecer, de una manera clara y definida, la acción enérgica, tenaz y entusiasta del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Con el criterio de algunos señores diputados no podríamos revestir con un nuevo derecho el hecho que revela profundas modificaciones producidas en el orden económico; no podríamos, señor Presidente, destruir el arcaico concepto romano de la culpa delictual, para sancionar el riesgo profesional, implantado ya en todos los países del mundo civilizado.

No nos apeguemos tanto á los viejos conceptos si queremos progresar.

Me permito recordar que un distinguido compatriota que visitó Australia, se encontró sorprendido por las modificaciones en materia jurídica que se notan en aquel país tan parecido al nuestro, y al cual tanto debiéramos imitar. Ante las objeciones que formulara, uno de los jueces de la Suprema Corte de Australia le decía estas palabras, que deben ser muy meditadas por los señores diputados: «Esas observaciones, señor, nacen de una mentalidad latina formada en la esclavitud de las máximas del antiguo derecho romano y en el respeto arcaico á la legislación codificada y á los llamados principios absolutos del derecho. Aquel derecho regía para épocas y condiciones totalmente distintas á las nuestras, y sería absurdo el acatamiento á sus principios cuando los nuevos problemas sociales exigen un derecho nuevo.»

Es el caso de reflexionar, señores diputados, sobre las palabras de aquel gran jurista de Australia.

Concordemos el hecho con el derecho, y repudiemos hieratismos absurdos, que no responden á las necesidades del ambiente y de la época. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

(Contestando al diputado Barrera, el diputado Palacios dijo:)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Reconozco que esta vez el señor diputado Barrera no se basa en el derecho romano; pero ha encontrado una prescripción inofensiva de una de las leyes obreras para utilizarla como punto de partida, á fin de solicitar que esta prescripción colocada en el art. 2.° subsista, á pesar de la evidente simpatía con que la Cámara vería su supresión.

La ley del descanso dominical, dictada en esta Cámara por mi iniciativa, el primer año que hubo representación socialista, salvó una serie de dificultades que presentaron los partidarios de la inmovilidad del Código civil, quienes libraron una batalla oponiéndose á la incipiente legislación social. Se explicaba, por la época y por el ambiente, las objeciones formuladas relativas al contrato de trabajo. Pero, ¿qué tiene que hacer todo eso en este asunto tan simple, en que se trata sólo de castigar infracciones cometidas por agencieros, que constituyen en la Capital de la República una verdadera plaga?

Elige un mal momento el señor diputado para oponerse á la supresión de este precepto contenido en el despacho de la comisión. ¡Si el señor diputado se preocupara de ir al Registro nacional de colocaciones, ó á las agencias particulares, vería una inmensa cantidad de pobres mujeres que buscan inútilmente trabajo, azotadas por el terrible flagelo de la desocupación!

Es claro que los agencieros sin escrúpulos, por todos los medios á su alcance emplean el engaño para mercar, produciendo verdaderos hechos delictuosos, de los que ha dado cuenta en reiterados informes el jefe del Registro, señor Joaquín Avalos.

El señor diputado Dickmann decía que cuando la colocación proporcionada por el dueño de la agencia no durase sino tres días, el empresario debe devolver la comisión cobrada al doméstico sin preocuparse de quién ha tenido la culpa.

Me permito rectificar esta afirmación, que pudiera r lugar á una interpretación errónea.

Suprimida la cláusula que combato, de acuerdo con la ley, sólo se devolverá la comisión cuando la colocación del doméstico no durase el tiempo expresado *por causa no imputable al obrero.*

Y esto hace inexplicable la actitud de los defensores de la excepción.

Es indudable que en una legislación más adelantada, que dentro de muy poco tiempo, siguiendo la huella de las legislaciones modernas, tendremos que dictar, hemos de suprimir esto de la *culpa,* que ya la comisión de Legislación propone suprimir por arcaica y por bárbara del Código, en el despacho sobre accidentes del trabajo.

Pero mientras tanto no pedimos sino lo elemental, lo indispensable: que cuando una mujer que desea colocarse entrega su comisión á la agencia expoliadora, y por una causa que no le es imputable se ve despachada en seguida, pueda exigir la devolución de lo pagado.

Combatir esto, aduciendo consideraciones de legislación civil y basándose en leyes obreras que no pueden tener por objeto sino defender á los trabajadores, me parece, y perdóneme el señor diputado Barrera, de una puerilidad extraordinaria. Discutimos los intereses de un numeroso gremio, modesto, pero respetable.

Es un error creer que suprimiendo la cláusula vamos á producir una perturbación en el hogar; de ninguna manera. Yo, francamente, no entiendo cómo puede sacarse esa consecuencia. Lo que queremos es evitar la brutal y torpe expoliación de los agencieros particulares para cuyos negocios el ministro de Hacienda y muchos señores diputados, en este recinto, convencidos de la mala obra que realizan, pedían una patente de mil pesos anuales.

Velemos por el Registro Nacional de Colocaciones, donde los obreros pueden encontrar trabajo sin pagar comisión. Pero para los explotadores, para los miserables que negocian con los desocupados, que se cuentan por millares en la Capital de la República, para ellos,

¡todo el rigor de la ley y ninguna consideración! *(Aplausos en las galerías.)*

(Al discutirse el artículo que se refiere á la clausura de las fábricas, dijo el diputado Palacios:)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

La gravedad de las disposiciones establecidas en este artículo, es concordante con la gravedad que importa la violación sistemática de las disposiciones de la ley.

Dije hace un momento que antes el Poder Ejecutivo, cuando surgían iniciativas parlamentarias respecto de cuestiones del trabajo, se oponía casi siempre. Pero, que desde la creación del Departamento del ramo, se ha informado sobre la legislación comparada, y los proyectos que envía á estudio de la comisión de Legislación vienen inspirados en las prescripciones más adelantadas.

Es así que este artículo tiene precedentes muy respetables.

El cierre de la fábrica es una nueva pena, y una pena indispensable. No se llegará nunca á ella, por cuanto los industriales, después de la segunda infracción, se guardarán bien de incurrir en la tercera. La multa, por sí sola, resulta insuficiente. Y es el Poder Ejecutivo quien se encarga de demostrarlo en el informe con que envía este proyecto, donde se plantea un caso que es por demás interesante y que los señores diputados deben conocer.

Dice así: «Un industrial tiene un momento de gran apuro para llenar las exigencias de su contrato. Una casa de confecciones, por ejemplo, debe entregar antes del 25 de Mayo tantos miles de uniformes. ¿Qué hace? Alargar la jornada ó disminuir el descanso de dos horas que la ley fija á mediodía. Se le aplica una multa que, generalmente, es de cien pesos. Supongamos que el Departamento del Trabajo le aplica inmediatamente una segunda multa, el doble: doscientos pesos. La penalidad queda detenida ahí. Mientras se tramitan las multas el industrial sigue violando la ley. Ha cumplido las exigencias del contrato y se ha burlado el precepto legal mediante el desembolso de trescientos pesos, lo que por cierto no es mucho.»

este artículo las cosas pasarán de otro modo. de dos multas, se solicitará el cierre de la fábri- Sabiendo esto, el industrial podrá llegar hasta la se- da infracción, pero no osará pasar de ella, por los es perjuicios que le ocasionaría el cierre, tanto más to que, por lo general, las infracciones respecto de rio coinciden siempre accidentalmente con un mo- to de apuro ó de exceso de trabajo, que los indus- es resuelven violando la ley, en vez de tomar ope- os nuevos, empleando á desocupados.

Nada más.

(La ley fué sancionada, con pruebas y modificaciones.)

VII.—Registro Nacional de Colocaciones. —La desocupación.—Inspección de establecimientos.

(Sesión de 10 de Diciembre de 1914)

Sr. Presidente.—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Palacios.—Cuando se discutió en general el presupuesto, al referirme al Departamento del Trabajo demostré la desorientación del Poder Ejecutivo, muy explicable por cierto, por cuanto en esta cuestión ha revelado una profunda ignorancia, y la de la comisión, no tan explicable, en verdad, por tratarse de un grupo de hombres estudiosos, á quienes debemos exigir mayores conocimientos y madurez de juicio.

Dije entonces que el Registro Nacional de Colocaciones había sido suprimido en el despacho, á pesar de que su existencia obedecía á prescripciones terminantes de la carta orgánica del Departamento del Trabajo.

El art. 5.° de la ley, que es al que me refiero, sancionado por mi iniciativa, fué ampliamente reglamentado por el Poder Ejecutivo, y sirvió de base á la ley complementaria, proyectada por los señores diputados Bas y Cafferata.

El señor diputado Saavedra Lamas, quien sostiene teóricamente que el presupuesto no puede modificar las leyes orgánicas, ha consentido, sin embargo, poniendo su firma en el despacho, en la violación flagrante, de la que fué dictada para el Departamento del Trabajo.

Se trata de un asunto respecto al cual el Poder Ejecutivo y la comisión de Presupuesto han podido tener á mano la más amplia información.

El doctor Manuel Gálvez, delegado oficial del gobierno argentino á la conferencia internacional contra el paro forzoso (chomage), dirigió al señor ministro del Interior un informe publicado en este voluminoso libro (el orador muestra un libro), que desgraciadamente ha pasado inadvertido para el Poder Ejecutivo y la comisión de Presupuesto, á pesar de sus datos muy interesantes sobre las agencias de colocaciones.

No es una novedad para nadie que los países civilizados se preocupan con marcado empeño de este asunto. En Alemania las Bolsas de Trabajo se hallan implantadas de acuerdo con el sistema «paritario», es decir, son administradas por igual número de obreros y patrones. Hasta principios del último cuarto de siglo, en Alemania la colocación era individual; los trabajadores iban personalmente de taller en taller en busca de empleo (umschau). Luego los sindicatos obreros comenzaron á practicar la colocación de sus miembros; frente á las agencias sindicales aparecieron las oficinas patronales, y la rivalidad entre ambas determinó el desarrollo extraordinario de las agencias privadas y remuneradas, hasta que apareció la colocación pública y gratuita, cuya característica era el sistema «paritario» y su origen comunal.

Con motivo de la publicación hecha en 1892 de la memoria anual de la sociedad de colocación de Berlín, que redactó el doctor Freund, y fué enviada á todas las municipalidades de Alemania, se reunió el Congreso social de Franckfürt-am-Main, adonde acudieron representantes de todos los partidos, para ocuparse por primera vez exclusivamente de la colocación. En 1897, por iniciativa del profesor Jastrow, se reunió en Karlsruhe una conferencia de las oficinas de colocación, con el propósito de coordinar la acción de las Bolsas de Trabajo.

En 1898 se consiguió la unión de esas instituciones en la asociación de las oficinas de colocación alemanas,

cuyo presidente fué el doctor Freund; ese año se adhirieron 68; en 1902 fueron 128; actualmente el número pasa de 200, y todavía quedan 262 Bolsas de Trabajo públicas que no se han asociado. Las Bolsas de Trabajo se preocupan de hacer desaparecer las dos formas rudimentarias de colocación: 1.ª, la colocación privada y paga, y 2.ª, la colocación individual (unschau). A este respecto, el doctor Gálvez dice en su informe lo siguiente: «Las agencias privadas y pagas que practican el comercio de la colocación, han sido útiles cuando no había otra forma de conseguir empleo. Ahora se trata de reglamentarlas severamente. La ley de 2 de Junio de 1910 ordena que se niegue autorización para establecer una agencia particular si no hay absoluta urgencia. Según la ley no existe tal urgencia allí donde funciona una oficina pública de colocación.»

Hay datos interesantísimos que revelan la importancia que se ha dado á esta clase de instituciones. Las principales Bolsas de Trabajo de Alemania son las de Berlín, Munich, Friburgo, Colonia y Léipzig. El edificio de la de Berlín ha costado más de un millón de marcos y coloca anualmente más de 100.000 trabajadores. Y me permito hacer notar á la honorable Cámara que sólo coloca á los obreros de aquellas industrias en que patrones y obreros sindicados se han puesto de acuerdo para solicitar de la agencia que abra una oficina ó sección profesional. Hasta 1910 había 29 oficinas profesionales instaladas con las mayores comodidades posibles.

En la página 204 del informe, el delegado argentino dice: «El local de la Bolsa de Berlín ofrece á los trabajadores, muchos de los cuales son simples peones, todas las comodidades imaginables. En los salones de aquella casa los muebles son cómodos; hay lavatorios, salas de lectura, hasta salas de baño y *buffet*. Todo es, realmente, admirable, no sólo por las ventajas materiales que procura al trabajador, sino porque le eleva en su condición social.» Y luego, ocupándose de la estadística, estudia las cifras para poder afirmar que casi un millón de colocaciones realizan anualmente las oficinas públicas alemanas. No se necesita comentario alguno para

comprender la influencia poderosa que tiene y la que puede llegar á tener en la lucha contra el paro forzoso, la institución que estudiamos. Su influencia moral y material está fuera de toda discusión, y esta influencia se ejerce no sólo dentro de Alemania entera, sino también en todos los países del mundo.

Aun á riesgo de molestar la atención de la honorable Cámara, he de referirme á otros países.

En Francia, donde, por cierto, mucho hay que hacer todavía á este respecto, en 1910 el gobierno envió una circular á los prefectos recordando que todas las ciudades de más de 10.000 habitantes deben crear oficinas de colocación. Preconiza en esta circular el gobierno francés el sistema «paritario», que conceptúa el mejor para inspirar confianza á los asalariados y á los patrones.

En Inglaterra, según los datos que tengo, el sistema se basa en la ley del año 1909, que establecía bolsas de trabajo oficiales enteramente á cargo del Estado.

Tan extraordinario es el éxito que se ha obtenido, que el 1.° de Junio de 1910, es decir, nueve meses más tarde, pues la ley fué votada el 20 de Septiembre, había ya 104 bolsas y estaban por crearse 150.

El gobierno dedicó con este motivo fuertes sumas en beneficio de los trabajadores.

El sistema inglés, señores diputados, constituye un verdadero modelo. La colocación es nacional, está extendida á todo el país, depende de una oficina central y está á cargo del Estado; es industrial, es gratuita para los patrones y para los obreros, es facultativa y es neutral en caso de conflictos, como en todos los Estados de Norte América.

En el Luxemburgo, la colocación oficial, implantada en 1892, estaba en sus comienzos á cargo de la administración de Correos. Cada oficina de correos constituía una bolsa de trabajo local, y todas ellas dependían de la bolsa central, que era la oficina central de Correos de Luxemburgo. La oficina recibía las ofertas y las demandas, así como los anuncios, haciendo la publicación de las listas en diversos lugares, principalmente en las mismas oficinas de correos y en las estaciones de ferrocarril,

con objeto de darles la mayor difusión posible. Las objeciones que se formularon al sistema hicieron que el gobierno, en 1905, reorganizara la bolsa de trabajo sobre la base de otro sistema.

En Victoria (Australia) hay un sistema original que, por cierto, no podría ser adoptado por nuestro país. Consiste en dar á los agentes de policía el carácter de agentes de la oficina gubernamental del trabajo en los distritos rurales, quedando á cargo de dicha oficina los servicios de colocación.

Para terminar con la legislación comparada es interesante citar á los Estados Unidos, donde casi todos los Estados tienen agencias gratuitas de colocaciones, anexionadas á las oficinas del Trabajo. Así Illinois, Kansas, Maryland, Missouri, Nebraska, Nueva York, Ohío, etcétera. William Franklin Willoughby, en su monografía sobre las agencias de colocaciones, que trae el importantísimo libro que se llama *La legislación obrera en los Estados Unidos,* después de estudiar con amplitud la legislación de los diversos Estados americanos sobre esta materia, llega á las siguientes conclusiones:

1.ª Las agencias privadas, aunque en corta medida, cooperan á la solución del problema de la colocación, pero, por otra parte, los procedimientos que emplean son tan poco decorosos que conviene que desaparezcan.

2.ª El sistema consistente en poner á cargo del Departamento del Trabajo las oficinas de colocaciones gratuitas puede darse como definitivamente consagrado en los Estados Unidos, y estas instituciones son especialmente las que deban interesarnos.

El autor citado termina su trabajo con estas palabras que tienen una gran importancia en estos momentos en que el Poder Ejecutivo y la Comisión, con absoluto desconocimiento, hasta del informe del delegado al Congreso Internacional, piden la supresión del Registro: «Terminaremos deseando ver que se generalice el sistema consistente en coordinar y centralizar la obra de las diversas oficinas de un mismo Estado, como lo especifica la ley de Illinois. Y en el Estado en que no existe más que una oficina quisiéramos que ésta fundase

ramas, sucursales, en los centros industriales fuera de la Capital. La falta de trabajo es á menudo un fenómeno hasta cierto punto geográfico. Hay períodos en que la mano de obra abunda con exceso en tal distrito, mientras que se carece de ella en cualquier otro. Para que una oficina pública de colocaciones preste todos los servicios que se deben esperar de ella, ha de funcionar de manera que no se encuentre jamás desprovista y pueda estar siempre en condiciones de restablecer el equilibrio relativo entre las diversas regiones del Estado asignado á su competencia.»

Yo pregunto ahora, señor Presidente, ¿hemos de suprimir el Registro nacional demostrando ineptitud é ignorancia de las cuestiones fundamentales? ¿olvidamos por ventura el honroso antecedente argentino, sentado por el doctor Sáenz Peña, ministro argentino en Italia, autor del proyecto que presentara en 1909 al Comité permanente del Instituto Internacional de Agricultura?

Sáenz Peña propuso la creación de una oficina de salarios y trabajos, que debía funcionar bajo la dependencia del instituto, y con ese motivo dice en su libro *Escritos y discursos,* tomo I, Actuación internacional, página 294: «El proyecto acompañado no se propone otra cosa que difundir la realidad y dar conciencia al emigrante en la elección de su camino, habilitándolo para acertar con las probabilidades de lucro ó éxito antes de desprenderse de su país natal. Así le será dado prever si habrá de ser recibido por una tierra fecunda y ávida de su esfuerzo, ó si va á comprometer con su presencia el interés de los demás como también su propio porvenir. Y cuando esa advertencia fuera desestimada, habrá de quedar enfrente de su propia responsabilidad sin atribuir á seducciones ó á promesas que nadie le hiciera, la adversidad de su aventura. El instituto, los gobiernos representados en él habrían hecho lo necesario y lo justo para evitarle el infortunio.»

En el art. 2.° del proyecto presentado por el ministro Sáenz Peña se dispone: «La oficina de la referencia (la oficina de salarios y trabajos) se comunicará por los órganos del instituto con las oficinas nacionales al objeto

de descentralizar el movimiento de los salarios, las alternativas que éstos sufren en el curso de las estaciones, las condiciones del trabajo y horas de duración y leyes que lo rigen en cada país.»

El art. 3.° dice lo siguiente: «Con anterioridad á toda cosecha, los servicios oficiales harán el cálculo de sus probables resultados y, además, la oficina establecerá: *a)* el monto y variación de los salarios en cada país; *b)* la extensión de cada cosecha; *c)* valor aproximado de los productos en los mercados de consumo; *d)* el valor aproximado de los transportes; *e)* el número de trabajadores permanentes con que cuenta la agricultura de cada país; *f)* la cantidad de inmigración temporaria en las dos cosechas anteriores; y *g)* los brazos que se calculan necesarios en la cosecha próxima.»

Bien, señor Presidente. Cuando ya hombres eminentes como el doctor Sáenz Peña, cuya autoridad debe ser muy respetable para el señor diputado Saavedra Lamas, se han ocupado del mercado internacional, ¿cómo explicar la actitud de la comisión de Presupuesto, que suprime la única oficina nacional que trata de organizar el trabajo en el país?

Aquí, señor Presidente, procedemos á la inversa de lo que se hizo en California, donde el Registro de Colocaciones se creó en Julio de 1893 en momentos de escasez de trabajo, sufragándose todos los gastos que demandaba la institución por medio de una suscripción popular. Al poco tiempo se suprimió la oficina porque el número de los que carecían de trabajo había vuelto á acusar una proporción normal. Nosotros creamos la oficina en una época normal, y la suprimimos cuando el trabajo escasea.

El Registro Nacional de Colocaciones inspira confianza á los trabajadores y á los patrones, que ven en él una institución seria y beneficiosa. Las sociedades gremiales Federación Gráfica Bonaerense, Liga Internacional de Domésticos, diversas sociedades de mozos de restaurants, etc., han solicitado la cooperación del Registro á fin de librarse de la explotación de las agencias particulares. Por otra parte, las instituciones pa-

tronales Unión Industrial Argentina, Importadores y anexos, Trasatlántica de Navegación, Exportadores, Cerealistas de la Pampa, Arquitectos y Constructores, etcétera, han comunicado su adhesión al registro en términos elogiosos, comprometiéndose á establecer relaciones con él.

Entrego, para su publicación en el *Diario de Sesiones,* este cuadro completo (el orador entrega el documento á un empleado) de los obreros colocados desde el 12 de Agosto de 1913 hasta el 31 de Octubre de 1914, distribuídos por oficios y con la escala de salarios. En él también figura la cantidad global de los obreros colocados por gremio, y esa misma cantidad distribuída parcialmente, según el monto de los jornales que han ido ganando al aceptar el trabajo.

Este cuadro permitirá á los señores diputados apreciar la oscilación real de los salarios y la cantidad de gente que ha colocado la oficina. Esta tiene, además, en sus libros, registradas todas las condiciones generales que completan la estadística. El movimiento en colocaciones industriales arroja un número crecido, si se tiene en cuenta la profunda perturbación que soporta el trabajo fabril en el país desde hace más de un año. No hay gremio al cual no haya alcanzado la acción y los beneficios de esta Bolsa de Trabajo.

En el mes de Noviembre, el Registro Nacional ha dado ocupación á 2.500 obreros. Cuenta la Oficina del Trabajo con una extensa información acerca del número de brazos disponibles, y su mayor preocupación en estos momentos consiste en distribuir metódicamente esa gente, realizando una obra que no trasciende, que queda muchas veces en el anónimo, pero que en realidad aporta grandes beneficios para el país.

En *La Nación* del 25 de Noviembre aparece un suelto que dice así: «*Brazos para la cosecha.—Informes oficiales.*—El Ministro del Interior fué informado ayer por el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, de que la cosecha podrá ser levantada sin tropiezos con los braceros actualmente disponibles en el país. El Registro Nacional de Colocaciones ha recibido ofrecimien-

tos de 80 localidades. El total de los hombres ofrecidos en ellos alcanza á 20.000.

»Del Paraguay ha llegado también un ofrecimiento de 10 000 braceros, una buena parte de los cuales son italianos. Trátase de gentes que allí se encuentran ahora sin trabajo y que vendrían á la Argentina costeándose ellas mismas los gastos de pasajes, siempre que se les asegure un trabajo estable durante la cosecha.

»En la última quincena, una crecida cantidad de obreros ha salido de Buenos Aires para dirigirse al campo. El Registro de Colocaciones está enviando diariamente 150 para las líneas de los ferrocarriles del Oeste, Central Argentino, Sur y General de Buenos Aires.»

Por otra parte, *La Prensa* de hace dos ó tres días, no he anotado la fecha, pero tengo aquí el recorte, dice:

«Una información suministrada ayer por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo al ministro del Interior, hace saber que el Registro de Colocaciones del Gobierno, en el mes que acaba de terminar, ha dado trabajo á mayor número de obreros que en cualquier otro año.

»Los colocados en Noviembre de 1914—dice la información—superan también á los colocados en Noviembre de 1913. El lunes se despacharon 420 peones para cuadrillas de ferrocarriles á pesos 1'80 y 2'20. Ayer los pedidos excedían de 300.

»Al Registro—agrega—concurren diariamente numerosos obreros en procura de datos sobre los puntos donde faltan braceros, para trasladarse hacia ellos directamente. Se notan ya algunos inconvenientes para llenar en el día los pedidos que se formulan y se acentúa el pedido de obreros de oficio.»

Por último, en *La Vanguardia* se registra este suelto, que es interesante leer:

«El número de obreros pedidos en estos últimos días al Registro Nacional de Colocaciones ha aumentado notablemente, marcando una extraordinaria actividad que excede en mucho á la que en igual época se ha conocido en años anteriores. A última hora el número de los pe-

didos recibidos ayer se elevaba á 3.000 obreros, todos ellos con salarios de dos á tres pesos diarios.

»A fin de llenar estos pedidos, el ministro del Interior ha dispuesto que á pesar de ser feriado trabaje hoy el Registro de Colocaciones con el horario habitual en los días hábiles.»

Ya ven los señores diputados: el ministro del Interior, que hacía trabajar en días feriados al Registro de Colocaciones en virtud de la gran demanda de trabajo, solicita de la comisión de Presupuesto que se suprima por inútil esa institución.

Aparecía inexplicable la supresión del Registro de Colocaciones cuando se leía la contestación del señor ministro del Interior á la minuta del diputado Dickmann sobre desocupación y carestía de la vida. Pero mucho más inexplicable todavía si se hace notar que ya acordada la supresión, el ministro del Interior dictó un decreto, tan sugestivo por cierto, que debo leer á la honorable Cámara, á pesar de que la hora es ya avanzada. Dice así el decreto en su parte dispositiva: «Encárgase al Departamento Nacional del Trabajo para que, por intermedio del Registro de Colocaciones, provea á las necesidades que en materia de braceros experimentan los centros agrícolas del país con motivo de la próxima cosecha.

»Los jefes y encargados de todas las oficinas de correos y telégrafos de la nación, cualquiera que sea su jerarquía, quedan obligados á transmitir sin cargo las informaciones que las autoridades municipales y policiales dirijan al Departamento Nacional del Trabajo, relacionadas con la falta ó exceso de brazos.

»Los agricultores que necesiten obreros para levantar la cosecha, deben presentar una solicitud á las autoridades municipales ó policiales á fin de que éstas, previa verificación de su exactitud, retransmitan la petición al Departamento Nacional del Trabajo en la forma indicada en el artículo anterior.

»Comuníquese por nota á los señores gobernadores de provincias y territorios nacionales, al Departamento Nacional del Trabajo y Dirección general de Correos y Telégrafos.»

Posteriormente, todavía el ministro del Interior envió una circular á los gobernadores de provincia reiterando la necesidad de que éstos cooperen con sus informaciones á la organización dada por el Departamento Nacional del Trabajo para el movimiento de peones.

Agregaba la circular que «cada oficina de telégrafos local no desempeña otra misión que la de transmitir, libre de cargo, al Departamento Nacional del Trabajo, las informaciones y los pedidos de brazos que las autoridades crean conveniente suministrar. En consecuencia, las autoridades de la policía y de las municipalidades de cada provincia serán las que en primer término contribuyan á hacer posible la realización práctica de los fines que el decreto persigue.

»En lo que respecta á la traslación de jornaleros, el Poder Ejecutivo gestiona actualmente la rebaja de un 30 por 100 en el costo de los boletos de segunda clase en las líneas ferroviarias nacionales, y pide á los gobernadores gestionen idéntica ó parecida rebaja en los ferrocarriles locales de sus provincias.

»Un conocimiento exacto—termina la circular—de las necesidades de brazos en cada región, y un transporte barato de los obreros que han de ser dirigidos desde los lugares donde sobran hasta aquellos en que faltan, dará necesariamente como resultado un fácil y total levantamiento de la cosecha, á juicio del ministro del Interior.»

A pesar de todo esto, el ministro pide la supresión del Registro.

Sr. Ministro del Interior.—No he pedido la supresión, señor diputado; no altere la verdad. La comisión de Presupuesto asignó al Departamento Nacional del Trabajo la suma global de 150.000 pesos, suma á todas luces insuficiente, en mi concepto, para poder cumplir las prescripciones de la ley orgánica del mismo, como lo he manifestado por nota que conoce la comisión, en la cual solicité, por lo menos, la suma de 200.000 pesos. Con esta cantidad me proponía, al par que realizar una notable economía sobre el presupuesto anterior, atender ese problema de la subsistencia del Registro Nacional

de Colocaciones y subvencionar además con 10.000 pesos á las agencias gremiales particulares, sistema de todo punto de vista aceptable y que merece, en mi opinión, ser ensayado.

No estoy, pues, en desacuerdo con lo exteriorizado por el señor diputado, en cuanto á la subsistencia de la agencia nacional. Si se hace una indicación en ese sentido, yo no me he de oponer.

El señor diputado está haciendo observaciones que carecen de base. Los decretos que ha leído y las actitudes del Poder Ejecutivo á que se ha referido, sólo demuestran que el Poder Ejecutivo, consciente de su deber y de sus responsabilidades, ha cumplimentado la ley que ha dado vida al Departamento del Trabajo, reglamentando las funciones del mismo, dentro del espíritu que informó dicha ley, y haciendo frente á las necesidades actuales en el problema de la oferta y la demanda de brazos en la República. No puedo informar al señor diputado con relación á lo que hará el Poder Ejecutivo si el Congreso sanciona la supresión de la agencia nacional.

Sr. Palacios.—El señor ministro, que personalmente me merece el más profundo respeto...

Sr. Ministro del Interior.—Gracias, señor diputado.

Sr. Palacios.—...padece un error. Ha consentido evidentemente en la supresión del Registro de Colocaciones, violando, sin advertirlo quizá, la ley orgánica que estaba obligado á cumplir. Discúlpeme el señor ministro, pero todo lo que he expresado revela la ignorancia del Poder Ejecutivo en esta materia. Observe, por otra parte, el señor ministro, que mientras quita la partida de 40.000 pesos para el Registro, propicia otra de 30.000 para subvencionar agencias de instituciones filantrópicas, adoptando así un sistema atrasado para reemplazar el que tenemos, y revelando una vez más un desconocimiento absoluto de las cuestiones del trabajo.

Me consta que el señor ministro del Interior ha pedido la supresión del Registro de Colocaciones en la co-

misión de Presupuesto; tengo la absoluta seguridad de que esto que afirmo es exacto. El señor diputado Saavedra Lamas ha de corroborar lo que asevero.

Como vemos, señor Presidente, por el decreto cuya lectura acabo de hacer, la tarea de la distribución de peones para las faenas agrícolas queda centralizada, por disposición del Poder Ejecutivo, en el Registro de Colocaciones. ¿Cómo se explica, entonces, la supresión, realizando á la vez el absurdo á que me acabo de referir, de consignar 30.000 pesos para subsidios á agencias particulares? Hay una desorientación lamentable, señor Presidente. El Poder Ejecutivo suprime del presupuesto para 1915 el Registro de Colocaciones, y sin embargo, le encomienda funciones delicadas y complejas que han de durar hasta después de este año.

Todo esto—hay que decirlo con claridad—demuestra que los hombres de la Casa Rosada están ciegos, que se han despreocupado en absoluto de las cuestiones fundamentales que afectan al país en sus necesidades más vitales, que viven medio siglo atrás, sin poder observar que la sociedad, como decía Wilson, está examinándose á sí misma desde la base hasta la superestructura, está haciendo un nuevo análisis crítico de sus elementos constitutivos, está investigando sus antiguas prácticas al mismo tiempo que las nuevas, escrutando todos los rumbos y motivos de su vida, para llegar así á la reconstrucción de la sociedad económica, de la misma manera que antes se fué á la reconstrucción de la sociedad política.

El Poder Ejecutivo, señor Presidente, está atrasado, lamentablemente atrasado; pretende aplicar criterios arcaicos, y se presenta en esta Cámara por intermedio de algunos de sus ministros con un desconocimiento completo de las cuestiones inherentes á sus carteras.

Yo no pretendo, bajo ningún punto de vista, inferir agravio al señor ministro del Interior, tan respetable para mí personalmente, pero debo decir, como representante del pueblo, que el Poder Ejecutivo está cristalizado; que no advierte el movimiento de las cosas y de los hombres y que por eso perjudica al país, que en su mar-

cha progresiva ha menester de hombres de gobierno expertos que sepan orientarlo.

Por lo que se refiere, señor Presidente, al Registro Nacional de Colocaciones, nada tengo que agregar; pero deseo observar otras partidas.

Solicito que la oficina que aparece en un ítem del Departamento Nacional de Higiene, y que se llama oficina de higiene industrial, pase al Departamento del Trabajo, cumpliendo así la ley orgánica, que ha sido nuevamente violada por la comisión de Presupuesto, á pesar de las declaraciones teóricas que hiciera el señor Presidente de esa comisión.

Sostengo que, á fin de dar cumplimiento á las leyes obreras, es necesario ese traspaso, que ya he pedido en otras oportunidades en esta honorable Cámara. La ley que vela por el trabajo de las mujeres y de los niños tiene disposiciones cuyo cumplimiento debe estar á cargo de autoridades médicas. Tengo imprescindible necesidad de dar lectura á la honorable Cámara de algunas de esas disposiciones, para que los señores diputados se den cuenta de que esa oficina está mal en el Departamento Nacional de Higiene, y determina gastos dispendiosos, que se evitarían pasándola al Departamento Nacional del Trabajo.

El art. 2.° dice así: «No se podrá ocupar menores de 16 años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche, habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción ó su moralidad.

»Art. 4.° La autoridad local puede ordenar en cualquier momento el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial ó comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.

»Art. 6.° Los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados á mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles, y organizar el trabajo de tal modo que las mujeres y menores queden, en lo posible, á salvo de todo peligro respecto á su salud y moralidad.

»Art. 9.°, inciso 2.° Las obreras podrán dejar de concurrir á las fábricas ó talleres hasta los 30 días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto reservárseles el puesto.»

Hay disposiciones concordantes en el decreto reglamentario, y todas ellas requieren, para que sea observado su cumplimiento, médicos que han de encontrarse, no en el Departamento Nacional de Higiene, sino en el Departamento del Trabajo, como acabo de decirlo. La ley 5.291, reglamentada en 1908, encargó al Departamento Nacional de Higiene la vigilancia de fábricas y talleres en la capital de la República, á fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales que protegen la salud de los obreros. Así lo establecía el art. 22 del decreto reglamentario; y por este decreto se confería á otras reparticiones algunas funciones relativas al cumplimiento de la ley, lo que trajo serios inconvenientes.

El sistema era evidentemente absurdo, y por eso presenté un proyecto, que se convirtió en ley el 30 de Septiembre de 1912, por el cual se encomendaba exclusivamente al Departamento del Trabajo organizar la inspección y vigilancia de las disposiciones legales que dicta el Congreso sobre la materia.

El art. 3.° de la ley 8.999 dice: «El Departamento Nacional del Trabajo establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales de la Capital y territorios nacionales, á fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo.»

Como vemos, señor Presidente, el Departamento Nacional de Higiene nada absolutamente tiene que hacer, en virtud de la ley orgánica del Departamento del Trabajo, en las cuestiones relativas á vigilancia é inspección de establecimientos industriales, que aquí y en todas partes es claro que se refiere á la vigilancia é inspección científica, técnica y profesional, por cuya razón he constatado que en todos los países del mundo existe una oficina técnica especial anexionada al Departamento del Trabajo.

La ley orgánica del Departamento Nacional del Trabajo ha sido violada por el decreto del Poder Ejecutivo, en el art. 37, que dice: «El Departamento del Trabajo solicitará del Departamento Nacional de Higiene que practique en los establecimientos industriales y comerciales de la Capital y territorios nacionales las inspecciones técnicas que considere necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la ley del trabajo de mujeres y niños en lo concerniente á las condiciones higiénicas de los locales y á la salud de los obreros. El resultado de estas inspecciones será comunicado por escrito al Departamento Nacional del Trabajo, debiendo además el Departamento de Higiene indicar las medidas cuya adopción estime conveniente para garantizar la eficacia de la citada ley en orden á la higiene y á la salud de las personas de que se ocupa.»

El Departamento Nacional del Trabajo, de acuerdo con esta reglamentación, ocupa á sus empleados en avisar al Departamento de Higiene que tal fábrica debe ser inspeccionada. Entonces, el Departamento de Higiene manda los inspectores á visitar la fábrica, debiendo informar y proponer las medidas necesarias. Con este informe que pasa al Departamento del Trabajo, éste debe hacer otro expediente ordenando á la fábrica lo que corresponda.

Así se pierde el tiempo en expedienteo absurdo.

No soy yo solamente quien con insistencia reclama de la honorable Cámara que esta oficina, dispendiosamente instalada en el Departamento Nacional de Higiene, pase al Departamento del Trabajo. El presidente del Departamento Nacional de Higiene, doctor Penna, es partidario del traslado.

Dice el doctor Penna:

«Esta oficina de inspección fué indicada por el consejo consultivo cuando se proyectó este presupuesto, porque la reglamentación de la ley del trabajo confería al Departamento de Higiene la vigilancia de las fábricas, desde el punto de vista de la higiene. Pero como la reglamentación era muy confusa y entraban á actuar cuatro autoridades diferentes—el Departamento de Higiene, el

Departamento del Trabajo, la intendencia municipal y la policía—resultaba de tal combinación de funciones que no se sabía en ciertos momentos á cuál de las reparticiones correspondía en propiedad la facultad de ejecutarlas; por estas circunstancias su actuación, si fué eficaz por los estudios é investigaciones efectuadas, no llegó á satisfacer cumplidamente los propósitos de la ley.

»Existía, pues, y existe la institución.

»A fin de conocer y de favorecer la higiene de las fábricas, se resolvió establecer lo que se llama el «casillero sanitario». Esta oficina llevaba, y lleva todavía, en un mueble especial, dividido por secciones, según las localidades de la República, y subdividido alfabéticamente, según la materia prima que elaboran, los expedientes relacionados con todas las fábricas del país que han sido inspeccionadas, y que contienen las informaciones y detalles pertinentes; de tal suerte que su investigación se facilita por la simplicidad y ordenación del mueble que permite la clasificación.

»Estaba el Departamento en esta tarea, cuando se sancionó la nueva ley sobre organización del Departamento del Trabajo, en Agosto del año pasado. Entonces desaparecieron las antiguas funciones del Departamento de Higiene.

»Sin embargo, el director del Departamento del Trabajo me hizo saber, por intermedio del ministerio del Interior, la conveniencia que había, según su opinión, de que no disponiendo todavía la repartición á su cargo del personal que pudiese cumplir con las funciones encomendadas anteriormente al Departamento de Higiene, éste podía servirle de asesor. En esta nueva situación el Departamento de Higiene espera las órdenes del Departamento del Trabajo para disponer la inspección sanitaria de las fábricas y la vigilancia del trabajo de las mujeres y niños.

»Como la autoridad directiva del Departamento del Trabajo no es técnica en higiene, hubiera tenido, en el caso de no requerirse la intervención de aquella dependencia, que pedir la creación de un cuerpo médico, y como éste ya lo tiene el Departamento de Higiene, el

presidente del Departamento del Trabajo pensó que el intermediario en estas cuestiones podía ser ese Departamento de Higiene, que dotado de un cuerpo técnico consultivo, hacía suponer un caudal mayor de preparación y más seriedad y valor á su información.

»Yo aprobé la idea del Departamento del Trabajo, pero desde el momento que en la ley referida se determina que debe ser éste exclusivamente el que tenga á su cargo todo lo relativo á las fábricas, me parece que el personal que figura en el Departamento de Higiene puede pasar íntegramente al Departamento del Trabajo, como lo propone el señor diputado Palacios.»

Bien, señor Presidente. Yo entiendo que estos asuntos han de discutirse con toda la amplitud necesaria, porque se trata de partidas que encierran cuestiones serias.

El Departamento Nacional del Trabajo debe ser reorganizado fundamentalmente, para que no continúe siendo una oficina meramente burocrática, un rodaje totalmente inútil, como decía el señor diputado Cantilo, y como lo he expresado en diversas ocasiones.

Pongamos manos á la obra, y preocupémonos de esa institución que bien dirigida y organizada será de benéficos resultados para el país.

VIII.—Otra vez la inspección del trabajo

(Sesión del 14 de Diciembre de 1914)

Sr. Palacios.—Mi propósito, señor Presidente, es solicitar de la honorable Cámara que las partidas 8 y 9, del ítem 9, pasen al Departamento del Trabajo.

No tengo muchas esperanzas de éxito, no porque me falten buenas razones, sino por el empeño, digno de mejor causa, que ha puesto la comisión de Presupuesto en no acceder á esta solicitud, basada en la lógica más elemental.

El art. 3.° de la carta orgánica del Departamento del Trabajo dice textualmente: «El Departamento establecerá un servicio de inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales á fin de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo.»

Este artículo se sancionó por la honorable Cámara después de demostrarse que la vigilancia é inspección eran funciones anexas al Departamento del Trabajo en todos los países del mundo. No hay legislación que no lo establezca de una manera categórica. Así lo disponen las legislaciones belga, inglesa, italiana, española, etcétera, y la de Norte América en los diversos Estados de la Unión, tales como Ohío, Maine, Wiscousin, Minessota, Wáshington, Nebraska, Tennessee, California, West Virginia, Kansas, etc., de todo lo cual no sabe una palabra el señor miembro informante.

En virtud del artículo que acabo de citar, derogatorio del decreto del Poder Ejecutivo, que confirió á distintas reparticiones el cumplimiento de las leyes obreras,

Departamento Nacional de Higiene, nada, absolutamente nada tiene que hacer en lo relativo á vigilancia é inspección de establecimientos industriales, que aquí como en todas partes debe ser la inspección y vigilancia técnica, científica y profesional que exige una oficina especial anexionada al Departamento del Trabajo.

Con el sistema que sanciona el presupuesto actual, contrario á la ley orgánica del Departamento del Trabajo, perjudicamos la inspección, que es precisamente lo que yo quiero evitar, y nos desacreditamos presentándonos ante el mundo como un país atrasado é ignorante de las cuestiones sociales. A este respecto, es interesante la cita que voy á hacer y que demuestra cómo se nos considera en las cuestiones relativas al trabajo, debido á la ineptitud de los hombres de gobierno. El escritor Paul Pic, en su famosa obra de legislación industrial, premiada por la Academia de Ciencias Morales y Políticas, hablando de la legislación represiva rusa, página 372, párrafo 517, de la edición del año 1909, que pongo á disposición de los señores diputados, dice: «Cuando ocurre en Rusia un conflicto por salarios entre obreros y patrones, debe ser resuelto por el inspector de fábricas de la circunspección, y á falta de éste, es la policía la encargada de imponer una solución cualquiera.»

«Esto—agrega—que parecerá extraño en la Europa occidental, es aceptado en Rusia, donde la policía interviene en todas las cuestiones sociales»; y, posteriormente, en la página 993, nota 2 al párrafo 1.265, ocupándose de las instituciones de conciliación y arbitraje, dice: «En la República Argentina (como en Rusia) esta misión delicada está confiada al jefe de policía», y cita el famoso decreto de 20 de Octubre de 1904, por el cual el Poder Ejecutivo establece que ese funcionario debe ser el árbitro en todos los conflictos producidos entre el capital y el trabajo.

Es realmente doloroso, señores diputados, tener que observar, al recorrer las páginas de este libro, que la República Argentina figura en materia de leyes de trabajo al lado de la autocrática Rusia.

La ley reglamentaria del trabajo de las mujeres y

los niños, que por la ley orgánica debe hacer cumplir el Departamento del Trabajo, tiene disposiciones cuya observancia exige la intervención de médicos; prohibe ocupar menores de 16 años en trabajos que dañen su salud; ordena el examen médico de los menores que trabajan y el retiro de los que carecen de salud; ordena que los locales, instalaciones, maquinarias y útiles sean de tal condición que eviten todo peligro respecto á la salud, etcétera.

Se necesita, pues, el inspector técnico que debe estar en el Departamento del Trabajo. Por otra parte, yo ya he expresado que el sistema actual implantado por el art. 37 del decreto que la carta orgánica derogó, no obstante lo cual sigue aplicándose, es dispendioso. El Departamento del Trabajo solicita al Departamento de Higiene que los médicos realicen tal ó cual inspección; los médicos, con la autorización de sus superiores del Departamento de Higiene efectúan la labor y la comunican por escrito al Departamento del Trabajo. En otro expediente, esta repartición dicta la resolución que coresponde.

Y hago notar á la honorable Cámara este hecho: los médicos del Departamento de Higiene, como tales, de acuerdo con las prescripciones de la carta orgánica, carecen de autoridad para entrar en las fábricas y realizar la inspección, razón por la cual previamente deben proveerse de un «carnet» del Departamento del Trabajo.

Es por todo esto, que las opiniones son uniformes respecto de mi proposición. Creen que procede, el doctor Penna, presidente del Departamento de Higiene, el doctor Amuchástegui, jefe de la oficina, y yo, que tengo alguna competencia en estos asuntos.

Sólo la comisión de Presupuesto insiste, sin razón de ningún género, en que esta oficina continúe dependiendo del Departamento de Higiene con el consiguiente gasto dispendioso.

No podemos aceptar las declaraciones del señor miembro informante, que contesta en una forma vaga, porque desgraciadamente no ha podido tener tiempo material de estudiar el asunto. No es posible improvisar en

estas cuestiones del trabajo, tan fundamentales y tan desconocidas para el señor diputado.

Es imperioso el traslado de la oficina, y me parece que estas breves consideraciones son suficientes para llevar al espíritu de los señores diputados el convencimiento de que mi moción es justa.

He terminado.

IX. — Inembargabilidad de salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones

(Sesión del 15 de Julio de 1914)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° No son susceptibles de embargo, ni pueden ser cedidos, los sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones de cualquier carácter que sean.

Art. 2.° La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles podrá invertir sus fondos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la Ley 6.007, en préstamos á los empleados, de acuerdo con la reglamentación que hará el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° No es aplicable el art. 1.° de esta Ley á los casos relativos á créditos por pensiones alimenticias, litisexpensas y á los que provengan de las operaciones con la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Los sueldos, jubilaciones, salarios y pensiones indispensables para asegurar la subsistencia propia y de la familia deben estar á salvo de toda coerción, y á ese objeto tiende mi proyecto de ley tan favorablemente

acogido por la opinión sana del país, que ve en él una garantía de moralidad y de previsión.

Ninguna propiedad tan digna de ser protegida; ninguna tan respetable, señores diputados, como el estipendio, producto del esfuerzo individual que hace efectivo el derecho á la vida.

Razones de orden económico, moral y administrativo fundan esta iniciativa, que tardaba en producirse, y que ha de atenuar la situación dolorosa por que atraviesan muchos hogares. Son ellas y no el simple interés privado de algunos, muy atendible por cierto, las que me determinan á proponer la modificación del régimen vigente en materia de embargos y cesiones.

Fué mi propósito, antes de ahora, traer un proyecto de ley de carácter más amplio, por el cual se estableciera la exención de embargo en favor de los inmuebles destinados á la casa habitación, tal como se prescribe en la República del Norte; pero un distinguido colega, después de publicado mi proyecto, presentó á la honorable Cámara la parte relativa á esta interesante cuestión, y yo me felicito de ello, porque no me guiaba ninguna vanidad en la iniciativa, sino el anhelo ferviente de que en mi patria fuese una verdad inconmovible la famosa frase de lord Chatham: *My house is mi castle* (Mi casa es mi fortaleza).

Con el articulado de que acaba de darse lectura y que viene firmado por algunos de los colegas de representación y por los señores diputados del Barco y Varela, que anunciaron proyectos análogos, no pretendo la implantación de un privilegio para determinada clase de personas, lo que importaría establecer, como con razón se ha expresado, una diferencia social contraria á los principios fundamentales de nuestra organización.

Para hacer efectiva la eficacia del esfuerzo personal y la tranquilidad del que lo realiza, es menester, siguiendo las huellas de las legislaciones positivas de países civilizados, equiparar en las disposiciones que rigen la materia, la situación jurídica de todos los obreros y de todos los empleados.

Ya hay mucho adelantado en este sentido. La jurisprudencia en Francia, antes de sancionada la ley de 1895, y en Italia, extendía y extiende á los empleados particulares y á los obreros los beneficios que las leyes otorgan á los empleados públicos respecto del embargo de sueldos, por considerar á éstos, como dice Garsonnet, citado por la comisión de Legislación de la Cámara de representantes uruguaya, en el carácter de deudas alimenticias.

La jurisprudencia en la República Oriental del Uruguay, en diversos casos, fundándose en consideraciones de equidad, ha comprendido á los empleados particulares en el beneficio de inembargabilidad establecido por el art. 885 del Código de procedimientos en materia civil de aquel país, que se refiere á los utensilios del deudor artesano ú obrero del campo, necesarios para su trabajo industrial; precepto humano que yo propuse ampliado á esta honorable Cámara y que la comisión de Códigos acaba de despachar favorablemente.

Entre nosotros hay precedentes dignísimos. Con motivo del embargo del estipendio percibido por un peón de la aduana de la capital, el doctor Manuel de Iriondo, que ocupaba la cartera de Hacienda en 1910, dictó un decreto moralizador, por el cual sostenía que el salario que se paga á los trabajadores no puede considerarse embargable.

Por otra parte, todos los tratadistas emiten una opinión perfectamente uniforme á este respecto.

El jurista Mattirolo, al comentar las leyes italianas, que otorgan el beneficio de la inembargabilidad sólo para los sueldos de ciertos funcionarios, dice que en cuanto á los empleados privados ó de otras administraciones no comprendidos en las leyes, así como respecto á los operarios y domésticos, la legislación no tiene ningún precepto que sustraiga sus estipendios y salarios al secuestro total ó parcial y que se impone una disposición que los comprenda, pues es evidente que si para ellos no militan las consideraciones de la exigencia del servicio público y la relativa á contabilidad, existe, sin embargo, una razón de carácter humano bien poderosa

que prohibe quitar á un individuo el fruto de su trabajo que es en absoluto necesario para vivir.

Mi proyecto, de acuerdo con lo expuesto, determina categóricamente en el art. 1.° que no son susceptibles de embargo, ni pueden ser cedidos, los sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones en general.

No se trata de una novedad á introducirse en la Legislación universal; existe en casi todos los pueblos civilizados de la tierra. Existía ya el principio de la inembargabilidad en las viejas leyes romanas, sancionado en la Constitución de Justiniano, *De executione rei judicatæ,* respecto al sueldo de los legionarios; y el comentador Teodoro fundaba el precepto diciendo que el servicio público es preferible á la comodidad de uno ó más acreedores.

En Francia se sancionó la inembargabilidad de los sueldos de empleados públicos por la Ordenanza de Julio de 1681, modificada por ley de 21 Ventoso del año IX, que estableció un porcentaje, variable según el monto anual de la remuneración. La ley de 12 de Enero de 1895 dispuso que sólo era embargable un décimo de los sueldos inferiores á dos mil francos anuales, extendiendo los beneficios de la inembargabilidad á todos los empleados, obreros y domésticos; prohibió asimismo la cesión de sueldos por una suma mayor de un décimo en sueldos menores de dos mil francos y en los salarios de trabajadores y criados.

En Italia, por leyes de 1864, 1888, 1895, 1902 y 1904, se ha incorporado á la legislación el principio de la inembargabilidad é inalienabilidad hasta las cuatro quintas partes de los sueldos y pensiones de empleados públicos.

En Austria-Hungría la ley de 29 de Abril de 1873, modificada por la de 26 de Mayo de 1888, declara vigente la inembargabilidad y la prohibición de cesión de sueldos inferiores á 800 florines anuales.

En Bélgica la ley de 18 de Agosto de 1887 determina en un quinto la cantidad embargable ó cedible de toda clase de sueldos y salarios no superiores á 1.200 francos anuales.

En Rusia la ley de 1886 consagra el principio por el cual abogo.

En Alemania los incisos 1, 7 y 8 del art. 749 del Código de Procedimientos declaran inembargables los salarios, sueldos y pensiones que no excedan de 1.500 marcos por año.

En Noruega la ley de 29 de Mayo de 1890; en Canadá la de 1888; en Egipto la de 25 de Febrero de 1891, y en Rumania el Código de Procedimientos en lo civil, consagran la inembargabilidad.

En la gran República del Norte la prescriben diversos Estados de la Unión.

En nuestra América, Chile por el art. 466, incisos 1 y 2 del Código de Procedimientos en lo civil, la establece para los sueldos, pensiones, retiros, etc., que pagan el Estado y las municipalidades, así como para los jornales y salarios de obreros y domésticos.

En la República Oriental del Uruguay, por ley de 1909, iniciada por el expresidente Williman, se dispone que no podrán ser embargados ni cedidos á ningún título los sueldos, jubilaciones, retiros y pensiones que paga el Estado y que asciendan á 600 pesos oro anuales ó sean inferiores á esta suma; que de todos los demás no podrá embargarse ni cederse sino la tercera parte del excedente de la cantidad señalada; y por último, que lo dispuesto en esas prescripciones comprende los sueldos, salarios y jubilaciones de los empleados, obreros y domésticos de empresas industriales ó comerciales y de particulares.

La comisión de Legislación de la Cámara de representantes de la República hermana, en la exposición de motivos del proyecto del Poder Ejecutivo—hoy ley—, hacía notar que se consignaba una excepción respecto de los salarios de obreros que consistía en no fijar una cantidad determinada no embargable; es decir, que un salario, aun pasando de 600 pesos anuales, era siempre inembargable y no cedible, lo que se justificaba por la dificultad de fijar el salario anual del obrero, que se modifica con frecuencia, en virtud de los días feriados, del paro forzoso, del estado del tiempo en algunos oficios,

de las huelgas, etc., etc., todo lo cual quita fijeza al monto anual del salario. Así se ha evitado en todos los casos una cuestión prejudicial que haría largo y dispendioso el procedimiento.

Mi iniciativa, en cuanto se refiere á los salarios de los obreros, no puede presentar dificultad de ningún género, porque respecto de ellos surge la justicia con toda evidencia. Por lo que dice relación con los empleados, no faltó, á pesar de la general simpatía con que ha sido recibido este proyecto, alguna voz que discordara expresando que él significaba un nuevo privilegio para quienes gozan ya de muchas ventajas.

Tengo el deber de demostrar con números el error de los que aun creen en la envidiable situación de nuestros modestos empleados públicos, que si no son obreros manuales, pertenecen á la categoría del trabajador asalariado y llevan una vida de constantes privaciones y de dolorosa estrechez.

Si la inembargabilidad se ha sancionado en países donde existen leyes que garantizan la estabilidad y el ascenso del empleado, con mucha mayor razón se explica en el nuestro, donde todo cuanto á él se refiere es precario.

No es esta una simple afirmación: el censo general de empleados públicos, que se realiza en la Caja de jubilaciones y pensiones bajo la competente dirección del señor Stach, prueba de una manera concluyente lo que acabo de afirmar.

De los 66.623 empleados, cuyas fichas han sido compiladas, aparecen 1.459 en que la remuneración diaria es inferior á un peso; 2.223 perciben un estipendio mensual de 30 pesos; 25.812 una asignación menor de 95 pesos, y de éstos 4.714 ganan de 35 á 50 pesos por mes; 11.320 gozan de una retribución de 100 pesos mensuales. Tome nota de este dato la honorable Cámara, porque es por demás significativo: el número de los que tienen un sueldo mensual que no pasa de 150 pesos es de 46.985, cifra que relacionada con la de 66.623, que es el número de censados, da una proporción de más de 70 por 100. Quiero hacer presente á la honorable Cámara que más del 46 por 100 del total son casados.

Me permito entregar á la Oficina de taquígrafos otros datos, á los cuales no tengo tiempo de referirme, para que se consignen en el *Diario de Sesiones*.

Estos números, sin otra documentación, bastan para demostrar que la mayoría de los ciudadanos que prestan sus servicios en la administración pública carecen de una entrada suficiente para cubrir con honradez sus gastos indispensables.

La mala situación de los empleados aparece con toda claridad si se observa el incremento extraordinario de la usura que se ensaña hoy contra los servidores del país...

Me permito observar al señor Presidente que dentro de pocos minutos voy á terminar.

Sr. Presidente.—Entonces es necesaria la autorización de la honorable Cámara.

Sr. del Barco.—Hago indicación en ese sentido.

Sr. Presidente.—Se va á votar si la honorable Cámara autoriza al señor diputado por la Capital á que se aparte de la prescripción reglamentaria para fundar este proyecto.

Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente.—Puede continuar el señor diputado.

Sr. Palacios.—Tengo datos concretos reveladores de ese mal social que ha de atenuarse con mi proyecto, evitando hechos dolorosos que perjudican al empleado y desmoralizan nuestra administración.

El usurero es un personaje repugnante que penetra en las oficinas públicas, perturbando su buen funcionamiento, amparado algunas veces, como está probado en este memorial (muestra un legajo de papeles en la mano) que entrego á la comisión de Legislación, amparado por altos funcionarios. Es un enemigo que debemos combatir tenazmente, no sólo por espíritu de justicia, sino también por patriotismo.

Massart y Vandervelde, en su clasificación de los parásitos sociales, lo colocan junto al caften. Este es un parásito sexual, punido en la libre Inglaterra con la

pena infamante de azotes y castigado en nuestro país con mano fuerte. El usurero es un parásito depredador que desarrolla facultades innobles, que roba á la sociedad una parte de su riqueza, y cuyo delito queda impune por deficiencias de la legislación. *(Aplausos en las galerías.)* Peor que Shylock, porque al fin éste era la síntesis de todas las miserias y todos los rencores del pueblo de Israel, y en él no había vileza por más que hubiera ferocidad. *(Aplausos.)*

En el famoso monumento legislativo que se llama *las Partidas,* el sabio Don Alfonso, en el capítulo «Infamias de derecho», coloca también junto al caften al usurero en la partida 7.ª, título 6.º, libro 4.º: «El que sonsacare las mujeres para otro, por algo que den es enfamado por ende; otrosí, son enfamados los usureros.»

Ha sido una preocupación constante de todos los países civilizados dictar leyes contra la usura, y se ha fracasado casi siempre debido á la facilidad con que, merced á simulaciones de todo género, se burlan los preceptos legislativos.

No obstante eso, Garofalo, en su libro *Justicia y civilización,* cree que los legisladores deben hacer la ley, no porque se espere de ella la imposibilidad de los contratos usurarios, sino porque es indispensable que los códigos no amparen más á la usura. Por eso el gran criminalista pedía para Italia la inclusión en el Código civil del principio que inspira las leyes penales que rigen en Austria y Alemania.

La ley dice que los intereses de los contratos se fijarán á voluntad de las partes contratantes, y él proponía un agregado por el cual se estableciera que cuando esos intereses sean en tal proporción con la suma prestada que haya lugar á creer que se ha abusado de la situación pecuniaria, de la inexperiencia, ligereza, ignorancia y del estado de ánimo del deudor, podrán ser reducidos al tipo que el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, reputare justo.

Yo bien sé que la usura es una lacra que no podrá extirparse de raíz, como no puede serlo la prostitución, porque ambas reconocen causas hondas dentro del ré-

gimen económico actual; pero debemos aunar esfuerzos á fin de atenuarla, y para ello es menester mejorar las condiciones económicas del empleado, consagrando el principio de la inembargabilidad de aquello que es producto del esfuerzo individual, indispensable para la subsistencia.

Sustraer al empleado de las brutales extorsiones de la usura es una obra patriótica.

Hoy, en virtud de cualquier circunstancia afligente, el empleado tiene que recurrir á los que acaparan las operaciones de préstamos para descontar su sueldo, pagando intereses inicuos y sometiéndose á todas las condiciones, muchas veces delictuosas. Interesa consignar aquí las palabras de aquel famoso jurista italiano, N. Pinsero, quien en *La delinquenza occulta*, artículo de los Archivos de Psich, fasc. 3.°, 1896, pág. 248, dice: «Ante la ciencia y ante la moral no son delitos únicamente los hechos y acciones que la ley penal considera como tales, sino que hay otros hechos, y no son pocos, que aun escapando á una represión legal, son en sí mismos graves, deshonrosos é inmorales y demuestran claramente una degeneración psíquica y funcional generalizada.»

Existe, señor Presidente, un decreto del Poder Ejecutivo, dictado por el doctor Roque Sáenz Peña, con altos fines de moralidad, pero que en la práctica sólo ha servido para proporcionar garantías á los usureros en las viles logrerías que realizan.

En el inciso 6.° del art. 23 de ese decreto, se dice que los empleados de la Administración Nacional podrán ser exonerados por embargo de sueldo resuelto por la autoridad judicial y no levantado dentro del término de 30 días, después de la notificación del departamento respectivo, disposición que hace algún tiempo fué propuesta por la caja de conversión y rechazada por el ministerio de Hacienda, después de un informe del señor Procurador General de la Nación, que la declaraba inconstitucional; precepto cuya derogación, por otra parte, he solicitado, en unión del señor diputado del Barco y del presidente de la Caja de jubilaciones y pensiones, porque inmediatamente de anunciado mi proyecto, los

usureros se han apresurado á hacer efectivas las obligaciones firmadas por sus víctimas.

Un empleado me escribe á este respecto, y perdóneme la Honorable Cámara la lectura.

«Doctor Palacios:

»Aplaudiendo su iniciativa sobre inembargabilidad de sueldos, etc., doy á usted datos referentes al embargo que me ha trabado el prestamista...» No lo nombro por no empañar el ambiente de este recinto. El documento irá á la comisión de Legislación, así como todos los otros donde se nombra á estos individuos.

«Teniendo una deuda pendiente con ese señor—agrega—, he sido sorprendido por un oficio de embargo librado por el juez de paz de la sección 4.ª, sin habérseme llamado á juicio, y en consecuencia, de acuerdo con el decreto de fecha 16 de Enero de 1913, se me han dado 30 días de plazo para levantar el expresado embargo, so pena de destitución en caso de que así no lo hiciera.

»Inmediatamente fuí á ver al prestamista para llegar á un arreglo, y con sorpresa el señor... me manifestó lo siguiente: «que no levantaba el embargo porque el doctor Palacios iba á presentar un proyecto que perjudicaba á los prestamistas y que lo que había hecho conmigo lo hacía con todos sus clientes. Insistí, le ofrecí mi sueldo íntegro, á fin de levantar ese embargo, siendo todo inútil, pues quería el total importe de la deuda.

»Debo hacer presente á usted que ese señor tiene embargados los sueldos de más de dos mil empleados, contando, al parecer, con la protección de determinados juzgados de paz que, sin trámite de ningún género, le entregan los oficios de embargo que quiere, colocando en dolorosa situación al personal administrativo.»

Como el cargo era demasiado grave, señor Presidente, para que yo lo dejara pasar en silencio, he hecho las averiguaciones del caso y puedo asegurar á la honorable Cámara que estos datos me han sido ratificados por el señor Amilcar Muschietti, encargado de la mesa de embargos de la contaduría general de la Nación, quien calcula en un noventa por ciento los mandamientos de embargo ordenados, sin dársele intervención al ejecuta-

do. Una rigurosa investigación en los juzgados de paz y alcaldías donde se localizan estos juicios sería de benéficos resultados.

Continúa el empleado, cuya nota leía: «El señor Fulano de Tal está amparado por ese decreto que viene á hacer presión sobre un modesto empleado con veintitrés años de servicios, cuyo sueldo es el sostén de una madre y varios hermanos y que si á los treinta días no satisface el importe del embargo será declarado cesante y obligado á vivir en la miseria, dentro de un hogar que no tiene otra entrada que ese sueldo.»

Aquí está, señor Presidente, la ficha individual de este empleado, donde consta que, efectivamente, tiene veintitrés años de servicios en la administración nacional y que ha cumplido siempre estrictamente con su deber. La entregaré á la comisión respectiva.

«Me vi en la necesidad—dice otro empleado á quien ya se le ha aplicado el decreto—de contraer una deuda, pues de no hacerlo así hubiera peligrado la vida de mi hijo por falta de asistencia médica. Llegó el vencimiento, carecía de recursos para solventarla y fuí demandado judicialmente. Mientras entraba en arreglo con el acreedor, venció el plazo que el ministerio acuerda en cada caso, y cuando se formalizó ese arreglo, ya se había dictado el decreto de exoneración.

»¿Es justo este desenlace para un empleado que ha sufrido todas las torturas de una expectativa cruel en el hogar y que con una pequeña diferencia de días pudo haberse sustraído á los efectos de la decisión gubernativa?»

El decreto resulta, pues, señores diputados, la base de la especulación del usurero, que, amparado en la conminación del Poder Ejecutivo, ha impuesto su imperio y ha robado la tranquilidad á los hogares. El que tiene el sueldo embargado, ante la inminencia de la exoneración llegará á las puertas de otro usurero, aplazando así la nefasta resolución, hasta que el vencimiento del nuevo plazo le obligue una vez más á recurrir al mismo extremo, aceptando todas las transacciones posibles, que aumentarán hasta el infinito las deudas con-

traídas y tejiendo de esta manera una verdadera red en la que fatalmente ha de quedar apresado.

Y si después de haber renunciado, ante la imposibilidad de dar cumplimiento á la obligación es nombrado para desempeñar algún otro puesto, ahí están ellos, los usureros, tenaces é insaciables, presentándose al correspondiente juzgado para reabrir el juicio.

Un distinguido colega nuestro, el señor diputado Jiménez, que ha sido juez de paz en una de las secciones de la Capital, en carta que me dirigió hace pocos días aplaudiendo la iniciativa que tengo el honor de presentar á la honorable Cámara, me expresaba que tuvo varios casos de militares que se habían reincorporado al ejército y recibido destino, y que el mismo día en que apareció el decreto en el *Boletín Oficial* se presentaron los prestamistas á pedir que se librara exhorto á la repartición respectiva, para que se embargara la cuarta parte del sueldo. Agrega que pudo constatar el enorme desarrollo de la usura, pues más del sesenta por ciento de los asuntos á su despacho eran juicios ejecutivos de prestamistas y vendedores de mercaderías á plazos, contra empleados públicos. Habían localizado en su juzgado gran parte de las demandas, porque en los documentos se prescribía la renuncia, por los deudores, á la jurisdicción de sus domicilios, aceptando el del acreedor ó el del juzgado que éste eligiere.

Al hacerse cargo de su puesto el doctor Jiménez encontró ochocientos expedientes iniciados por usureros conocidos, y sorprendido por tal hecho y alarmado por la inmoralidad que ello revelaba, consultó á la Excelentísima Cámara de Apelaciones, suspendiendo de inmediato todas las tramitaciones del juicio, lo que determinó la protesta airada de los usureros, que solicitaron el desglose de los documentos, para iniciar de nuevo los juicios en secciones suburbanas, donde hubiera jueces más complacientes.

Protestaban en nombre de la ley, que no se cumplía estrictamente y que amparaba sus derechos... También el personaje shakespeariano, cuando reclamaba la libra de carne ante el tribunal de Venecia, hablaba en nom-

bre de la ley, lo que ha dado lugar á aquella admirable página de Ihering en *La lucha por el derecho,* que todos los señores diputados conocen. *(Aplausos.)*

Es digno de mención el hecho de que en uno de los contratos que figuraba entre los expedientes á que me he referido, se prescribía que si el deudor renunciaba á su puesto y era insolvente, ¡debía constituirse en prisión! ¡Hasta tanto llegaba la insolencia del usurero! Este hecho puede ser ratificado por el diputado Jiménez, que ha intervenido en esos juicios. ¡En realidad, sólo falta á estos parásitos depredadores el famoso *ergástulum* de las casas de los patricios romanos, que se usaban para encerrar á los esclavos y á los deudores insolventes!

Según nota de la contaduría general de la nación que obra en mi poder, los oficios de embargo que han tenido entrada en esa oficina durante los años 1911, 12 y 13 ascienden á 9.089, repartidos así: año 1911, 2.302; año 12, 2.787; año 13, 4.000, y en los cuatro primeros meses de 1914, 1.601.

Solicité de la Administración mencionada una planilla con el detalle de los embargos, por repartición, planilla que gentilmente me fué enviada por el señor Brivio, y leyendo la cual me llamó la atención que en alguna oficina no apareciera ningún embargo, única en que el decreto se ha aplicado con un rigorismo exagerado. He averiguado la razón y ella es que empleados superiores tienen constituído allí un banco que presta dinero á los empleados en condiciones poco favorables...

Por lo que respecta á otra institución de la misma índole, es interesante la denuncia que hace el diario *La Tarde,* que voy á leer, dando traslado de ella al ministro del ramo para que tome las medidas que correspondan.

Dice *La Tarde:*

«Forma de obtener préstamos en la sociedad «La Economía»: Por cada 100 pesos se obliga á una suscripción por 30 acciones, siendo el interés de un 3 por 100 mensual, ó sea el 36 por 100 anual. De manera que por cada 100 pesos se le entrega al empleado, intereses y comisión, la cantidad de 60 pesos. El pagaré suscrito

por dos firmas, lleva la siguiente nota: «Este pagaré no gozará nunca del interés de plaza, sino del 3 por 100 mensual.» Los préstamos sobre sueldos, dando el recibo del mismo, producen un 5 por 100 mensual, es decir, el 60 por 100 anual. Las acciones de esta sociedad no tienen ningún valor.

»La comisión directiva está formada por los siguientes señores: Presidente, N. N., contador fiscal de la Contaduría general de la Nación; gerente, N. N., jefe de la teneduría de libros de la misma repartición; directores: N. N. y N. N., uno habilitado y el otro jefe de una división; los dos de la Contaduría general de la Nación.»

No he de insistir sobre el error que encierra el decreto del Poder Ejecutivo, que puerilmente, para destruir la causa del mal, ataca con energía lo que sólo es un efecto.

En otros países, con los mismos propósitos de moralización, dentro de la administración militar, donde se explicaría un mayor rigorismo, se ha creado un tribunal especial que examina las deudas del causante; y si éste comprueba que ellas han sido contraídas por necesidad se le abre un crédito de fondos especiales, destinados á ese fin, y así se pagan por el Estado, descontándose al deudor una pequeña cuota por mes, para amortizarla.

Me ha de permitir la honorable Cámara que antes de terminar con esta parte de mi exposición lea una de las muchas cartas que tengo en mi poder y que constituye un verdadero documento humano:

«Buenos Aires, Julio 10 de 1914.

»Señor doctor Alfredo Palacios.

»Distinguido señor diputado:

»Sigo con interés su acción pública, y me complazco en tributarle mi aplauso por su proyecto sobre inembargabilidad de sueldos.

»A pesar de que usted ha estudiado detenidamente

este asunto, en mi carácter de empleado público quiero referirle mi caso, que es el de muchos, y que evidencia la dolorosa situación en que nos colocan los usureros que en este nuestro país gozan desgraciadamente de la impunidad.

»El mismo día que falleció mi señora madre, en el año 1903, desesperado, recurrí en busca de dinero al prestamista N. N., quien me facilitó, después de comprobar que era empleado de la Administración nacional, 180 pesos, entregándole yo un documento por el cual le cedía mi sueldo de 200 pesos. De manera que N. N. me cobraba anticipadamente el 10 por 100 mensual.

»Al finalizar el mes me presenté á pagar el importe de mi sueldo, y N. N. pretendió exigirme que le abonara nuevamente los intereses del 10 por 100, á lo que me resistí, depositando el dinero en el Banco de la Nación á la orden del juez de paz de la sección 2.ª; á los pocos días fuí demandado criminalmente por defraudación y estafa; juicio que, como es de suponer, no prosperó, pero con el que se consiguió afectarme profundamente. Mi defensor, el doctor Herminio J. Quirós, no tuvo sino que adherir á la vista del fiscal, doctor Luis Mitre, que al expedirse hizo consideraciones despreciativas con respecto á los usureros.

»Desde entonces, señor diputado, comienza mi odisea. Sin más recursos que mi sueldo y á pesar de la experiencia recogida, tuve que recurrir de nuevo á prestamistas muy conocidos en la casa de gobierno como el señor N. N., que vive en la calle Carlos Pellegrini, número..., que cobra el 25 por 100; N. N., que vive en la calle Lavalle, núm... y cobra el 15 por 100, y á un señor N. N. que cobra el 15 por 100 á los empleados y el 20 por 100 á los pensionistas.

»Puede imaginarse el señor diputado mi situación entre las garras de estas fieras para evitar un embargo que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo determinaría mi exoneración y como consecuencia dolorosa la miseria de mi hogar.

»Saludo á usted atentamente.

»N. N.»

Se ha sostenido para combatir el principio de inembargabilidad que él incapacita legalmente al obrero ó al empleado para apelar al crédito, cuando circunstancias imprevistas ó desgraciadas le obliguen; que el empleado queda en la condición de insolvente, desde que no puede comprometer su sueldo ni ofrecerlo en garantía de compromisos contraídos en circunstancias angustiosas.

Tales argumentos se formularon antes de conocerse el articulado de mi proyecto.

Afirmo que aun cuando mi iniciativa no se refiriera á la sección «Préstamos» de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, las observaciones carecerían de fundamento, por cuanto el crédito del obrero ó del empleado modesto reposa casi exclusivamente en sus condiciones personales, y así lo entendió Jules Simón, cuando contestaba la objeción victoriosamente en el seno de la comisión de Trabajo, á propósito de la ley francesa de 1895.

Pero, señores diputados, mi proyecto no se concreta, como las leyes de otros países, á consagrar el principio de inembargabilidad, sino que dispone en su art. 2.°: «que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles podrá invertir sus fondos sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la ley 6.007, en préstamos á los empleados, de acuerdo con la reglamentación que hará el Poder Ejecutivo», precepto que ha sido juzgado favorablemente por los que se oponían á la simple inembargabilidad, entendiendo, como *La Nación,* que con él se encara la cuestión en su faz eminentemente práctica, pues se virtualiza y se completa la ley que ampara los emolumentos de los empleados y al mismo tiempo que se frustra la usura se habilita á aquéllos con recursos, en condiciones más equitativas que los provistos por los prestamistas particulares.

La Nación de hace poco días, al publicar el articulado de mi proyecto, decía:

«*Una de las funciones más privativas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones debe ser auxiliar al empleado en circunstancias afligentes y con los fondos que el mismo provee para formar el tesoro de la institución de so-*

corro y previsión que la ley 4.349 declara de propiedad de los contribuyentes.

»*Este servicio peculiar de la Caja se ha mezquinado al empleado en obsequio al gobierno, que ha especulado con los fondos de la misma, disponiendo la ley que sean invertidos exclusivamente en títulos de la Deuda nacional.*

»*La ley se dictó en circunstancias azarosas para las finanzas, cuando se recurría á la creación del crédito argentino interno, al cual se aseguró la demanda de sus títulos obligando á todas las reparticiones que atesoraban fondos á emplearlos en esa colocación oficial, los únicos que han absorbido las emisiones, y principalmente la Caja de Jubilaciones, que por el monto y la inmovilidad de sus recursos se presta como cliente de esos títulos, distrayendo los fondos de su legítima aplicación, como es la de facilitar dinero á los empleados en operaciones abonadas.*

»El proyecto del doctor Palacios modifica la ley 4.349 autorizando á hacer anticipos y descuentos de sueldos, prestando un servicio retributivo y tan oportuno y eficaz como el de la misma jubilación.

»*La Caja sería la más favorecida, puesto que los capitales que hoy invierte en rentas de 5 por 100 podría hacerlo á mayor tipo, sin que el préstamo resultara oneroso ni excesivo con el corriente, y mucho menos con el que cobran los prestamistas.*»

Después de formulado mi proyecto, consulté al presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, doctor Hilarión Larguía, para que me expresase si á su juicio existía alguna dificultad respecto á la aplicación del artículo 2, y en respuesta me manifestó que ese artículo permitiría á la Caja llenar la previsión social reclamada urgentemente por nuestra legislación, que está retardada en adoptar sistemas que han producido resultados beneficiosos en Alemania y en Austria.

De acuerdo con la ley, los fondos de la Caja deben invertirse en títulos con garantía de la Nación, de tal suerte que se pueda obtener la mayor capitalización posible. Pero eso no obsta á que esos mismos dineros se

empleen en satisfacer las necesidades de los empleados teniendo la misma garantía de la Nación, ó más si se quiere, pues es dinero del mismo empleado y que éste tiene en ahorros el que va á servir para el préstamo.

El capital de la Caja en 31 de Diciembre de 1913 era de pesos 48.105.401'57, correspondiendo de esa suma la cantidad de pesos 42.028.099'49 al 5 por 100 del descuento de los empleados, desde la fundación de la Caja, lo que significa que existe una cantidad 6.077.302'08 pesos que puede ser aplicada inmediatamente á estos fines—según lo expresa el doctor Hilarión Larguía, presidente de la Caja—, sin afectar los derechos de los empleados al fondo que establece el art. 2.° de la ley 4.349.

Si los anticipos y descuentos se realizan de acuerdo con los años de servicio y con el sueldo que percibe el empleado, todo esto justificado por la Contaduría General de la Nación y por la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, no hay duda de que la garantía ha de ser perfecta y los beneficios para todos, tanto para los empleados como para la institución que realiza el préstamo.

Tengo la convicción de que este proyecto viene á llenar una necesidad sentida, encarando la cuestión desde un punto de vista eminentemente práctico, así como que se funda en elevados propósitos de buena administración, vinculados directamente con el interés público.

Pido á los colegas me acompañen con su voto para que pase este proyecto á la comisión de Legislación. *(Aplausos prolongados.)*

Apoyado.

Sr. Presidente.—Suficientemente apoyado, pasará el proyecto á la comisión de Legislación.

Sr. del Barco.—Pido que se agregue también esta solicitud para que pase á la comisión.

Apoyado.

Sr. Palacios.—Solicito también que sea agregado este Memorial que he recibido de la Junta de Defensa

de Empleados, y que es un verdadero proceso á los usureros del país, que debe quedar en la comisión de Legislación.

Apoyado.

Sr. Presidente.—El señor diputado del Barco, también solicita...

Sr. del Barco.—Que se agregue esta solicitud como antecedente al proyecto que acaba de presentar el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente.—Pasarán las solicitudes á que se refieren los señores diputados á la comisión de Legislación.

(He aquí los antecedentes á que se ha referido el señor diputado Palacios.)

Señor Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, doctor H. Larguía:

Ruego al señor Presidente quiera tener la deferencia de expresarme si existe, á su juicio, alguna dificultad para la aplicación del art. 2.° del proyecto cuya copia le envío.

Me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Alfredo L. Palacios

Junio de 1914.

Buenos Aires, Junio 24 de 1914.

Señor Diputado Nacional, doctor Alfredo L. Palacios:

De mi consideración:

Me complazco en acusar recibo de su atenta carta de hoy en la que me adjunta el proyecto de Ley sobre inembargabilidad de los sueldos y nuevo destino de los fondos acumulados en esta Caja y de propiedad de los empleados, pidiéndome quiera expresarle si existe, á juicio de esta dirección, alguna dificultad en la aplicación del art. 2.° del referido proyecto.

Mi respuesta categórica es que no existe ninguna dificul-

tad y que por el contrario, la iniciativa que su proyecto presenta ha sido auspiciada por esta Caja en las distintas Memorias elevadas al Poder Ejecutivo Nacional desde el año 1907 y concretadas especialmente en la nota que se dirigiera al señor ministro de Hacienda de la Nación en Agosto del año 1913.

Según la Ley, los fondos de la Caja deben invertirse en títulos con garantía de la Nación de tal suerte que se pueda obtener la mayor capitalización posible; pero eso no obsta á que esos mismos dineros se empleen en llenar las necesidades de orden moral, social y económicas que afligen á los empleados públicos, teniendo las mismas garantías de la Nación, ó más si se quiere, desde que es el dinero del mismo empleado, y que tiene en ahorro, el que va á servirle para el préstamo.

Todo es, pues, cuestión de reglamentación, y así lo ha entendido el señor diputado cuando en el art. 2.° de su proyecto deja librado al Poder Ejecutivo que en su carácter de administrador está más cerca de las necesidades de sus administrados, la facultad de fijar el monto de los préstamos, su interés y la forma como han de concederse.

El capital de la Caja el 31 de Diciembre de 1913 era de pesos 48.105.401'57 m/n., y correspondía de esa suma la cantidad de pesos 42.028.099'49 al 5 por 100 del descuento de los empleados desde la fundación de la Caja, lo que quiere decir que hay una cantidad de pesos 6.077.302'08 que puede ser aplicable inmediatamente á estos fines, sin afectar los derechos de los empleados al fondo que establece el art. 2.° de la ley 4.349 para el caso en que se sostuviere que sobre él existe un derecho irrevocable por parte de los mismos empleados.

El proyecto del señor diputado es tan oportuno que permitirá á la Caja llenar la previsión social reclamada urgentemente por nuestra legislación que está retardándose en adoptar sistemas que han producido resultados beneficiosos en la legislación alemana y austriaca y que era tiempo ya de que nosotros debiéramos adoptar.

Si los anticipos y descuentos se hacen en relación con los sueldos y años de servicios, certificados por la Contaduría Nacional y la Junta de Administración de la Caja, la garantía de ellos sería la más perfecta y en ningún caso el fondo de la Caja se encontraría perjudicado. Prometiendo al señor diputado remitirle oportunamente mayores antecedentes que sirvan de base á mi opinión, me es agradable saludarle con las seguridades de mi mayor consideración.

Hilarión Larguía.—Juan Winsem

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUELDOS	Correos y Telégrafos	Policía de la Capital	Otras reparticiones y comunes de la Policía de la Capital	TOTAL
Hasta 100 $	426	365	39	830
De 101 á 150 $	209	353	24	586
» 151 á 250 »	349	79	21	449
» 251 á 300 »	47	119	20	186
» 301 á 500 »	54	91	41	186
» 501 á 700 »	12	52	6	70
» 701 á 1.000 »	10	12	11	33
Más de 1.000 »	—	6	2	8
Mensajeros de correo.	2	—	—	2
Total.	1.109	1.077	164	2.350

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

SUELDOS	Número de empleados
Hasta 100 $	39
De 101 á 150 $	9
» 151 á 250 »	22
» 251 á 300 »	11
» 301 á 500 »	19
» 501 á 700 »	18
» 701 á 1.000 »	10
Más de 1.000 »	3
Total.	131

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

MINISTERIO DE HACIENDA

SUELDOS	Aduanas y resguardos	Puerto de la Capital	Otras reparticiones	Banco de la Nación	Banco Hipotecario Nacional	TOTAL
Hasta 100 $	76	109	10	6	1	202
De 101 á 150 $ . .	50	31	13	15	7	116
» 151 á 250 » . .	164	24	75	9	10	282
» 251 á 300 » . .	111	5	30	13	4	163
» 301 á 500 » . .	85	4	106	101	18	310
» 501 á 700 » . .	27	3	40	87	9	166
» 701 á 1.000 » . .	6	1	33	50	8	98
Más de 1.000 » . .	—	1	13	14	6	34
Jornaleros.	—	12	—	—	—	12
A comisión, cobradores.	—	—	6	—	—	6
Total. . .	519	190	326	295	63	1.369

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, con sueldos:

MINISTERIO DE GUERRA

SUELDOS	Número de empleados
Hasta 100 $	27
De 101 á 150 $	36
» 151 á 250 »	33
» 251 á 300 »	15
» 301 á 500 »	30
» 501 á 700 »	10
» 701 á 1.000 »	1
Más de 1.000 »	—
Obreros por hora y por día.	18
Total.	170

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

MINISTERIO DE MARINA

SUELDOS	Prefectura Marítima	Otras reparticiones	TOTAL
Hasta 100 $	17	40	57
De 101 á 150 $	15	31	46
» 151 á 250 »	25	42	67
» 251 á 300 »	4	18	22
» 301 á 500 »	10	24	34
» 501 á 700 »	1	3	4
» 701 á 1.000 »	2	1	3
Más de 1.000 »	—	—	—
Total. . .	74	159	233

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUELDOS	Número de empleados
Hasta 100 $	8
De 101 á 150 $	3
» 151 á 250 »	30
» 251 á 300 »	12
» 301 á 500 »	44
» 501 á 700 »	20
» 701 á 1.000 »	12
Más de 1.000 »	4
Total.	133

Empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUELDOS	Ferrocarriles del Estado	Otras reparticiones	TOTAL
Hasta 100 $	116	4	120
De 101 á 150 $	49	9	58
» 151 á 250 »	84	29	113
» 251 á 300 »	24	12	36
» 301 á 500 »	28	30	58
» 501 á 700 »	8	12	20
» 701 á 1.000 »	13	8	21
Más de 1.000 »	1	8	9
Jornaleros	105	19	124
Total	428	131	559

TOTAL GENERAL de los empleados con deudos, con antigüedad de 17 años y más, por sueldos:

SUELDOS	Número absoluto	Por 100
Hasta 100 $	1.283	25'83
De 101 á 150 $	854	17'20
» 151 á 250 »	996	20'05
» 251 á 300 »	445	8'95
» 301 á 500 »	685	13'80
» 501 á 700 »	308	6'19
» 701 á 1.000 »	178	3'58
Más de 1.000 »	58	1'16
Mensajeros de correos á seis centavos el telegrama	2	0'04
Obreros por hora y por día	154	3·08
Cobradores de impuestos á comisión	6	0'12
Total	4.969	100'00

Empleados con deudos con antigüedad de 17 años y más, por sueldos y por los respectivos ministerios

SUELDOS	MINISTERIOS							
	Interior	Relacio. Exter. y Culto	Hacienda	Guerra	Marina	Agricultura	Obras Públicas	TOTAL GENERAL
Hasta 100 $	830	39	202	27	57	8	120	1.283
De 101 á 150 $ . . .	586	9	116	36	46	3	58	854
» 151 á 250 » . . .	449	22	282	33	67	30	113	996
» 251 á 300 » . . .	186	11	163	15	22	12	36	445
» 301 á 500 » . . .	186	19	310	30	34	44	58	685
» 501 á 700 » . . .	70	18	166	10	4	20	20	308
» 701 á 1.000 » . . .	33	10	98	1	3	12	21	178
Más de 1.000 » . . .	8	3	34	—	—	4	9	58
Mensajeros de correo.	2	—	—	—	—	—	—	2
Obreros por día y por hora.	—	—	12	18	—	—	124	154
Cobradores de impuestos á comisión.	—	—	6	—	—	—	—	6
Totales. . .	2.350	131	1.389	170	233	133	559	4.969

(El Congreso sancionó la siguiente ley:)

Ley núm. 9.511

Inembargabilidad de sueldos

Artículo 1.° No son susceptibles de embargo, ni pueden ser enajenados ni afectados á terceros, por derecho alguno, los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de 100 pesos mensuales.

Art. 2.° Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que excedan de 100 pesos, sólo podrán embargarse en la proporción que establece la siguiente escala, aun en el caso de que se compruebe transferencia ó constitución de derechos por su íntegro valor.

a) De 101 á 150 pesos, hasta el 5 por 100 del importe mensual.

b) De 151 á 200 pesos, hasta el 10 por 100 del importe mensual.

c) De 201 á 300 pesos, hasta el 15 por 100 del importe mensual.

d) De 301 á 500 pesos, hasta el 20 por 100 del importe mensual.

e) De más de 500 pesos, el 25 por 100 del importe mensual.

Art. 3.° La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles podrá invertir hasta la mitad de su capital en descuentos á los empleados, que serán acordados al 8 por 100 de interés anual y amortización acumulativa de 1, 2 y 3 por 100 mensual, según que el empleado tenga de 15, 10 ó 5 años de servicios, respectivamente, dentro de una suma que no podrá exceder del importe del 50 por 100 del total de los descuentos acumulados por cada uno de los solicitantes, á los efectos de la ley de jubilaciones y pensiones y en anticipos de un mes de sueldo, cancelables á la expiración del mismo, con el interés expresado, los que serán acordados á los que tengan más de un año de servicio.

Para las operaciones que autoriza esta Ley, la Contaduría de la Caja expedirá los certificados correspondientes sobre los años de servicio y sueldo del empleado solicitante, y la Presidencia de la Caja remitirá á la Contaduría general de la nación las planillas mensuales de los descuentos á hacerse en los sueldos del personal.

Las operaciones de la Caja están exentas del pago de impuestos.

Art. 4.° No son aplicables los artículos 1.° y 2.° de esta Ley á los casos relativos á créditos por pensiones alimenticias, *litis expensæ,* y á los que provengan de las operaciones con la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 29 de Septiembre de 1914.

X.—Máquinas é instrumentos de labranza

(Sesión del 26 de Septiembre de 1914)

Inembargabilidad de muebles y útiles

SR. PRESIDENTE.—Corresponde tratar el despacho de la comisión de Códigos sobre el proyecto de ley modificando el art. 480 del Código de Procedimientos en lo Civil.

A la honorable Cámara de Diputados:

Vuestra comisión de Códigos ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Palacios, modificando el art. 480 del Código de Procedimiento en lo Civil, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° No se trabará nunca embargo en el lecho cotidiano del deudor, de su mujer é hijos, ni en los muebles y ropas del preciso uso de los mismos, ni en los libros é instrumentos necesarios para la profesión, arte ú oficio que ejerza.

No podrá trabarse embargo en las sepulturas, salvo el caso que se reclame su precio de compra ó construcción y aquéllas no estuviesen aplicadas á su destino.

Art. 2.° Tampoco se puede trabar embargo á los colonos, arrendatarios, usuarios, usufructuarios ó propietarios en sus máquinas é instrumentos necesarios de labranza, salvo por el

precio de compra; en los animales indispensables para su trabajo; en el 15 por 100 de la cosecha; ni en sus provisiones alimenticias suficientes para un mes.

Art. 3.° No está sujeto al embargo el usufructo de los padres sobre los bienes de los hijos que le fuera indispensable para el alimento.

Art. 4.° Los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones son inembargables y no pueden cederse. Sólo podrá embargarse la cuarta parte de los sueldos, salarios, jubilaciones y pensiones que excedan de trescientos pesos mensuales.

Cuando se exija la obligación legal de prestar alimentos ó *litis expensæ* ó se trate de créditos á favor del Estado, pueden también embargarse una cuarta parte, cualquiera sea el monto del sueldo, salario, pensión ó jubilación.

Art. 5.° Tampoco podrán embargarse las rentas públicas ni los bienes públicos, y sí solamente los que constituyan el patrimonio privado de las personas jurídicas de existencia necesaria con sujeción á lo dispuesto en el Código civil.

Art. 6.° Derógase toda otra disposición que se oponga á la presente.

Art. 7.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, Julio 21 de 1914.

Próspero Mena.—A. Arancibia Rodríguez.—F. M. Uriburu.—Francisco A. Riú.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° Modifícase el art. 480 del Código de Procedimiento en la siguiente forma:

«No se trabará nunca embargo en el lecho cotidiano del deudor, de su mujer é hijos, en las ropas y muebles de su indispensable uso ni en los instrumentos necesarios para la profesión, arte ú oficio que ejerza. Se comprenderá en esta excepción, los animales destinados á proveer á la alimentación del deudor y su familia, la cabalgadura que utilice para trasladarse, los utensilios necesarios para preparar el sustento, las provisiones alimenticias durante un mes y las maquinarias ó instrumentos y bestias de trabajo en relación á la extensión que cultiva, así como el 15 por 100 de la cosecha

para semilla de la nueva siembra de terrenos preparados, no inferior á 60 kilos por hectárea y manutención de la familia con el remanente, si lo hubiere.»

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Como autor de una parte del proyecto que está en discusión, la que se refiere al art. 2.°, debo hacer uso de la palabra, para contestar á los señores diputados.

En primer lugar, quiero expresar mi disidencia con el señor miembro informante, que propone un agregado que yo no puedo aceptar. Entiendo, señor Presidente, que sobre lo indispensable para el trabajo y la subsistencia del chacarero no debe constituirse crédito prendario.

El art. 2.°, que es casi exactamente el que motivó mi proyecto, que tuve el honor de presentar á la Cámara en compañía del señor diputado Repetto, se refiere, en primer término, á las máquinas é instrumentos necesarios de labranza; en segundo lugar, á los animales indispensables para su trabajo; en tercero, el 15 por 100 de la cosecha, y, en cuarto, á las provisiones alimenticias suficientes para un mes.

Como lo he expresado con toda amplitud á la honorable Cámara en otra oportunidad, me propuse evitar que el colono se encontrara constantemente oprimido por la acción del terrateniente, del comerciante y del Estado, lo que contrariaba á la democracia y al progreso, de los cuales es un factor importantísimo el productor autónomo, al cual yo quiero favorecer.

Proyecté, entonces, esta disposición modificando el art. 480 del Código de Procedimientos, que no se preocupa para nada de la producción agrícola. La comisión la ha ampliado con preceptos de fondo, que aparecen en el despacho; pero creo que lo fundamental es dar al productor la seguridad de que cuando hubiere malas cosechas, no quedará á merced de los acreedores.

Todo lo que exceptué del embargo constituye el mí-

nimo indispensable para el chacarero. Y tal como lo he propuesto está bien. Sería inútil hacer el detalle minucioso, pues en cada caso intervendrá el criterio del juez, que no es un autómata. Por otra parte, si es cierto que ese detalle se hace en algunas leyes norteamericanas, no es menos cierto que no es ese el sistema que establece el Código alemán, verdadero monumento legislativo, ni nuestros antecedentes argentinos sancionados en las leyes de procedimientos provinciales.

Hay más. Los señores diputados á la Legislatura de Buenos Aires, Dickmann, Jofré y Oddone, presentaron, poco después que yo trajera á la Cámara esta iniciativa, un proyecto muy parecido, por el cual se declaraba inembargable cierta cantidad de semillas, proyecto después ampliado por la comisión en el sentido de agregar los útiles de labranza. Allí tampoco se hace el detalle inútil.

Esto por lo que se refiere á la Legislatura de Buenos Aires, donde se sientan dos diputados socialistas.

El señor diputado Jofré decía, fundando su proyecto, las siguientes palabras:

«Estas ideas que han tenido repercusión en la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, la han tenido también en el honorable Congreso de la Nación, donde el señor diputado Palacios presentó un proyecto análogo. Ese proyecto del señor diputado Palacios se inspiraba, no solamente en el programa del partido socialista, sino también en las conclusiones á que arribaran hombres experimentados, como fueron sin duda los que formaron el Congreso de gobernadores, celebrado á iniciativa del exministro doctor Gómez. En esa declaración de la conferencia de los gobernadores de los territorios nacionales, se establecía la inembargabilidad del 15 por 100 de las cosechas de los chacareros ó propietarios que cultivasen personalmente su fundo, y se establecía también la inembargabilidad de los alimentos necesarios para un mes.»

El señor gobernador Centeno conversó conmigo antes de hacer su proposición en la conferencia, y nos pusimos de acuerdo para sostener la misma tesis. El, que

conoce á los colonos, que los ha seguido de cerca, proyectaba el artículo en la misma forma que aparece en el despacho.

En resumen. Me opongo: primero, á que sobre lo indispensable pueda constituirse crédito prendario, y segundo, á que se establezca el detalle propuesto. El artículo debe referirse á las máquinas é instrumentos necesarios de labranza, á los animales indispensables para su trabajo, al 15 por 100 de la cosecha, á las provisiones alimenticias suficientes para un mes, y todo lo necesario para el productor; y no ha de ser embargable en ningún caso.

Nada más.

(El despacho fué aplazado en su consideración.)

XI.—Los trabajadores de la selva.—Emisiones ilegales.—Bebidas alcohólicas y armas para los indios que trabajan.

(Sesión del 31 de Mayo de 1915)

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La honorable Cámara de diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo ordenara el retiro, dentro del más breve plazo, de los billetes emitidos ilegalmente por la sociedad anónima «Las Palmas del Chaco Austral» y otras empresas análogas.

Alfredo L. Palacios

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Sufrirán la pena de uno á tres años de prisión aquellos que, sin imitar la moneda á que se refiere el art. 67, inc. 10, de la Constitución nacional, emitan particularmente moneda (metálica ó de papel ó de cualquiera otra especie), que sustituya ó pueda sustituir, en todo ó en parte, provisional ó permanentemente, á la moneda de curso legal. En la misma pena incurrirán quienes acuñen, impriman, sellen ó fabriquen la moneda particular á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2.° Los funcionarios públicos que toleren de cualquier manera la circulación de moneda particular ó que teniendo

conocimiento de la circulación ó existencia de la misma no denunciaren el hecho ante la autoridad competente, sufrirán la pena establecida para los emisores y fabricantes, con más la de inhabilitación absoluta por un tiempo igual al doble de la misma pena.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Prohíbese suministrar bebidas alcohólicas de cualquier clase que fueren, así como armas de fuego de precisión y proyectiles para las mismas, á los indios no civilizados de los territorios nacionales.

Art. 2.° Los que contravinieran á la disposición-prohibición que se consigna en esta Ley, serán penados con multa de 500 á 1.000 pesos ó arresto de tres á seis meses, y si hay reincidencia, con prisión de uno á tres años, sin perjuicio, en todo caso, del comiso de las bebidas alcohólicas y armas de precisión que el infractor tuviere en su poder.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con los gobiernos de las provincias limítrofes de los territorios nacionales la forma de evitar el comercio ilícito á que se refiere el art. 1.°

Art. 4.° El ministerio del Interior tomará las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

He realizado, señor Presidente, un viaje al Norte de la República, y me ha complacido estudiar las condiciones del trabajo de nuestros obreros y el porvenir de aquellas regiones.

Ante todo debo expresar á la honorable Cámara que al ver los inmensos bosques de quebracho rojizo que

representan una gran riqueza para el país, he pensado que los hombres de gobierno debieran meditar sobre los procedimientos bárbaros que se emplean en su explotación, recordando que las selvas no son inmensurables ni resistirán á los siglos si sólo interviene un mezquino criterio de utilidad personal.

En presencia de los montes talados, advertiremos cuán necesario es que se garantice la producción para el futuro, en virtud de un sistema inteligente de explotación que no se concrete á destruir.

En esos obrajes de apartadas regiones, que por tantos conceptos necesita una legislación especial del trabajo, la inmensa mayoría de los obreros son indios y correntinos.

Los indios

Los indios, señores diputados, á quienes hemos arrebatado sus tierras en nombre de la civilización y que hoy constituyen en gran parte un factor de progreso, pues contribuyen con su labor al desenvolvimiento de la actividad nacional, son acreedores á nuestra protección y á nuestro respeto.

Manejan en los obrajes el hacha, el machete en los ingenios cuando la zafra, y la azada en los algodonales, «tobas», que son los más numerosos, «matacos», «vilelas» y «mocabíes», á quienes Azara calificaba de indomables, guerreros, activos y soberbios, y que ahora, pacíficos, trabajan en los obrajes particulares y en la Reducción de Napalpi, hermosa obra que la comisión financiera pretende desnaturalizar, no obstante los sabios consejos de su director, señor Lynch Arribálzaga, que realiza una verdadera obra de apóstol.

El indio ha cambiado casi fundamentalmente su régimen de vida, y hoy contribuye al desarrollo de las industrias del quebracho, del azúcar y del algodón, cooperando á la construcción de los ferrocarriles chaqueños, así como á las obras de canalización del río Bermejo, donde tobas y matacos, según me afirmaba el señor Lynch, han manejado la pala, construyendo des-

montes y terraplenes, á menudo entre el barro de las cañadas y bajo un sol abrasador que no hubieran soportado los más sufridos peones europeos.

El señor Niklison, inspector del Departamento Nacional del Trabajo, en un interesante informe inédito que tengo en mi poder y cuyas graves denuncias principales he podido comprobar durante mi viaje, se ocupa detenidamente de la labor del indio.

Organizados en cuadrillas de 50 á 80 machetes, derriban los cañaverales para alimentar los poderosos trapiches que empiezan á moverse en los primeros días de Junio. Las cuadrillas se multiplican con la concurrencia de mujeres y niños al trabajo; las primeras, armadas de largos cuchillos, despojan á las cañas de las hojas, y ayudadas por los niños las disponen en grandes haces que cargan en vagones de la empresa.

El trabajo del indio en la zafra es duro y penoso, y el enviado oficial lo ha visto ejecutar durante un mes por los tobas de Las Palmas, perseverantemente, de sol á sol; y comparando su acción en el trabajo con el de las cuadrillas de peones europeos, cree sincera y firmemente en su positiva superioridad, concepto confirmado por la administración de Las Palmas, que, refiriéndose á los trabajadores indios, dice que son muy inteligentes, fuertes y de buena voluntad para el trabajo.

El criollo

El obrero criollo, correntino especialmente, trabaja también en el obraje, demostrando una extraordinaria energía física.

Después de observar cómo agotaban su fuerza en un trabajo brutal y abrumador, recordé á la noble y vigorosa juventud de Corrientes, que me había demostrado con toda amplitud su afecto, cuán necesaria era la protesta viril de ese pueblo en contra de la expoliación de sus hijos.

Confieso, señor Presidente, que experimenté una profunda emoción en presencia del trabajo de esos compatriotas perdidos en las selvas.

No parecen constituídos como nosotros, según el informe oficial, esos pobres hombres que, semidesnudos, bajo los rigores del clima y el aguijón de los insectos, sacuden la selva con el golpe formidable de sus hachas, manejadas regulármente durante ocho ó diez horas por un brazo poderoso; ni tampoco esos infelices carreros, aparentemente insensibles al frío, al calor y á la lluvia, ni los peones de los playas y cargadores cuando se les ve levantar pesos que requerirían la energía de la máquina.

Hombres de fuerza extraordinaria la pierden en breve tiempo. Y así, á los 25 ó 30 años, según el informe médico del doctor Perrando, director del hospital regional del Chaco, se observa en ellos, por efecto del trabajo penoso, de la alimentación deficiente y del alcohol que los intoxica, una decadencia física que los marca con el estigma de la tuberculosis.

Hermosos ejemplares de la especie, correntinos llenos de vigor, dan así su fuerza y su juventud á las empresas expoliadoras que, ávidas del dividendo, talan los montes y degeneran la raza con un desprecio absoluto por los hombres y las instituciones de esta tierra nuestra.

La explotación

Ahí está, señor Presidente, el informe oficial, donde se emplean las palabras más duras para calificar los hechos.

Dice así: «Al obrero ignorante se le roba sin reparo y sin piedad. El metro ó la báscula deben de tasar el esfuerzo de esos hombres, condenados á vivir sin halagos de ninguna especie, vida de trabajo y de dolor, de privaciones y peligros permanentes, y el metro y la báscula, manejados casi siempre por contratistas hambrientos de usurarias y fáciles ganancias, mienten cada vez que se les emplea para medir ó pesar el trabajo obrero. Uno y otra dejan de ser, en tales momentos, instrumentos de medida y de peso, para constituir temibles elementos de explotación y de inaudito despojo.»

Y toda protesta del obrero es inútil. Se trata de em-

presas extranjeras poderosas, fundadas sobre vastas extensiones de tierra argentina, que imponen su voluntad, aun cuando sea en desmedro de nuestra propia soberanía nacional.

Continúa el informe relatando una situación vergonzosa:

«El interés que debe redituar el capital empleado en tierras, fábricas, maquinaria y elementos de trabajo y una discreta utilidad sobre el costo de la mano de obra, no satisface á las aspiraciones económicas ó comerciales de esas empresas que recurren á la proveeduría del obrero, á la odiosa substracción de parte de su trabajo, á los jornales bajos y á la negación, aun más odiosa, de su libertad individual, para acrecentar los copiosos dividendos que periódicamente distribuyen á sus accionistas.

De ahí el pago de jornales por medio de vales ó «letras de cambio», verdadera moneda ilegal de los obrajes, ó de artículos de uso y consumo del peón; de ahí también la absoluta prohibición á los obreros de adquirir nada fuera de los almacenes de la empresa.

Yo he estado, señor Presidente, en Las Palmas, que el informe califica de empresa autocrática por excelencia, de marcado corte medioeval, y he visto con dolor un estado dentro de otro estado; una empresa que emite moneda especial, como afirmando su soberanía; que impide la libertad de comercio; donde no hay una sola pulgada de tierra que pertenezca á la Nación, y donde, doloroso es decirlo, las autoridades argentinas, sumisas, obedecen á la voluntad de los gerentes extranjeros. No es esta una simple afirmación. Los informes del inspector del Departamento del Trabajo, los he de proporcionar ahora perfectamente documentados; lo que yo he observado, todo permite aseverar la vergüenza que yo denuncio ante la honorable Cámara para que se preocupe cuanto antes de una cuestión que afecta al honor nacional.

Se trata, señor Presidente, de una gran empresa que posee un ingenio azucarero, una fábrica de extracto de tanino, una destilería de alcoholes, talleres para la re-

paración de fábricas y locomotoras, usinas eléctricas, carpintería, herrería, fundición y un ferrocarril industrial; donde vive un pueblo de más de 3.000 almas; donde no se cumplen horarios regularmente; donde las máquinas trabajan sin cesar, de día y de noche; donde muchos obreros, señores diputados, comen en la misma fábrica, sin abandonar sus quehaceres; donde, en fin, un trabajo duro y poco higiénico determina innumerables accidentes del trabajo.

Tengo un recuerdo penoso de mi entrada en la sección toneles de la fábrica de tanino en aquella compañía que se llama Las Palmas, del Chaco Austral. Los obreros me rodearon para preguntarme cuándo habría de sancionarse el proyecto de ley del seguro obligatorio sobre accidentes y enfermedades que presenté á esta honorable Cámara. Y tenían razón, señor Presidente... Allí se trabaja en condiciones odiosas. Hierve el serrín y los obreros permanecen en un ambiente cargado de vapor, que impide ver las cosas y las personas á la distancia de un metro. Ese vapor está impregnado de substancias corrosivas; asoma y revienta por todas partes hasta por los techos, que agujerea y destruye en poco tiempo. El espectáculo es dantesco, y yo salí de ese recinto con el firme propósito de luchar tenaz, entusiastamente, hasta que esta honorable Cámara dicte la ley de justicia que vengo reclamando desde 1906.

En esa gran empresa, señor Presidente, yo tuve la impresión de encontrarme fuera de mi país, y confieso que sentí verdadera tristeza cuando los indios y los correntinos, sabiendo mi llegada, fueron á mi alojamiento en el hotel de Las Palmas subrepticiamente y llenos de temor, para hablarme de la explotación de que los hacía víctimas una empresa extranjera.

Dije que en los obrajes se emite moneda y que este hecho constituye una verdadera expoliación para los trabajadores. He traído á la honorable Cámara, y los pongo á disposición de los señores diputados, una cantidad de billetes de distintos valores que circulan en reemplazo de la moneda nacional, con los cuales las empresas pagan los jornales é imponen su proveeduría al

pueblo que vive en esas regiones, obligándolo á gastar en ella el fruto de su trabajo, ya mermado por el engaño en las pesas y medidas.

Moneda falsa

Se trata, como pueden observar los señores diputados, de una emisión de billetes de distintos valores muy parecidos á la moneda nacional, de los cuales, en los que acabo de entregar para que pasen á comisión, unos son representativos de cincuenta centavos y de un peso, y otros que se parecen menos á la moneda falsa, tienen al dorso las siguientes palabras: «La Sociedad anónima Las Palmas del Chaco Austral ha autorizado al librador para girar contra dicha sociedad, siendo el presente documento una obligación comercial emitida y aceptada de acuerdo con el título 10, libro II del Código de Comercio. Esa letra de cambio no es un valor representativo de moneda ni tiene fuerza cancelatoria de obligaciones entre terceros.»

En esta forma pretenden las empresas disfrazar la expoliación y la emisión ilegal misma, que bueno es recordar aparece reprimida en el proyecto de Código Penal de los señores Rivarola, Matienzo y Piñero, aunque en forma deficiente á mi juicio.

La ley monetaria número 1.130, en su artículo 13, establece que los bancos de emisión que existen en la República deberán, dentro de los dos años de sancionada la ley, renovar toda su emisión en billetes á moneda nacional. Y en el artículo 16 agrega que los bancos que infringieran lo ordenado en los artículos 13 y 14 incurrirán en una multa de cincuenta mil pesos fuertes, que se hará efectiva por el juez nacional de sección, en virtud de acusación fiscal ó de cualquiera del pueblo.

Yo sostengo, señor Presidente, que no sólo debe prohibirse la circulación de los billetes, sino que debe establecerse en el Código penal una prescripción terminante que declare delito esta emisión ilegal, y á ello tiende uno de mis proyectos.

Con motivo del informe que presentara el señor Ni-

klison al Departamento del Trabajo, el presidente de esta repartición, según consta del expediente que he tenido á la vista, dice estas palabras:

«Se trata de una emisión á papel, dotado de poder cancelatorio, dado por la misma empresa, como si se tratara de una moneda de curso legal ó de curso forzoso. No circula en la vasta zona que abarca la influencia de dicho establecimiento y donde se extienden sus múltiples trabajos otra moneda que esa; y si á esto se agrega que el establecimiento no la convierte en moneda nacional cuando le es requerida por los obreros, resulta que éstos se ven obligados á proveerse de los artículos necesarios para su consumo en los almacenes de aquél y á los precios que se les exigen.

»Se desprende de lo expuesto que el trabajador no recibe remuneración en moneda nacional, lo que le priva de la libertad de comprar donde le convenga lo que necesita, ya que la moneda de la empresa emisora sólo tiene poder adquisitivo en las casas de negocio de la misma.»

Ahora bien, señor Presidente; la constitución nacional, en dos de sus artículos se ocupa de la emisión de moneda. El art. 67, inciso 5.°, dice:

«Corresponde al Congreso: establecer y reglamentar un Banco nacional en la Capital y sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes»; y en el artículo 108 dice: «que las provincias no pueden acuñar moneda ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso federal, etc.»

Se trata, como ven los señores diputados, de un atributo de soberanía. El Estado á ese respecto realiza un monopolio, pues sólo él puede infundir la fe pública en lo que se refiere á la moneda, que es medida de valores é instrumento de cambios.

El procurador del Tesoro, informando en el expediente á que he aludido, sostiene que hay un defecto en nuestra legislación por haberse omitido una sansión penal—que yo establezco en mi proyecto—para aquellos que, sin imitar la moneda legal, emitan moneda en forma particular, pero la falta de sanción que castigue el

hecho no autoriza á efectuar la emisión y el gobierno nacional puede y debe prohibirlo, valiéndose de la fuerza pública. Esto es evidente.

Por desgracia el señor ministro de Hacienda todavía no ha tomado medida alguna al respecto. Espero que ha de hacerlo pronto, teniendo en cuenta la opinión unánime de los funcionarios que intervienen en el expediente y los dictados claros y categóricos de la doctrina.

Estamos en presencia de una moneda fiduciaria, porque un documento comercial, al portador, pagadero á la vista, que se emite con frecuencia, que no goza de interés y que reune las características de estos billetes que acaban de ver los señores diputados, puede considerarse como moneda, pues tiene en realidad sus formas y sus fines. El procurador del Tesoro sostiene que estos papeles, vales ó letras tienen la función de la moneda y la reemplazan en el hecho.

De acuerdo con lo que acabo de expresar, formulo una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, que dice así: «La honorable Cámara de diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo ordenara el retiro, dentro del más breve plazo, de los billetes emitidos ilegalmente por la Sociedad anónima Las Palmas del Chaco Austral, y otras empresas análogas.»

Es un deber nuestro, señores diputados, defender el salario de los obreros, disminuído delictuosamente por las empresas que emiten moneda.

En Resistencia pude constatar la existencia de personas que comerciaban con estos billetes, obteniéndolos con una desvalorización apreciable, con el objeto probablemente de canjearlos á un tipo superior á la empresa. Y en Las Palmas del Chaco Austral, confirmé una de las graves afirmaciones del señor Niklison, pues como á él muchos obreros me ofrecieron billetes á razón de 80 centavos por un peso.

Sorprendido les pregunté por qué procedían así y me manifestaron que lo hacían porque la empresa se negaba á convertirles los billetes, razón por la cual en algunas circunstancias se encontraban privados hasta de la suma necesaria para comprar una estampilla en el co-

rreo, lo que, por otra parte, me fué confirmado inmediatamente después por el administrador de esa oficina, que trajo espontáneamente á mi alojamiento la denuncia.

A este respecto es muy interesante la declaración del exjuez de paz de Las Palmas, exonerado, según se afirma, porque no respondía á las imposiciones de la empresa, declaración documentada por el señor Niklison en el acta que entrego con otras para su publicación en el *Diario de Sesiones*.

Dice el señor Robles: «Los casos en que los trabajadores reclaman ante la autoridad del juzgado son frecuentes, casi diarios, sobre todo aquellos originados por la tenaz é invencible resistencia de la empresa á la operación de convertir en moneda nacional de curso legal los valores ó letras de cambio recibidos en pago de trabajos, toda vez que ellos se presentan solos á reclamarlos.»

Y más adelante agrega: «Se originan, á causa de ese raro sistema (el de la forma de pago en letras), inconvenientes de todo orden que, como es natural, redundan en perjuicio exclusivo del trabajador.»

Las empresas, como hemos visto, pagan los salarios en bonos y vales que deben convertirse en artículos de la proveeduría de la empresa; y aquí está el negocio realmente irritante, pues en mercaderías de mala calidad, reducidas todavía en el peso y en la medida, y en alcohol que los intoxica, dejan los trabajadores íntegro el fruto de su labor.

El señor inspector Niklison, que es un hombre sereno, tranquilo, de una honestidad intachable, que ha realizado ya otra jira por el alto Paraná denunciando las arbitrariedades y delitos cometidos por las empresas con sus obreros, dice lo siguiente en el informe oficial: «Las proveedurías se imponen al trabajador imperiosamente. El mandato de adquirir todo cuanto puede necesitar para su subsistencia en las empresas á que presta servicios debe de cumplirse so pena de perder el conchavo. En ese sentido no se le consiente ni se le perdona la menor falta. Aferrado por ineludible obligación á ellas, debe aceptar sus precios sin vacilaciones ni protestas.

Lo mismo debe aceptar la medida, la calidad y el peso de los artículos.»

Pudiera parecer exagerada la afirmación del señor inspector Niklison y por eso quiero traer á la Cámara la palabra de un gran diario de la Capital, *La Prensa*, que ocupándose de este asunto dice, con una violencia que sólo explica la gravedad de los hechos que denuncia: «Se paga á los trabajadores con vales y se les constriñe á comprar mercaderías por el óctuple de su valor en las casas comerciales que los mismos patronos tienen dentro de sus ingenios. El mísero jornal reconocido en el vale se lo sacan al instante en la casa de negocio. Los Goncourt definían el comercio diciendo que «es el arte de abusar de alguno que necesita alguna cosa». La definición es en absoluto aplicable á esas casas de negocio establecidas en los ingenios. Lo que no imaginaron los Goncourt es que pudiera existir un comercio con clientela forzosa, en el cual se necesitase ó no se necesitase comprar, se había de comprar á la fuerza, so pena de quedarse sin jornal. Hay que llamar las cosas por su nombre—termina *La Prensa*—, esto no es comercio, «es pura y simplemente un robo».

La remuneración del trabajo está calculada por la empresa sobre la base de la proveeduría, que debe tener clientela forzoza, y de ahí la necesidad de realizar una campaña sin reparos contra todo comerciante que se presente cerca de la zona de influencia de la compañía; así se explica la despiadada persecución á los turcos, vendedores ambulantes que se internan en los obrajes y venden mercaderías á precios ínfimos con relación á los que rigen en las proveedurías de las empresas.

Deben conocer los colegas el acta levantada por el inspector Niklison, que entrego para su publicación en el *Diario de Sesiones*. En ella puede comprobarse cómo las empresas prohiben terminantemente que los obreros compren á los comerciantes, so pena de ser inmediatamente expulsados; expulsión que realiza el comisario de policía.

Se menciona ahí el caso de un peón correntino, Cantalisio Romero, que había prestado servicios durante

18 años á la empresa y que fué despedido por el *delito* de haber permitido que en el patio de su casa se diera de beber á unos turcos que pasaron por la región; y el del agricultor italiano de apellido Fiorante, que también fué despedido sin entregársele la suma de 600 pesos que se le adeudaba, por el delito de haber comprado un saco de abrigo á los mismos vendedores ambulantes.

En todo eso no hay exageración. Tengo aquí un documento que revela el ensoberbecimiento de los capitalistas extranjeros. Dice así:

«Las Palmas, Chaco, Junio 30 de 1914. Señor Fioranvante (es una circular dirigida á todos los encargados de las chacras de la compañía). Muy señor nuestro. «*Turcos vendedores ambulantes.*»

»La empresa no quiere que esta gente transite por sus chacras, y usted debe prohibirles la pasada. Si algo le contestan, debe usted dar por motivo que la ley dice que no pueden transitar más que solamente por las vías públicas, y como en nuestras chacras no cruzan tales caminos, usted queda autorizado para echarlos afuera. Cualquier dificultad que resulte con ello, debe usted dar parte á esta administración. Saludámosle atentamente, por poder de Las Palmas del Chaco Austral, R. A. Young, administrador.»

Pero la persecución no es sólo contra los ambulantes, sino también contra los que realizando verdaderos sacrificios se animan á abrir un pequeño negocio á distancias apreciables de la empresa.

Ahí está el caso del comerciante Baltasar Fernández, que se instaló con un negocio de almacén á siete kilómetros de Las Palmas del Chaco Austral y obtuvo éxito, pues debido á los precios módicos á que vendía sus artículos, muchos trabajadores, no obstante la distancia, se proveían en ese almacén, razón por la cual la empresa prohibió á sus obreros que realizaran comercio con el señor Fernández.

Supe en Resistencia que este comerciante, en posesión de una cantidad de vales y letras, obtenidas de sus clientes, solicitó el canje á la empresa, y ésta se negó rotundamente á efectuar la operación. El señor Fernán-

dez entregó su asunto á un abogado de Resistencia, quien fué á consultarme. Tengo en mi poder las cartas cambiadas entre él y el representante de Las Palmas del Chaco Austral, y puedo afirmar á la honorable Cámara que se tramitaba, á mi salida de Resistencia, un arreglo por el cual se establecía que la empresa pagaría 6.000 pesos, importe de los vales, á condición de que Baltasar Fernández abandonara inmediatamente el negocio que tenía establecido á siete kilómetros de Las Palmas.

Todas estas afirmaciones están documentadas en las actas núms. 1, 2, 3 y 4 que entrego conjuntamente con las núms. 5, 6 y 7, donde se constatan las irregularidades que comete la empresa en lo que se refiere á liquidación de jornales y canje de billetes; agrego también la núm. 8, que es una nota pasada por el exjuez de paz Robles Luna, en la que se sintetiza la situación local con las siguientes palabras: «Las jornadas son excesivas; la remuneración del trabajo es mezquina; la forma de pago, incorrecta; los precios de los artículos de proveeduría, muy subidos, y el ambiente general de las zonas de trabajo es ambiente falto de libertad.»

¡Sorprende, señor Presidente, que se pueda afirmar en un pedazo del suelo argentino que el ambiente es falto de libertad y que esta libertad está cohibida por una empresa extranjera, que rige y domina allí, con mengua de nuestra soberanía! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La policía

Desgraciadamente, esta situación, que yo conceptúo de vergüenza, está agravada por la intervención delictuosa de las policías de los territorios. Excuso expresar á la honorable Cámara la gravedad del hecho que denuncio, y que he podido comprobar durante mi viaje por el Norte de la República.

El delegado del gobierno para la investigación del trabajo en el Chaco posee un documento que he leído y copiado, en el cual se afirman hechos que parecen inauditos. Es una carta dirigida por el administrador de una

de las empresas más fuertes del Chaco á un alto funcionario del territorio nacional.

Dice así en la parte pertinente: «Anteayer se presentaron siete turcos con once caballos cargados, en un lugar donde teníamos que hacer un pago á los trabajadores. Viendo eso, yo postergué el pago hasta ayer á la tarde. Por la mañana, MANDÉ *seis agentes de policía* para hacerlos retirar de nuestra propiedad. Después de mucho trabajo y protestas, se les hizo desalojar el campo y *dejamos unos vigilantes* para hacer que no volvieran. Decían que tenían dinero (se refiere á las famosas letras), pero en este lugar fué imposible darles cambio. Usted, si tiene letras nuestras me las mandará, ó yo mandaré una persona para recibirlas ó cambiarlas.»

¡El administrador de una empresa extranjera en la República Argentina dice «MANDO seis agentes de policía», «DEJO agentes de policía» y ordena al funcionario que le envía dinero para cambiar!

Esto indigna, señor Presidente; y el hecho debe merecer una medida rápida, urgente, de parte de los poderes públicos. *(¡Muy bien, muy bien!)*

Los comentarios huelgan. He de referirme sólo á casos concretos, que ilustrarán más á los señores diputados...

SR. PRESIDENTE.—¿Me permite el señor diputado?

La presidencia entendió que el señor diputado iba á fundar los tres proyectos...

SR. PALACIOS.—Sí, señor.

SR. PRESIDENTE.—Le recuerdo al señor diputado que hay una prescripción reglamentaria que limita el tiempo para fundar los proyectos.

SR. PALACIOS.—Estoy fundando los tres proyectos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE.—Aun en ese caso, se ha excedido del tiempo reglamentario el señor diputado.

SR. PALACIOS.—Dentro de muy breves instantes voy á terminar.

El concejal socialista en Resistencia, señor Gobbi, ha afirmado públicamente en aquella ciudad que el señor Gutiérrez, comisario de Villa Guillermina, le dijo varias

veces que tenía una subvención de trescientos pesos de la compañía forestal, y por otra parte, es público y notorio que el comisario de Las Palmas (Chaco Austral) percibía también una subvención de aquella empresa extranjera.

Cúmpleme manifestar que el señor gobernador del Chaco, ingeniero Gancedo, á mi regreso á esta capital me envió una carta pidiéndome mis impresiones respecto de las policías del territorio, «para tomar»—dice la nota que tengo en mi poder—las medidas que el caso requiera, en salvaguardia de los intereses bien entendidos del territorio y de la honradez que es norma de conducta en todos mis actos de gobernante.»

Yo espero que el señor gobernador del Chaco, y especialmente el señor ministro del Interior, después de las denuncias que acabo de formular, se preocuparán empeñosamente de moralizar las policías.

Todo cuanto acabo de expresar demuestra una situación que requiere ser modificada de inmediato.

Conceptúo que la base de la explotación realizada por las empresas con la inexplicable complicidad de las policías, es la emisión ilegal que determina como consecuencia lógica la imposición de la proveeduría ladrona.

Sin perjuicio de abogar en el seno de la comisión para que sea despachado cuanto antes el proyecto del señor diputado Dickmann, que ordena el pago de los salarios en moneda nacional, propongo en el proyecto que entrego á la consideración de la honorable Cámara que sean penados de uno á tres años de prisión aquellos que, sin imitar la moneda á que se refiere el artículo 67, inciso 10, de la Constitución Nacional, emitan particularmente moneda metálica, ó de papel, ó de cualquiera otra especie, que sustituya ó pueda sustituir en todo ó en parte, provisional ó permanentemente, á la moneda de curso legal. Y para que las medidas sean amplias y eficaces, agrego que en las mismas penas incurrirán quienes acuñen, impriman, sellen ó fabriquen la moneda particular, y que los funcionarios públicos que permitieran de cualquier manera la circulación de moneda particular, ó que teniendo conocimiento de la cir-

culación ó existencia de la misma no denunciaran el hecho ante la autoridad competente, sufrirán la pena establecida para los emisores ó fabricantes, con más la inhabilitación absoluta por un tiempo igual al doble de la misma pena.

Debo hacer notar á la honorable Cámara que hace pocos días, visitando al señor Presidente de la República del Uruguay, tuve oportunidad de saber que el señor ministro de Industria, doctor Amézaga, como uno de los hombres jóvenes más ilustrados de aquel país, prepara un proyecto análogo, inspirado en el que acabo de presentar á la honorable Cámara.

Alcohol y armas

He traído á la honorable Cámara otro proyecto de ley que se refiere á la venta de alcohol y de armas de precisión y proyectiles para las mismas, á los indios no civilizados. Por él prohibo ese comercio bajo pena de multa de quinientos á mil pesos ó arresto de tres á seis meses, y si hay reincidencia, con prisión de uno á tres años, sin perjuicio, en todo caso, del comiso de las bebidas alcohólicas y armas de precisión que el infractor tuviere en su poder.

Las empresas realizan la mayor explotación por medio de sus proveedurías en la venta del alcohol á los indios, lo que es tanto más reprobable cuanto que esto determina una degeneración física y moral de los obreros de aquella región. El inspector del Departamento Nacional del Trabajo, señor Niklison, es categórico á este respecto. Dice: «La operación del cambio de fichas por papeles de igual valor se hacía como la de la recepción del trabajo y la entrega de fichas, descuidada, arbitraria y antojadiza. No bien entraban al almacén con las manos llenas de papeles, los dependientes de la taberna les presentaban el vino y el aguardiente en vasos desbordantes. Pasaban unos momentos, y la mirada de los indios se descomponía y su estabilidad se hacía difícil; buscaban el seguro apoyo de sus mujeres, que jamás beben en esos casos; y el abuso de la proveeduría co-

menzaba impunemente. Unos pocos artículos ordinarios, miserables, adquirían todo el precio de los billetes del comprador.» Ocupándose de este mismo asunto, dice *La Prensa:* «Los que negocien en estas proveedurías son «ladrones trágicos», pues perteneciendo á la comunidad civilizada, ejecutan actos de latrocinio comercial sobre un mostrador, constriñendo además al indio á ser comprador forzoso de todos los venenos de la pulpería.»

La Constitución nacional prescribe en el art. 67, inciso 15.°, que corresponde al Congreso proveer á la seguridad de las fronteras y conservar el trato pacífico con los indios. Sería pueril creer que se aplica ese precepto constitucional, frente á la nota enviada por el coronel Mallea al ministro de Guerra, que se encuentra presente en el recinto, en cuya nota se hace notar la situación angustiosa de los indios desamparados de la justicia, despojados del fruto de su legítimo trabajo, engañados, explotados y envenenados por las empresas, que obtienen así sórdidas ganancias. Todo lo cual nos dice muy á las claras que no hemos adelantado mucho desde aquella época en que el suave fray Bartolomé de las Casas imploraba piedad para los indios, perseguidos *como venados en dehesas baldías*.

El presidente Sáenz Peña, que se caracterizó por iniciativas adelantadas; que trajo á esta Cámara el proyecto sobre impuesto al mayor valor y que modificó profundamente el sistema político con su ley de elecciones, habló en uno de sus mensajes de esta cuestión que él consideraba importante. Decía en 1912 que habían de ser infructuosos todos los esfuerzos en pro de los indígenas mientras no se prohibiera y reprimiera severamente el comercio que da por resultado la embriaguez y la degeneración física y moral; prohibición y represión, señores diputados, consagrada en todos los países que tienen indios. Así en los Estados Unidos, donde los tribunales federales han declarado que el Congreso tiene el poder de prohibir la introducción de licores espirituosos en un lugar cerca de un establecimiento de indios, aun cuando esté dentro de los límites del Estado (U. S. V. Gallows, U. S. 188.)

Señor Presidente, en las proveedurías de las empresas y en las cercanías de los toldos aparecen los intoxicadores que minan la salud del aborigen, abatiendo muy temprano su poderosa juventud.

Es por eso que el señor Lynch Arribálzaga, ese noble compatriota que ha congregado á *tobas*, *mocovíes*, *matacos* y *vilelas* en la Reducción de Napalpí, donde flamea la bandera argentina; que ama al aborigen como el autor glorioso de *Apologética Histórica de las Indias*, cuando yo salí de Resistencia, bajo la dolorosa impresión del trato que recibían en los obrajes los que fueron soberanos de nuestras tierras, experimentó una intensa satisfacción al saber que yo proyectaría ante esta honorable Cámara leyes que reprimieran severamente á los miserables que explotan y envenenan al indio.

Reclamo la atención de la honorable Cámara para estos proyectos, inspirados en los más altos intereses de la Nación.

He dicho. *(¡Muy bien, muy bien!)*

Sr. Presidente.—Los proyectos pasan, el de minuta á la comisión de Hacienda, y los de ley á la de Legislación.

(Sesión del 25 de Junio de 1915)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Señor Presidente: La comisión de Hacienda se ha expedido en la minuta que formulé en una de las anteriores sesiones, á objeto de que la Cámara de diputados expresara el deseo al Poder Ejecutivo de que retirara las emisiones ilegales de las distintas empresas que pagan á los obreros con bonos, billetes y vales. Conjuntamente, la comisión de Legislación se ha expedido en un proyecto que presentara calificando de delito dicha emisión y estableciendo una penalidad para la persona que, por sí ó en representación de la empresa que administre, emita esos billetes. Mientras el despacho de la comisión

de Legislación no es considerado por la Cámara, entiendo que conviene se produzca una manifestación por parte de ésta en el sentido de la minuta despachada por la comisión de Hacienda.

Se trata, señor Presidente, de un asunto que no va á ocupar la atención de la honorable Cámara sino por muy breves instantes, y teniendo en cuenta que interesa fundamentalmente á la clase trabajadora, solicito que sea tratado sobre tablas.

Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente.—Se tratará en seguida del asunto sobre que acaba de pronunciarse la Cámara.

Sr. Presidente.—Corresponde tratar el asunto á que se refiere la moción del señor diputado Palacios.

Buenos Aires, Junio 23 de 1915.

Honorable Senado:

Vuestra comisión de Hacienda ha tomado en consideración el proyecto presentado por el señor diputado Alfredo L. Palacios, sobre retiro de emisiones ilegales; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción de la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN AL PODER EJECUTIVO

La honorable Cámara de Diputados de la Nación vería con agrado que el Poder Ejecutivo mandara retirar en el más breve término las emisiones ilegales que existan en el país.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

J. M. Olmedo.—E. S. Zeballos.—Francisco J. Oliver.—J. Cecilio López Buchardo.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Yo he presentado á la honorable Cámara una minuta concebida en los siguientes términos: «La honorable Cámara de diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo ordenara el retiro, dentro del más breve plazo, de los billetes emitidos ilegalmente por la Sociedad anónima Las Palmas del Chaco Austral, y otras empresas análogas.» Y entendiendo que no sólo debía prohibirse la circulación de los billetes, sino que debía establecerse una prescripción terminante que declarara delito el hecho de la emisión, traje también un proyecto que acaba de despachar la comisión de Legislación, y que, convertido en ley, defenderá el salario de los trabajadores.

Saben los señores diputados que mis proyectos fueron determinados por un viaje que hice al Norte de la República, donde recogí todos los elementos que me permitieron afirmar la existencia de empresas poderosas, que constituían un verdadero estado dentro de otro estado, que emitían moneda especial como afirmando su soberanía y que de esa manera expoliaban á la clase trabajadora, cuya defensa traje á este recinto con toda convicción y entusiasmo.

Producido el despacho de la comisión de Hacienda que amplía mi minuta, yo lo acepto con verdadera complacencia, máxime si él se refiere también al retiro de esas emisiones ilegales lanzadas por las provincias; pero quiero dejar constancia, en presencia del debate que se produce, lo lamentable que sería que por una ampliación no aceptada se perjudicase el pensamiento que informó mi proyecto relativo á billetes y vales emitidos por empresas particulares.

Hago notar á la honorable Cámara que en la comisión de Legislación, de que formo parte, se discutió ampliamente este asunto al considerarse el proyecto de ley que pronto tratará la Cámara, y la mayoría sostuvo que el despacho no debía referirse á emisiones provinciales.

Un artículo dice así:

«Queda prohibida la emisión de billetes, vales ó bonos impresos que sin imitar la moneda nacional estén destinados á sustituirla en todo ó en parte, provisional

ó permanentemente. Las *personas que por sí ó por las empresas que representen ó administren infrinjan la ley, sufrirán la pena,* etc.»

Por convicción personal repudio esas emisiones provinciales y votaré con verdadera satisfacción cualquier proyecto que disponga su retiro; pero como no deseo ver fracasar mi iniciativa referente á emisiones particulares, pido que, en caso de que la honorable Cámara creyera que esta ampliación hecha por la comisión de Hacienda no es conveniente, vote la minuta tal cual yo la he presentado, porque entiendo que, aun cuando no sea tan amplia, satisface una necesidad sentida. Y así defiendo, señor Presidente, los intereses de los trabajadores argentinos y extranjeros explotados en los obrajes, donde pierden lamentablemente su fuerza por efecto del trabajo penoso, de la alimentación deficiente y del alcohol con que deliberadamente se les intoxica.

(Contestando á una objeción, el Sr. Palacios dice:)

He manifestado que votaría el despacho de la comisión de Hacienda, que conceptúo más amplio que mi proyecto. Y nada tendría que agregar si el señor diputado no hubiese hablado al ocuparse de mi iniciativa de dos restricciones que no existen.

En lo que se refiere á la primera, es conveniente hacer notar que la comisión de legislación acaba de producir despacho en mi proyecto, que dice de una manera clara y categórica que ha de penarse á los que emitan particularmente moneda *metálica* ó de papel ó de cualquier otra especie, que sustituya ó pueda sustituir en todo ó en parte provisional ó permanente la moneda de curso legal, y que incurrirán también en pena los que *acuñen, impriman,* etc.

En cuanto á la segunda restricción, los señores diputados, después de leer la minuta, la buscarán en vano.

No me explico cómo puede entenderse que me refiero solamente á la empresa Las Palmas del Chaco, y á otras de los territorios y no de las provincias, como afirma el señor diputado, cuando de los términos de la minuta surge con claridad lo contrario.

Yo digo: Las Palmas del Chaco Austral y otras empresas análogas, y es antojadizo pensar que éstas deben estar todas en el territorio del Chaco. Me he referido, y hay redundancia en decirlo, á todas las empresas análogas que existen dentro del territorio de la Nación.

No existen, pues, tales restricciones, que acaban de observarse con criterio un poco estrecho, y no estoy, por lo tanto, dispuesto á considerar con mayor amplitud la objeción.

Voy á votar el despacho de la comisión de Hacienda porque creo que es más amplio, ya que condena los bonos emitidos por las provincias; pero si ese despacho es rechazado, abogaré por el proyecto originario, del que soy autor, y con el que defiendo lealmente los intereses de los trabajadores, pues si se sanciona, habré conseguido también el retiro de los billetes emitidos por las empresas particulares, que con proveedurías ladronas realizan un verdadero despojo á la clase trabajadora, cuya elevación material, intelectual y moral constituye mi más grande preocupación de legislador socialista.

Nada más. *(¡Muy bien! Aplausos en las galerías.)*

(La Cámara sancionó la minuta del diputado Palacios.)

Presupuesto y sistema impositivo

I.—Discusión en general

(Sesión del 21 de Noviembre de 1914)

Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de Hacienda, doctor Enrique Carbó.

SR. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Presupuestos argentinos

SR. PALACIOS.—Señor Presidente: En esta hora solemne para la vida de la Nación, el estudio del presupuesto tiene capital importancia. Atravesamos por un momento doloroso; los hechos nos traen á la realidad de la vida, y exigen que pongamos á contribución todo nuestro patriotismo, para que no nos detengamos en la ascensión progresiva.

La discusión de esta ley señalará una fecha histórica; vamos á fijar la marcha del país, en virtud de una expresión de soberanía, después de acontecimientos imprevistos que han influído intensamente sobre nuestra vida nacional; y los representantes del pueblo, sobre quienes pesa una gran responsabilidad, hemos de mostrarnos dignos del mandato que se nos confirió. No han de animarnos en el debate mezquinos propósitos de po-

lítica subalterna, como á aquellos financistas políticos que realizaban todos los procedimientos de acuerdo con las conveniencias de su partido, y que sólo anhelaban mantener posiciones conquistadas.

No debemos olvidar tampoco que el presupuesto, si se realiza con sinceridad, permite apreciar la situación económica, moral y política de un pueblo. Por eso es que Alberdi—no citado suficientemente en el Parlamento, ya que él lanzara las bases para la organización nacional y escrutara en el porvenir de nuestro pueblo—, en su «Sistema económico y rentístico de la confederación argentina, según su Constitución del 53», decía que no hay un barómetro más extacto para apreciar el grado de sensatez y civilización de cada país, que su ley de Presupuesto ó la cuenta de su gastos públicos. La ley de gastos nos dice á punto fijo si el país se halla en poder de explotadores ó está regido por hombres de honor, si marcha á la barbarie ó camina al engrandecimiento, si sabe dónde está y adónde va ó si se encuentra á ciegas acerca de su destino y posición. Toda la cultura de los Estados Unidos, toda la medida de su bienestar incomparable, toda la excelencia de su gobierno aparecen en sus leyes de gastos anuales, donde se ve que los caminos, la instrucción y las reformas útiles forman el objeto de los dos tercios del gasto público.

Estudiando los presupuestos de nuestro país, podemos detenernos y observar la huella que dejaron el gran Rivadavia, clarividente, ampliador de ideas, de acción fecunda y civilizadora, y Avellaneda, el de palabra rítmica y sonora, pero también de acción enérgica, de severa economía, que empleó para salvar al país de la crisis profunda que lo embargaba.

Allí reconoceríamos la huella de los malos gobernantes, que realizaron el despilfarro de los dineros del pueblo y que se aliaron con los coimeros y representantes de casas de armamentos para llevar hasta el borde del abismo á nuestra patria. Como reconoceríamos en el presupuesto inglés la huella clara de la democracia moderna, cuyo exponente es Lloyd George, que ha orientado la revolución pacífica, abatiendo la aristocracia

feudal, que con sus *landlors* ejercía una funesta acción política en Inglaterra.

Yo aspiro, señores diputados, á que nosotros, llamados á participar del gobierno de la República, dejemos una marca imborrable en este presuesto, que demuestre la sinceridad y el patriotismo de que nos sentimos animados en esta hora difícil de nuestra historia.

Nuestros presupuestos, por lo general, no han sido estudiados; y mientras progresábamos por la acción de las fuerzas naturales que se desenvolvían en nuestro organismo, sancionábamos con cálculos de recursos ficticios el derroche, agravado por los acuerdos del Poder Ejecutivo para decretar erogaciones, por los créditos suplementarios y por las leyes especiales que ordenaban gastos sin crear recursos; todo ello en un desacuerdo irritante con los más elementales preceptos de la ciencia financiera.

Seríamos injustos si afirmáramos que esto es una característica exclusivamente nuestra y de los países latinoamericanos, tan fustigados por los que olvidan que las transformaciones son lentas, inseguras, y á veces dolorosas.

Un financista francés decía en 1884 que las finanzas de la Francia habían sido entregadas á todos los apetitos electorales, que el Estado se había hecho profesor de derroche y que había obligado á los departamentos y comunas á que lo imitaran; que las comisiones de Presupuesto, asambleas incompetentes é incoherentes, habían erigido en teoría la prodigalidad pública y el desorden de la contabilidad.

Pero hemos entrado en una nueva era de nuestra historia; y forzoso es reconocer que el partido socialista es un factor importante en la vida de la nacionalidad y de la democracia argentinas, que coopera eficazmente en la evolución de las prácticas políticas y económicas, basado en una interpretación objetiva de los fenómenos.

No he de execrar el pasado, señores, porque durante la gesta á veces dolorosa de nuestra historia se preparaba el porvenir.

Ese pasado caótico en que los conceptos estaban con-

fundidos, en que había choques violentos, fué menester, para que surgiera nuestra vida institucional, que iba á darnos al fin un Parlamento como éste, en que estuvieran representadas todas las opiniones políticas y en donde fuera posible, por lo menos en parte, realizar la Constitución nacional.

Cuando estudiemos el pasado, no juzguemos á los hombres desvinculados de la época; estudiemos los hechos y así veremos cómo Rivadavia restó eficacia á su acción con la Constitución unitaria—que entonces era prematura—, porque pretendió crear una condición de derecho que no se adaptaba á la condición de hecho, ya que el régimen de fuerza implantado por los caudillos no se avenía con las ideologías sin fuerza del gran Rivadavia.

Y veremos también cómo Rozas, maldecido como tirano, realizó, consciente ó inconscientemente, una obra de unificación que permitió la organización nacional.

La acción patriótica de Avellaneda

Pero no siempre nuestros presupuestos, ya en la era constitucional, fueron la obra de la desorganización y del derroche. Después de la administración de Sarmiento y durante una crisis que producía profundas perturbaciones en el país, se escuchó la palabra noble y serena de un gran argentino. «La República—dijo Avellaneda en el mensaje del 76—puede estar dividida hondamente en partidos internos, pero no tiene sino un honor y un crédito, como sólo tiene un nombre y una bandera ante los pueblos extraños. Hay 2.000.000 de argentinos que economizarían sobre su hambre y sobre su sed para responder, en una situación suprema, á los compromisos de nuestra fe pública en los mercados extranjeros.»

Y Avellaneda redujo constantemente los gastos nacionales. Empezó en 1876, como lo recordaba el señor diputado Melo en su informe por la minoría, con 23.383.155 pesos, lo que ya significaba una reducción de 2.000.000 con relación al presupuesto anterior, y terminaba su mandato con pesos 17.311.603.

Hubo energía, decisión, patriotismo, no sólo para reducir el presupuesto, sino también para dejar sin efecto las leyes especiales que ordenaban gastos sin crear recursos.

Quedaba así cumplida—decía Avellaneda—la ley de contabilidad en una de sus prescripciones más fundamentales, y nos poníamos en el camino único que nos conduciría á hacer del presupuesto una verdad, estableciendo que sus autorizaciones son la sola fuente de inversiones legítimas, é incluyendo realmente dentro de sus consignaciones todos los gastos públicos. (Mensaje de 1876.)

Y mayor es la gloria que refleja sobre Avellaneda, como lo ha hecho notar un compatriota, cuando se observa que al mismo tiempo que hacía frente, con los escasos recursos del Tesoro á las necesidades ordinarias del gobierno, consagraba también partes importantes de las mismas rentas á las erogaciones extraordinarias que demandaba el sometimiento de las rebeliones en que se encontró envuelta la República.

El mensaje de 1875, que debiera ser leído por todos los presidentes antes de ocupar su sitial, pone de relieve aquella honesta administración, que ha de enorgullecer á los hijos de esta tierra, y que por desgracia ha sido más de una vez olvidada, merced á los procedimientos turbios de muchos gobernantes posteriores.

El busto de Avellaneda debe presidir estas sesiones. Me permito recordar á los señores diputados que así lo resolvió, á mi pedido, la honorable Cámara.

Reforma del sistema impositivo

El país atraviesa por una crisis dolorosa, cuyas causas han sido estudiadas ampliamente, dentro y fuera del Parlamento; y necesitamos hoy, como antes con Avellaneda, de la energía y del patriotismo de todos los argentinos para que la República no sufra una intensa conmoción.

Debemos colaborar todos en la obra, sin apasionamientos políticos, parando mientes sólo en el interés co-

lectivo, que ha de ser la fuente y la razón de nuestras deliberaciones y de nuestras decisiones.

Vamos á dictar una ley de gastos y recursos, vale decir, todo un programa de gobierno.

Se trata de dos cosas fundamentales. Primero, de saber de dónde saldrán las rentas del Estado; segundo, de cómo han de invertirse los dineros colectivos.

Y estas dos cuestiones revisten hoy un carácter más grave, porque estamos en plena crisis, porque existe una inmensa cantidad de desocupados, que aumentará con la supresión de empleos, y porque el país, desde hace muchos años, tiene presupuestos que no se ajustan á la verdad y no responden á un criterio científico.

No basta—y especialmente ahora—con la disminución más ó menos arbitraria de los gastos en algunos renglones del presupuesto, como se propone.

Al pueblo le interesa saber en primer término si se ha de mantener el absurdo sistema impositivo que hoy rige; si los gastos públicos se han de satisfacer con los impuestos á la vida y al trabajo, que deprimen los salarios, ó si se han de cubrir con gravámenes al privilegio. Yo entiendo que ha llegado el momento de realizar el estudio integral del sistema de impuestos, para darle una orientación social, siguiendo el proceso de la civilización moderna en materia de política económica, tarea descuidada por la comisión de Presupuesto.

El Estado argentino ha carecido de una orientación económica y financiera, que si antes no fué indispensable, hoy se impone, ya que nuestras relaciones se han transformado desde la base hasta la superestructura; y bien podemos repetir lo que Wilson decía hace poco de los Estados Unidos:

«Las viejas fórmulas políticas ya no cuadran á los problemas presentes; pueden leerse ahora como documentos de épocas pasadas. La vida de la nación adquiere múltiples y variados aspectos. Ya no se refiere á cuestiones de la estructura del gobierno ó de la distribución de los poderes. Se basa en problemas de la estructura y evolución de nuestra misma sociedad, en los que el gobierno no es nada más que un instrumento.»

Si observamos el cálculo de recursos del proyecto de la comisión, vemos que ésta nada ha hecho en ese sentido. Podemos todavía decir lo que expresaba la comisión informadora de la Constitución federal en la Convención del Estado de Buenos Aires de 1860: «La República, como nación, no ha tenido nunca un sistema regular, ni siquiera «irregular», de impuestos, desconociéndose totalmente en ella la teoría de las contribuciones.» La comisión de Presupuesto, en su informe de 1913, decía que ya era tiempo de plantear la reforma de nuestro sistema impositivo; que no se podía sostener que se afirmara sobre bases científicas, ni que el conjunto de sus disposiciones revelara una tendencia á consultar la capacidad contributiva del individuo ó la equivalencia del sacrificio; que, por el contrario, sólo respondía á las necesidades del Tesoro, sin cuidarse mucho de la equidad de su gravitación.

Del total del cálculo de recursos para 1914, que ascendía á 456.475.539 pesos, 220 millones se referían á impuestos de aduana, en tanto que la tierra daba, en virtud de la contribución territorial, al presupuesto de la Nación, apenas la suma de ocho millones de pesos moneda nacional.

El proteccionismo

El absurdo proteccionismo de nuestra ley, señor Presidente, es contrario á la Constitución, y he de probarlo.

Los derechos de importación contribuyen en gran parte á la formación de los fondos del Tesoro nacional, con los que, de acuerdo con el art. 4.° de la Carta, el gobierno federal provee á los gastos del país.

El impuesto, pues, dentro del criterio constitucional, no debe nunca ser convertido en arbitrio fiscal para favorecer intereses personales ó intereses de gremio.

Un distinguido escritor argentino, en un interesante artículo sobre el proteccionismo de la Constitución, ha demostrado que el concepto impositivo no contraría ni excluye el proteccionismo que consagra el inciso 16, ar-

tículo 67, como un incentivo al progreso del país, ya que los medios que autoriza la Constitución como aliciente del desenvolvimiento industrial y como criterio proteccionista, excluyen el impuesto, de la misma manera que este criterio económico y no fiscal de proteccionismo constitucional condice con el art. 27, que obliga al gobierno á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras, lo que no puede realizarse con la implantación de un régimen tributario basado en la prohibición de las relaciones de intercambio que debe estrechar, respetando la libertad de comercio y la concurrencia.

De todo lo cual se desprende, que es contrario al texto y al espíritu de la Constitución investir ó agraciar á una industria ó un gremio con regalías fiscales que asimilen el precio de un artículo á un impuesto forzoso cobrado por el fabricante, pues no otra cosa significa fijar tarifas y aforos, sin más efecto que fraguar un valor extorsivo á la mercadería, en perjuicio evidente del consumidor, con quien se realiza un verdadero atentado.

La exagerada proporción en que los impuestos de aduana han concurrido á la renta de la Nación, encierra un grave peligro, que acaba de ponerse de manifiesto y que fué señalado en los primeros años de nuestra vida independiente por el famoso ministro García, y no hace muchos años en sus ilustradas conferencias sobre finanzas, dictadas en la universidad de Buenos Aires, por el doctor José Antonio Terry.

Hemos perjudicado al país con los impuestos prohibitivos, algunos de los cuales exceden del 100 por 100 y que según una frase feliz constituyen «un robo organizado por el arancel», ya que se ha considerado casi uniformemente por los economistas que todo impuesto aduanero que pase del 30 por 100 del valor de la mercadería, que era el tipo de los viejos aranceles españoles, es contrario á los intereses del comercio y del fisco.

Enrique George, el famoso economista norteamericano, afirmaba, con razón, que es tan absurdo intentar hacer prosperar una nación poniéndole trabas á la compra de mercaderías á otras naciones, como lo es querer

hacer feliz á un hombre impidiéndole que compre nada á sus semejantes. Esto es—dice el autor citado—lo que en Irlanda se llama *boycottage* en los tiempos de los disturbios agrarios. El capitán Boycott era protegido; un decreto de sus vecinos había establecido un arancel prohibitivo del género más grave.

Nadie quería venderle leche, pan ni azúcar. Y este hombre tan protegido, lejos de prosperar, se vió obligado á huir de un lugar en que, sin embargo, su propio mercado estaba reservado exclusivamente á sus productos. Pretender, pues, que nosotros reservemos nuestro mercado interior á nuestros productos, es pretender que nos boycoteemos á nosotros mismos.

Desde 1904, época en que por primera vez ocupé esta banca en el Parlamento argentino, en representación del partido socialista, vengo denunciando los abusivos derechos de aduana, como impuestos progresivos al revés. Pesan, señor Presidente, más onerosamente sobre los pobres, desde el momento que se perciben, no en proporción de lo que se posee, sino en proporción de lo que se consume. Hace falta tanto azúcar para la taza de te del obrero—dice un autor—como para la del hombre más rico de la comarca, no obstante lo cual, la parte proporcional de sus respectivos recursos, que el impuesto á los azúcares les fuerza á dejar, es mucho más considerable en el obrero.

Se ha constatado asimismo que, tratándose de estos impuestos indirectos, se establecen derechos más elevados sobre los artículos más necesarios, debido á que, por su englobamiento y por tratarse de artículos de consumo general, permiten obtener una renta mayor que la que proporcionan los artículos de elevado precio, aparte de que, en el primero de los casos, la percepción del impuesto es siempre más fácil.

Y el pueblo paga los impuestos brutales sin jamás rebelarse.

Si el impuesto fuera directo se oiría el clamor, la protesta contra el despojo; pero con el impuesto indirecto nadie se da cuenta de lo que paga.

Salen los impuestos indirectos—dice Wilson—de los

pequeños recursos de los pobres, y la mayor parte de la gente tiene alcances tan cortos, que no ven más allá de los fenómenos inmediatos, hasta donde alcanza su visión, y por eso no reconocen la mano del Gobierno en los elevados precios que les cobran en las tiendas. Somos muy pocos—agrega—entre nosotros los que tomamos el gusto á la tarifa de aduana, en el café que bebemos; por eso los financistas establecen con toda confianza y liberalidad los impuestos indirectos.

Si un recaudador de contribuciones, señor Presidente—y este sería un caso análogo al que cita George en su libro *Progreso y miseria*—, si un recaudador se colocara á la puerta de cada almacén y obligara á pagar á todo comprador de azúcar un impuesto de 120 por 100 del valor del artículo comprado, que es nuestro derecho de aduana, provocaría una indignación indecible y acabaría para siempre jamás el monopolio azucarero; pero ese mismo comprador pagará sin quejarse impuestos tan elevados cuando ellos se perciban por los comerciantes en forma de aumento del precio del artículo y con mayor razón cuando en la ley el impuesto *ad-valorem* se ha convertido en «específico» que oculta admirablemente el gravamen.

El autor citado se sintió sorprendido cuando en Irlanda, en una época de gran agitación popular, pudo observar la facilidad y la seguridad con que el gobierno percibía los impuestos indirectos. El pueblo irlandés se declaró en huelga colosal contra el pago de los arrendamientos, pero la fuerza empleada en abatir ese gran movimiento popular, fué sostenida con el producido de los impuestos indirectos que pagaba el pueblo en «estado de rebelión pasiva», según las palabras de George.

Monopolio azucarero

Ningún despojo tan irritante, señores diputados, como el que se realiza con el impuesto al azúcar. Se trata de un monopolio que vulnera el principio de la libertad de industria, que perjudica los intereses del Estado y que

pesa onerosa y permanentemente sobre el consumidor, desde hace treinta años.

Cuando la comisión revisora de que formaba parte nuestro distinguido colega el señor diputado Frers, propuso la rebaja del impuesto al azúcar hasta el derecho del 80 por ciento *ad-valorem*, lo que todavía era extorsivo, los industriales protestaron. Protestarán siempre y seguirán pidiendo protección, porque lo que quieren son inmensas ganancias que paga el país.

Cuenta un economista que cuando Broderick, senador de los Estados Unidos, fué muerto en duelo por Terry, un habitante de Dublin escribió al editor de un periódico de San Francisco diciéndole que él era el pariente más cercano del difunto; en la carta constaba la fecha de su nacimiento con la que se probaba que tenía 47 años; terminaba su epístola el sujeto aludido, suplicando al editor que le ayudara, porque era un pobre huérfano que carecía de padre y madre.

Así la industria azucarera. Lleva 30 años de protección, ha realizado grandes ganancias, se le han concedido todos los favores, y todavía ¡pobrecita huérfana! implora protección de los poderes públicos.

La historia de esta industria es la historia de nuestra desorientación en materia de política económica, y prueba la expoliación realizada por los ingenios azucareros. Todavía pide protección, pero ya el pueblo sabe que abolir los impuestos abusivos significa, como ya se ha dicho antes de ahora, «echar de nuestra casa al ladrón». Conviene dejar constancia de que la rebaja del impuesto extorsivo al azúcar determinaría un aumento de la importación y por lo tanto mayores entradas al país.

Atravesamos por una situación angustiosa que pesa con más fuerza sobre la clase obrera; de ahí la necesidad de suprimir ó disminuir el gravamen á los artículos de primera necesidad á fin de que ellos se abaraten. Es el momento, señor Presidente, de arrojar el peso de los impuestos sobre los pudientes, aliviando á los pobres.

No se modificará la situación del país con la reduc-

ción propuesta por la comisión. Es el caso de estudiar las reformas al régimen impositivo.

No podemos continuar con los impuestos de aduana que encarecen la vida, lo que evidenció con cifras el ilustrado informe del señor diputado Frers. Tampoco con los absurdos impuestos de patentes.

Las patentes

Ha de ser una verdad elemental consignada en nuestras prácticas financieras que todo trabajo útil debe ser librado de gravamen. Es intolerable el establecimiento de impuestos onerosos á los expendedores de artículos indispensables para la vida, mientras los que cooperan á que se eleve el índice de la criminalidad y de la locura pagan derechos insignificantes.

Ya dije en 1907 que una taberna, dentro de nuestro sistema de impuestos, pagaba menos patente que una panadería, lo que determinó mi proyecto elevando el gravamen á los despachos de bebidas á 1.000 pesos moneda nacional, fijándose así un impuesto ideal, ya implantado en casi todos los Estados de Norte América, según tuve oportunidad de expresarlo ántes de ahora á la honorable Cámara.

Contribución territorial

Por otra parte, nuestra ley de contribución territorial es deficiente y anacrónica á veces, especialmente en su prescripción del art. 3.°, según el cual *«en los casos de nuevas construcciones, modificaciones y refacciones que alteren el valor de la propiedad, se procederá anualmente á evaluaciones especiales»*, gravando así la acción individual, en lugar de hacerlo con el mayor valor, que es el producto de la actividad social.

Impuesto progresivo á las sucesiones

En 1904 tuve el honor de presentar un proyecto, que se convirtió en ley, relativo al impuesto progresivo á

las sucesiones, al cual se ha referido el señor presidente de la comisión de Presupuesto, doctor Saavedra Lamas, diciendo «que ha permitido la introducción en nuestro sistema rentístico del principio de la progresividad como un gran pensamiento moderno digno de desenvolvimientos futuros».

La tarifa progresiva era poco sensible, y acepté todas las reformas propuestas por la comisión de Presupuesto en 1907. Lo que yo perseguía, y felizmente obtuve, era la introducción del principio de la progresividad, que desde 1905 se encuentra incorporado, por excepción, á nuestro régimen financiero. Debemos realizar una intensa acción á fin de que se incorpore á los demás impuestos, pues él encierra la fórmula más justa.

Pueril sería sostener, como alguien lo ha insinuado alguna vez en esta Cámara, que el impuesto progresivo es inconstitucional.

Los constituyentes del 53 y los reformadores del 60 no adoptaron ningún sistema de repartición impositiva; se concretaron á expresar que se procedería proporcional y equitativamente, queriendo significar con ello que en la repartición del impuesto debía predominar un criterio de estricta justicia. Si se afirmara que con la palabra «proporcional» se ha querido indicar la adhesión á un sistema especial, se podría contestar que aun así cabría dentro de ella el impuesto progresivo, desde que él es también proporcional, aun cuando la proporción, en su caso, no sea constante sino creciente. Graziani, refiriéndose al estatuto italiano que dice que los ciudadanos contribuirán á las cargas públicas en proporción á sus bienes, sóstiene que esto significa tan sólo un principio general de equidad tributaria.

Las circunstancias especiales por que atraviesa el país, que imponen la necesidad de aumentar los recursos, me determinaron á proponer el aumento de la tarifa progresiva. Se trataba, señores diputados, de un impuesto «*que recae sobre capitales traídos indirecta, accidental y gratuitamente al patrimonio de personas que poco ó nada han contribuído á su producción*». Y nuestra comisión de Presupuesto, á pesar de las palabras

pronunciadas por el señor diputado Saavedra Lamas, no ha tomado en consideración el proyecto que, sin duda alguna, hubiera proporcionado una renta legítima y muy apreciable al Estado.

Todos los países del mundo han aumentado en diversas ocasiones la tarifa progresiva, á pesar de existir en ellos impuestos progresivos sobre la renta y el capital.

Me interesa citar el caso que saco del libro de Seligman, *El impuesto progresivo*. En Uri (Suiza) el tipo del impuesto crece un décimo por cada 10.000 francos, hasta 200.000; de suerte que para 200.000 francos el impuesto sería triple del correspondiente al tipo inicial.

Como estos tipos varían desde 1 por 100 para hermanos hasta el 25 por 100 para parientes lejanos, resulta que el tipo máximo es de 75 por 100, cifra la más alta que se conozca en país alguno. Mi escala, en lo que se refiere á la línea recta descendente, no pasaba nunca del 6 por 100, y á los extraños del 28.

Insisto en que debemos cambiar nuestro sistema impositivo colonial, no fundándolo en los derechos de aduana, sino buscando su base en el privilegio. Los trabajadores que no tienen más propiedad que el salario, no deben ser los que satisfagan los gastos públicos, mientras se deja sin gravar la renta del suelo.

Impuesto directo y progresivo sobre la renta del suelo

La tierra, fuente de nuestra riqueza, debe sufrir el tributo, y el Estado ha de participar del mayor valor producido por la colectividad.

Jules Huret, que después de visitarnos escribió dos libros sobre nosotros, en el primero, titulado *De Buenos Aires al Chaco,* luego de expresar que en Buenos Aires tuvo la impresión de encontrarse entre una multitud de jugadores que se enriquecían en el juego de la tierra, dice que casi todas las grandes fortunas argentinas tienen su origen en el mayor valor del suelo. Y agrega: «Este aumento de valor es el resultado lógico de la evolución económica que, en los últimos veinte años sobre

todo, transformó al país, evolución favorecida por la concurrencia de capitales ingleses y por la inmigración europea; por la explotación más remunerada de las vastas estancias, gracias á los progresos de la cría de ganados y á la roturación de tierras; por la extensión continua del cultivo de cereales y el aumento de la exportación que de ella resulta; por la irrigación de regiones hasta aquí desdeñadas, y por la penetración de los ferrocarriles en caminos lejanos.»

Y trae luego un caso típico de enriquecimiento en nuestro país.

«El doctor Victorino de la Plaza—dice Jules Huret—compró al Estado veinte leguas de tierra al Sur de la provincia de Buenos Aires, á 2.000 francos. Después marchóse á Inglaterra, donde permaneció muchos años. Durante su ausencia, se empezaron á cultivar las tierras vecinas y se construyeron algunos ferrocarriles. Cuando volvió á la Argentina, se le ofrecieron 150.000 francos por cada legua. Los agricultores italianos—termina el escritor—y los capitalistas ingleses habían trabajado para él.»

«El progreso ordinario de la sociedad, que aumenta la riqueza—dice Stuart Mill—, tiende á acrecer las entradas de los terratenientes, proporcionándoles la riqueza de la comunidad, independientemente de toda molestia ó gasto por parte de ellos. Se hacen más ricos aunque duerman, sin trabajar, arriesgarse ó economizar. ¿Qué derechos tienen ellos—agrega—del punto de vista general de la justicia social á esta accesión de riqueza? ¿En qué serían lesionados si la sociedad se hubiese reservado el derecho de imponer el espontáneo crecimiento de la renta hasta donde lo reclamasen las exigencias del erario?»

Y Enrique George, á quien me he referido en esta exposición, el famoso economista que difundiera la doctrina de Ricardo y cuyo libro *Progreso y miseria* es leído tanto en el gabinete del sabio como en la vivienda de los trabajadores, trae una página interesante que demuestra la necesidad imperiosa, especialmente en nuestro país, de aplicar el impuesto al mayor valor.

«Decidle á un hombre entendido en negocios—expresa George—: aquí existe una aldea que se convertirá dentro de 10 años en una gran ciudad; el tren reemplazará á la diligencia; habrá toda clase de máquinas, ¿se habrá hecho mayor el interés? El hombre de negocios dirá: No. ¿Los salarios serán mayores? Tampoco. ¿Qué se elevará, entonces? La renta, el valor de la tierra, contestará. Comprad un pedazo de tierra, y tomad posesión de ella; no necesitáis hacer nada; os podéis sentar, podéis echaros como los *lazzaroni* napolitanos ó los *léperos* de Méjico; podéis elevaros en globo ó meteros bajo de tierra, sin hacer el menor esfuerzo, ni agregar nada á la riqueza de la sociedad. A los 10 años, convertida la aldea en ciudad, seréis ricos y tendréis un palacio, pero habrá también un hospital para los pobres.»

Un deber de justicia exige que los gastos públicos sean en gran parte satisfechos por las clases pudientes; de ahí la necesidad de establecer en nuestro país, donde la tierra, que se valoriza rápidamente, está en poder de fuertes propietarios, la contribución directa y progresiva sobre la renta del suelo, para gravar el privilegio á los terratenientes, aminorando los impuestos de importación que pesan sobre el pueblo y que producían las dos terceras partes de la totalidad de las rentas fiscales.

Se trata de un impuesto justo y equitativo. El Estado, para satisfacer las necesidades colectivas, se apropia de una parte de los valores creados por la comunidad. El valor del suelo se ha acrecentado por la acción de todos, por el progreso colectivo; por el aumento de la población; por el progreso de los medios de comunicación y de la técnica agrícola; por la construcción de obras públicas; por la acción de las clases trabajadoras, no propietarias del suelo.

Justo es, pues, que ese mayor valor vuelva, aunque sea en parte, á la sociedad que realiza el progreso y que produce la renta que se apropia el dueño de la tierra.

El Estado, señor Presidente, tiene el derecho de reclamar una parte del aumento del valor producido sin la labor individual del propietario y sólo determinada por la actividad social. Es lo que los ingleses llaman el

«valor no ganado por el propietario», y para cuya determinación, á los efectos de la aplicación del impuesto, se establecen dos términos de comparación: valor de adquisición y valor de venta.

Ese derecho del Estado nace de la ampliación del principio jurídico sancionado por nuestro Código civil, que impide el *enriquecimiento en detrimento de otro.*

Aparte de que ese concepto ha sido proclamado por nuestra legislación, es bueno hacer notar que las sociedades modernas repudian el arcaico concepto de la propiedad romana, basada en el derecho de abusar, con el que se ha pretendido justificar la apropiación individual del mayor valor; *jus utendi et abutendi,* al que correspondía la familia romana con el derecho del marido y del padre para disponer de la vida de la mujer y de los hijos, respectivamente.

El concepto de propiedad se transforma y sería menester estar ciegos para no darse cuenta de la evolución histórica de los nuevos principios que proclaman el pueblo inglés y las modernas sociedades anglosajonas de Nueva Zelandia y Australia, donde la propiedad está muy lejos de ser la propiedad del derecho romano.

Mr. William Brown, de la universidad de Adelaida, decía que toda la legislación de los países viejos se basa en el criterio del derecho individual, mientras que las leyes de todo país nuevo, como el australiano, deben reposar sobre el criterio del derecho de la comunidad que tiene una norma social á la que los individuos han de someterse; así, la propiedad no puede considerarse como un derecho absoluto y excluyente, sino como una función social que tiene que ser protegida, porque es la utilización común de un derecho individual.

La actividad de los Poderes Públicos nacionales ó municipales con la construcción de obras de distinta índole, valoriza incesantemente las tierras sin que la acción individual se haya producido.

Todo valor creado por el propietario en calidad de mejoras introducidas en la superficie es el resultado de un esfuerzo individual, y sería no estimular la producción establecer sobre ellas algún gravamen. Pero no su-

cede así cuando se trata de la creación de valores determinados por el progreso general de la sociedad, sin la acción del propietario, que no contribuye en nada al «plus valor».

Un país nuevo y de rápida formación como el nuestro, está en excelentes condiciones para establecer el impuesto. Se explica la protesta en Europa, donde la tierra está subdividida en innumerables propiedades; pero nuestro punto de vista es distinto. Aparte de las causas exteriores que influyen para determinar la subida de la renta, tenemos una agricultura á base de arrendamiento, y el latifundio—óbice de nuestro progreso—se extiende por todo el país..

El año pasado, al fundar un proyecto relativo á cuestiones agrarias, cité cifras que obtuve del Anuario oficial de la República Argentina, publicado por los ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y de Agricultura, las cuales probaban que el total de 66.049 explotaciones agrícolas que han cosechado trigo, lino, cebada, etc., en Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y La Pampa, se dividían así en el período de 1908 á 1909: 21.491 explotadas por propietarios, 36.389 por arrendatarios y 8.169 por medieros. Resultaba, señor Presidente, relativamente pequeño el número de propietarios (33 por 100) y crecido el de los que no son dueños de la tierra que explotan (67 por 100).

Del libro *Impuestos al mayor valor de la propiedad inmueble,* que acaba de publicar un joven talentoso, el doctor Teodoro Becú, de quien he tenido el honor de ser profesor en la Universidad de Buenos Aires, saco los datos que se refieren á los años anteriores, cuya publicación solicito en el *Diario de Sesiones.*

Modo de explotación de la tierra para la producción de cereales en Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y Pampa Central

Años agrícolas	Propietarios	Arrendatarios	Medieros	Total de chacras	Porcentaje sobre el tot de chacras		
					Propietarios	Arrendatarios	Medie ros
1907-1908	21.591	37.052	8.397	67.040	32.20	55.27	12.5
1908-1909	21.491	36.389	8.169	66.049	32.53	55.09	12.3
1909-1910	21.337	37.469	8.090	66.896	31.20	56.01	12.0
1910-1911	21.546	36.458	7.107	65.111	33.09	55.99	10.9
1911-1912	24.308	41.063	8.090	73.461	33.09	55.89	11.02
Aumento ó disminución entre 1907 y 1912	+ 2.177	+ 4.011	— 307	+ 6.421			
Porcentaje del aumento	+ 4.05 %	+ 5.98 %	+ 0.46 %	+ 9.57 %			

Por estos datos se ve que en 1911-12 el número de propietarios era de 24.308; el número de arrendatarios, 41.063; el número de medieros, 8.090; esto en un total de chacras de 73.461. El porcentaje de propietarios de 1907 á 1911 había aumentado en un 4'05 por 100 y el de arrendatarios en un 5'98 por 100.

El porcentaje de estas cifras—dice el doctor Becú—revela una situación que es necesario modificar. Si el impuesto al mayor valor de la propiedad se establecie ra incidiendo fuertemente, no sólo en las propiedades rurales incultas, sino también en aquellas que no fueran

cultivadas por los propietarios, contribuiría, á no dudarlo, al mayor desenvolvimiento de nuestra economía, con el resultado de aumentar el número de propietarios cultivadores, y hasta las mismas cifras de la producción.

Nuestra ley de Tierras, cuya torpe aplicación culminó con el pasado gobierno, ha permitido la expansión del latifundio, que destruye el vigor de los pueblos en vez de facilitar la colonización, que fué el pensamiento inspirador.

Estos datos prueban mi afirmación: el número de habitantes en los territorios nacionales era de 93.000 en el año 1860, y después de la enajenación de 13.000 leguas cuadradas, el aumento es insignificante: la población llega á 139.000 habitantes en 1901. Los especuladores acapararon la tierra que había de valorizarse, debido á la labor colectiva, sin el más mínimo esfuerzo de su parte; realizaron así un gran negocio; el esfuerzo de todos debía enriquecerlos.

De ahí la justicia del impuesto al mayor valor, al que parece referirse Alberdi cuando dice, en su *Sistema económico y rentístico de la Confederación,* que «la Constitución argentina propende, por el espíritu de sus disposiciones económicas, no tanto á que la riqueza sea grande, como bien distribuída, bien nivelada y repartida, porque ésta sólo así es nacional, sólo así es digna del favor de la Constitución, que tiene por destino el bien y prosperidad de los habitantes que forman el pueblo argentino; no de una parte con exclusión de la otra. Ella ha querido que las riquezas, que son obra del trabajo combinado de todos los servicios productores, redunden en el bienestar y mejora de todos los que asisten á su producción».

Impuesto al mayor valor, señor Presidente, que dará la base para la transformación de nuestro absurdo régimen impositivo, y cuya iniciativa parlamentaria corresponde al caballeresco presidente Sáenz Peña, que lo envió á esta Cámara en 1912 con un Mensaje que ha de quedar como una hermosa página histórica.

«Considera necesario—dice en ese documento el doc-

tor Sáenz Peña—crear un impuesto que falta en nuestro régimen financiero, impuesto que han adoptado con éxito algunas naciones, y cuya ausencia no abona la justicia distributiva con que debiera estar establecido entre nosotros; el impuesto sobre la valorización de la propiedad, en cuanto ella no proceda de la obra ó trabajo privado, sino del esfuerzo colectivo. Están gravados todos los consumos y todas las industrias, las necesidades premiosas de la vida, tanto como el trabajo del hombre, que le asegura moderadas ganancias, y no lo está el enriquecimiento obtenido sin esfuerzo por la acción de la comunidad, que viene á premiar, sin merecimiento propio, lo que constituye obra de todos. Se impone una reparación de tan notorios privilegios, y si bien dentro de nuestro régimen constitucional la legislación sólo podría alcanzar á la capital y á los territorios (lo que yo conceptúo un error del presidente Sáenz Peña), debería aplicarse á las regiones que lo sufragaran para llenar necesidades locales, y en particular las obras públicas.»

Países nuevos, análogos al nuestro, que exportan cereales, ganados y productos de industrias rurales, como Nueva Zelanda, Australia y Canadá, cuyo progreso es sorprendente, han gravado el suelo, combatiendo la gran propiedad y la propiedad estéril é improductiva, y en esa forma han conseguido éxitos envidiables.

El impuesto al mayor valor favorecerá la división de la tierra, porque el propietario abandonará su actitud pasiva en espera del mayor valor; atenuará la especulación, el «viejo enemigo de la pequeña propiedad rural, que ha triunfado de las leyes agrarias vigentes, que contribuye á detener la población y que preparaba grandes convulsiones para el futuro», según lo dijo el doctor Eleodoro Lobos; regularizará las fluctuaciones del valor y propenderá á que la tierra sea entregada al trabajo y la urbana á la edificación.

Es cuando se trata el presupuesto de gastos y recursos cuando conviene discutir lo que se refiere á la orientación económica del país. Estamos en plena crisis. La desocupación constituye un serio peligro; miles de hom-

bres y mujeres invaden el Registro de Colocaciones formando un colosal ejército de reserva.

Nuestro sistema tributario debe modificarse en el sentido de suprimir los impuestos al trabajo y á la vida, para reemplazarlos con impuestos sobre el privilegio, que significan el desideratum en materia financiera.

Inversión de los dineros públicos

Dije al empezar que se trataba de dos cuestiones fundamentales: de la primera, acabo de ocuparme, y voy á referirme ahora á la segunda, ó sea á cómo deben invertirse los dineros del pueblo.

Hasta ahora los presupuestos proyectados por el Poder Ejecutivo y—hay que decirlo también—los sancionados por el Congreso, no han sido más que anotaciones de los recursos de posibles ingresos y de seguros egresos de los dineros públicos. Se advierte en esta clase de leyes la ausencia de orientaciones científicas que hagan del presupuesto el mecanismo de gobierno que por definición debe ser. En primer término se echa de menos la necesidad de planes ministeriales para poder cifrar en la ley de presupuesto, que es ley de previsión, los gastos á realizar con autorización del Congreso, como la Constitución lo manda.

El alejamiento ministerial de las cuestiones de gobierno, en la acepción más amplia del concepto, y la carencia de orientación en el sentido de proveer á las necesidades de la vida nacional, distribuyendo equitativa y científicamente las cargas, traen como consecuencia actos gubernativos imprevistos, que, cuando demandan gastos, deben ser fatalmente atendidos con recursos votados en acuerdos de gabinete y con mengua de los presupuestos constitucionalmente autorizados.

La revisión de los anexos, realizada por la comisión especial que nombró el vicepresidente de la República, no significa de ninguna manera el mejoramiento de la ley de Presupuesto, sino la disminución de algunas partidas.

El trabajo de la comisión de esta Cámara se ha rea-

lizado sobre la base del proyecto preparado por los funcionarios subalternos que integraban aquella otra, y no ha podido menos que mantener todos sus vicios originarios.

La ley de que nos ocupamos exige la orientación previa del gabinete, que lógicamente no podía ser definida por unos pocos subordinados suyos. ¿Cómo iban éstos á estudiar en meses la razón de ser de todas las obras públicas emprendidas ó proyectadas, la orientación más conveniente de la instrucción pública, la organización de la justicia, las perspectivas de nuestras relaciones internacionales que, dentro de la lógica de gobierno, debían determinar la conveniencia de reducir ó aumentar los gastos en lo que se refiere al presupuesto de Guerra y Marina, las necesidades de las fuentes naturales de la riqueza pública, por cuyo fomento tiene que velar el Estado, el porvenir económico y la capacidad tributaria del país, profundamente perturbado aún antes de la actual conflagración europea? Todas estas son cuestiones previas de la ley de Presupuesto que no han sido resueltas, ni siquiera enunciadas, por el Poder Ejecutivo, según se comprueba por el texto del mismo mensaje de remisión del proyecto.

La falta de orientación ministerial, que he señalado, se ha puesto en evidencia en los pocos días siguientes á la preparación del proyecto que discutimos, en un caso que tiene el valor de la prueba más concluyente de mi aserto.

El Poder Ejecutivo no previó al confeccionar su proyecto la necesidad de erogaciones que determinaría la conmemoración del centenario de la Independencia, y fué así que envió después de ese proyecto otro especial por el que se le autorizaría á gastar para aquella solemnidad 7.000.000 de pesos, de los cuales una parte deberá gravitar sobre el presupuesto de 1915; y ya se sabe que ese presupuesto fué teóricamente equilibrado al centavo por el mismo gobierno. Si esto ocurre antes de la sanción de la ley, fácil es darse cuenta de los mayores desequilibrios que la falta de previsión común á todos los ministerios del Poder Ejecutivo determinará en la

ley de gastos, á medida que vayan surgiendo en el curso del próximo ejercicio las necesidades que no alcanzan á ver con la anticipación necesaria los secretarios de Estado.

Por esta misma causa es que todos los años el Poder Ejecutivo sanciona en acuerdos de gabinete un presupuesto complementario del que, constitucionalmente, sólo el Parlamento puede sancionar.

Véase hasta qué extremos llega este abuso y las consecuencias que al mismo tiempo determina sobre el equilibrio de la ley la imprevisión gubernativa. El presupuesto votado para 1911 autorizó gastos en pesos moneda nacional por 428.324.666'53, de acuerdo con el proyecto del Ejecutivo. Sobre esa suma que teóricamente debía ser de necesidades ineludibles, pudo sin embargo el gobierno hacer las siguientes reducciones por 17.188.331'98 pesos, que se economizaron ó dejaron de gastar durante el ejercicio. Fueron estas las palabras del ministro de Hacienda; 36.600.864'64 pesos por gastos suprimidos de acuerdo con el decreto de 11 de Marzo de 1911, y por último, 51.454.545 pesos que fueron transferidos del anexo L del presupuesto á las leyes respectivas con motivo del empréstito que se realizó en aquel año. Hubo, pues, una rebaja total de 106.234.141'60 pesos, ó lo que es lo mismo, el Poder Ejecutivo, por no haber sabido calcular las necesidades de sus propios gastos, deshizo la ley sancionada por el Congreso y se vió obligado, al mismo tiempo, á endeudar al país en 70.000.000 de pesos oro por la contratación del empréstito autorizado por la ley 8.123. A pesar de todo este juego de números aparentemente provocado por el pensamiento gubernativo de querer equilibrar las finanzas del presupuesto, nada se consiguió, porque en el curso del mismo ejercicio las necesidades no previstas por el Poder Ejecutivo dieron lugar á la sanción de leyes especiales cuyo cumplimiento originó gastos por valor de 87.227.765'75 pesos, y el mismo Poder Ejecutivo reincidió en la viciosa práctica de decretar gastos fuera de la ley por valor 7.202.374'43 pesos. Ambas cantidades suman 94.490.140'18 pesos; de suerte que la inversión au-

torizada por el presupuesto, sancionada por el Congreso y modificada á su gusto por el Poder Ejecutivo, que debió ser de 322.090.524'93 pesos, alcanzó á ser de 416.580.665'11.

La recaudación de rentas ordinarias y recursos extraordinarios no previstos fué de 314.375.036'52 pesos. La diferencia entre esta cantidad y el total de lo gastado fué 102.205.628'59, y acusa, señor Presidente, el enorme déficit que sólo pudo ser disimulado merced á los recursos aportados por el empréstito. Compruebo en esta forma una de las afirmaciones que acabo de hacer.

En 1912, y siempre por la imprevisión con que el Poder Ejecutivo proyecta sus gastos, hubo de recargar el presupuesto ordinario sancionado por las Cámaras con 21.104.756'14 pesos, imputados á leyes especiales, y 4.134.490'35 pesos importe de erogaciones decretadas por el gobierno inconstitucionalmente.

En 1913, por esos mismos conceptos, los gastos no presupuestados fueron 23.177.253'08 pesos, de los cuales 2.109.922'35 correspondieron á gastos decretados en acuerdos de ministros, sin que lograra impedir esta irregularidad la censura del tribunal de cuentas.

La ley de Contabilidad

Para neutralizar el efecto desastroso de esta práctica, es imprescindible la revisión de la ley de Contabilidad sancionada en 1870.

La revisión debe hacerse, si es que queremos asegurar la efectividad de los presupuestos, dando á la ley el carácter de reglamentación del precepto constitucional del art. 67, inciso 7.°, que atribuye exclusivamente al Congreso la facultad de «fijar anualmente el presupuesto de gastos administrativos de la Nación y aprobar ó desechar la cuenta de inversión». Porque la ley de Contabilidad sancionada hace cerca de medio siglo mantiene el tribunal de cuentas en condición de subalterno, jerárquicamente dependiente de los ministros; es que éstos pueden obligarlo á aceptar órdenes de pago, ó sea sanciones inconstitucionales de gastos no autorizados por el Parla-

mento. De ahí que aun el mejor presupuesto pueda resultar desquiciado por la única voluntad del poder administrador. A mediados del año próximo pasado el ministro de Hacienda designó una comisión de funcionarios para que planease la reforma de la ley de Contabilidad. La Cámara debe pedir la inmediata remisión del proyecto que ha tenido sobrado tiempo para preparar aquella comisión y estudiarlo y convertirlo en ley, si se ajusta á la exigencia que he dejado enunciada, á fin de que cuando sancionemos el presupuesto para 1915 tengamos la seguridad de que no resultará defraudado en la práctica por las malas costumbres del Poder Ejecutivo, que hasta hoy sanciona, ejecuta y fiscaliza los gastos á que están afectados los dineros del pueblo.

Las reducciones que el proyecto de presupuesto para 1915 acusa en comparación á la ley de gastos en vigor, no importa el mejoramiento de la ley desde el punto de vista de los intereses públicos. El Poder Ejecutivo mantiene en su proyecto, que es el despachado por nuestra Comisión con algunas variantes de detalle, los vicios comunes á los presupuestos sancionados hasta ahora. Debe observarse que la *limitación* de los gastos ha sido impuesta por la disminución de los ingresos, y que entre el cálculo de los recursos y la previsión de los gastos para 1915 se mantiene el mismo equilibrio teórico de los presupuestos anteriores. No puede decirse, pues, que el gobierno se modere, sino que se reconoce transitoriamente empobrecido; pero ahora, como en los años prósperos de la República, se dispone á gastar todo lo que saque del bolsillo de los contribuyentes y aun lo que espera tener mediante el uso del crédito.

Ha olvidado el Poder Ejecutivo en su proyecto y la Comisión en su despacho, no obstante tratarse de una idea del dominio público, que tiene á su alcance, sin que hasta ahora haya sabido ejercerlo, un recurso técnico, eficaz para dejar un margen necesario al desahogo de las finanzas del Estado y al mismo tiempo para aliviar al pueblo contribuyente de cargas que nada justifican.

Presupuesto de Obras Públicas

Me refiero á la dotación de recursos especiales para el *Presupuesto de Obras Públicas,* que son en rigor de verdad, aparte del derroche habitual, las causantes principales de los déficits resultantes de los ejercicios económicos en los últimos años. Así, por ejemplo, en el presupuesto proyectado por el Poder Ejecutivo para 1914, las erogaciones por tal concepto sumaban 94.435.478'47 pesos moneda nacional, y los recursos propios (títulos) llegaban solamente á 28.500.000 pesos. El resto, ó sean 65.935.478'47 pesos, iban á gravitar sobre rentas generales, es decir, sobre las necesidades del pueblo puesto á contribución por el Estado para satisfacer las exigencias de obras que beneficiarán á generaciones del porvenir, y á las que es juicioso hacerles compartir tales cargas.

El procedimiento actual implica, además de la sobrecarga extorsiva á la población del país por las incidencias del impuesto, este absurdo financiero: se obliga á la población trabajadora á enterrar una gran parte de sus recursos realizados en obras que, por lo mismo que están en ejecución, son improductivas. Contemporáneamente, señores diputados, se produce la inflación en todos los gastos y servicios oficiales, lo cual, agregado á aquéllo, lleva al déficit de los presupuestos ó á la creación de nuevas contribuciones públicas para hallar el equilibrio perturbado, ó á la contratación de empréstitos para gastos ordinarios de la administración.

Presionado por la fuerza de la razón pública, el Poder Ejecutivo no ha podido menos que detener su atención sobre este punto y comprometer vagamente la promesa de que había de estudiarlo y resolverlo.

En el proyecto de presupuesto para 1915 formulado por el Poder Ejecutivo, se asigna de rentas generales la cantidad de 12.451.750'61 pesos para la ejecución de trabajos públicos, suponiéndose que la realización de los recursos ordinarios sea efectivamente la que ha calculado el gobierno, y que sólo en esa hipótesis podría pro-

ducir el excedente de esos millones para obras después de cubiertos los gastos de la primera sección del presupuesto.

Ahora bien, señores diputados; no debemos esperar más tiempo para separar el presupuesto ordinario de la administración, del especial de Obras Públicas; el Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el pensamiento que hizo suyo en la parte de su mensaje que contiene las siguientes palabras: «No deben dejarse por más tiempo sometidas las obras públicas á las eventualidades de los excedentes que pudieran resultar en las rentas generales, y por otra parte, es prudente proseguirlas con más orden y con más método.» «El proyecto de ley —continúa el Poder Ejecutivo—que oportunamente será sometido á vuestra honorabilidad, abarcará todo el vasto plan de trabajos públicos que debe llevar á cabo la Nación, en cumplimiento de las leyes respectivas.»

A este efecto, según su propia declaración, arbitraría recursos especiales.

La oportunidad aludida en el mensaje no puede ser otra sino esta, como que la actualidad y el inmediato porvenir económico de la República nos obligan á regular sobre sólidas bases sus finanzas.

Cálculo de recursos erróneo

Por otra parte, conviene dejar constancia de que es erróneo el cálculo de recursos, del cual ha hecho derivar el Gobierno la dotación de la suma anterior.

Esta afirmación se comprueba por el siguiente razonamiento fundado en cifras suministradas por el ministerio de Hacienda.

Al exponer sus vistas el Poder Ejecutivo acerca del cálculo de recursos que proyectó para 1915, dijo en el respectivo mensaje que podía asegurarse la declinación, antes del año próximo, de las perturbaciones económicas del presente; pero no obstante ello, había juzgado prudente apartarse del procedimiento habitual para calcular el rendimiento futuro de las fuentes ordinarias de las rentas. Ahora bien; la guerra europea permite recha-

zar en absoluto la esperanza alimentada por el Poder Ejecutivo y, por otra parte, el cálculo formulado por éste acusa exageraciones que, aun cuando no gravitaran sobre el país las consecuencias de la actual conflagración, resultarían perjudiciales para el equilibrio del futuro presupuesto.

El ministerio de Hacienda conocía perfectamente la acentuación progresiva de la disminución de todas las rentas calculadas para 1914 y, sin embargo, en la página 43 del referido mensaje se dice que ha sido estimada la renta aduanera para 1915 en 180.500.000 pesos moneda nacional, porque se ha tomado por base para el cálculo el promedio de las recaudaciones de los 12 meses transcurridos desde el 1.º de Junio de 1913 hasta el 31 de Mayo de 1914, con más el «incremento mínimo» cuya cifra no se ha expresado.

Y bien: refiriéndome exclusivamente á los impuestos de importación y adicional, que son los que en primer término van á revelar los efectos de la retracción del comercio internacional, quién sabe hasta cuándo, por efecto inmediato de la guerra, llego á esta conclusión: si en el primer semestre del corriente año los derechos de importación y adicionales produjeron 73.522.630'14 pesos, y admitiendo que en el segundo semestre sea recaudada una suma igual por esos mismos conceptos, tendremos un total de 147.045.260'28 pesos, mientras que lo calculado asciende á 196.000.000 de pesos. Resulta un déficit de 48.954.739'72 sobre el cálculo de recursos para el presente ejercicio, y una diferencia de 33.454.739'72 en contra de lo calculado para 1915, que es, como ya dije, de 180.500.000 pesos.

Si á esto se agrega que el déficit total entre lo que habrá de recaudarse en el corriente año y lo consignado en el cálculo general de todos los recursos se cifre en 196.259.458'20 pesos, se queda sin respuesta esta pregunta: ¿de dónde imaginaba sacar el Poder Ejecutivo el saldo de rentas generales de 12.451.750'61 pesos, asignado en su proyecto al presupuesto de trabajos públicos? Por otra parte, de la misma exageración del cálculo de las rentas á recaudarse en 1915, el Poder Ejecutivo hizo

derivar también 3.313.150 pesos como recurso de la tercera sección del presupuesto (subsidios), agregándose al final del artículo 7.° de la proyectada ley, después de enumerar otros recursos afectados al pago de los mismos subsidios, estas palabras: «en caso de faltar estos recursos, se cubrirán de rentas generales».

Claro es que no habrá recursos para tanto. Insisto, pues, en que debemos dar por no existente el presupuesto de trabajos públicos hasta tanto el Poder Ejecutivo cumpla la promesa de formular un proyecto general de ellos sobre la base de recursos propios, con prescindencia absoluta de los ordinarios del Estado.

Sr. Zaccagnini.—Pido la palabra.

Para solicitar un breve cuarto intermedio.

Apoyado.

Sr. Presidente.—Invito á la honorable Cámara á pasar á un breve cuarto intermedio.

Así se hace.

Presupuestos parciales

Reanudada la sesión, dice el

Sr. Palacios.—Continúo, señor Presidente. La comisión de Presupuesto debió solicitar del Poder Ejecutivo la remisión de los presupuestos de los ferrocarriles del Estado y de las obras sanitarias de la Nación, que insumen anualmente más de 20.000.000 de pesos moneda nacional, en forma ignorada por el Congreso, no obstante el precepto consignado en el art. 67 de la Constitución argentina, que establece que sólo á las Cámaras legislativas les corresponde votar la inversión de fondos públicos.

El Poder Ejecutivo se propone continuar en 1915 la práctica irregular seguida hasta el presente; véase ahora cómo se ha eludido el cumplimiento del citado mandato constitucional.

El Poder Ejecutivo, en los proyectos tantas veces convertidos á libro cerrado en leyes de presupuesto general, ha incluído disposiciones por las cuales se reservaba el derecho privativo del Congreso de adjudicar á los presupuestos parciales de estas reparticiones las sumas que produjeran los respectivos servicios y explotaciones; y luego, amparado por la semisecular ley de Contabilidad en vigor, ha dado á esas mismas disposiciones la elasticidad y la interpretación que le plugo.

Según consta en la Memoria del ministerio de Obras Públicas, correspondiente al ejercicio de 1911 á Mayo de 1912, la explotación de los ferrocarriles del Estado costó en ese año 13.712.508'52 pesos, autorizados por presupuestos que aprobó el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 24 de Marzo de 1911.

Esta aprobación no impidió el hecho que exhumo de la página 743 de la Memoria de la Contaduría general de la Nación (tomo II de la de Hacienda correspondiente á 1912) sintetizado en esta reveladora observación del Tribunal de Cuentas, desechada por un decreto de insistencia del Poder Ejecutivo, que dice así: «Excelentísimo señor: En el cálculo de recursos de la ley de Presupuesto para el año 1911, se estimó que de los productos de los ferrocarriles del Estado ingresaría á rentas generales la suma de 2.000.000 de pesos moneda nacional, para contribuir á costear los gastos autorizados por la misma; de tal suerte que el excedente de lo recaudado, con relación á lo autorizado á gastar, y que según el decreto que antecede se cifra en la suma de 1.779.720'39 pesos, ha debido ser ingresado en la Tesorería general de la Nación, mayormente cuando según la misma ley de Presupuesto, en el art. 15, se ha dejado establecido que hasta tanto el Poder Ejecutivo no invierta los recursos especiales que le distribuye la ley 6.011 y concordantes, pasarán á rentas generales los productos líquidos de los ferrocarriles del Estado. Al cumplir, pues, con el deber de ponerlo así de manifiesto á V. E., entiende la Contaduría general que no obstante lo resuelto, la suma arriba expresada no ha podido tener otro destino que el

que deja inferido de lo precedentemente expuesto, en cuya virtud interesa al mismo tiempo la atención de V. E. para que se digne así resolverlo.»

Esta observación lleva fecha 27 de Junio de 1912. Un mes justo después, el Poder Ejecutivo insiste en el decreto impugnado, mediante otro cuyos fundamentos pueden leerse en la página 744 de la citada memoria, y que dice así:

«Por las consideraciones que se tuvieron en cuenta al dictarse el decreto de fecha 18 de Mayo próximo pasado, autorizando el mayor gasto de 1.779.720'39 pesos, que ha efectuado la administración de los ferrocarriles del Estado sobre el presupuesto de gastos de explotación, aprobado por decreto de 24 de Marzo de 1911, y no obstante la observación formulada por la Contaduría general de la Nación», etc.

Así, pues, no es sólo el Poder Ejecutivo, señores diputados, quien nos suplanta, sino también la administración de los ferrocarriles del Estado, al autovotarse gastos mayores que las sumas de su inconstitucional presupuesto.

En la ley proyectada por el Poder Ejecutivo, y después por la comisión de Presupuesto para 1915, figura lo siguiente: En el art. 3.º se asigna globalmente para presupuestos y ampliación de obras sanitarias la diferencia entre la suma de 5.097.893 pesos asignados al cálculo de recursos de la primera sección y la de 13 millones de pesos moneda nacional en que se estima el producto de las mismas obras; y en el art. 17 se dice lo siguiente: «El presupuesto de los ferrocarriles del Estado no podrá exceder, para 1915, á sus ingresos, quedando el Poder Ejecutivo autorizado á invertir los sobrantes, si los hubiere, en mejoras de los mismos, de acuerdo con la ley.»

Debe tenerse presente, señores diputados, que en el anexo L figura la autorización del Congreso á gastar para equipo, mejoras y consolidación de las líneas existentes de los ferrocarriles del Estado la suma de 6.250.000 pesos moneda nacional; de donde se deduce con toda claridad que las líneas férreas del Estado son únicas en

el mundo, desde el punto de vista de la generación de pérdidas.

Ninguna de las disposiciones citadas deben figurar en un presupuesto que esté preparado con sensatez.

Corresponde, á mi juicio, que el Poder Ejecutivo remita todos los presupuestos parciales, que han sido substraídos hasta hoy de la acción fiscalizadora y constitucional de las Cámaras, para que podamos limitar los correspondientes gastos, de acuerdo con la mesura que imponen en todo tiempo los deberes de una buena administración, y en el presente, además, las circunstancias excepcionales por que atraviesa el país.

La ausencia de orientación científica, que haga del presupuesto el mecanismo de gobierno que por definición debe ser, aparece evidente no sólo en el proyecto del Ejecutivo, sino también en el despacho de la comisión, á pesar de la preparación de su presidente y de algunos de sus miembros. Algunos casos concretos, tomados al azar, pondrán más de manifiesto la verdad de mi afirmación.

Departamento del Trabajo

En la parte del despacho relativo al Departamento Nacional del Trabajo, podemos observar una total despreocupación de las cuestiones fundamentales del país, lo que prueba el criterio inexplicable de los autores del proyecto, cuya única tarea ha sido la de realizar reducciones no siempre atinadas, pero sí siempre sin un plan científico. Me refiero á la supresión del Registro Nacional de Colocaciones.

El señor diputado Saavedra Lamas nos manifestaba que, dentro de un concepto científico del presupuesto, no era posible bajo ningún punto de vista admitir que él modificara y menos anulara las prescripciones de las leyes orgánicas; sin embargo, saben los señores diputados que el Registro Nacional de Colocaciones, suprimido por la comisión, fué creado por este honorable Congreso á iniciativa mía, incorporándose al proyecto que presentara el señor diputado Cantilo de ley orgánica del Departamento Nacional del Trabajo.

El art. 5.° de esa ley dice que el Departamento organizará y tendrá á su cargo, bajo el régimen que creyera más conveniente, el Registro de Colocaciones para obreros, con el objeto de coordinar la oferta y la demanda del trabajo; art. 5.° de la ley orgánica que ha sido ampliamente reglamentado por el Poder Ejecutivo, en los arts. 28 á 34 de su decreto, y que determinó también la sanción del proyecto presentado por los señores diputados Bas y Cafferata estableciendo agencias públicas y gratuitas de colocaciones en el territorio de la República.

Expresé al crearse el Registro que éste desempeñaría una misión de verdadera importancia, porque evitaría los abusos incontables que cometen los agencieros particulares.

La falta de una ley que regulara el contrato de trabajo había permitido á un núcleo numeroso de especuladores efectuar grandes negocios, cobrando á los obreros comisiones elevadas, engañándoles con frecuencia para aumentar nominalmente la demanda real de brazos, en connivencia con empresarios y contratistas poco escrupulosos.

La experiencia ha demostrado que tenía razón cuando afirmaba la misión que había de desempeñar el Registro de Colocaciones.

Durante el año que lleva de funcionamiento el Registro, ha proporcionado trabajo á 22.023 personas, lo que significa un ahorro para éstas de 110.627 pesos, dinero que en caso de no existir la oficina hubieran tenido que desembolsar los obreros en concepto de comisiones á los intermediarios.

Además, el Registro de Colocaciones realiza una misión de verdadera tutela para la clase trabajadora, y desde este punto de vista los datos que puedo proporcionar á la honorable Cámara son también concluyentes. Ha intervenido el Registro Nacional de Colocaciones en 636 casos de engaño, habiendo hecho devolver, después de practicar una investigación sumaria, la cantidad de 4.433'25 pesos por comisiones indebidamente cobradas, ó sea un promedio de pesos 6'98 por cada colocación.

Excuso decir que todos estos delitos, realizados por las agencias particulares de colocación hubieran quedado impunes sin la existencia de esta oficina tan meritoria que la comisión de Presupuesto en mayoría excluye de su despacho.

El Registro realiza una obra altamente moralizadora y ya inspiraba absoluta confianza á los trabajadores y á los patrones, como he de tener oportunidad de probarlo cuando se trate este asunto en particular. Me ocupo de él ahora, así, en general, al sólo objeto de demostrar la desorientación de la comisión de Presupuesto en estas cuestiones tan fundamentales para la clase trabajadora que debe constituir una preocupación seria, especialmente en estos momentos.

Los libros del registro, señor Presidente, permiten apreciar en cualquier momento la oscilación de los salarios, la jornada de trabajo, el grado de instrucción de los obreros que se colocan, su estado civil, su tiempo de residencia en el país, su nacionalidad, etc., estadística que el registro realiza todos los días. A estos servicios se agregan los de inspección y contralor de 48 agencias particulares, la estadística del movimiento mensual de las mismas y las informaciones sumarias que deben realizarse con el objeto de impedir las estafas á los obreros que buscan ocupación.

Todo esto ignora el Poder Ejecutivo y parece ignorarlo la comisión de Presupuesto en una desorientación tan absoluta y con una inconsciencia tan inexplicable que piden la supresión del Registro en estos momentos en que el trabajo agrícola se intensifica y en que el comercio y las empresas de transporte se aprestan á redoblar su actividad. Esa institución es indispensable y obedece á la sanción de una ley orgánica.

Voy á poner en descubierto, ó la inconsciencia del Poder Ejecutivo ó lo inconfesable de su propósito al proceder en la forma que he denunciado. Con su actitud declara el Poder Ejecutivo implícitamente que el Registro no desempeña una función útil. Bien; veamos ahora lo que ese mismo Poder Ejecutivo dice contestando la minuta del diputado Dickmann referente á la carestía

de la vida y á la desocupación. *(Diario de Sesiones* del 22 de Septiembre de 1914.)

«La creación del Registro de Colocaciones, por su acción propia y por la intervención que ejerce sobre las agencias particulares, ha permitido comprobar la forma en que se desenvuelve el trabajo en sus relaciones con la agricultura. Según los resultados de sus estudios, desde fines de Octubre se inicia en esta capital la salida de peones para la cosecha de cereales, la siembra del maíz y las esquilas; en Noviembre y Diciembre se acentúa considerablemente este movimiento. Terminadas las tareas, los trabajadores regresan á esta ciudad y permanecen en ella hasta Marzo, en que salen nuevamente atraídos por la demanda de brazos pára la cosecha del maíz. A fines de Mayo se hallan otra vez de regreso, y á principios de Junio comienza á sentirse la desocupación. De manera que, en lo que se refiere á braceros, el problema consiste en mantener á los que no emigran del país desde Junio hasta Octubre, mes en que ya comienza la salida para las regiones agrícolas.»

«En el último semestre de 1913—dice después—el Registro Nacional de Colocaciones procuró trabajo á 4.890 personas, y en el primer semestre del año actual la cifra se elevó á 13.814. En los ocho primeros meses de 1913, las 46 agencias particulares colocaron 52.279 obreros. En los seis meses de este año, las mismas agencias han colocado 35.707. Hay, pues, para el primer semestre de este año un saldo favorable. La situación desfavorable comienza á sentirse recién desde fines de Junio y se agrava en Julio y en lo que va de Agosto y Septiembre, como queda explicado más arriba.»

Y luego, refiriéndose á las medidas concretas tomadas por el Poder Ejecutivo para contrarrestar los efectos de la desocupación, dice el Poder Ejecutivo:

«Como vuestra honorabilidad lo sabe, por Mensaje de fecha 3 del corriente se han solicitado los fondos necesarios para proceder á la pavimentación de una gran extensión de calles y muelles en el puerto de la capital, lo que permitirá ocupar á más de 2.500 obreros por un plazo de seis meses. A este respecto se ha llamado ya á

16

licitación, y se espera que, de acuerdo con disposiciones vigentes, las empresas adjudicatarias recurran, en primer término, al Registro Nacional de Colocaciones para evitar que los obreros tengan que pagar comisión á las agencias particulares.»

Ya ve la honorable Cámara con qué criterio se hacen los presupuestos.

El Poder Ejecutivo, que ignora las causas que han determinado la desocupación, que carece de capacidad para dictar medidas que atenúen sus efectos, contesta la minuta con los datos que le proporciona el Registro de Colocaciones, que trabaja con gente competente é informada. Y á renglón seguido pide la supresión del Registro que, según él mismo, es el factor más importante para contrarrestar la desocupación.

Y la comisión de Presupuesto acompaña al Poder Ejecutivo.

¿Y qué de extrañar es esto, señor Presidente, cuando acabamos de ver la absoluta ineptitud ó despreocupación del Poder Ejecutivo en la acusación á los ladrones del palacio del Congreso?

Puertos de Buenos Aires y La Plata

Otro caso de desorientación evidente por parte de los autores del proyecto es el del acoplamiento del puerto de Buenos Aires con el de La Plata, que implica un verdadero absurdo administrativo.

Los especialistas de reputación adquirida en países europeos de intensa actividad portuaria, que fueron contratados en circunstancias conocidas con el objeto de que asesoraran al Poder Ejecutivo y al Centro de Navegación Trasatlántica respecto de lo que convenía hacer para regularizar los servicios de nuestros puertos principales, dejaron sentada, entre otras, una verdad que, sin la indicación de esos técnicos, podrán haber comprobado nuestras autoridades, á saber: «Que la eficacia de los servicios portuarios depende muy principalmente de tener Direcciones locales autónomas, en el sentido técnico, y limitadas al menor número posible de agentes.»

A pesar de todo eso, el nuevo régimen creó, y aun se mantiene, un organismo complejo y poco eficiente para la dirección del puerto de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo y la comisión, en vez de proponer la corrección del régimen fundamentalmente impugnado, proyecta complicarlo aun más agregando, como una dependencia del ineficaz y costoso organismo, el puerto de La Plata.

La ley núm. 8.389 no autorizó en ninguna de sus disposiciones esta fusión del puerto exportador de La Plata al puerto importador de Buenos Aires, como no autorizó tampoco á pasar la peonada de la aduana y las correspondientes partidas globales del presupuesto á disposición de la dirección y comisión asesora.

Pero el Poder Ejecutivo, autor del proyecto, y obligado, por tanto, á saber interpretar su espíritu y su letra, lo reglamentó como mejor le plugo, que resultó ser como menos convenía. La unificación que se tuvo á la vista al planear el régimen, resulta frustrada por este solo hecho: la comisión asesora se integra por el director del puerto de Buenos Aires y el administrador de la aduana, que dependen del ministerio de Hacienda; por el prefecto general de puertos, que depende del ministerio de Marina; por el director de Comercio é Industrias y el director de Inmigración, que dependen del ministerio de Agricultura, y por el presidente del Departamento Nacional de Higiene, que depende del ministerio del Interior.

Pero hay más; hay entidades particulares, que están en mayoría respecto de las oficinas públicas, que también intervienen en el manejo de la repartición, y son las siguientes: las empresas de ferrocarriles, con un delegado á la comisión asesora; el comercio importador con dos; el exportador con uno; el Centro de Navegación Trasatlántica con dos y el Centro de Cabotaje Nacional con uno.

¿Es esto unificar un criterio directivo?

El error es tanto más grave cuanto que esta comisión tiene atribuciones propias que le confirió la ley, como ser estudiar las tarifas, derechos, etc., que deben cobrarse, con excepción de los derechos de importación

y exportación; estudiar el reglamento general del puerto sobre la base de la más apropiada coordinación de todos los servicios; resolver las reclamaciones por devolución de sumas recaudadas por aplicación de tarifas; fiscalizar la inversión de recursos destinados á personal, gastos ú obras que corresponda ejecutar á la Dirección general del puerto; y una, que es la más importante de todas—la he dejado por eso para comentarla al último—, que se refiere á la preparación del presupuesto de gastos administrativos de aquella dependencia.

Posiblemente esta atribución conferida á la comisión es la que ha determinado el crecimiento fabuloso de los gastos de los servicios portuarios, que habiendo sido en 1911 de 1.563.540 pesos, ha llegado á ser en 1913 de 6.128.500 pesos, y en 1914 de 6.582.500 pesos, sin computarse en esta suma el costo de los servicios del puerto de La Plata, que fueron en este último año de 528.420 pesos.

Museo de Historia Natural

Esa misma desorientación del Ejecutivo y de la comisión aparece de relieve en la economía del centavo que se efectúa en el Museo Nacional mientras se dejan subsistentes los grandes renglones en donde podían hacerse reducciones muy apreciables.

¡Eso se llama economizar en gloria, señores diputados!

Es la hora del triunfo para las afirmaciones geniales de nuestro Florentino Ameghino.

Cada vez que se explora, la tierra entrega á la avidez de investigadores nuevas pruebas de la mayor antigüedad del hombre en la Pampa; y hace pocos días se ha firmado un acta de la cual resulta que dos representantes de la ciencia alemana declaran paladinamente que, en presencia de los objetos de piedra trabajados por el hombre, que se han hallado en el terciario al Sur de Miramar, toda discusión se hace inútil. La mayor antigüedad del hombre en la Pampa, sostenida desde su primera juventud por Ameghino, una de las glo-

rias más puras de nuestra patria, es un hecho indiscutible.

En ese Museo está ahora Carlos Ameghino considerado como el primer paleontólogo de América, y está también el sabio y caballeresco Gallardo, cuya renuncia conocen los señores diputados.

Tengo en mi poder uno de los pocos ejemplares que existen del informe elevado al señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública por el director del Museo Nacional de Historia Natural, sobre el desastroso estado actual de ese establecimiento, informe que lleva la firma de Florentino Ameghino. Me he sentido intensamante conmovido al recorrer sus páginas, porque ellas demuestran toda la injusticia realizada por la comisión de Presupuesto, que ha ido á buscar la economía inútil, completamente inútil, en esa gran institución de donde no se exportan cereales ni lanas, señores diputados, ¡pero de donde salen orientaciones científicas que han revolucionado por completo el pensamiento en la antropología, en la arqueología y en la paleontología!

En este informe de Ameghino están expresadas todas las amarguras del sabio, que buscaba insistentemente una casa para su Museo, no obstante haber en el presupuesto sumas fabulosas para alquileres de edificios públicos.

«He subido y bajado las escaleras de los ministerios, de los domicilios de ministros, congresales y particulares, miles de veces, mendigando—dice el sabio, porque esa es la palabra—ya la acción de los ministros en favor del establecimiento, ya los votos en el Congreso, ya una moción de preferencia. Todo esto lo hice—agrega—en interés de la ciencia y de nuestra cultura, por nuestro amor propio nacional.»

¡Ameghino, señor Presidente, haciendo antesalas en los ministerios! ¡Ameghino, señor, que debiera tener una estatua en la mejor plaza de la metrópoli, realizando esta obra de mendicante, mientras estaba amontonada toda la riqueza fabulosa que él había llevado al Museo!

Me permito recordar á la honorable Cámara que

Carlos Berg, aquel otro sabio que durante tantos años fué profesor en nuestra Universidad y en nuestro Colegio Nacional, pasó diez años insistiendo para obtener un local, y en uno de sus informes decía que le daba vergüenza la instalación del Museo, y que fatigado ya, era inútil que insistiera más en el asunto. Murió poco después, sin tener la satisfacción de ver empezado el nuevo edificio.

«El Museo—dice Ameghino en el informe—va rápidamente á la ruina, el edificio amenaza transformarse en escombros; como instituto de enseñanza, está clausurado; el interior completamente obstruído por las colecciones, á tal punto, que se hace difícil el tránsito; miles de cajones distribuídos y amontonados por todas partes; en los salones altos y bajos, en los altillos, en los entresuelos y bovedillas, en los patios y vestíbulos, en los galpones y corredores, pasadizos y cuanto cuartucho y rincón se ha podido utilizar.

»En esta lucha de diez años, en que he visto fracasar sucesivamente mis iniciativas tendientes á una decente instalación del Museo, he gastado mis energías y ya me encuentro exhausto de fuerzas para recomenzar esa lucha en las mismas condiciones.»

Ameghino, como Berg, ha muerto sin ver cumplidos sus anhelos. Otro sabio, Gallardo, acaba de renunciar. Yo me pregunto, señor Presidente, ¡si somos dignos de esa inmensa riqueza que está amontonada y á punto de desaparecer en el Museo de Historia Natural!

Nuestra comisión de Presupuesto ha producido un despacho en el que subsisten todos los errores originarios del proyecto del Poder Ejecutivo, observándose apenas algunas diferencias de detalles que no comportan el mejoramiento de la ley general de gastos.

Con aconsejarnos sancionar la reducción de un 10 por 100 de todos los sueldos de los empleados nacionales, parece haber creído realizar ya todas las economías posibles y podado la fronda de los gastos excesivos; pero no es así.

Hay grandes renglones que la comisión no ha tocado, de alguno de los cuales me voy á ocupar con breve-

dad, dejando los detalles y las proposiciones para cuando el Presupuesto se trate en particular.

Las dietas

Resulta irritante que la comisión rebaje los sueldos de 200 pesos en la misma proporción que nuestras dietas.

Presenté el 26 de Agosto del corriente año un proyecto de modificación al anexo relativo al Congreso, en lo que se refiere á nuestras dietas, reduciéndolas á 1.000 pesos. Con la economía que realizaremos, he de proponer oportunamente que se satisfagan los gastos para costear el edificio del Museo, donde resplandece la gloria de Florentino Ameghino. Solicité la reducción, porque entendía que la situación difícil por que atravesaba el país había determinado las condiciones más precarias en el desenvolvimiento de la vida de las clases laboriosas. Dije entonces que muy pronto el Congreso tendría que preocuparse, con toda atención, de suprimir las prebendas y los privilegios del Presupuesto, y que para que en esa obra tuviéramos autoridad moral, era menester el sacrificio en nuestros propios estipendios. Invoqué el patriotismo de los señores diputados para que se tratara el asunto sobre tablas, y no lo conseguí; pero me tranquilicé cuando el señor presidente de la comisión de Presupuesto nos dijo, en una sesión anterior, que había dedicado profunda atención á este asunto, y que creía, como yo, que era indispensable la disminución de las dietas en la forma proyectada.

Desgraciadamente el despacho ha venido y por él los legisladores aparecen con la misma reducción que los más modestos servidores del país. Esto es injusto, es irritante, y quita autoridad á la Cámara.

Sr. Melo.—¿Me permite una interrupción?

Sr. Palacios.—Sí, señor.

Sr. Melo.—Quiero hacerle presente que la minoría de la comisión, precisamente la única reducción que prestigiará es la de las dietas en 500 pesos, y que esta reducción la había propuesto ya, con anterioridad al

proyecto del señor diputado, en el seno de la misma comisión. No se ha hecho alusión á esto porque se ha considerado que la oportunidad de referirlo sería cuando se discutiera en particular el presupuesto del Congreso.

Quería sencillamente que se tuviera presente esto. Nada más.

Sr. Saavedra Lamas.—¿Me permite el señor diputado?

Sr. Palacios.—Sí, señor.

Sr. Saavedra Lamas.—Ya que el señor diputado, representante de la minoría de la comisión, ha creído oportuno hacer al señor diputado esa referencia, me permitiré manifestarle yo también que el concepto estricto de mi afirmación de entonces, que hice cuando la indicación del señor diputado, es decir, que yo reputaba, en mi concepto individual, una cuestión de decoro la prioridad de la disminución de las dietas si se tocaban los sueldos de la administración, está realizado en el envío del proyecto, y que la divergencia de los señores diputados sólo se refiere al *quantum* de la disminución, respecto del cual, formando yo parte de una comisión, no me considero individualmente habilitado para separarme de lo resuelto por ella.

Dejo así á salvo mi opinión personal.

Nuestra representación diplomática

Sr. Palacios.—Continúo, señor Presidente.

Un renglón en el cual la comisión de Presupuesto ha podido realizar una seria economía—y me ocupo brevemente de este punto con el sólo objeto de hacer la impugnación en general del Presupuesto, porque me he de referir nuevamente á él cuando se traten las partidas en la discusión en particular—, un renglón en el cual la comisión ha podido realizar una seria economía, es el que se refiere á nuestra representación diplomática en el exterior. El importe total de sus asignaciones pasa de un millón de pesos moneda nacional, y bien podría reducirse en un 50 por 100 suprimiendo la mitad de los inútiles representantes diplomáticos y encargando á los subsis-

tentes de efectuar las visitas de cortesía que sirven de pretexto á los gastos que hasta hoy sufraga el pueblo contribuyente.

La presunta labor de nuestros ministros diplomáticos, limitada á la remisión periódica de noticias, más oportunamente suministradas al país por nuestros grandes diarios, no compensa de ninguna manera el dispendio de la fuerte suma que obligan á invertir.

Recientemente, señor, uno de nuestros ministros diplomáticos ha dado el índice de la eficacia común de todos nuestros representantes en el exterior. Aludo al caso de nuestro cónsul en Dinant, muerto por la brutal soldadesca alemana que ha agraviado la sagrada insignia de nuestra soberanía, y acerca del cual nuestro plenipontenciario resultó estar menos informado que los repórters de las agencias noticiosas que sirven á los diarios. Si el prestigio de la República fincara en la acción de sus representantes en el exterior, por cierto que no sería muy envidiable nuestra reputación, ya que tan escaso interés hemos demostrado mediante la acción de aquel diplomático por la suerte de nuestro representante comercial en la citada ciudad belga.

Esos ministros no tienen ninguna misión que desempeñar en Europa, y menos en este momento. Así deberá ser por muchos años mientras los mensajes de los presidentes, empleando los consabidos lugares comunes, nos digan *que ninguna nube empaña el horizonte de nuestras relaciones exteriores.*

Nuestro país no siente la necesidad de defender su diplomacia infusa, sino la de abrir mercados para su producción. Carecemos de cuestiones diplomáticas con los países de Europa. No existe sino la cuestión relativa á la aplicación del *jus sanguinis* ó del *jus soli,* y ella no necesita por cierto ministros permanentes.

De manera que á los efectos de las relaciones comerciales bastaría con buenos cónsules que tendrían una misión práctica, que serían los representantes que la expansión de nuestro crédito y de nuestra prosperidad demandan y á quienes se les podría dar en casos especiales el carácter de encargados de negocios.

El culto

Otro renglón que la comisión de Presupuesto no ha tocado ó en el que no ha realizado, mejor dicho, las economías que era necesario realizar, es el que se refiere al presupuesto del culto.

Con prescindencia absoluta de todo sectarismo, el Congreso, que trata de reducir todos los gastos en previsión de las crecientes mermas de las rentas fiscales, está obligado á no hacer excepciones en favor de la Iglesia, donde deberán estar los más caracterizados representantes de las virtudes cristianas, que obligan á la humildad y á la pobreza.

El presupuesto del culto aparece en el proyecto con una suma relativamente pequeña; pero es indudable que ello responde á que desde hace muchos años él se confecciona teológicamente.

En realidad se forma un total de más de 4.000.000 de pesos, que son entregados por el gobierno á una iglesia determinada, tomando ese dinero de la contribución que paga todo el pueblo, compuesto por hombres de diversas creencias y muchos de ellos de ninguna.

En particular me ocuparé del detalle de este presupuesto, que debe ser reducido apreciablemente.

Pueden muy bien los hombres de la iglesia oficial contribuir con el sacrificio de la reducción de sus entradas á la anormalidad de nuestra situación precaria, máxime cuando la Iglesia tiene en esta capital y en el interior de la República, no obstante la ley 1.902, gran cantidad de capellanías y de censos enfitéuticos.

Es evidente la necesidad de suprimir todas las subvenciones á templos y á capillas, porque si bien es cierto que según expresa la leyenda titular ellas serán costeadas con el producto de la lotería, también es cierto que este recurso está afectado por el presupuesto de subsidios, que en caso de no alcanzar á cubrirlo el producto de la lotería, debe ser nivelado con fondos provenientes de rentas generales.

Y tan cierto es que la lotería no producirá el total

presupuestado, que los sorteos han debido ser aplazados por falta de compradores de billetes. Mal podrá entonces producir excedentes para subvencionar templos, aparte de la manifiesta inmoralidad que significa esta alianza inexplicable entre el juego y la Iglesia.

No hay en mí un propósito sectario, que jamás me ha animado. Yo repudio tanto la intolerancia religiosa como la intolerancia política ó moral; creo, con France, que no debe haber ningún fanatismo, ni siquiera el fanatismo de las verdades adquiridas, porque él puede ser un obstáculo para que se desenvuelvan después otras verdades que aun se ocultan en parte. Sé que las normas sectarias circunscriben los horizontes, y no olvido nunca que Spencer, llamado con justicia el Aristóteles moderno, dijo en sus *Primeros principios* que siempre hay un fondo de bondad en las cosas malas, como en las cosas falsas hay siempre un fondo de verdad. Por eso trato de que la tolerancia, esa moderación inteligente, presida las deliberaciones en la elaboración de mis juicios.

Los socialistas no somos enemigos de la Iglesia; simplemente deseamos la Iglesia libre dentro del Estado libre, según la fórmula de Cavour, que fué aceptada en nuestro país por el católico José Manuel Estrada. Y mientras exista la prescripción constitucional que nos obliga al sostenimiento del culto, hemos de propender por todos los medios á nuestro alcance á que se disminuyan los gastos fijados por el Presupuesto, hasta llegar á un mínimum razonable, y con mayor motivo en este momento en que se exige un sacrificio á todos los argentinos.

La comisión de Presupuesto ha tenido también ocasión de eliminar un gasto inútil: el que representa el sostenimiento del clero castrense, cuerpo híbrido que no realiza ninguna función dentro del ejército y cuya subsistencia implica la imposición de un culto determinado, lo que no puede considerarse como la consecuencia del precepto constitucional que exige el sostenimiento del culto católico por el Estado, sino como la violación más flagrante del hermoso principio constitucional que consagra la libertad de conciencia.

Como la instrucción, que es obligatoria y laica, el servicio militar, que es obligatorio, debe ser también laico.

Yo espero que hasta los diputados católicos de esta Cámara me han de acompañar en la supresión del clero castrense, porque entiendo que él, dentro de nuestro país, está en pugna con las prescripciones mismas de la Iglesia. El Estado no puede establecerlo, porque no puede crear jurisdicciones eclesiásticas, y los católicos no deben ni admitir ni aceptar una jerarquía eclesiástica que no ha sido delegada por el Papa, como debiera serlo, que no tiene jurisdicción independiente de la jurisdicción ordinaria de los obispos, pues los miembros del clero castrense son simplemente canónigos que dependen del arzobispo.

Guerra y Marina

Otro renglón, el último á que me voy á referir, en donde la comisión de Presupuesto ha podido realizar grandes economías, es el que se refiere á Guerra y Marina.

Independientemente de la porción que corresponde al ministerio de Guerra de la partida global para adquisiciones militares, los gastos de ese departamento acusan el siguiente crecimiento: en 1905, 16.438.626'36 pesos; en 1909, 22.576.274'04 pesos; en 1913, 29.840.716'74 pesos, y en 1914, 30.987.199'32 pesos, de los cuales el Poder Ejecutivo no hace una rebaja muy apreciable. Sin embargo, hay un amplio margen para llevar á cabo las economías á una suma seria.

Hay, por ejemplo, anormalidades tan grandes como la superintendencia de construcciones, que demanda grandes gastos en concepto de sueldos y sobresueldos, y se confiesa en la correspondiente leyenda titular que serán pagados con los fondos asignados á las construcciones detalladas en la ley especial 6.492.

Por dos razones fundamentales, señores diputados, se debe suprimir la autorización sancionada en esa forma. Primero, porque si los fondos destinados á las cons-

trucciones fueran calculados, como puede suponerse, consultando el costo real de las mismas, toda resta que de ese fondo se haga generará un déficit, que deberá necesariamente ser cubierto después con rentas generales; segundo, porque existiendo como existe en el Departamento de Obras Públicas de la Nación una Dirección General de Arquitectura, es completamente inadmisible el mantenimiento de un organismo destinado á desempeñar por segunda vez las funciones que justifican la existencia de aquella repartición técnica.

Si se tolerara y consagráramos el criterio determinante de esa creación, dentro de la lógica del error, estaríamos obligados á crear reparticiones análogas en todos los departamentos del Ejecutivo que realizan obras para sus oficinas.

Esto solo, enunciado, patentiza la necesidad de suprimir este renglón.

Aparecen, por último, sumas casi fabulosas, cuya inversión no podrá nunca ser fiscalizada por el Tribunal de Cuentas, y este es un asunto delicado que someto á la deliberación de la honorable Cámara, porque, indudablemente, perjudica el control y el buen concepto que debe merecer nuestra administración.

Se consigna, señor Presidente, alrededor de 168.000 pesos con esta leyenda monstruo: «Para sueldos de empleados temporarios, tales como ingenieros, geógrafos, personal de empleados de la litografía é imprenta, gastos generales, útiles de escritorio, accesorios, imprevistos de todas las dependencias, suscripción á revistas y publicaciones científicas, fomento de bibliotecas, gastos del servicio de informaciones, reconocimientos estadísticos, viáticos del personal en comisión, alumbrado y conservación de los edificios, reparación de instrumentos, confección de la Carta militar y su levantamiento, adquisición y alquiler de vehículos y ganado, gastos de conservación y manutención de los mismos, *gastos de carácter reservado* y de las comisiones de triangulación para contratar personal técnico y para viaje de instrucción del Estado Mayor.»

Omito, señor Presidente, las consideraciones que no

podrán dejar de hacer dentro de sí mismos los señores diputados en este momento, ya que todos habrán advertido los peligros que comporta una leyenda consignada en la forma que acabo de leer á la honorable Cámara.

Debemos reducir á lo estrictamente necesario los gastos en los departamentos de Guerra y de Marina. Ellos no constituyen un seguro contra la guerra; no debemos ampliarlos más allá de lo indispensable para la defensa nacional. Sería absurdo ahora, señores diputados, proclamar aquel principio romano de *si vis pacem para bellum*. Me parece que en presencia del espectáculo de la Europa y el Asia conflagradas, sería del caso decir: *si vis pacem para pacem.*

Las manifestaciones categóricas y reiteradas que he formulado en el seno de esta Cámara respecto de la defensa nacional, son la mejor garantía de que mi palabra no viene empañada por sectarismos. No obstante mi profundo sentimiento nacional, he considerado siempre los armamentos desproporcionados como un serio peligro, porque ellos resultan superiores á la capacidad normal de nuestras fuerzas. El acrecentamiento imprevisto de nuestra armada, que exigirá grandes gastos, no guarda equivalencia con el proceso de crecimiento regular seguido por estas naciones ni responde al justo equilibrio que debe imperar en todas sus manifestaciones de progreso.

No quiero molestar más la atención de la honorable Cámara. Entiendo, señor Presidente, que la comisión no ha mejorado el Presupuesto ni beneficiado los intereses públicos. En realidad, el gobierno no se modera; se reconoce transitoriamente empobrecido y está dispuesto á gastar todo lo que saque de los contribuyentes, que todavía siguen pagando impuestos á la vida y al trabajo, sin que la comisión considere llegado el momento de transformar el régimen tributario atrasado, absurdo y anacrónico.

Pido disculpa á la honorable Cámara por esta larga disertación, escuchada tan benévolamente, y he terminado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Grandes aplausos en las bancas y en las galerías.)*

II.—Impuesto progresivo á las sucesiones

(Sesión del 11 de Septiembre de 1914)

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° Modifícanse los arts. 2, 5 y 7 de la Ley número 8.890, sobre impuesto progresivo á las sucesiones, los que quedarán redactados, desde la promulgación de la presente Ley, en la siguiente forma:

Art. 2.° Este impuesto, cuyo producido total formará parte del tesoro escolar creado por el art. 44 de la Ley 1.420 sobre educación común, será aplicado de acuerdo con la siguiente escala, en relación al parentesco y según la suma recibida:

GRADOS DE PARENTESCO	De 1 $ á 10.000	De 1 $ á 50 000	De 1 $ á 100.000	De 1 $ á 200.000	De 1 $ á 500.000	De 1 $ á 1.000.000	De 1 $ á 5.000.000	De 1 $ á más de 5.000.000
	%	%	%	%	%	%	%	%
Línea recta descendente....	1'00	1'25	1'50	2'00	3'50	4'00	5'00	6'00
Línea recta ascendente.....	1'50	1'75	2'00	2'50	4'00	5'00	6'00	8'00
Entre esposos...	2'00	2'50	3'00	4'00	5'00	6'00	8'00	10'00
Colaterales 2.° grado.....	5'00	6'00	8'00	9'00	10'00	11'00	12'00	14'00
Colaterales 3.° grado.....	6'00	8'00	9'00	10'00	12'00	14'00	16'00	18'00
Colaterales 4.° grado.....	8'00	9'50	10'50	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00
Colaterales 5.° grado.....	10'00	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00	22'00	24'00
Colaterales 6.° grado.....	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00	22'00	24'00	26'00
Demás parientes y extraños...	14'00	16'00	18'00	20'00	22'00	24'00	26'00	28'00

Art. 5.° El impuesto será liquidado sobre el activo neto del causante, deducidos los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite y las deudas á cargo del difunto, cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser plenamente justificada.

Si el causante era comerciante, sólo se admitirán como plenamente justificadas las deudas que resulten de los libros de comercio respectivos, debidamente rubricados y llevados en forma, siempre que sus asientos sean anteriores al fallecimiento. Si el causante no tenía ese carácter, sólo se admitirán las que consten de escritura pública, anterior al deceso.

Cuando en el acervo hereditario figuraran bienes situados, unos en jurisdicción nacional y otros fuera de ella, las deudas se deducirán en proporción al valor de los respectivos bienes.

Art. 7.° El impuesto se liquidará sobre el valor de los bienes muebles é inmuebles, establecido por tasación especial en cada caso.

Art. 2.° Queda suprimido el art. 8.º de la Ley 8.890.
Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

FUNDAMENTOS

Un deber de justicia exige que los gastos públicos no sean satisfechos sino en mínima parte por las clases pobres. De ahí la necesidad de establecer en nuestro país la contribución directa y progresiva sobre la renta del suelo, á fin de gravar el privilegio de los grandes terratenientes y aminorar los impuestos de importación que pesan onerosamente sobre el pueblo; de ahí también la necesidad de modificar, aumentando su tarifa y progresión, la ley núm. 8.890 referente al impuesto progresivo á las sucesiones, que tuve el honor de iniciar en 1904, y que fué sancionada al año siguiente.

Cuando presenté en la Cámara de diputados el proyecto originario, no ignoraba sus defectos y sabía perfectamente que el rendimiento de la contribución no estaría de acuerdo con el valor de las sucesiones; pero

lo entregué á la consideración de mis colegas, porque el propósito primordial que me guiaba era el de implantar el principio moderno de la «progresividad» en nuestro atrasado régimen tributario.

La ley no podía tener sino un éxito muy relativo en cuanto al rendimiento del impuesto, porque ella no constituía un organismo completo que creara una contribución general sobre todas y cada una de las manifestaciones de transmisión de bienes entre vivos y *mortis causa* y estableciera el modo de su percepción y recaudación como existe en Francia. (A. Carette. Impuesto proporcional y progresivo sobre el acrecentamiento de la fortuna privada.)

Creo que sólo así la ley tendría una gran eficacia, y por eso preparo su modificación fundamental, que presentaré en las primeras sesiones del año próximo.

Las modificaciones que ahora proyecto, entregándolas á la honorable Cámara, son, aunque importantes, de detalle, y obedecen á las circunstancias especiales por que atraviesa el país.

Tratándose de una innovación, como la que significaba mi proyecto, que según las palabras del doctor García Torres, abogado del Consejo Nacional de Educación, autor de las primeras reformas á la ley, «venía á revolucionar el sistema hasta entonces conocido por nosotros para el impuesto á la transmisión de bienes por causa de muerte ó á título gratuito, al introducir el sistema progresivo en esta clase de gravamen fiscal», tratándose de una innovación de tal naturaleza, creía oportuno para que no se suscitaran muchas resistencias y á fin de que la discusión no se alargara indefinidamente produciéndose aplazamientos que concluyeran por matar la iniciativa, simplificar en lo posible mi proyecto, seguro de que, una vez aceptado el principio de la «progresividad» sería fácil modificar los preceptos de la ley, creando el organismo complejo que es menester. Y firme en este propósito, acepté todas las reformas formuladas al proyecto por la comisión de Presupuesto en 1905, excepto la que se refería al destino del producido del impuesto, que según el criterio de dicha comisión debía ir

á rentas generales, mientras que por el art. 5.º de mi proyecto, aceptado por la Cámara, debía ser invertido en el fomento de la educación pública.

Mi criterio respecto á la inversión del impuesto tiene hoy mayor fundamento por el hecho desconsolador de existir en la población de la República un enorme porcentaje de analfabetos, como lo ha señalado insistentemente el partido socialista argentino.

Desde 1905 se encuentra incorporado á nuestro régimen financiero el principio de la progresividad aplicado al impuesto á las sucesiones, y debemos realizar una intensa y permanente acción á fin de que se incorpore á los demás impuestos, pues él encierra la fórmula más justa.

La simple proporcionalidad que á primera vista parece tan equitativa, estudiada detenidamente se nos presenta casi siempre como un sistema de expoliación para las clases pobres y de salvaguardia para los pudientes.

El que sólo posee lo indispensable no es justo que contribuya á las necesidades del Estado con una cantidad materialmente igual á aquella con que concurren los poderosos, y no es justo, porque al primero se le exige el impuesto de lo necesario, mientras que á los otros se les exige de lo superfluo. Por eso es que la progresividad ha sido sostenida por todos los economistas modernos y se ha inscrito en los programas de todos los partidos progresistas, habiendo sido ya admitida en los países más adelantados, que la encuentran perfectamente adaptable á las condiciones y necesidades económicas, creadas por la nueva democracia.

William Harcourt declaró hace más de quince años en Inglaterra que el sistema progresivo era aplicable al impuesto sobre la renta, y que la única razón que había impedido introducirlo en esos momentos había sido de carácter administrativo. Seligman, refiriéndose á estas palabras, agregaba que la aceptación declarada del principio de la progresividad en la política de Inglaterra marcaba un progreso muy importante en la historia de las finanzas públicas. (Seligman.—Impuesto Progresivo.)

Alguna vez entre nosotros se ha sostenido, con argumentos muy deleznables, que el impuesto progresivo es inconstitucional. Se trata de un error lamentable. Los constituyentes del 53 y los reformadores del 60 no adoptaron ningún sistema de repartición impositiva; se concretaron á expresar que se procedería equitativa y proporcionalmente, queriendo significar con ello que en la repartición del impuesto debía predominar un criterio estricto de justicia. Si alguien creyera que con la palabra «proporcional» se ha querido indicar la adhesión á un sistema especial para la repartición del impuesto, se podría contestar que, aun así, cabría dentro de ella el impuesto progresivo desde que él es también proporcional, aunque en este caso la proporción no es constante, sino creciente.

Graciani, refiriéndose al Estatuto Italiano que dice que los ciudadanos contribuirán á las cargas públicas en proporción de sus bienes, sostiene que esto significa sólo un principio general de equidad tributaria.

Por el proyecto que entrego á la honorable Cámara, teniendo en cuenta la necesidad de aumentar los recursos para el sostenimiento de la instrucción primaria, propongo el aumento de la tarifa progresiva. Observen los señores diputados que se trata de un impuesto que recae sobre «capitales traídos indirecta, accidental y gratuitamente al patrimonio de personas que poco ó nada han contribuído á su producción».

El proyecto originario establecía una pregresión moderada que estaba muy lejos de la actual escala inglesa.

La comisión de Presupuesto y la Cámara después, la atenuaron, sin embargo, y yo admití ese temperamento, en el deseo de no producir discusiones que pudieran determinar el aplazamiento de una ley que venía á introducir el principio de la progresividad.

Las distintas tarifas que han regido ó han sido propuestas, son las siguientes:

PROYECTO ORIGINARIO

PARENTESCO	SUMAS Y PORCENTAJES DE IMPUESTO Á PAGAR						
	De 2.001 á 10.000 $	De 10.001 á 50.000 $	De 50.001 á 100.000 $	De 100.001 á 250.000 $	De 250.001 á 500.000 $	De 500.001 á 1.000.000 $	Arriba de 1.000.000 $
	%	%	%	%	%	%	%
A favor de ascendientes..........	1	1‘25	1‘50	1‘75	2‘00	2‘25	2‘50
A favor de descendientes y esposos.....	2	2‘50	3‘00	3‘25	3‘50	3‘75	4‘00
Colaterales 2.° grado	4	4‘50	5‘00	5‘50	6‘00	6‘50	7‘00
Id. 3.° íd.	6	7‘00	8‘00	9‘00	10‘00	11‘00	12‘00
Id. 4.° íd.	8	9‘00	10‘00	11‘00	12‘00	13‘00	14‘00
Id. 5.° íd.	10	11‘00	12‘00	13‘00	14‘00	15‘00	16‘00
Id. 6.° íd.	12	13‘00	14‘00	15‘00	16‘00	17‘00	18‘00
A favor de extraños.	14	15‘00	16‘00	17‘00	18‘00	19‘00	20‘00

LEY 4.855

PARENTESCO	SUMAS Y PORCENTAJES DE IMPUESTO Á PAGAR						
	De 1 á 10.000 $	De 10.001 á 50.000 $	De 50 001 á 1000.00 $	De 100.001 á 250.000 $	De 250.001 á 500.000 $	De 500.001 á 1.000.000 $	Arriba de 1 000.000 $
	%	%	%	%	%	%	%
Línea recta y esposos.	1	1‘25	1‘50	1‘75	2	2‘25	2‘50
Colaterales 2.° grado	4	4‘50	5‘00	5‘50	6	6‘50	7‘00
Id. 3.° íd.	5	5‘50	6‘00	6‘50	7	7‘50	8‘00
Id. 4.° íd.	6	6‘50	7‘00	7‘50	8	8‘50	9‘00
Id. 5.° íd.	7	7‘50	8‘00	8‘50	9	9‘50	10‘00
Id. 6.° íd.	8	8‘50	9‘00	9‘50	10	10‘50	11‘00
Demás parientes y extraños........	10	10‘50	11‘00	11‘50	12	12‘50	13‘00

PROYECTO DEL C. N. DE E.

PARENTESCO	SUMAS Y PORCENTAJES DE IMPUESTO Á PAGAR						
	De 1 peso á 10.000	De 1 peso á 50.000	De 1 peso á 100.000	De 1 peso á 250.000	De 1 peso á 500.000	De 1 peso á 1.000.000	De 1 peso á más de 1.000.000
	%	%	%	%	%	%	%
Línea recta ascendente y descendente y entre esposos. . . .	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	5
Colaterales 2.° grado.	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	8
Id. 3.° íd. .	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50	8'50	10
Id. 4.° íd. .	6'50	7'50	8'50	9'50	10'50	11'50	12
Id. 5.° íd. .	7'50	8'50	9'50	10'50	11'50	12'50	14
Id. 6.° íd. .	8'50	9'50	10'50	11'50	12'50	13'50	16
Demás parientes y extraños..	12'00	13'00	14'00	15'00	16'00	17'00	18

LEY VIGENTE

PARENTESCO	SUMAS Y PORCENTAJES DE IMPUESTO Á PAGAR						
	De 1 peso á 10.000	De 1 peso á 50 000	De 1 peso á 100.000	De 1 peso á 250.000	De 1 peso á 500.000	De 1 peso á 1 000.000	De 1 peso á más de 1.000.000
	%	%	%	%	%	%	%
Línea recta ascendente y descendente y entre esposos.	1'00	1'25	1'50	2'00	3'50	4'00	5'00
Colaterales 2.° grado.	4'00	4'75	5'50	6 25	7'00	7'75	9'00
Id. 3.° íd. .	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50	8'50	10'00
Id. 4.° íd. .	6'50	7'50	8'50	9 50	10'50	11'50	12'00
Id. 5.° íd. .	7'50	8 50	9'50	10'50	11'50	12'50	14'00
Id. 6.° íd. .	8'50	9'50	10'50	11'50	12'50	13'50	16'00
Demás parientes y extraños..	10'00	12'00	14'00	15'00	16'00	17'00	20'00

TARIFA PROGRESIVA DEL ÚLTIMO PROYECTO

GRADOS DE PARENTESCO	De 1 $ á 10.000	De 1 $ á 50.000	De 1 $ á 100.000	De 1 $ á 200.000	De 1 $ á 500.000	De 1 $ á 1.000.000	De 1 $ á 5.000.000	De 1 $ á más de 5.000.000
	%	%	%	%	%	%	%	%
Línea recta descendente.. . . .	1'00	1'25	1'50	2'00	3'50	4'00	5'00	6'00
Línea recta ascendente.	1'50	1'75	2'00	2'50	4'00	5'00	6'00	8'00
Entre esposos. . .	2'00	2'50	3'00	4'00	5'00	6'00	8'00	10'00
Colaterales 2.° grado.	5'00	6'00	8'00	9'00	10'00	11'00	12'00	14'00
Colaterales 3.° grado.	6'00	8'00	9'00	10'00	12'00	14'00	16'00	18'00
Colaterales 4.° grado.	8'00	9'50	10'50	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00
Colaterales 5.° grado.	10'00	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00	22'00	24'00
Colaterales 6.° grado.	12'00	14'00	16'00	18'00	20'00	22'00	24'00	26'00
Demás parientes y extraños.. . .	14'00	16'00	18'00	20'00	22'00	24'00	26'00	28'00

Aun la última escala de la ley vigente es muy moderada.

La ley de William Harcourt, canciller del Exchequer en 1894, introdujo una progresión que llegaba al 18 por 100 y que fué muy combatida por Leroy Beaulieu. El gobierno inglés la elevó llevando la tasa máxima de los derechos al 25 por 100 y últimamente propuso su aumento Mr. Lloyd George.

En Francia existía el impuesto de transmisiones en general por ley de 22 de Frimario, año VII; en 1832 se amplió á las sucesiones, y en 1901 se introdujo el principio de la progresividad con una tasa máxima de 18 por 100 que fué elevada después á 20 ½ por 100. Por

obra de Caillaux, y posteriormente de Cochery, se elevó á 25 por 100, y «se nos promete—dice Leroy Beaulieu—aumentarla con un cuarto para los retiros obreros, lo que elevará la tasa máxima de las sucesiones á 32 $^1/_2$ por 100».

Todos los países del mundo han aumentado en más de una ocasión la tarifa progresiva, á pesar de existir en ellos impuestos progresivos sobre la renta y el capital. Es interesante citar el caso de Uri (Suiza), donde el tipo crece $^1/_{10}$ por cada 10.000 francos, hasta 200.000; de suerte que para 200.000 francos el impuesto sería triple del correspondiente al tipo inicial. Como estos tipos varían desde 1 por 100 para hermanos, hasta 25 por 100 para parientes lejanos, resulta que el tipo máximo es de 75 por 100, cifra la más alta que se conozca en país alguno.

Con las escalas progresivas que han regido en las leyes 4.855 y 8.890, el producido del impuesto hasta Abril de 1914 ha sido el siguiente:

En 1906 Ley 4.855		$ 509.445'70
» 1907 » »		» 1.343.340'80
» 1908 » »		» 2.508.463'90
» 1909 » »		» 1.587.753'90
» 1910 » »		» 1.602.041'10
» 1911 » »		» 1.658.396'30
» 1912 » »	$ 1.648.189'50	
» » » 8.890	» 252.366'10	» 1.900.555'60
» 1913 » 4.855	» 661.238'60	
» » » 8.890	» 2.801.150'00	» 3.462.388'60
Enero 1.° á 6 de Abril 1914, Ley 4.855	» 54.980'60	
Enero 1.° á 6 de Abril 1914, Ley 8.890	» 292.160.20	» 347.140'80
		14.819.526'70

Antes de presentar este proyecto, el diputado á la Legislatura de Buenos Aires, doctor Adolfo Dickmann,

me pidió la tarifa que hoy propongo á fin de entregarla á la consideración del cuerpo de que forma parte, y me complazco en expresar que ella ha sido aceptada en general, al tratarse las modificaciones á la actual ley que rige en la provincia de Buenos Aires.

Los otros artículos que contiene mi proyecto son de una evidente justicia y tienden á evitar el fraude.

ALFREDO L. PALACIOS.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

La ley de Impuesto á las sucesiones que obtuve de este Congreso en mi anterior actuación parlamentaria, y por la cual se estableció por primera vez el principio de la progresividad, ha proporcionado al Consejo Nacional de Educación la suma de 4.000.000 de pesos en el año próximo pasado.

A pesar de las diversas modificaciones sufridas desde su sanción, en 1905, la ley adolece de algunos defectos que me propongo subsanar con el proyecto de que acaba de dar lectura la secretaría.

En primer término propongo el aumento de la tarifa progresiva, que es moderada con relación á la de otros países.

Con ello obtendremos, á pesar de la crítica situación por que atraviesa el país, recursos para la instrucción primaria. En segundo término, establezco algunas disposiciones tendientes á evitar fraudes, ya sea en la simulación de créditos, ya en la apreciación del valor de los inmuebles sobre el cual debe liquidarse el impuesto.

He fundado este proyecto por escrito para no molestar la atención de la Cámara, y me concreto, por lo tanto, á solicitar de la comisión de Presupuesto su pronto despacho.

Nada más.

SR. PRESIDENTE.—Pasa el proyecto á la comisión de Presupuesto.

III.—Impuesto á las tabernas

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Prohíbese en el territorio de la República la elaboración, importación ó expendio del licor llamado ajenjo, así como de las bebidas á base de ajenjo.
Art. 2.° Toda infracción á esta Ley será castigada con la pena de tres á seis meses de prisión.
Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde la promulgación de esta Ley, todo despacho de bebidas, sin excepción, abonará una patente de quinientos á mil pesos moneda nacional.
Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.
Prometo, señor Presidente, ocupar durante muy breves instantes la atención de la honorable Cámara, pues de otra manera abusaría de la benevolencia que me han dispensado los colegas.
Presento á la consideración de los señores diputa-

dos, con algunas modificaciones, reproduciéndolos con sus fundamentos, dos proyectos que traje en 1907 y después en 1912.

Durante mi ausencia de la Cámara fueron recogidos por los señores diputados Agote y Juan Antonio Argerich, quienes los entregaron á este cuerpo legislativo.

Por el primero establezco la prohibición, en el territorio de la República, de la elaboración, importación y expendio del licor llamado ajenjo, así como de las bebidas á base de ajenjo, y castigo con una pena de tres á seis meses de prisión á los que infringieran la ley. Por el otro, dispongo que todo despacho de bebidas, sin excepción, ha de abonar una patente de 500 á 1.000 pesos.

La honorable Cámara no ha prestado atención á este asunto, á pesar de que existen razones muy serias para ello. Yo entiendo, señor Presidente, que sancionar estos proyectos implica entrar en un régimen social de previsión.

Los gobiernos de los grandes pueblos en lucha, en esta conflagración universal, se han dado cuenta de que no podrían combatir eficazmente al enemigo exterior sin antes destruir al enemigo interior: el alcoholismo.

Y así, Francia ha prohibido la venta y fabricación del ajenjo en el territorio de la República; Alemania la venta de cerveza en toda la zona Este de combate. Según telegramas que acaban de publicarse, la campaña en contra de las bebidas alcohólicas se intensifica actualmente en el imperio; Rusia acaba de prohibir el uso de la bebida nacional, *voodka,* que es un alcohol ordinario y funesto, hecho de papas y de maíz.

Y por último, no ignoran los señores diputados la intensa campaña iniciada en Inglaterra por Asquith y Lloyd George, en el sentido de impedir ó atenuar los efectos desastrosos de esa llaga social que se llama alcoholismo.

El coronel Hobson, representante de Alabama, sostuvo valientemente en los Estados Unidos la necesidad de prohibir la venta de bebidas alcohólicas tan tóxicas como el ajenjo.

Inspirándose en la legislación de Suiza y de Bélgica, así como en mis proyectos presentados á esta Cámara, el año pasado, en la República Oriental del Uruguay, el diputado Narancio sostuvo que debía impedirse la introducción, elaboración, venta, depósito y expendio de bebidas alcohólicas á base de ajenjo.

Antes que él, el diputado socialista doctor Emilio Frugoni en 1913 presentó un proyecto cuyo art. 5.° dice: «Prohíbese la fabricación y venta del ajenjo.»

No es menester recurrir á otros países; en la provincia de Santa Fe, firmado por los señores diputados Juan Luis Ferrarotti, I. Bonacossa, T. A. Arribillaga, F. F. de la Puente, Luis María Pizzariello, Gómez Cello, F. Menchaca, Pablo Tiscornia, Alcides Greca, Aristóbulo Lazo y Gabriel Fort, se ha presentado un proyecto de ley de represión del alcoholismo, en cuyo art. 2.° se dispone: «Queda prohibida en absoluto la venta del ajenjo y toda esencia reconocida como peligrosa por los consejos de higiene y oficinas químicas provinciales ó municipales.»

Ya he demostrado, señor Presidente, al presentar este proyecto antes de ahora, la necesidad de que se sancione la prohibición; y no sería menester insistir; pero permítame la honorable Cámara citar como un antecedente la nota enviada á esta honorable Cámara por el centro jurídico y de ciencias sociales, cuando lo presidía el doctor Félix Martín y Herrera, juez actualmente. En esta petición se hace una extensa y muy interesante exposición respecto de la importancia de los proyectos, y se agrega: «La patente que consigna el proyecto del señor diputado Palacios no debe ser rebajada para que la ley dé resultados eficaces, coadyuvando á ellos con la aplicación de la ley de descanso dominical, que tan descaradamente se viola por los taberneros. El otro proyecto persigue la supresión de la fabricación ó ó venta del licor llamado ajenjo, porque es el más tóxico de todos los existentes y porque ya empieza á consumirse en nuestro país de una manera alarmante: casi tres millones de litros anuales.»

En un libro del señor Víctor Delfino, que tengo á la

mano y pongo á disposición de los señores diputados, se hacen consideraciones muy atinadas sobre la funesta influencia del ajenjo sobre el organismo humano.

«Entre todas las manifestaciones del alcoholismo —dice el doctor Delfino—el *absentismo* es la forma más aguda y terrible. El ajenjo actúa sobre el organismo, no sólo por el alcohol, sino por la esencia de ajenjo que contiene, unida al hinojo y al hisopo, dos agentes epileptógenos, y á la angélica, cuyo nombre no desmiente sus virtudes soporíficas y narcóticas. Por otra parte, la fabricación del ajenjo permite el empleo de los alcoholes impuros, cuyo hedor desaparece bajo la violencia aromática de la mezcla heteróclita... Sus efectos sobre el organismo son más temibles que los del alcohol, puesto que actúa, no solamente sobre el sistema nervioso encefálico, si que también, y con gran rapidez, sobre la médula espinal, provocando temblores, accesos convulsivos epileptiformes, y á la larga, ataques de epilepsia. En cuanto á los desórdenes producidos en las funciones del cerebro, los efectos prolongados del tóxico son más rápidamente funestos para la inteligencia que los del alcohol, como lo ha demostrado en sus pacientes investigaciones M. Magnan.»

Y termina el libro sosteniendo la necesidad de que se despachen cuanto antes los proyectos que he presentado á la honorable Cámara, con estas palabras: «Debemos olvidar que somos simples espectadores y entrar de lleno en la liza, interesando á la opinión, ilustrándola, haciendo un llamado á la prensa, que debe ser la tribuna del pueblo, á fin de que prestigie sin vacilaciones ni dobleces los dos importantes proyectos del doctor Alfredo L. Palacios: la patente á los despachos de bebida y la prohibición de la elaboración, importación y expendio del ajenjo, que el país reclama como una medida salvadora.

En la capital de la República, en el año 1906, según los datos que he proporcionado á la honorable Cámara y que conocen los señores diputados, el expendio del ajenjo alcanzó á la cifra de 2.409.786 litros, consumo que ha disminuído debido á la última ley dictada, pero no en la proporción que sería de desear.

Sería absurdo sostener que mis proyectos atacan la libertad de comercio.

La suprema corte de los Estados Unidos sostuvo una vez que el Estado puede, en virtud de una razón fundamental de salud pública, reglamentar y aun suprimir el tráfico de un veneno, y Lejeuner dijo que el envenenamiento no puede ser considerado jamás como un derecho.

El ajenjo, bebida tóxica por excelencia, contribuye á llenar los hospitales, las cárceles y los manicomios, y envenena el porvenir, dando á la República una legión de idiotas, de epilépticos y de degenerados.

Por la salud del pueblo, sancionemos, señores diputados, los proyectos que acabo de entregar á la consideración de la honorable Cámara. *(¡Muy bien!)*

Pasan los proyectos, el primero, á la comisión de Legislación, y el segundo, sobre patentes, á la de Presupuesto.

IV.—Las dietas de los legisladores

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La honorable Cámara de Diputados,

RESUELVE:

Artículo 1.° La asistencia de los diputados á las sesiones decretadas por la Cámara, sean ordinarias, de prórroga ó extraordinarias, es obligatoria.

Art. 2.° La dieta mensual se dividirá por el número de sesiones decretadas en cada mes, y el cociente indicará la suma que deberá descontarse á los diputados por cada día de ausencia.

Art. 3.° No se efectuará el descuento cuando la ausencia sea debidamente justificada por enfermedad del diputado ó de algún miembro de su familia.

Art. 4.° Los descuentos de dietas serán destinados al fondo del Consejo Nacional de Educación.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Inmediatamente después de sancionada por el Congreso la ley de Presupuesto, donde se dispone, por iniciativa mía, que las dietas deben ser pagadas de acuerdo con la asistencia, presenté el proyecto de resolución que acaba de leer el señor secretario.

Era mi propósito pedir que se tratara sobre tablas este asunto, pero observo complacido que la Presidencia ha formulado un nuevo proyecto, razón por la cual me

concreto á solicitar que pase á comisión para que se resuelva de la mejor manera.

Apoyado.

Sr. Presidente.—Suficientemente apoyado, pasará el proyecto á la comisión de Peticiones.

ANEXO A DEL PRESUPUESTO

MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS 2 DE LOS INCISOS 1 Y 2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° Modifícanse las partidas 2 de los incisos 1 y 2, anexo A (Congreso Nacional) del presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Partida 2, inciso 1, ítem 1.—Para remuneración mensual de 30 senadores, á 1.000 $ m/n., que serán abonados en proporción á su asistencia á las sesiones.	$ 30.000
Partida 2, inciso 2, ítem 1.—Para remuneración mensual de 120 diputados, á 1.000 $ m/n., que serán abonados en proporción á su asistencia á las sesiones.	$ 120.000

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo L. Palacios

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Muy pocas palabras he de emplear, fundando este proyecto, que conceptúo de evidente justicia y que espero sancionará inmediatamente la honorable Cámara.

El país atraviesa por una situación anormal, que ha

determinado las condiciones más precarias en el desenvolvimiento de vida de las clases laboriosas. Muy pronto este Congreso tendrá que suprimir los gastos superfluos que en más de una ocasión he denunciado ante la honorable Cámara, pero para que esa obra sea respetable, para que tengamos la autoridad moral que el caso requiere, menester es que comencemos por reducir nuestras dietas, exageradas con relación á las de otros países.

Tengo aquí los datos, que me interesa sean conocidos de los señores diputados.

En Alemania los miembros del Reichstag reciben anualmente 3.000 marcos, algo menos de 740 pesos oro.

En Rumania los diputados cobran 4 pesos oro por día de sesión.

En Portugal, nada hasta hace poco. Convocada la Asamblea nacional constituyente para el 19 de Junio de 1911, se nombró una comisión encargada de redactar la Constitución política, y en ella (art. 19) se dice: «Los miembros del Congreso percibirán durante las sesiones una indemnización fijada por la Asamblea nacional.» Con posterioridad, la ley de 23 de Agosto de 1911 fijó en 100.000 reís mensuales el subsidio á los legisladores.

En España no existe remuneración.

En Francia, hasta 1906 se pagó 9.000 francos, ó sea 1.800 pesos oro anualmente; en ese año se aumentó la dieta á 15.000 francos. Son numerosas las proposiciones que se han presentado pidiendo la rebaja; sus autores, sin embargo, se manifiestan partidarios del principio de la indemnización y consideran que ésta es el complemento del sufragio universal, pues de nada serviría el derecho de ser elegido si no se dieran los medios de existencia.

En Suiza se abona 20 francos (4 pesos oro) por cada sesión á la cual asisten los legisladores.

En Servia 15 dinars (3 pesos oro) por día.

En Dinamarca 10 kroners (2'80 pesos oro) por día durante los seis primeros meses de sesión, y 6 kroners (un poco menos de 1'80 pesos oro) por cada día siguiente hasta que se cierre el Parlamento.

En Austria los representantes cobran 10 guldens, ó sean unos 4'20 pesos oro por cada día de sesión.

En Bulgaria cobran 20 francos, ó sea 4 pesos oro.

En Hungría 4.800 coronas, un poco más de 1.000 pesos oro por año.

En Italia los diputados no reciben dieta alguna. En la sesión del 3 de Mayo de 1910 se presentó á la Cámara un dictamen de la comisión acerca de varias proposiciones de ley relativas á indemnización de los diputados, la que se estimaba en 40 liras por sesión, admitiéndose como forma de pago el sistema de la ficha de presencia, que existe en Suiza.

En Noruega reciben 12 kroners, ó sea unos 3'30 pesos oro por día de sesión.

En Suecia 1.200 kroners, ó sea un poco más de 330 pesos oro por año de sesiones ordinarias y 10 kroners (2'80 pesos oro) por cada día de sesión extraordinaria.

En Grecia 1.800 dracmas, ó sea 360 pesos oro por las sesiones ordinarias.

En Rusia cobran los miembros de la Duma 10 rublos (5'25 pesos oro) por día de sesión, y los miembros de la Cámara alta 25 rublos, es decir, algo más de 13 pesos oro.

En Holanda la dieta de los diputados es de 200 florines (830 pesos oro).

En Bélgica de 4.000 francos, ó sea 800 pesos oro.

En Inglaterra los miembros de la Cámara de los Comunes no recibían dieta alguna hasta hace poco. El Parlamento no era hostil á la reforma, pues sancionó las constituciones de Canadá, Australia, Nueva Zelandia, Tasmania, Australia del Sud, Australia Occidental, Queensland, Nueva Gales del Sur, Victoria, Cabo de Buena Esperanza, Terranova, Transvaal, Orange, Unión Sud Africana, y por esas constituciones se establece la remuneración del mandato legislativo; Mr. Asquith declaró en 1910, y después en 1911, que sometería al Parlamento el asunto relativo á dietas.

Como vemos, la nación que paga en una forma más generosa á sus legisladores es la República Argentina, y esto produce mala impresión. Yo no ignoro que la

carestía de la vida afecta también á los miembros del Parlamento, especialmente á aquellos que no poseemos bienes, pero entiendo que ha llegado la hora de que realicemos un sacrificio en homenaje al país, entregándole 1.000.000 de pesos al año, suma que representará la reducción que propongo y á la cual se refirió en la sesión pasada el señor diputado Oyhanarte. Y cuando hayamos cumplido con este deber, que yo considero ineludible, reduciremos los emolumentos del presidente de la República, de los ministros de Estado y de los altos funcionarios, lo que nos permitirá respetar el pequeño sueldo de los modestos servidores del país, sobre quienes pesa más onerosamente la precaria situación por que atravesamos.

Yo sé que no se llama nunca en vano al patriotismo en esta Cámara. Lo invoco esta vez para que los señores diputados me acompañen á votar sobre tablas este proyecto, que no debe ser discutido, y que nos ha de dar la autoridad moral necesaria para combatir con toda energía prebendas y privilegios establecidos en el presupuesto.

He terminado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

(Un diputado propone la supresión de la dieta, y entonces dice el diputado Palacios:)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Simplemente para manifestar mi extrañeza por las palabras del señor diputado Funes, que reedita el viejo argumento aducido cada vez que alguien propone la reducción de las dietas.

Sólo se busca con él poner un obstáculo á la proposición que he formulado en virtud de necesidades sentidas.

Los diputados han menester de la dieta para mantener su independencia, y esto ya no se discute, aparte de que el estipendio está sancionado por la carta fundamental.

En la breve exposición que acabo de hacer he significado que los países que no retribuyen á sus legisladores son muy pocos, y en casi todos ellos se produce una agitación en el sentido de establecer la dieta. Por

tugal, al cambiar de régimen de gobierno, consigna en su Constitución el estipendio, é Inglaterra lo admite para sus colonias.

(El diputado Palacios contesta una interrupción.)

Sr. Palacios.—Perfectamente; todos los señores diputados se han referido al fondo de la cuestión, y estoy rectificando.

No se trata de suprimir la dieta, que es una garantía consagrada por la democracia. Si alguien lo propusiera, yo habría de oponerme, porque ella es necesaria para los que carecemos de fortuna y empleamos todas nuestras energías en el cumplimiento del honroso mandato que nos ha conferido el pueblo. Hagamos, sí, el sacrificio de la tercera parte de nuestra dieta. Sería lamentable, señor Presidente, que pusiéramos trabas á esta iniciativa, demostrando un apego incomprensible á la remuneración cuando se ha invocado el patriotismo de los diputados argentinos y cuando se repite en todos los tonos que el país atraviesa por una situación angustiosa que ha determinado medidas extraordinarias. *(Aplausos en las galerías.)*

(Se redujo la dieta en un 10 por 100, pero el Senado modificó la sanción de la Cámara de diputados.)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Sorprende, señor Presidente, la modificación que introduce el honorable Senado en este artículo.

Antes de que se considerara el presupuesto, presenté un proyecto de ley modificando las partidas relativas á remuneración mensual de legisladores, en el sentido de reducirlas á 1.000 pesos. La situación difícil por que atravesaba el país exigía esa actitud nuestra, que había de darnos autoridad moral para realizar las economías necesarias. A pesar de las promesas que nos hiciera en este recinto la comisión, el proyecto no fué tratado. Vino después el despacho de la comisión de Presupuesto, y reiterada mi proposición, fué desechada, á pesar de que este cuerpo legislativo creyó indispensable rebajar mo-

destos sueldos y suprimir empleos. Sólo conseguimos obtener, después de un largo y enojoso debate—que no hace honor á esta Cámara—, la reducción de un 10 por 100 en nuestras dietas, que acaba de dejar sin efecto el honorable Senado, en virtud de una resolución que bien puede calificarse con mucha dureza.

Y así llegamos á este instante, señores diputados, para constatar dolorosamente que una de las más profundas preocupaciones del Congreso consiste en mantener la integridad de las dietas. Y ella se mantiene con la cooperación decidida de los representantes del Poder Ejecutivo, que se constituyen, como acaba de verse en el Senado, en gestores de negocios ajenos. No ha habido una sola protesta...

Sr. Ministro de Hacienda.—Nunca he apoyado una proposición semejante ni me he constituído en gestor de nadie.

Sr. Palacios.—¡El señor ministro de Hacienda ha sido quien hiciera la proposición en el Senado para que quedara subsistente la dieta tal como se paga ahora á los legisladores!

Sr. Ministro de Hacienda.—¡Lo qué he propuesto es lo mismo que he sostenido en esta hónorable Cámara!

Sr. Palacios.—Bien, señor Presidente. Yo creo que si la falta de remuneración á los legisladores es un síntoma de atraso político, porque la dieta da independencia, eleva el nivel intelectual del Congreso y destruye el privilegio, no es menos cierto que la exageración en el importe del estipendio es un signo indiscutible de corrupción política.

Por la dignidad de la Cámara rechacemos, señores diputados, la proposición del honorable Senado.

Nada más.

Sr. Ministro de Hacienda.—Pido la palabra.

Yo, propiamente, no debía tomar participación en este debate, señor Presidente, si no se hubiera colocado en la situación que lo ha colocado el señor diputado que deja la palabra.

Cuando se hizo en esta Cámara la proposición de la

comisión de Presupuesto, se hizo otra proposición en contrario por un miembro de la misma comisión, que es precisamente la que viene sancionada por el honorable Senado.

En ese momento dije yo aquí que era preferible esa disposición, porque comprendía mayor número de renglones en donde el Poder Ejecutivo podría hacer economías, si llegaban á ser necesarias. La honorable Cámara, después de una gran discusión, desechando toda modificación en los sueldos de los empleados, adoptó como única sanción la disminución de las dietas en un 10 por 100.

Pienso siempre como antes; persisto en la opinión que he fundado en esta Cámara, y que, á mi juicio, no ha sido levantada.

Hoy no queda más que un argumento, repetido por el señor diputado que deja la palabra, y es el de que los señores senadores ó los señores diputados no son capaces de disminuir sus dietas en un 10 por 100.

Eso me parece, señor Presidente, que es disminuir la cuestión. No se puede juzgar del patriotismo de un Congreso porque disminuya el 10 por 100 de sus dietas. Yo no veo qué razones de equidad habría para que todos los sueldos de la administración queden íntegros y solamente se disminuya las dietas de los congresales.

Por otra parte, nunca fundaré, como miembro del Poder Ejecutivo ni como ciudadano, la dignidad del Congreso de mi país porque sea ó no capaz de disminuir sus dietas en un 10 ó en un 50 por 100.

Sr. Palacios.—No es digno de un Congreso hacer debate sobre reducción de dietas, cuando acaba de suprimir modestos empleos, dejando en la indigencia á muchas familias.

Sr. Ministro de Hacienda.—Me parece que es impropio discutir en el Congreso...

Sr. Palacios.—¡Lo que es impropio es la defensa que el señor ministro hace de las dietas de los legisladores!

Sr. Ministro de Hacienda.—...si una rebaja de tanto por ciento aumenta ó no el prestigio de un Con-

greso. Me parece que ningún diputado puede sostener que en eso pueda fundarse el patriotismo ó la dignidad...

Sr. Palacios.—¡No podrá negar el señor ministro que eso es un síntoma significativo!

Sr. Ministro de Hacienda.—...ó el decoro del Congreso. Yo reclamo, no como miembro del Poder Ejecutivo, sino como ciudadano, autorizado á hablar en este momento, de que se haga depender de circunstancias como esas la independencia, la dignidad y la honorabilidad del Congreso de mi país. *(¡Muy bien! Aplausos en las bancas.)*

Sr. Palacios.—¡Y yo, á mi vez, como ciudadano y como legislador, protesto de la actitud del Senado, que no ha tenido un solo momento de vacilación para aumentar nuestras remuneraciones, realizando así un acto que merece la severa censura del pueblo, cuya situación es precaria! ¡Y protesto también contra la calurosa defensa del Poder Ejecutivo, que en su proyecto de Presupuesto ha hecho economías con los pobres!

Sr. Ministro de Hacienda.—Yo podría decirle al señor diputado que tal vez el Senado demuestra con eso mayor valentía cívica...

Sr. Palacios.—¡El país no necesita de esas valentías cívicas!

V.—Gastos de la Presidencia

(Sesión del 9 de Diciembre de 1914)

SR. PALACIOS.—Se trata, señor Presidente, del anexo B, y, en primer término, de la presidencia de la República. Espero que la honorable Cámara adopte el mismo criterio severo que acaba de aplicar á modestos empleados de la administración nacional.

La presidencia de la República costaba en 1905 219.720 pesos, y sobre esa suma se votaron aumentos progresivos que la llevaron á un total de 451.320 pesos, que es lo que actualmente importa el presupuesto vigente.

Este inciso, á pesar de su injustificado crecimiento, queda á la zaga de los otros que integran el anexo B, en cuanto se refiere á la proporción de los aumentos progresivos que forman los siguientes totales realmente fabulosos: En 1905, 16.441.575'95 pesos; en 1909, 28.070 620'92; en 1913, 46.799.301'12; en 1914, 53.736 342'96. Esta suma es casi igual á la que importaba, en el año 1905, el presupuesto total del Congreso y de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda, Justicia é Instrucción pública, Guerra, Marina y Agricultura.

He traído, señor Presidente, anotados los índices de la proporción de los aumentos sobre el presupuesto de 1905, y son los siguientes: Para el ministerio del Interior, 800 por 100; para Correos y telégrafos, 300 por 100; para el Departamento Nacional de Higiene, 500 por 100; para la policía de la Capital, 280 por 100.

En cuanto á las gobernaciones de los territorios nacionales no es posible fijar proporción alguna, pues los

aumentos escapan por completo á toda ponderación lógica; pero lo cierto es que en algunas de ellas alcanzan á 900 por 100.

Estas proporciones no obedecen sino en mínima parte á los aumentos de las necesidades producidas.

En su mayor parte son fruto del derroche administrativo. En todo el anexo, el Poder Ejecutivo sólo ha sabido hacer pequeñas reducciones, que apenas alcanzan á la suma de 2.507.760 pesos; en el inciso de la Presidencia, donde la comisión, tan celosa en realizar pequeñas economías, ha podido efectuarlas en gran escala, el Poder Ejecutivo hace una economía sobre el presupuesto de 1914 de 71.520 pesos, y la comisión, suprimiendo algunos empleos, lleva la reducción á 77.520.

Figuraba, señores diputados, hasta hace poco en este inciso, un secretario privado, cuyo sueldo alcanzó á ser de 700 pesos. Este no debía tener, y no tenía, desde luego, otras funciones que las definidas por su título, y no podía ser de otro modo, desde el momento que los secretarios del Poder Ejecutitivo son los ministros á que se refiere el art. 87 de la Constitución y la ley 3.727 de 11 de Octubre de 1898, la que, en el título 2.°, inciso 1.°, dice lo siguiente: «Corresponde á cada ministro la representación política, administrativa y parlamentaria de sus respectivos departamentos», y en el inciso 7.°: «la dirección, control y superintendencia de todas las divisiones, oficinas y empleados del despacho». Sin embargo, el secretario privado del presidente, por la suprema necesidad de duplicarle el sueldo, ha pasado á ser jefe de una gran repartición que hoy se llama secretaría de la presidencia, y en la cual aparece funcionando una oficina que se llama Registro de empleados, que tiene á su cargo una misión que la ley ya citada confiere á los ministros secretarios.

Es que la presidencia de nuestra República, señores diputados, ha renunciado á la moderación inherente á todo gobierno democrático.

Antes el presidente de la República tenía á su servicio cinco edecanes con un sobresueldo de 100 pesos moneda nacional cada uno. Ahora tiene una «casa militar»

que cuesta al país 30.000 pesos anuales solamente en sobresueldos y gastos de etiqueta.

Un jefe de oficina química, en razón de sus funciones, tiene sobre sí la vigilancia en cierto modo de las cuestiones que afectan á la salud pública y está remunerado con 400 pesos mensuales.

Ahora bien; de la filosofía de nuestro presupuesto resulta que los equinos de las carrozas presidenciales son acreedores á una vigilancia mejor remunerada que la que reclama la salud de la población, por cuanto en el presupuesto vigente el encargado de las caballerizas del primer mandatario tiene asignados 100 pesos mensuales más que un director de oficina química.

Cierto es que ese título ha desaparecido del inciso, pero también es verdad que la partida de eventuales continuará siendo pagada, y que era en 1905 de 36.000 pesos, y es ahora, en el despacho de la comisión, de 96.000. Esta misma partida suele ser ampliada en virtud de procedimientos turbios, clandestinamente, hasta una suma que escapa á nuestro contról. No enuncio una hipótesis; afirmo un hecho producido.

Ultimamente, á fines de Agosto, la presidencia de la República resolvió adquirir un nuevo automóvil, y dispuso que los distintos ministerios contribuyeran con dineros de sus respectivas partidas de eventuales al pago que no podía atenderse con la suma votada en el ítem 3, inciso 1.° del anexo á que me estoy refiriendo, probablemente porque se habría agotado.

Además de esta partida de 96.000 pesos, la presidencia dispone de otra, la primera del ítem 5.°, que suma 42.000 pesos y se asigna para gastos y reparaciones de carruajes. Es así como el escudo nacional adorna numerosos vehículos en los cuales arrastran sus ocios los llamados á compartir las pesadas tareas de nuestro gobierno democrático.

La comisión ha dejado un prosecretario como jefe del registro general de empleados públicos. La oficina tiene por misión dar entrada y salida á las propuestas de nombramientos y pedidos de licencia. Debe ser suprimida, porque las funciones que debiera desempeñar

corresponden á los distintos ministerios, que continúan llenándolas como antes de que el secretario del presidente de la República tuviera el título de jefe de una gran repartición, equiparado por su categoría al jefe de policía de la Capital, que tiene bajo su mando 8.000 hombres.

Objeto por excesivas las partidas que ha dejado intactas esta comisión, tan deseosa de realizar economías, y que se refieren á eventuales y gastos de etiqueta y fiestas de tabla, que ascienden á las sumas de 8.000 y 2.400 pesos, respectivamente.

En la Presidencia hay gastos dispendiosos que he denunciado en más de una oportunidad; corresponde que la Cámara proceda con la energia que exige la crítica situación por que atraviesa el país.

Nada más.

(Se producen interrupciones.)

SR. PALACIOS.—El señor presidente de la República resulta el único padrino que paga los regalos á sus ahijados con los dineros del país. *(Risas.)*

SR. PASTOR.—Le voy á contestar al señor diputado...

SR. PALACIOS.—¿Quiere tener la deferencia de mandarme las cuentas?

SR. PASTOR. — Con mucho gusto. Es lo que iba á hacer, y estoy seguro de que cuando lea las cuentas, el señor diputado, que es tan patriota como yo, va á decir: tiene razón; déjese la partida; que se vote. *(Risas.)*

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Había solicitado del miembro informante de la comisión de Presupuesto las cuentas que presentaba oponiéndose á la reducción que he formulado.

Después de recorrerlas ligeramente porque no tengo tiempo—ya se va á votar—, insisto en la necesidad de que se rebaje en más de un 50 por 100 la partida en discusión.

Los pintorescos gastos registrados en el documento que tan victoriosamente agitaba con su nerviosa mano el señor diputado, serían ridículos si no revelaran el derroche. Se refieren en gran parte á gastos de carruaje y

automóvil, no obstante haber una partida muy apreciable en el presupuesto de la Presidencia destinada al sostenimiento de esa clase de vehículos.

Leamos en su orden las planillas del señor diputado Pastor: abonado por gastos de carruaje y automóvil, importe de un palco, discursos del doctor Alem, gastos de automóvil, una adición, gastos de carruaje, por lavado y planchado *(Risas)*, gastos de automóvil, gastos de automóvil, socorros del excelentísimo señor Presidente, gastos de carruaje, gastos de carruaje, padrinazgo, gastos de carruaje, padrinazgo, lavado y planchado, toilette del personal, socorro, acuñación de medallas, gastos de carruaje, gastos de automóvil, gastos de automóvil y carruaje otra vez (una partida de 907 pesos), etcétera, etcétera.

Es necesario reducir la partida. Adhiero al despacho de la minoría. No es posible, señor Presidente, que con seriedad sostengamos la partida de 8.000 pesos, que llega á 96.000 pesos anuales, presentando como justificativo estas planillas ridículas de gastos de lavado, planchado, carruaje, toilette y otras cosas por el estilo.

VI.—Biblioteca del Congreso

(Sesión del 9 de Diciembre de 1914)

Sr. Palacios.—Debo confesar, señor Presidente, que la resolución de la Cámara no haciendo lugar á la reducción de las dietas, me ha hecho vacilar más de una vez frente á las proposiciones formuladas en el sentido de rebajar sueldos, y con mayor razón todavía frente á las que suprimen cargos.

A pesar de todo, y á veces violentando mis sentimientos, porque es doloroso tener que dejar cesante á un empleado en estos momentos en que irá á encontrarse cara á cara con la miseria, declaro que he de votar en contra de los puestos inútiles. Pero, desgraciadamente, en el despacho no se ha observado un criterio estricto de justicia; se suprimen modestos empleos útiles, á la vez que se dejan subsistentes los renglones del Presupuesto en que pudieron efectuarse grandes economías.

Es así, señor Presidente, que se pide la supresión del puesto de subdirector.

Yo entiendo que una biblioteca destinada á funcionar permanentemente tiene necesidad de más de un empleado director que la entienda y la conozca en todos sus detalles. No debe quedar abandonada en ningún caso á empleados subalternos. Esta institución de cultura se encuentra todavía en su período inicial de desarrollo, y la clasificación se hace sobre métodos y procedimientos que es necesario ampliar y reformar á medida de ese desenvolvimiento.

Asiduo concurrente á la biblioteca, me consta que el empleado cuyo puesto se suprime está encargado desde

hace tiempo de la confección de un catálogo sistemático que ha de servir para ahora y para el futuro. Y esto, señores diputados, aparte de las condiciones personales de talento y consagración que podrían hacerse respecto de ese subdirector, y que no son las últimas á tenerse en cuenta cuando se trata de una institución de cultura como la biblioteca del Congreso.

Soy el primero en reconocer la necesidad de que nuestra biblioteca se modifique fundamentalmente, á fin de que pueda desenvolver toda la actividad útil de que es capaz. A este respecto existe ya un proyecto presentado á la honorable Cámara y fundado por el señor diputado Veyga, que probablemente será considerado en las próximas sesiones ordinarias.

Por otra parte, es menester, para que esta biblioteca preste servicios más amplios, que se le dé el carácter de pública, tal como sucede en los Estados Unidos de Norte América, donde la biblioteca del Congreso en Wáshington está abierta al pueblo.

Pero mientras esa reforma se prepara, sería injusto que elimináramos de esa institución á los empleados más capaces, á los que trabajan eficazmente por su verdadera orientación.

Votaré en contra de la supresión que con tanta falta de equidad se propone.

Nada más.

Sr. Palacios.—Es para rectificar.

Las palabras que acaba de pronunciar el presidente de la comisión de Presupuesto pudieran hacer creer á los señores diputados que no me ha guiado sino el propósito de pedir la reposición de un empleado por el solo hecho de que tenga vinculación personal con él.

Sr. Saavedra Lamas.—No creo eso, señor diputado.

Sr. Palacios.—Parece desprenderse eso de las palabras del señor diputado.

Sr. Saavedra Lamas.—Parecerá desprenderse, señor diputado, pero no es así.

Sr. Presidente.—Sírvase no interrumpir el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Palacios.—Permítame el señor diputado. He de expresar que mi intervención en este asunto obedece á un concepto de justicia que, desgraciadamente, no ha informado las resoluciones de la comisión de Presupuesto, que ahora manifiesta, por intermedio de su presidente, con elocuencia y energía, la necesidad imprescindible de realizar economías, empezando por la propia casa, suprimiendo un modesto empleo, y que, desgraciadamente, permaneció tranquila, desganada, débil, cuando yo pedía reiterada é insistentemente la reducción de las dietas. Para entonces era menester la elocuencia y la energía.

Nada más.

VII.—Presupuesto de Relaciones Exteriores.—El caso de Dinant

(Sesión del 15 de Diciembre de 1914)

Sr. Palacios.—La comisión de Presupuesto nos dice en su informe que muy pocas son las modificaciones que ha podido introducir en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

Otra vez, á mi juicio, la comisión, que tan celosa se muestra para rechazar la economía del centavo suprimiendo modestos empleos, deja casi intacto un renglón en que la poda era fácil.

El presupuesto de Relaciones Exteriores y Culto, que en 1909 importaba 9.120.697 pesos, fué sancionado para 1914 con 12.182.567'42 pesos. Los aumentos en legaciones y consulados fueron, respectivamente, de 496.751'81 y de 381.727'45 pesos, haciendo un total de 878.479'26 pesos.

Voy á hacer algunas breves consideraciones sobre los distintos indicios relativos á Relaciones Exteriores.

En la subsecretaría figuran, después del secretario de legación adscrito, que desempeña las funciones de introductor del cuerpo diplomático, y por cuya tarea percibe 800 pesos mensuales á pesar de la poca utilidad de sus servicios, dos asesores letrados con 500 pesos cada uno. Esta subalternidad de los letrados respecto del ujier sólo se explica por la razón de que aquéllos carecen de funciones. Y efectivamente, ¿qué podrían hacer dos letrados en un ministerio que tiene un subsecretario de Relaciones Exteriores, otro de Culto y Beneficencia,

una división de asuntos políticos y comerciales, cuyo segundo jefe gana 200 pesos más que los asesores, otra de asuntos administrativos, técnicos y consulares, en la que se observa la misma circunstancia, una división de límites internacionales, con las dotaciones necesarias y algo más, una división de asuntos privados de Beneficencia y Culto, cuyo oficial primero percibe 500 pesos al mes, lo mismo que los letrados, una oficina de legalización y mesa de entradas, cuyo jefe gana 200 pesos más que los mismos asesores, sin contar las otras oficinas del departamento?

Los asesores sobran; deben ser suprimidos.

Existe en el presupuesto vigente una oficina de propaganda que cuesta 18.000 pesos al año, y en el despacho se deja subsistente una partida, cuya leyenda dice: «Para gastos de propaganda en el extranjero y servicio telegráfico.» Suprimida la oficina, debe también reducirse la partida á que me refiero.

La única propaganda conveniente y eficaz debe ser la que obre por su propio prestigio el buen gobierno de la República y la expansión de sus fuerzas vivas.

En el ítem 5 hay una partida global de 300.000 pesos, levemente rebajada por la comisión de Presupuesto, cuya leyenda plantea una interrogación á la que no podría responder satisfactoriamente. Dice así: «Gastos de representación en el Interior, Exterior y eventuales.»

¿A quién, cómo, desde cuándo, por qué y para qué representa en el Interior el ministerio del Exterior? Este secreto de Estado lo es también, desgraciadamente, para el tribunal de Cuentas, imposibilitado de fiscalizar la inversión de la crecida suma votada en esa forma.

La partida no se justifica para gastos de representación en el Interior; es excesiva para los del Exterior, que están previstos en el inciso 4.°, y para eventuales, que sería el único concepto tolerable de la singular leyenda, es realmente colosal la suma de 300 000 pesos.

Propongo que se reduzca á 50.000 pesos al año, y se le deje por única leyenda estas dos palabras: «Gastos eventuales.»

Entre los 17 enviados extraordinarios, ministros ple-

nipotenciarios de nuestra República en el exterior, figura, señor Presidente, desde hace varios años, uno, en el inciso 2.°, ítem I, acreditado ante la Santa Sede.

El sueldo y gastos de etiqueta de este «diplomático» representan una erogación de 32.727'12 pesos al año, que debemos economizar, suprimiendo de la ley de Presupuesto la respectiva autorización. Nuestro representante en Italia podrá holgadamente atender los negocios que le competen y visitar de vez en cuando al papa, como hace hoy el otro diplomático, cuya misión carece de toda importancia para los intereses de la República. Esta medida no lograría atraernos ningún anatema.

Si se creyera que el ministro en Italia no puede realizar estas visitas de cortesía por la profunda divergencia que existe entre el Vaticano y el Quirinal, podríamos encargárselas al ministro plenipotenciario en Francia. Debo hacer notar á la honorable Cámara que existe un antecedente á este respecto. Nuestro ministro Calvo, que lo era en Francia, estaba también acreditado ante la Santa Sede.

Hay razones fundamentales para pedir esta supresión, aparte de la necesidad de hacer economías.

El papa, jefe supremo de la Iglesia católica, no tiene sino poder espiritual, no rige sino en las conciencias de los creyentes, carece de poder temporal, y después de la ley de Garantía, dictada por el gobierno de Italia, no es un soberano en el concepto del derecho internacional; de manera que las relaciones diplomáticas son completamente inútiles.

Pido que se suprima la legación ante la Santa Sede.

Propongo también que las partidas referentes á las plenipotencias se modifiquen en la forma siguiente: para ocho enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en España y Portugal; Inglaterra; Alemania y Austria-Hungría; Rusia, Francia y Bélgica; Holanda, Italia y Suiza; Brasil, República Oriental del Uruguay y Paraguay; Chile, Bolivia y Perú.

Tengo la convicción de que la mayoría de las legaciones no realizan una función útil, y en cambio ocasionan serias erogaciones al país. De manera, que al hacer

la proposición que formulo, en realidad no soy tan radical como debiera, pues no propongo la supresión de muchas de ellas, sino simplemente la abolición del sistema implantado en nuestro país del desdoblamiento de las legaciones.

Con los países del viejo continente, ya lo he dicho, carecemos de cuestiones diplomáticas, si excluímos la que se refiere á la aplicación del *jus sanguinis* y no del *jus soli,* asunto para cuya sanción no son necesarios los ministros permanentes. De ahí que lo que necesitemos sean buenos cónsules, ilustrados y honestos, ocupados de cuestiones prácticas de orden comercial, económico, y á quienes para casos especiales podrá dárseles el carácter de encargados de negocios sin el boato inútil y antidemocrático de los embajadores y ministros. Son los intereses comerciales, no los protocolos de sutilezas, ni las cortesías, ni las intrigas, lo que maneja las relaciones internacionales, como lo dijera alguna vez en este recinto el señor diputado Costa.

No obstante la ausencia de cuestiones diplomáticas con los países del viejo continente, hemos hecho gastos dispendiosos, por el prurito de imitación, al producir el desdoblamiento de las legaciones, difundiendo así, señores diputados, la diplomacia que, según la frase de Balzac, es la ciencia de los que no tienen ninguna y son tan profundos como el vacío.

Hace pocos años teníamos una legación en Rusia con asiento en Viena; de ella se hicieron dos plenipotencias, una en Viena y otra en San Petersburgo. De la legación en Francia y Bélgica se hicieron también dos, con asiento una en París y con sede otra en Bruselas. Lo mismo pasó con la de España y Portugal. Ultimamente hemos visto surgir enviados extraordinarios en Dinamarca, Noruega, Holanda y Suecia, y el año pasado la comisión de Presupuesto, siguiendo el mismo sistema de desdoblamiento, creó una nueva plenipotencia en Venezuela.

Obtendremos una seria economía si la honorable Cámara acepta la proposición que yo hago.

Doy este dato concreto muy sugestivo.

El ministro argentino acreditado ante Suiza percibe en calidad de sueldo 2.800 pesos oro en dos meses, mientras que el presidente de la Confederación Suiza percibe en un año nada más que la suma de 2.700 pesos oro, ó sean 540 libras esterlinas.

Los señores ministros en su mayoría no realizan funciones útiles, y esta afirmación es ahora más exacta que nunca. Ya me he referido al caso de Dinant, desgraciado para nosotros por más de un concepto.

Nuestras débiles reclamaciones han sido despreciadas; y es interesante á este respecto saber que el encargado de Negocios de Alemania, conde de Luxbourg, en un reportaje publicado en *La Nación,* parece burlarse de nosotros al sostener que Alemania nos estima tanto que hasta renuncia al derecho de pedir explicaciones á nuestra cancillería por habernos fusilado á un vicecónsul y ultrajado la insignia sagrada de nuestra soberanía.

Sostengo, señor Presidente, la absoluta inutilidad de nuestro representante en Alemania, á quien se mira con profundo desdén por ser de Sud América. Basta relatar la forma de recepción de nuestro ministro para evidenciarlo.

La Mañana de hace pocos días se encarga de hacerlo...

Sr. Presidente.—Me permito recordar al señor diputado que sólo puede hablar durante diez minutos, y ya ha excedido ese término.

Sr. Palacios.—Voy á terminar, señor Presidente.

Dice *La Mañana:* «A los meses de estar en Berlín se le comunica que será recibido en Postdam, adonde va por su cuenta, y donde le espera, á lo sumo, el subsecretario, y le presenta al emperador, y en ningún caso un ministro argentino logra, en sus gestiones diplomáticas, tratar con el ministro de Relaciones Exteriores ó cuando menos con el subsecretario. En todo asunto se ve con un jefe de sección. La amistad que nos tienen no pasa de la legación alemana en Buenos Aires. No es una cuestión protocolar: el ministro de cualquier país pequeño—Rumania, Bulgaria, Grecia, etc.—es aceptado di-

plomática y socialmente; se entrevista, sin tener grado de embajador, con el canciller, con el ministro de Relaciones Exteriores sin humillarse hasta el punto de pedir audiencia á un jefe de sección. Esto sólo se reserva á los diplomáticos sudamericanos, y en Berlín no se distingue entre la Argentina y Santo Domingo. No lo ignora el conde de Luxbourg, como no lo ignora argentino alguno que haya estado en Alemania. Allí se nos considera un exquisito mercado, sin que sus enviados merezcan siquiera la cortesía elemental de ser admitidos como delegados de países independientes. Esta es la verdad y conviene decirla, aunque subsista el asombro del señor de Luxbourg, que no rectificará una sola palabra de nuestras afirmaciones.»

Y bien, señor Presidente, ¿pagamos sumas ingentes á los ministros diplomáticos para que hagan antesalas en las cancillerías extranjeras? ¿olvidamos nuestra dignidad de nación independiente? ¿Y dónde está nuestro orgullo nacional que se exalta frente á un conflicto con el débil pueblo hermano de Bolivia y se abate frente á la brutal prepotencia de Alemania?

Sr. Presidente.—Le ruego al señor diputado...

Sr. Palacios.—...Tiene razón el señor Presidente. Lamento que no me sea posible continuar, pero así lo exige la resolución de la Cámara, que acato.

He terminado.

(Contestando al ministro de R. E., dice el diputado Palacios.)

Sr. Presidente.—Sobre este inciso ya ha hablado el señor diputado por la Capital.

Sr. Palacios.—Voy á ser muy breve.

Sr. Presidente.—Si hay asentimiento de la Cámara, no hay inconveniente en que haga uso de la palabra el señor diputado.

Asentimiento.

Sr. Presidente.—Puede hacer uso de la palabra el señor diputado.

Sr. Palacios.—Tardaba demasiado la palabra del señor ministro de Relaciones Exteriores, cuyo herme-

tismo era inexplicable, para que yo no me felicite de la oportunidad que acabo de ofrecerle.

¡Ya era tiempo de que hablara el representante del Poder Ejécutivo!

El sentimiento nacional se halla profundamente herido por el atentado de Dinant; y lamento tener que expresar que las afirmaciones del señor ministro no están de acuerdo con las publicadas en uno de los diarios más importantes del país, *La Nación*, por el escritor argentino don Roberto Payró, compañero de tareas periodísticas del señor ministro, quien nos ha relatado los sucesos dolorosos que él conoce por las informaciones recogidas personalmente.

Pero yo he hablado también de la inutilidad de nuestro ministro diplomático en Berlín, mirado con marcado desdén por el gobierno alemán por ser un representante sudamericano y obligado á hacer antesalas en la cancillería, donde se ofende nuestra dignidad de nación independiente.

Ese desprecio del gobierno del kaiser por nuestra nacionalidad obedece al concepto que merecemos á los que interpretan el sentimiento imperialista del autócrata. Me voy á permitir, señor Presidente, citar las opiniones alemanas publicadas en *La Vanguardia,* y que son exponente de insolencia y audacia.

Dice *La Vanguardia* del 9 de Diciembre: «Un diario de Río Janeiro acaba de dar á conocer—á propósito de las declaraciones del exdiplomático brasileño Graça Aranha, de que ya nos hemos ocupado—dos fragmentos muy significativos de escritos de personajes alemanes que ilustran perfectamente acerca de los planes futuros de Alemania. Pertenece el primero al profesor Ostwald, agente confidencial del emperador de Alemania en los Estados Unidos, y otro al doctor Walther Kuntd.

»Los estadistas alemanes—dice el primero—están empeñados en la obra de pacificar el mundo por la eliminación de los débiles, que constituyen las causas de las guerras y rivalidades. Vencedora, Alemania propondrá la división del planeta en las grandes potencias. Y el segundo aclara este pensamiento en un libro sobre

El Brasil y su importancia para el comercio y la industria alemanes. Dice así: Hay pueblos que por indolencia ó por otros motivos, dejan más ó menos improductivos los tesoros naturales que les ofrece su país, y á esa categoría pertenecen, en Europa, Portugal, España y los países balkánicos, y en América la totalidad de los pueblos, con excepción de los de habla inglesa. Hay pueblos á quienes el territorio nacional no ofrece campo suficiente para la satisfacción de su actividad, y que están llamados á realizar en tales naciones incapaces aquello que los habitantes de esos países no han querido ó no han podido hacer. Aun hoy, los pueblos hispanolusitanos dominan un territorio que es más grande que el inmenso imperio moscovita, y sólo muy poco inferior en tamaño al imperio británico. A quién tocará un día esos países nadie lo sabe, pero lo que es cierto es que ellos no pueden continuar en las manos de la «más mezquina é inepta rama de la raza latina». ¡Tal es la arrogancia y ensoberbecimiento de los que responden al imperialismo del partido colonial germánico.»

Como argentino, siento la más profunda indignación ante esa torpeza, y reclamo, como todo el pueblo, del señor ministro de Relaciones Exteriores más energía y rapidez en las reclamaciones que se formulen á pueblos prepotentes, como el alemán, para que seamos dignos de respeto ante el mundo civilizado!

VIII.—Museo de Historia Natural

(Sesión del 22 de Diciembre de 1914)

Se lee: Item 10; Museo Nacional de Historia Natural.

SR. SECRETARIO ZAMBRANO.—El señor diputado Palacios ha hecho observaciones á este ítem. Propone cuatro preparadores á 150 pesos cada uno.

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Propongo que se mantenga el presupuesto vigente en lo que se refiere al Museo. Cuando se produjo el debate en general hice notar el estado de esa institución, donde resplandece la gloria de Ameghino, y traje á la Cámara un informe presentado por nuestro gran sabio al ministro de Instrucción pública doctor Garro, en el que expresaba sus amarguras por la desidia de nuestros hombres de gobierno, que olvidaban el inmenso material científico encerrado en el Museo, que no puede realizar un propósito educativo social porque está clausurado al público.

SR. SAAVEDRA LAMAS.—¿Me permite el señor diputado?

SR. PALACIOS.—Sí, señor.

SR. SAAVEDRA LAMAS.—Sin perjucio de que pueda continuar el señor diputado para robustecer su argumentación, acepto.

SR. MINISTRO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Y el ministro acepta muy complacido.

SR. PALACIOS.—Me complace mucho que la comisión reconozca su error, y yo me felicito de haber contribuí-

do á que no se deprima una institución científica que hace honor al país.

He terminado.

SR. PRESIDENTE.—Habiendo aceptado la comisión y el señor ministro, se dará por aprobado el ítem en la forma observada por el señor diputado Palacios.

Se da por aprobado el ítem 11.

IX.—Presupuesto de Guerra

(Sesión del 23 de Diciembre de 1914)

Sr. Palacios.—He escuchado con atención la palabra del señor ministro de Guerra, y debo confesar que su réplica es débil en lo que se refiere á los puntos fundamentales que se han traído al debate.

Nos ha hablado, en cambio, de la misión histórica de nuestra institución militar. Yo respeto al ejército que ha conquistado el desierto y ha defendido la dignidad nacional, pero sostengo que para que él sea una escuela de honor, y no una cueva de esclavitud, donde se deprime la personalidad humana, levantando horcas caudinas, es menester, entre otras cosas, que haya un Código de Justicia Militar cuyas prescripciones sean una garantía de que los soldados argentinos en ningún momento serán vejados. Código que debe reemplazar al conjunto de disposiciones anacrónicas vigentes todavía y que desgraciadamente sostiene el señor ministro de Guerra, lo que me permito afirmar porque como miembro de la comisión reformadora del Código que nombró esta honorable Cámara, conozco sus disidencias al despacho que formuláramos los diputados Gonnet, Gallo y el que habla.

Empecemos por hacer un hombre digno del ciudadano que va á las filas del ejército para defender la patria y la Constitución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Y ahora, señor Presidente, entro en materia. Aparte de la porción que corresponde al ministerio de Guerra, de la partida global, para adquisiciones militares, los gastos de este departamento acusan el siguiente crecimiento: en el año 1905, 16.438.626'36 pesos; en 1909, 22.576.274'04; en 1913, 20.840.716'74, y en 1914, 30 mi-

llones 987.199'32, de los cuales el Poder Ejecutivo no hace una rebaja muy apreciable.

Sin embargo, hay un amplio margen para llevar á cabo las economías á una suma seria. Debemos reducir á lo estrictamente necesario los gastos en este anexo. Ellos ya no pueden considerarse, como lo dije cuando se trató en general el presupuesto, un seguro contra la guerra; no debemos ampliarlos más allá de lo indispensable para la defensa nacional. Sería absurdo ahora proclamar aquel arcaico principio romano de *si vis pacem para bellum* cuando surge á los labios aquel otro de *si vis pacem para pacem.*

Los Estados Unidos, señor Presidente, han vivido más de un siglo con recursos por cierto muy superiores á los nuestros, sin escuadras ni ejércitos permanentes, en una época en que las grandes potencias, dominadas por la fiebre de la conquista de la apertura de nuevos mercados, no conocían más valladares que la fuerza.

Celoso como el que más de la defensa de nuestro pueblo y del orgullo argentino, creo que ha llegado el momento de proclamar la política de Alberdi, que tiende á glorificar los triunfos de la industria, á ennoblecer la labor, á reemplazar la vanagloria por el honor al trabajo y el patriotismo belicoso por el patriotismo de las empresas que cambian la faz estéril de nuestros desiertos en lugares poblados. La gran gloria de los Estados Unidos consiste en haber llenado los desiertos del Oeste con pueblos nuevos que han dignificado el trabajo y han elevado las condiciones de vida de los hombres.

A pesar de todo, señor Presidente, menester es votar los gastos militares, aunque sin exageraciones, porque afirmo la necesidad imperiosa de la defensa nacional, ya que no es posible que permanezcamos desarmados en presencia de las demás naciones armadas, y porque, en caso de que se nos provocara á una guerra, no habría ya sino un sólo sentimiento y un sólo pensamiento: el pensamiento y el sentimiento argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Voy á ocuparme ahora de las observaciones que tengo que formular al inciso que se discute; ellas se refieren

en primer término á la partida global que aparece en el ítem 10, inciso 1.°, que dice textualmente: «Para sueldos de los empleados temporarios, obreros, útiles de escritorio y menores, bibliotecas, viáticos, reconocimientos, trabajos de topografía y de carácter reservado, personal técnico, viajes de instrucción, alumbrado, conservación de edificios, etc., etc.» Total, 192.000 pesos.

No puede pasar inadvertido para los señores diputados el peligro que comporta una leyenda de esta naturaleza, que perjudica el control y el buen concepto que debe merecer nuestra administración.

Me consta que esta partida está mal distribuída, porque ella se destina principalmente á mantener un instituto geográfico ampuloso, con perjuicio de la parte topográfica y cartográfica, mucho más importante, por cierto, á los efectos de la carta militar.

No lanzo una simple afirmación antojadiza. He leído las publicaciones del instituto que me enviara gentilmente á mi solicitud el señor general Ruiz, jefe del Estado Mayor, y puedo asegurar que los métodos para el levantamiento de la carta son equivocados y mucho más lentos que los que se han empleado en Europa, especialmente por los alemanes—lo sabe bien el señor ministro—en la Manchuria y en Sud Africa.

En la Europa central, señor Presidente, y especialmente en Austria, se comenzó la carta, como era lógico, por reconocimientos á caballo (croquis), estableciendo y fijando primeramente la parte de vialidad, caminos, sendas, etc. Se trataba de cartas planimétricas. Posteriormente se perfeccionaron los trabajos, corrigiéndolos, hasta llegar á triangulaciones de gran perfección y trabajos con plancheta.

Entre nosotros se ha procedido al revés, como sucede desgraciadamente en muchas cosas en nuestra administración; no se ha observado ese principio que aconseja el buen sentido—y no podrá negarlo el señor ministro—; desde el comienzo se han realizado trabajos de triangulación de primer orden, se ha montado un instituto geográfico que insume la mayor parte de la partida de gastos en publicaciones caras, como el Anuario, que

nada ó muy poco tienen que hacer con la carta militar, que es lo esencial para el país.

En cambio, otros países sudamericanos han procedido en la forma más correcta. Chile, por ejemplo, con toda discreción, sin gastos dispendiosos, tiene ya todo el país levantado á plancheta, es decir, tiene cartas de precisión, muy superiores á las nuestras, no solamente del punto de vista topográfico, sino también del punto de vista de la extensión levantada.

Se ha afirmado equivocadamente que la superioridad del pueblo hermano á este respecto se debe á las ventajas que presenta el terreno de la nación chilena para la realización de tales trabajos; pero tal argumento resulta deleznable si se tiene en cuenta que, por el contrario, los países montañosos ofrecen dificultades muy superiores bajo todo concepto.

En Chile se comenzaron seriamente los trabajos de la carta mucho después que aquí, con procedimientos distintos, y excusado es decir que con mucho mayor éxito.

Sería interesante que el señor ministro exhibiera algunas de las hojas que sirvieron en las últimas maniobras; allí podría verse que los caminos están mal orientados y las distancias equivocadas; causa importante ésta de las marchas enormes que se realizaron y que condujeron al agotamiento de las tropas.

La otra observación que tengo que formular es la que se refiere á la superintendencia de construcciones militares, ítem 17, inciso 1.°, que constituye una verdadera anormalidad, pues demanda grandes gastos en concepto de sueldos y sobresueldos. Se confiesa en la correspondiente leyenda titular que serán cubiertos con los fondos que asigna la ley de Presupuesto para construcciones militares, en cumplimiento de la ley 6.492. Por dos razones fundamentales he sostenido antes de ahora que se debe suprimir la autorización sancionada en esa forma: primero, porque si los fondos destinados á las construcciones son calculados, como puede suponerse, consultando el costo real de las mismas, toda resta que de ese fondo se haga generará un déficit que necesariamente deberá ser cubierto después con rentas generales;

segundo, porque existiendo como existe en el Departamento de Obras públicas de la Nación una oficina que se llama la Dirección general de Arquitectura, es inadmisible mantener un organismo destinado á desempeñar por segunda vez las funciones que justifican la existencia de aquella repartición técnica. Si se tolerara, señor Presidente, la superintendencia de construcciones militares, tendríamos que admitir el mismo criterio para todos los demás departamentos del Ejecutivo que realizan obras y que exigirían la creación de una oficina especial para cada uno.

Se trata, por otra parte, de una oficina que ha violado la ley de Contabilidad, que ha construído cuarteles ideados por artilleros, tan preparados como el señor ministro de Guerra, pero que carecían de conocimientos en materia de aquitectura y que, por consiguiente, han tenido la desgracia de que las construcciones se vinieran al suelo, como ha pasado en esta capital con el cuartel de granaderos.

Acabo de revisar, señor Presidente, los boletines militares en la Biblioteca del Congreso. Puede tomar nota el señor ministro de los siguientes datos: número 14, página 79; número 3.254, página 541; número 3.255, página 547, primera parte de 1912. En 1911, primera parte del número 33, página 178 y primera parte, número 260, página 1.236. Y en 1912, primera parte, número 3.229, página 450. En todos estos boletines aparece, reiteradamente, el caso de construcciones sacadas á licitación y luego efectuadas por la oficina militar, violando la ley de Contabilidad, bajo el pretexto de que «no era posible tener en cuenta las licitaciones»—textuales palabras—ó de «que exista conveniencia en hacerlo por administración ó como mejor convenga», palabras textuales también.

Y bien, señor Presidente: estas observaciones yo las conceptúo fundamentales, y se impone la palabra del señor ministro, que yo reclamo. Debemos cooperar todos á evitar el desprestigio del país, que aparece afectado con estas irregularidades. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Nada más.

X.—Presupuesto de Marina

(Sesión del 28 de Diciembre de 1914)

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Si la comisión y el señor ministro están interesados en hacer economías en el presupuesto, sin que eso perjudique en lo más mínimo á nuestra marina, me parece que convendría tener muy en cuenta la proposición que acaba de formular mi colega el señor diputado Cúneo referente á las partidas 48 y 49 del ítem 1, inciso 6.°, que dicen así: «Vicario general, asimilado á capitán de navío, 800 pesos; ocho capellanes, asimilados á tenientes de fragata, á 340 pesos cada uno.

Se trata, señor Presidente, de una economía de más de 42.000 pesos que ingresarían á rentas generales, contribuyendo al buen crédito de nuestra armada.

El clero castrense—lo sabe perfectamente el señor ministro—es un cuerpo que no desempeña ninguna función útil, y cuya existencia significa la imposición del culto católico en la armada, lo que no puede considerarse como una consecuencia de su sostenimiento por el Estado, á que se refiere la carta fundamental, sino como la violación flagrante de una de las más hermosas prescripciones constitucionales, cual es la relativa á la libertad de conciencia.

Una ley del Congreso, señores diputados, ha dado carácter obligatorio al servicio militar, lo mismo que á la instrucción primaria, y de ahí que aquél como ésta deba ser eminentemente laico.

Aparte de estos argumentos, existen razones de eco-

nomía, que exigen la supresión de este cuerpo aparatoso de ciudadanos exceptuados del servicio militar, y cuya existencia costosa é inútil significa un atraso en nuestra patria, que debe ser de amplia tolerancia religiosa.

Pero hay más, señor Presidente. Nuestro clero castrense está en pugna hasta con las prescripciones de la Iglesia.

La jurisdicción castrense es el conjunto de atribuciones que debieran ejercer los obispos sobre las personas y las cosas de los militares, pero en virtud de razones que yo no conozco, el jefe de los católicos se ha reservado para sí la jurisdicción castrense; de modo que no puede establecerse ésta sino por delegación expresa del papa. Entonces para instituir el clero castrense es necesario un breve apostólico ó un arreglo con el gobierno, lo que aquí no se ha realizado.

Los antecedentes españoles confirman esto que acabo de expresar. Inocencio X, por un Breve otorgado el 26 de Septiembre de 1644, concedió á Felipe IV que los capellanes mayores que nombrase para el ejército y la armada tuvieran en ellos atribuciones para administrar Sacramentos, por sí ó por sus delegados, y en el libro II, título IV, ley I, de la novísima recopilación, se halla en la real cédula, por la cual se manda observar el Breve dado por el papa Clemente XIII en 10 de Marzo de 1762, concediendo la jurisdicción eclesiástica castrense al patriarca de las Indias.

Donoso, en las *Instituciones de Derecho canónico,* dice en el tomo I, página 454, las siguientes palabras: «Con la emancipación de la América española cesó la jurisdicción de los vicarios en los ejércitos de los Estados independientes, y caducó, por consiguiente, en las capellanías castrenses la que le subdelegaba el vicario general en virtud de las facultades que tenía de la silla apostólica.»

Nuestro clero castrense, pues, carece de jurisdicción, y tiene que efectuar, por ende, las ceremonias pidiendo permiso al cura del lugar; y como la jurisdicción de los curas no es delegada, sino originaria y propia, de acuerdo con el derecho canónico pueden ellos impedir en

cualquier momento á los capellanes ejerzan sus funciones.

Se trata en realidad de un título *sine re*.

Debo hacer notar á la honorable Cámara que no puede invocarse, como una razón para el mantenimiento del clero castrense, los antecedentes patrios.

Tengo en mi poder, señor Presidente—y conviene que el señor ministro lo conozca—, un decreto firmado por el austero Martín Rodríguez, de quien dijo López que «la modestia, el buen sentido y la genial honradez se unían en su espíritu con el deseo de seguir y de dar oído atento con patriótico respeto á las inspiraciones de la opinión pública y á los consejos que tenían autoridad probada para dirigirlo».

Por ese documento se declaró «sujetos á la jurisdicción ordinaria de la autoridad eclesiástica á todos los individuos pertenecientes al ejército, quedando sin atribuciones el vicario general castrense, el subteniente y los funcionarios de su dependencia». Este decreto fué dictado «después de examinar—son las palabras textuales—si había alguna mejora para el servicio del ejército que aconsejase mantener por más tiempo desmembrada de la autoridad ordinaria eclesiástica la jurisdicción llamada castrense. Con este motivo se pidió informes al prelado eclesiástico y al vicario general castrense, los que, dando una prueba de la superioridad de sus luces y de la elevación de sus sentimientos han puesto de manifiesto que no hay razón alguna para mantener una institución que tanto perjudica á la uniformidad de la jurisdicción».

Para terminar, hago notar á la honorable Cámara que en España, en la época de Felipe II, no había nada más que un vicario de mar y tierra; en cambio, la República Argentina establece en su presupuesto un vicario para la armada y otro para el ejército.

Me parece que el señor ministro y la comisión no han de tener inconveniente en suprimir el clero castrense formado de ciudadanos que no se acuartelan, que no están bajo banderas, y que residen en la Capital de la República, á pesar de que la palabra *castrense*, que

viene, como saben los señores diputados, del latín *castrensis,* derivada de *castra,* que quiere decir *campamento,* hace suponer lo contrario.

El señor diputado Le Bretón tiene en su pupitre un informe muy interesante, cuya lectura demostraría la carencia de funciones de los capellanes castrenses.

¡Ahorremos, señores diputados, 42.600 pesos! Ninguna oportunidad mejor que esta.

Sr. Presidente.—Se va á votar...

Sr. Palacios.—Si no es molesto para el señor diputado Le Bretón, yo le rogaría quisiera informarnos respecto de los datos que tiene sobre el clero castrense.

Sr. Le Bretón.—Los datos se refieren al clero castrense en el ministerio de Guerra...

Sr. Palacios.—Es lo mismo.

Sr. Le Bretón.—... pero he llevado á mi escritorio la carpeta de papeles correspondientes al ministerio de Guerra, por lo que no puedo darle esos datos.

Sr. Palacios.—Pero podría decirnos dos palabras sobre si realmente representa una función útil.

Sr. Le Bretón.—Los datos á que se refería el señor diputado eran los pocos servicios prestados por el clero castrense del ejército: algunas pláticas, algunas misas y algunos pocos servicios. Era el resumen de un informe mandado por el vicario general.

(Lo que se refiere al presupuesto de Instrucción Pública aparece en el capítulo «Educación».)

EDUCACIÓN

I.—Museos escolares

(Sesión de 5 de Junio de 1914)

INTERPELACIÓN

AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La honorable Cámara de diputados resuelve:

Invitar al señor ministro de Justicia é Instrucción Pública para que en la sesión del miércoles próximo informe sobre estos puntos:

1.° Cuáles han sido las causas de la destrucción del Museo Escolar «Sarmiento».

2.° Qué medidas ha tomado respecto de esa institución de enseñanza.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Voy á molestar por muy breves instantes la atención de la honorable Cámara, ya que hay justificada expectativa por escuchar la palabra del señor ministro de

Guerra que debe dar informes respecto de una cuestión importante.

Existía, señor Presidente, en Buenos Aires, un Museo Escolar, centro docente en que la enseñanza se desenvolvía en forma rápida y comprensiva y donde el niño y el profesor encontraban objetivadas las principales conclusiones de la ciencia.

Se trataba de estimular las facultades intelectuales del niño por la observación directa del objeto, que evitaba el fastidioso ejercicio mnemónico, perjudicial é inconsciente.

Dieron origen al Museo Escolar Sarmiento, que es al que me refiero, el antiguo museo anexo al consejo Nacional de Educación, el museo pedagógico que funcionaba en la escuela industrial, dirigido por el señor Luis María Jordán, así como también las reconstrucciones artísticas é históricas, especialmente argentinas, que vendiera al consejo el doctor Biedma, y las que constituían la Exposición Histórica del centenario, donadas por el expresado ciudadano.

La tradición, la historia, la leyenda misma, estaban allí objetivadas. Había grandes herbarios y colecciones que registraban la fauna, la flora y la gea de la República Argentina, y así el niño se ponía en contacto con las cosas y los fenómenos.

La institución comprendía numerosas salas de Historia y Geografía argentinas, de Historia general, de Botánica, Zoología, Mineralogía, Biología, Higiene, Metodología, Modelado, industrias agrícola-ganaderas, biblioteca, etc., etc.

Las diversas salas eran visitadas diariamente por más de cien niños, de cuya enseñanza se encargaban seis profesores normales adscritos al establecimiento. Las salas, destinadas á clasificaciones científicas, se abrían para los profesores y alumnos normales, sin excluir, naturalmente, al público estudioso en general. Por otra parte, el Museo facilitaba material de trabajo, libros, colecciones, vistas fotográficas, etc., dentro del local, y con el personal propio de la casa construía la cartografía en relieve.

Ahora bien, señor Presidente, todo el caudal artístico y científico de esa hermosa institución ha sido destruído, y los señores diputados podrán ver las ruinas en un edificio de la calle Charcas y Cerrito.

Los grandes cuadros históricos que existían en el Museo han sido serruchados porque no cabían por la puerta; las vitrinas se encuentran en los patios, donde recibieron las abundantes lluvias de hace dos meses; las colecciones están empasteladas, las clasificaciones perdidas, las secciones desarticuladas, las ilustraciones deshechas y los muebles rotos.

Ha desaparecido el primer establecimiento de Sud-América en su género, que ha costado al erario una suma que oscila entre 350.000 y 400.000 pesos.

Los 30.000 niños que anualmente visitaban el Instituto carecen de un sitio destinado á objetivar sus conocimientos, facilitando así la comprensión de lo estudiado.

El hecho que denuncio á la honorable Cámara, y que no titubeo un instante en considerar vandálico, requiere la presencia del señor ministro de Justicia é Instrucción Pública para que nos explique cuáles son las causas de la destrucción del Museo y cuáles las medidas que ha tomado con motivo de esa destrucción.

Nada más.

(La minuta se trata sobre tablas, y es aprobada.)

(En la sesión del 20 de Julio de 1914 concurre al recinto el ministro interpelado doctor Cullen.)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Después de escuchar al señor ministro de Instrucción Pública, mi distinguido amigo, he experimentado cierta tranquilidad, porque su palabra es una garantía de que hemos de obtener algún resultado práctico en esta interpelación.

Pensaba hablar muy brevemente, ya que el interpelado lamenta la destrucción del Museo Escolar y se propone echar las bases de otro que sea modelo de institución docente.

Pero las palabras pronunciadas por el señor diputado

Zavalía Guzmán me obligan á extenderme en consideraciones, por lo que pido disculpas á la honorable Cámara, para demostrar el lamentable error en que se encuentra mi distinguido colega, error que he de evidenciar con los documentos que tengo en mi poder y entre los cuales figura un editorial de la ilustrada redacción de *La Nación,* á la cual ha pertenecido, y creo sigue perteneciendo, el señor diputado Zavalía Guzmán.

SR. ZAVALÍA GUZMÁN.—Pero con cuyo juicio tengo una absoluta desvinculación, porque distingo y desdoblo muy bien mi carácter de diputado y de periodista.

SR. PALACIOS.—No he expresado que exista tal vinculación, pero entiendo, sí, que formando parte el señor diputado de ese importante diario, su opinión ha de merecerle algún respeto.

SR. ZAVALÍA GUZMÁN.—Sí, señor, tiene gran autoridad; pero disiento con ella cuando está en contra de mi criterio.

SR. PALACIOS.—He de tener oportunidad de leer esa opinión que destruye en absoluto la que tan ligeramente expresa el señor diputado.

Comienzo, pues, puntualizando estas tres cuestiones: primero, el concepto pedagógico de la institución; segundo, la importancia del hecho realizado; tercero, las responsabilidades que deben hacerse efectivas.

Cuando los informes de los técnicos declararon inadecuado para escuela el edificio de la calle Callao, el Consejo ordenó que allí se instalara el Museo, al cual se dió el verdadero carácter exigido por la pedagogía moderna.

Se seleccionó el material anterior y se agregó el que había adquirido en los Estados Unidos el señor Ernesto Nelson, cuyas altas condiciones intelectuales son notorias.

Objetivación de la enseñanza

Los señores Biedma y Jordán dieron una clara finalidad al establecimiento, que se convirtió en institución llena de vida; exposición renovada, pero permanente,

de la labor efectuada en el aula nuestra; escuela y hogar, donde se enseñaba sencilla y afectuosamente, siguiendo unas veces y perfeccionando otras, métodos empleados en los museos análogos que son orgullo de Alemania y de algunos Estados de Norte América.

Los niños, señores diputados, sólo pueden fijar sus ideas sobre cosas de forma determinada y de color preciso que, colocadas junto á otras, tengan un encadenamiento ó relación capaz de grabarse fácilmente en los cerebros infantiles. Por eso la base del Museo era la objetivación de la enseñanza, el estímulo de las facultades intelectuales por la observación directa del objeto y del fenómeno.

Era menester el desenvolvimiento sistemático de la observación. Ejercitar los sentidos es observar. Y la comparación, la abstracción, la generalización, son imposibles si antes la observación no ha proporcionado á la inteligencia los materiales necesarios: objetos y fenómenos.

Las verdades de número, de forma, de las relaciones de posición, han sido obtenidas, según lo reconoce Spencer, de los objetos materiales, y presentarlas al niño desde el punto de vista concreto es hacer que las aprenda como las aprendió el género humano. Es imposible que las entienda de otra manera, pues si las repite bajo forma de abstracciones, carecerán de sentido, hasta descubrir que son el enunciado de lo que se discierne intuitivamente.

El Museo constituía, pues, una verdadera exigencia de la enseñanza intuitiva, porque ejercitaba al niño en la percepción sensible, porque determinaba la observación directa de las realidades.

Don Joaquín Costa, aquel gran espíritu que quería despertar á España, hablaba con pasión del método intuitivo y anhelaba un museo escolar para cada aldea de su patria.

Beard, el famoso fisiólogo de Nueva York, considera que el niño aprende más durante un mes en el Museo que en un año con el sistema tradicional, que tortura la mente y es el característico de la escuela del Medioevo.

Unamuno quiere que la escuela de niños no explique asignaturas, sino que muestre la realidad. Primero, ver; después, saber.

Pero todo esto no es ni siquiera moderno. Hace siglos el sabio Vives declaraba que las largas disertaciones sobre las cosas mutilaban la inteligencia y que era necesario mostrar las cosas. En lugar de la forma abstracta y de las hipótesis sobre las ciencias, debía empezarse por la contemplación de la cosa misma.

Rabelais, en su célebre historia de *Gargantúa,* que tan magistralmente estudió entre nosotros Anatole France, abogaba por una enseñanza intuitiva en presencia de las cosas, y Montaigne, en sus *Ensayos,* quiere que las cosas precedan á las palabras.

Sería molestar inútilmente la atención de la honorable Cámara si me refiriese á Comenio, el pedagogo moravo, que quería ofrecer á los niños, no la sombra de las cosas, sino las cosas mismas; á Rousseau, que para su *Emilio* no quiere explicaciones ni discursos, sino las cosas, siempre las cosas, y por último, á Pestalozzi y á Froebel, maestros de la pedagogía moderna, que proclaman como fundamental el método intuitivo, propiciando museos escolares, como los que el señor diputado por Tucumán ha calificado tan ligeramente.

No saben esto los que todo lo ignoran en materia de educación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Zavalía Guzmán.—Yo no soy enemigo de los museos, y el señor diputado...

Sr. Palacios.—Debo manifestarle al señor diputado que aunque me complacen las interrupciones, desearía ahora que no me molestara para la mayor tranquilidad y orden de mi exposición. Después que termine podrá el señor diputado contestar mis observaciones.

Sin embargo, señor Presidente, los directores de nuestra enseñanza han destruído el Museo que propendía al desarrollo de la observación, proveyendo al niño de conocimientos positivos que se fijaban intensamente; han destruído, señor, el Museo Escolar, creado de acuerdo con los métodos científicos que en nuestro país difundieron profesores de la talla de Mercante, Calendrelli, Sca-

labrini y Biedma, director éste de la institución discutida, á quien el señor diputado califica de incompetente y que es una verdadera autoridad en la materia, como lo reconoce y lo ha reconocido todo el país.

Torpe pretexto para la destrucción

¿Acaso porque el material adolecía de defectos, como nos asegura el señor diputado? Adolfo Posada, el erudito español, después de visitar esa simpática institución por donde parece que hubieran pasado los bárbaros *(Risas)*, encomió el material didáctico por la verdad en la presentación y especialmente por el método que se inauguraba en los distintos órdenes del conocimiento. En la enseñanza de la historia observó con agrado el método con que se iniciaba la colocación del material histórico, relacionando los hechos pasados con el medio físico, desde las primeras manifestaciones de la vida de los aborígenes hasta los acontecimientos más recientes de la historia de la Nación.

Y Altamira, cuya noble palabra hemos escuchado todos con respeto, no sólo aplaudió la obra realizada, sino que ofreció con todo desinterés su concurso personal y científico como director del Museo pedagógico de Madrid.

Misoneísmo

Y á propósito de esta institución, ya que el señor diputado manifiesta un desconocimiento tan absoluto en la materia, es bueno hacer notar que en España ella tuvo que vencer, según me lo refirió Posada, no pocas dificultades para pasar la inevitable crisis de adaptación en un medio tan rebelde á toda novedad y á todo progreso interno; tuvo que luchar callada y modestamente poniendo su defensa en su obra, contra mil prejuicios y prevenciones y contra la glacial indiferencia de las gentes directoras. Pero al fin ha conquistado su puesto; ha hecho ver que es un órgano con función necesaria, y hoy tiene en su favor la sanción de la opi-

nión general, habiendo arraigado de una manera profunda en la administración de la enseñanza, y se espera de él la más eficaz ayuda en la obra difícil de suscitar las corrientes indispensables para crear una educación nacional en España.

España, señor Presidente—que Joaquín Costa quería «europeizar», que requiere una «metarrítmisis», según la feliz expresión del rector de la Universidad de Salamanca, una transformación la más completa que en un ser cabe, la de su ritmo, faz de su más honda estructura—, España no sólo ha salvado su Museo, sino que lo ha arraigado en la opinión. Y nosotros, que nos vanagloriamos de despreciar la rutina y el misoneísmo, constatamos hoy dolorosamente un acto de barbarie ante las ruinas de un centro de enseñanza que debió enorgullecernos. *(Aplausos.)*

Método de enseñanza

El método de nuestro Museo consistía en la adaptación de los materiales á la capacidad y preparación de cada alumno, presentando desde la simple enumeración de objetos hasta la clasificación científica moderna exigida por los progresos de las escuelas normales.

En este libro (el orador muestra un libro), que es una Memoria del Consejo, razón por la que sus datos no podrán ser juzgados de parciales, hay un capítulo admirable del doctor José María Ramos Mejía, el gran escritor nuestro, por desgracia desaparecido, capítulo interesante que se refiere al Museo Escolar, y en el cual, no por complacencia con la institución, sino por convicción y por ramo entrañable, como lo expresó en aquel hermoso discurso que pronunciara en presencia de muchos miles de niños de las escuelas cuando se inauguró el Museo, ¡se pone de relieve toda la importancia del establecimiento destruído por los vándalos! *(Aplausos.)*

Existían dos grandes divisiones: la parte escolar, dedicada preferentemente al estudiante primario, y la parte normal, destinada al alumno-maestro y á los profesores. Dentro de ellas teníamos las siguientes seccio-

nes: 1.ª, la Naturaleza; 2.ª, Zoología; 3.ª, Botánica; 4.ª, Mineralogía; 5.ª, Geología; 6.ª, Industria agraria; 7.ª, Industria ganadera; 8.ª, Lenguaje; 9.ª, Historia Nacional; 10, Geografía argentina; 11, la Naturaleza y el hombre, principios de Geografía física, general y política de los países más vinculados con la República Argentina; 12, Cartografía histórica y geográfica; 13, Física y Química; 14, Matemáticas; 15, Historia General é Historia del Arte; 16, Anatomía, Fisiología, Higiene escolar y ejercicios físicos; 17, Evolución de útiles, método y sistemas didácticos; 18, Dibujo; 19, Labores á mano; 20, Trabajo manual; 21, Modelado escolar; 22, Música; 23, Proyecciones luminosas; 24, Escritorio del expresidente del Consejo Nacional de Educación don Domingo Faustino Sarmiento; 25, Dirección, administración y oficina de canje.

Sería pueril amenguar la importancia de este centro de enseñanza con el ánimo aparentemente generoso de que se esfumaran las responsabilidades que pudieran corresponder á los autores del acto de barbarie. Digamos la verdad sin trabas de ningún género y con toda energía hagamos efectivas las responsabilidades. El Museo destruído, que fué encargado de preparar el material con que el Consejo Nacional de Educación sería representado en la Exposición de Turín, era un exponente de cultura americana, una institución modelo, y así lo entendió la delegación de profesores chilenos que nos visitó y fundó después un establecimiento análogo en el pueblo hermano.

Tengo aquí en mi poder el inventario del Museo, que pongo á disposición de los colegas. Podrán ver los señores diputados, en la casilla destinada á observaciones, las notas puestas por los directores de establecimiento, donde consta que lo que no está empastelado está destruído, y lo que no está destruído ni empastelado, ¡ha sido robado, señor Presidente! *(Aplausos en las galerías.)*

La Naturaleza

Allí, de acuerdo con las exigencias del progreso, aparecían en la primera sección cuadros que vivían, reproducciones de la Naturaleza en sus lineamientos generales: la montaña, la llanura, la laguna, la costa del río, el bosque, el fondo del mar, etc., todo ello formado con elementos naturales y con una clara orientación científico-experimental, ya que permitía preparar el espíritu del niño para pasar de lo simple, indefinido y concreto, á lo complejo, definido y abstracto, siguiendo las leyes de la evolución intelectual planteadas por Herbert Spencer.

La sala de Geología se había instalado siguiendo el curso que dicta en el Museo de Historia Natural de París su director señor Estanislao Mennier, y se empleaban los mismos elementos aplicados á la geología y geografía física argentinas.

Industria agraria y ganadera

La sección de Industrias agraria y ganadera tenía una importancia especial para nuestros niños. Allí había cuadros en relieve que representaban el campo laborable; y en vitrinas, modelos en dimensiones reducidas de útiles y máquinas agrícolas; cuadros que reproducían la fabricación del vino; el cultivo de la caña de azúcar; las construcciones habituales de los ingenios, y por último un mapa de la República donde estaban indicadas con lamparillas eléctricas las distintas faenas agrícolas del país y los diferentes productos que se pueden obtener en las diversas regiones de la República.

En la sección de la Industria ganadera aparecía la reproducción de un establecimiento montado á la moderna, así como de las industrias encargadas de transformar los productos de la ganadería, con las vistas de un frigorífico, de un saladero y de un mercado de frutos. Al lado, como contraste, teníamos la reproducción de una estancia antigua, con los campos abiertos y todas las deficiencias de la época.

En esta sala, y como complemento indispensable, aparecían los cuadros estadísticos de las grandes industrias derivadas de la ganadería.

Historia Nacional

Una de las secciones más vastas del Museo era la que se refería á Historia Nacional. Allí había numerosas reproducciones históricas correspondientes á distintas regiones de América, y ricos y variados ejemplares de etnografía indígena, enviados por el Museo de La Plata, y que completaban los que ya existían.

Junto á la escena histórica y al producto etnográfico respectivo, se exhibían en las salas mapas en relieve, construídos bajo la competente dirección del doctor Biedma. Acontecimientos de la Colonia, de las invasiones inglesas, de la Revolución nuestra: la iglesia de Santo Domingo en el momento en que las fuerzas del país atacaban á los ingleses acantonados en la torre; el desembarco del ejército británico en 1806 en la playa de Quilmes; Moreno escribiendo la *Representación de los hacendados,* como para fijar intensamente en el espíritu infantil la influencia que aquel documento tuvo en nuestra emancipación política facilitada por la libertad económica; la plaza de Mayo tal como era en la época de la Revolución y todos los principales hechos de la semana gloriosa.

Además, las batallas de San Lorenzo, de Suipacha, de Maipo, de Chacabuco, la guerra realizada por el gran salteño Güemes, todo de acuerdo con escala y siguiendo estrictamente el orden de las fuerzas que intervinieron en esos combates libertadores.

En la sección Geografía argentina se exponían los elementos característicos de nuestro suelo y sus accidentes geográficos.

En la de Geografía física, las reconstrucciones de las tierras polares, mapas eléctricos y telegráficos de las distintas provincias, y aparatos: telúricos, globos terráqueos, etc., todo completado con estadísticas termométricas, barométricas, higrométricas y de fenómenos sísmicos.

En la de Cartografía histórica y geográfica aparecía la historia y desarrollo de los medios de locomoción marítimos y terrestres.

Existían aparatos de química, de física y de mecánica necesarios para las experiencias que realizaban profesores y alumnos de mancomún.

Historia General y del Arte

En la sección «Historia General y del Arte» había reproducciones de las pirámides de Egipto, del Coliseo, del Foro, del Sepulcro de Cecilia Metela, de la pirámide de Celcius, del templo de Agripa y de muchos otros monumentos célebres. Existía también una colección de construcciones en yeso, que explicaban al niño la evolución del albergue humano, desde la caverna disputada á la fiera por el hombre, cuando recién salía de la animalidad, y las habitaciones lacustres con todo el ambiente material circundante, hasta los modelos de las construcciones más modernas.

En la sección Higiene, rigurosamente científica, estaban todos los elementos de salubridad indispensables en una escuela, desde los sistemas de calefacción y ventilación de último modelo hasta los filtros, baños y vasos para escolares.

Los directores del Museo aspiraban á que el niño en esta sección aprendiera de un modo fácil la manera de evitar las enfermedades y de obtener las reglas de aseo que debe observar.

«De esta manera—dicen—la higiene no será para el niño un conjunto de leyes ó teorías, sino una cantidad de conocimientos positivos que tienen su aplicación obligada y práctica en todos los períodos de la vida.»

Sería abusar de la atención de la Cámara si yo agregara á lo expuesto la explicación, aunque fuera con mucha brevedad, de las innumerables colecciones científicas que aparecían en cada una de las secciones á que me he referido.

Una hermosa página sobre el método del Museo

No he de seguir. Pero permítame la honorable Cámara que lea una página interesante, escrita por el doctor Biedma sobre el Museo destruído, y que evidencia: 1.°, la bondad de los métodos empleados; 2.°, la competencia de sus directores; 3.°, la practicidad de la enseñanza, y 4.°, la vergüenza de la destrucción.

Dice así:

«Hay varias salas en el Museo, especialmente en la parte histórica, en que se han colocado mesas de arena para los trabajos de los niños.»

Esta mesa de arena, señores diputados, es el laboratorio, diremos así, donde realizan su trabajo los niños de todos los museos del mundo. Es la misma mesa de arena que se encuentra en las escuelas de Filadelfia, Chicago, Cleveland y en la escuela Horacio Mann, de Nueva York; recomiendo á los señores diputados la lectura de su descripción que hace la señora Ernestina López de Nelson, en el interesante libro *La escuela y la vida*, página número 22.

Continúo la lectura:

«Estos trabajos consisten primeramente en la objetivación de los cuadros expuestos ú otros que quiera ó pueda realizar el esfuerzo infantil. El alumno hará, él mismo, su trabajo bajo las indicaciones del profesor, utilizando conocimientos ya adquiridos y materiales que el Museo proporciona. Un ejemplo de estos trabajos dará una idea clara del procedimiento empleado en la enseñanza práctica.

»Se trata de reproducir un cuadro representando las campañas del general Güemes en la provincia de Salta. Primeramente el profesor dice á sus alumnos que es necesario reproducir la región montañosa del Noroeste argentino. Elije un paisaje salteño y explica en qué consistía la guerra de recursos, llamada la guerra de los gauchos. De estas explicaciones se desprende la disposición de los accidentes de orden físico y una noticia completa de la parte histórica que se estudia. Los alum-

nos construyen el esqueleto de dos montañas, cortando una de ellas con el corrido de una quebrada. Este primer aspecto del trabajo da motivo al profesor para explicar los términos geográficos. En efecto, al pie de la sierra se forma un valle, y el profesor explica la necesidad de que pase por allí una corriente de agua, más ó menos importante, y afluentes pequeños, riachos que nacen de manantiales que descienden por las faldas; en otras partes en que el río se espande, coloca arena, y en aquellas en que las aguas acarician las bases de la serranía ejecuta con los alumnos trabajos de erosión fluvial.»

Luego da algunas explicaciones sobre la estructura externa de la montaña y sus rocas, el poder escultural de las erosiones pluvial y fluvial y la necesidad de colocar tierra fina en ciertos lugares de pendientes abruptas. Construída la parte física, el profesor da una noticia del clima de la región, y de los factores reunidos deduce la vegetación natural y aun la fauna. Con ayuda de fotografías, láminas y elementos comunes le es fácil presentar en miniatura las especies predominantes en la fauna y flora.

«De lo dicho se desprende que la ejecución de este modelo, que responde á un fin de enseñanza histórica, obliga á tratar asuntos geográficos, geológicos, botánicos y zoológicos. Terminado el escenario, los alumnos colocan los materiales, y en esta parte el profesor tiene ocasión de comprobar el aprovechamiento de sus explicaciones.

»Presenta luego el asunto bajo su faz histórica, entregando á los niños los combatientes de uno y otro bando, y exige de ellos un croquis de la colocación que darán á las fuerzas militares, adoptando aquella que á su juicio se acomode más á la verdad histórica. De la misma manera que se ha hecho el cuadro anterior se pueden reproducir la mayoría de las escenas históricas, dejando amplia libertad al profesor y á la imaginación de los alumnos.

»Además de estos cuadros pueden realizarse también trabajos cartográficos, para los cuales el Museo pone á

disposición de profesores y alumnos todos los elementos necesarios.»

¿Era este el centro de enseñanza que el Consejo de Educación escondía á los viajeros, según nos afirma el señor diputado por Tucumán?

Y bien; ya he de explicar la importancia que tiene este método de enseñanza. Contestaré ahora una observación que se hace diciendo que el Museo permanecía desierto durante todo el año.

Cursos especiales y conferencias en el Museo

En el Museo Escolar Sarmiento, que por desgracia ha desaparecido, se realizaban permanentemente: 1.°, cursos especiales; 2.°, conferencias. Puedo citar al señor diputado los profesores que dictaban clases; son los doctores Jenaro Sisto, Bondenari, Arata, Galloti, Zwank, Jorge, Biedma y Jordán. El público estaba constituído por los niños de las escuelas de la capital y de los pueblos adyacentes. Todos los días, según declara la Memoria del Consejo, asistían á este Museo alrededor de 100 alumnos que iban acompañados por sus profesores, y una vez en la casa se repartían en grupos de 15 á 20 del mismo grado para visitar las distintas salas, en compañía de los maestros adscritos al Museo. Además de los escolares visitaban el establecimiento compañías de conscriptos, á quienes se les inculcaba con preferencia nociones de historia y geografía argentina.

Y así, señores diputados, el Museo ponía al niño en contacto con la Naturaleza y orientaba la metodología de la enseñanza. Especializando las tareas, la institución destruída objetivaba las industrias del país, permitiendo al niño estudiar todo el proceso del producto á través de la transformación que le imprimía la mano del hombre. Era el Museo Escolar del tipo más adelantado, que satisfacía ampliamente la enseñanza práctica con sus lecciones objetivadas sobre un material didáctico y que realizaba á la vez una obra instructiva en el orden pedagógico general.

Los museos de otros países

No se trataba de una obra original nuestra. Todos los países de Europa cuidan con cariño instituciones análogas, y últimamente, en el viejo continente, Noruega parece que hubiera dicho la última palabra, superando á Suiza y á Francia. Pero es en los Estados Unidos donde en realidad nos habíamos inspirado para la creación del Museo.

En Massachussets, que siempre marcha á la cabeza de los Estados de aquella gran República, los museos escolares se iniciaron como un simple anexo de las escuelas normales, y hoy constituyen establecimientos de gran importancia.

El Field Museum, de Chicago, surgió á base de donaciones particulares, y hoy es visitado por miles de colegiales, que van allí á completar sus conocimientos generales.

El Museo de Nueva York, según refieren el doctor Berra y el doctor Biedma, director del nuestro, que tuvo oportunidad de visitarlo, ofrece al escolar el encanto de los cuadros vivos, en donde aparecen como sujetos, animales embalsamados, que los niños pueden conocer perfectamente y aun clasificar.

En el Museo de Brooklyn, como sucedía en el nuestro, señor diputado, la Historia tiene una interpretación plástica y se ven allí las escenas de los grandes acontecimientos norteamericanos, en pequeña escala, exactamente en la misma forma que observábamos entre nosotros. Por otra parte, ese procedimiento que permitía la comprensión rápida, ha sido empleado antes que en Brooklyn, en Londres, donde el Museo registra en esa forma las batallas de Waterlóo y de Trafalgar.

La América del Sud también tiene sus museos. Desde hace veinte años existe en Montevideo uno dirigido competentemente por el profesor señor Ruano que, entre otras obras, realiza actualmente una reconstrucción de la antigua fortaleza de la ciudad; y en Santiago de Chile acaba de inaugurarse un Museo de la misma índo-

le, merced á la laboriosidad del Inspector general de Enseñanza primaria, señor Díaz Lira, que fué el presidente de aquella delegación á que me he referido y que copió nuestros métodos para aplicarlos en su país.

Hoy el ministro de Instrucción Pública de la República hermana, con los mismos loables propósitos y con la misma competencia que el señor ministro interpelado, se preocupa con interés del Museo.

El doctor Berra, distinguido educacionista, en un libro que escribió como director de escuelas en la provincia de Buenos Aires, dice que no se necesita un gran esfuerzo mental para comprender que si en los Estados Unidos y en Europa, en donde tantos otros medios suelen ponerse en juego para estimular el progreso de las escuelas, se considera necesaria la existencia de museos centrales en que se exhiba todo lo más adelantado que las ciencias y las industrias escolares producen en todos los países cultos, para que impulsen más aún el progreso de la enseñanza, mucho mayor tiene que ser la necesidad de tales establecimientos en los estados sudamericanos, en que son de escasísima importancia los otros medios.

«La escuela y la vida»

En un hermoso trabajo sobre pedagogía práctica, que ya he citado en el curso de esta exposición, titulado *La escuela y la vida,* nuestra gran educadora Ernestina López de Nelson expone los más avanzados principios que ha podido conocer en las escuelas norteamericanas, y declara que las ideas madres sobre que reposa su libro fueron expuestas en una serie de conferencias dadas en Buenos Aires y practicadas en el Museo Escolar Sarmiento. En esa obra, que pongo á disposición de los señores diputados, y en la cual se expresa la última palabra en esta materia, se podrá ver cómo la autora, con cierto justificado orgullo nacional, junto á las reproducciones de los mejores museos norteamericanos presenta los grabados de las reproducciones hechas por los niños en el Museo Sarmiento sobre la mesa de arena.

Ahí aparece la mina de carbón con sus galerías subterráneas, sus obreros, sus elementos de locomoción; á la distancia, la fábrica donde se elabora el carbón, y en los alrededores el pueblo donde viven los trabajadores; allí aparece junto á la villa indígena organizada por niños de los primeros cursos de la escuela Horacio Mann, de Nueva York, las vasijas indígenas hechas por los alumnos de los mismos cursos de Buenos Aires en el Museo Sarmiento.

Allí también los grabados que representan la elaboración de la lana hasta el tejido, tal como se enseña en Estados Unidos y en Buenos Aires; y por último los modelos de naves fenicias y de galeras normandas hechos por los norteamericanos y por los argentinos en sus diversos museos. Es interesante que los señores diputados observen estas dos fotografías (el orador muestra dos fotografías); una, la del libro de la doctora López, donde aparece un grupo de niños de una escuela de Chicago, organizando sobre la mesa de arena una colonia agrícola; y luego esta otra del Museo Escolar Sarmiento, donde los niños de Buenos Aires se presentan trabajando también sobre la mesa de arena en la reconstrucción de la plaza de Mayo de 1810.

He ahí á los niños que aprenden, viendo y tocando las cosas, última palabra de la ciencia pedagógica, que desgraciadamente ignoran hombres tan competentes é ilustrados como el señor diputado Zavalía Guzmán. *(Aplausos.)*

El cuento de la «Caperucita roja»

He oído hacer críticas á nuestro hermoso Museo que fué, porque en una de sus salas aparecía la representación del cuento de la *Caperucita roja*. ¡Cuánta ignorancia!

Aquí, en este libro, *La escuela y la vida,* de la señora de Nelson, aparecen fotografías de los museos norteamericanos: la casa de Robinson Crusoe (Escuela de Horacio Mann de Nueva York), página 190; el cuento del *Patito feo*, arreglado en la mesa de arena de una

escuela de New Wark-New Jersey, página 200; la *Bella durmiente del bosque*, etc., etc.

Todo eso, como pueden ver los señores diputados por los grabados que aparecen en el libro, son muñecos deformes, que juzgados con el criterio artístico del señor diputado, resultan verdaderos adefesios. Pero no importa, señor Presidente; es que el niño, con su poder extraordinario de evocación, da vida á las figuras, y así los pequeños cuerpos deformes recobran para él toda una vieja existencia.

Anatole France nos dice del alma de los juguetes, y cuando hace hablar á su *Soldadito de plomo*, comprendemos lo que significan para los niños, si el maestro los utiliza en la enseñanza.

Pero existe un concepto pedagógico en lo que se refiere á la objetivación de los cuentos infantiles y á él he de referirme.

En la sección Naturaleza, del Museo Sarmiento, existía un cuadro, hoy completamente destruído, que representaba la *Caperucita roja*, el admirable cuento de Perrault, aquel mago á quien la Francia ha levantado una estatua en nombre de todos los niños del mundo. *(Aplausos.)*

Formaba el cuadro un bosque, con fondo de escenografía y una colección de animales y piedras. El cuadro era explicado por los profesores adscritos al Museo, y el público en general se daba cuenta de él por una monografía adjunta. El método á seguir en las distintas gradaciones de escuela, era el cuestionario en forma análoga á la que ha puesto en práciica el señor ministro de Instrucción Pública para uso de los colegios nacionales.

Para un jardín de infantes, ante ese cuadro sólo se orientaba la imaginación del niño. Además había ejercicios intuitivos é idiomáticos.

Para una escuela infantil se realizaba una explicación superior. Había lecciones de cosas, conocimientos de los tres reinos, nociones de Zoología, de Botánica, de Mineralogía é indicaciones geográficas, según el programa.

Para una escuela elemental se ampliaba lo anterior y se mostraban las relaciones entre las ciencias biológicas y el medio físico, siguiendo siempre las ideas sostenidas en estos últimos tiempos, especialmente por las escuelas inglesa y americana.

Llegando á las escuelas normales se producía una enseñanza más seria de Ciencias Físico-naturales. Se presentaba el ejemplar en su medio físico; se explicaba el mimetismo, la adaptación, la supervivencia del más apto, las influencias térmicas; se hacía un estudio completo de las relaciones simbióticas (parasitismo, comensalismo, mutualismo, etc.) ¡Y todo esto, señor Presidente, nada más que con el cuento de la *Caperucita roja* que ha alarmado á los ignorantes!

Se trata de un método de enseñanza empleado en todos los museos norteamericanos, y hago notar que siguiendo esas ideas se desarrollaban todos los cuadros del Museo que tienen atingencia con las Ciencias Naturales, sin olvidar las colecciones científicas, perfectamente clasificadas, que aparecían en las diversas secciones del establecimiento.

El cuestionario

Visitando las ruinas del Museo Escolar Sarmiento encontré algunos cuestionarios que dan una idea clara del método empleado.

He aquí uno relativo á Ciencias Naturales. Sección A, Botánica, número 14 (enseñanza normal: el bosque).

Veamos lo que dice:

«Primero, ¿qué latitudes ofrecerá una zona de vegetación parecida á la del cuadro?

»Segundo, ¿existen bosques en el territorio argentino con estas características?

«Tercero, ¿qué relación guarda la temperatura con el carácter de la vegetación? (ver cartas de isotermas anuales).

»Cuarta, ¿qué relación guarda la cantidad de agua caída en esas latitudes y durante un año con la producción vegetal? (ver cuadro de lluvias anuales).

»Quinto, ¿los vegetales del cuadro son cerófilas ó hidrófilas?

»Sexto, compare el niño los vegetales de este cuadro con los del número 8 y anote las diferencias.

»Séptimo, ¿qué modificaciones experimentarían los vegetales cerófilas del cuadro número 8 si se cultivaran en esta comarca?

»Octavo, ¿las lianas que cuelgan del tronco número 1 son herbáceas ó leñosas? ¿Existe alguna raíz adventicia?

»Noveno, ¿por qué los hongos sobre las raíces del tronco número 1 constituyen una asociación con ellas?

»Décimo, ¿existe en el tronco número 3 algún caso de mimetismo, parasitismo ó comensalismo?

»Undécimo, ¿qué diferencia nota el niño entre estos diferentes casos?»

Me parece que sería inútil, señor Presidente, dar mayor extensión á estas referencias para mostrar la importancia que tenía el centro de enseñanza. Simplemente he de agregar que todo lo expuesto prueba de una manera concluyente que los fines que llenaba el Museo eran:

Primero, nacionalización de la enseñanza;

Segundo, objetivación del material;

Tercero, evolución y desarrollo de los métodos;

Cuarto, intercambio de productos;

Quinto, fomento de los vínculos entre el hogar y la escuela;

Sexto, formación de un centro de instrucción y recreo, donde los alumnos, maestros y simples particulares podían ampliar el caudal de sus conocimientos.

Importancia del hecho realizado

Voy á referirme ahora, con la brevedad que me sea posible, á la importancia del hecho realizado, que será el segundo de mi exposición.

En vista de las malas condiciones higiénicas que hicieran notar los doctores Sixto, Bavio é ingeniero Silveyra, según creo, en informes oficiales, el edificio de la

calle Callao, 450, inhabilitado para escuela, fué destinado á Museo Escolar Sarmiento.

Ya en 1902, en este libro (el orador muestra un libro), *Nociones de higiene escolar,* cuyo autor es el fundador de la Inspección Médica de Instrucción Pública, doctor Francisco Súnico (pág. 367), aparece el siguiente informe relativo al edificio de la calle Callao. Dice así:

«Edificio de dos pisos. Este local ofrece á simple vista una distribución interior muy defectuosa, debiendo reprochársele todavía el grave defecto de su ubicación dentro de un macizo de construcciones que los privan de los grandes factores de la salubridad: aire libre y luz solar. Las clases centrales son las menos favorecidas, pues sus ventanas, colocadas en escuadra (luz viciosa), caen sobre patios estrechos y mal alumbrados, de los que en último término sólo podrían recibir una mezquina é hiriente luz reflejada en las paredes y pavimentos. Las dos habitaciones del fondo parecen abrir sus ventanas á la calle, condición que les permitirá recibir más luz y de mejor dirección y calidad que las centrales. De las otras cuatro laterales y simétricas, dos son apenas mal alumbradas por la claridad de la vía pública y las otras no deben ser visitadas á ninguna hora por el sol.

»Si atendemos á lo que expresa la leyenda, las mejores aulas estarían destinadas á habitaciones particulares del personal docente. Estas cuatro piezas, dos en la planta alta y dos en la planta baja, ofrecen la primordial cualidad del alumbrado unilateral, á través de tres ventanas cada una, que suministran la luz de que carecen las aulas en servicio.»

Podría decirse que desde 1902 las cosas han cambiado.

Así lo presumía yo, pues no podía explicarme de otra manera que el Consejo hiciera desalojar el Museo para instalar una escuela. Por eso pedí al actual director del Cuerpo Médico, doctor Sixto, que me acompañara á visitar el edificio. Véase lo que dice el ilustrado médico en su informe del 10 de Junio del corriente año:

Informe del doctor Jenaro Sixto

«Junio 10 de 1914. El edificio escolar de la calle Callao, 450, ha sido levantado y construído sin el concepto claro y firme de las necesidades que estaba destinado á servir.

»La higiene escolar no ha sido tenida en cuenta en sus elementos fundamentales, y el espacio, la luz, la distribución y orientación de sus aulas son deficientes.

»La entrada encuéntrase ocupada, mejor dicho, obstruída, por 34 columnas de más de medio metro de diámetro. Estas están tan aproximadas y son de un diámetro tan exagerado, que no permiten circular á los niños con ninguna comodidad. Las grandes escaleras á derecha é izquierda, que llevan al piso alto, completan el cuadro, y el espacio de ese hall de 28 metros de ancho por 20 metros de largo queda reducido á una expresión mínima que no permite utilizarlo convenientemente.

»El piso bajo contiene cuatro aulas, y la luz es insuficiente para la mayoría de los niños que allí se ubican.

»La parte alta del edificio tiene los mismos defectos de iluminación que los anotados en la baja. En esta parte del edificio no hay espacio libre para ejercicios físicos ni recreos.

»Los retretes tienen asientos inconvenientes, especialmente para niñas.

»En los techos de algunos salones, en vez de la línea recta y el adorno simple, elegante é higiénico, se ha exagerado y recargado con adornos que no tienen más objeto que recoger polvo y almacenar microorganismos.

»La mala distribución de las aulas y de los espacios vacíos establecen corrientes de aire violentas, que en todo momento constituyen un peligro para la salud de niñas y maestras.

»Estas deficiencias higiénicas, algunas de ellas inherentes á la construcción misma, y por lo tanto, imposibles de modificar, hicieron que se aconsejara su destino para Museo Escolar.»

¿Cuáles son las razones en virtud de las cuales han procedido los destructores del Museo? Francamente, yo no atino á comprenderlas. Cuando se ordenó el traslado en la forma inconsulta, que es de todos conocida, se procedió con la firme oposición del doctor Arata, que dejó consignado su voto en contra, como consta en el acta que tengo en mi poder y que pongo á disposición de los señores diputados.

La traslación del Museo

El doctor Biedma, director del establecimiento, presentó su renuncia, y en *La Nación* del 20 de Febrero de 1913, dijo: «No dudo que es indispensable abrir escuelas nuevas, pero no comprendo el apremio de llevar en pocos días la escuela Sarmiento á su antiguo local, cuando desde hace dos años funcionaba en el turno de la tarde de la escuela Roca. Para los alumnos poco daba comenzar sus clases el 1.° de Marzo en el antiguo ó en el nuevo local; pero para el Museo desalojado este término angustioso significaba la destrucción en pocos días de un rico, interesante y valioso material. Para hacer las cosas con calma hubiera sido necesaria una determinación del Consejo pleno, bajo su presidente legal, que aun no lo es porque no ha recibido acuerdo del Senado. Respecto á lo que se expresa sobre que «no es exacto que se haya procedido con violencia», ni que se tuvo el propósito de «destruir esa institución meritoria que, indudablemente, reportaba beneficios á la enseñanza», basta decir que, por la orden dada, es necesario desalojar el Museo é instalar la escuela en menos de dos semanas, lo cual demuestra sobradamente la premura de las operaciones de cargas y descargas y la consecuente mutilación del material. Hay más; ese material ha sido entregado en manos de un capataz del Consejo «sin consultar el inventario y sin inventariarlo previamente». Se ha ordenado la devolución de los cuadros históricos donados por Gath y Chaves; se ordenó trasladar en bloque el gabinete de Física y Química á un colegio; se ordenó serruchar los grandes cuadros históricos en relieve

que no cupieran por las puertas, *Batalla de Maipú*, y se pretendió donar á la señorita directora de la escuela normal núm. 5 una hermosa colección botánica, de las que el Museo debe conservar expuestas en lugar conveniente, en cumplimiento de un decreto del Presidente.

»Estas y otras órdenes violentas, que no tendré inconveniente en publicar si se insiste en las rectificaciones, no explican de ninguna manera el motivo por el cual se destruye el establecimiento y sí justifican mi actitud al presentar mi renuncia para no hacerme solidario de un atropello, que comenzó con el transporte de tres carros y una chata cargada el día 13 á las siete a. m. Entre este material, que se entregó en manos de peones, iba, entre otras cosas, la única colección que existe de bancos escolares (84) usados en el país, ordenada, clasificada, separada metódicamente y conservada desde hace más de veinticinco años. Junto con ella fué en bloque gran parte de la cartografía geográfica realizada por los alumnos, y varias centenas de cuadernos modelos, muchos de los cuales sólo estaban allí á título de préstamo. Hago mención de estos detalles para desautorizar la noticia que se dió á un diario de la tarde, diciendo que es inexacto que se hayan enviado al depósito de los objetos útiles. Esta aseveración puede destruirse yendo al depósito que el Consejo nacional tiene en un galpón de la calle Cabildo.

»Ahora me pregunto: ¿A qué responde la precipitación mutilando una institución en veinticuatro horas, provocando la renuncia de un empleado técnico y no esperando á que se haga cargo de la presidencia del Consejo el titular doctor Arata?»

Lo que dijo la prensa

Toda la prensa de la capital, unánimemente, protestó contra lo absurdo de la medida dictada por el Consejo de Educación. *La Nación* del 19 de Febrero de 1913 dijo en un editorial:

«Las autoridades del Consejo que no están en la plena integridad de sus funciones desde que la ley or-

gánica manda que su presidente sea nombrado previo acuerdo del Senado, encaran y resuelven asuntos en manera alguna impostergables, como el caso del Museo Sarmiento, cuya *supresión* se ha ordenado, y sobre todo, ejecutado con visible precipitación.»

La Prensa del 18 de Febrero de 1913 decía:

«La mudanza debía efectuarse con precipitación, y para ello bastaba la intervención de unos cuantos peones que cargasen con las colecciones y los cuadros. Cuando en los salones del piso bajo no hubiese lugar donde ubicar esos materiales del Museo, ellos debían ser remitidos á cualquier escuela, á una normal de Barracas ó á otra común de la calle French... La cuestión era desalojar el local para dar cabida á la escuela de niñas que en ella antes ha funcionado, y que desde hace años funciona en la calle Libertad, núm. 581, sin ningún inconveniente notable.

»No debe creerse en que los materiales del Museo son cualquier cosa, como pudiera pensarse, ante el procedimiento rápido que en su mudanza se emplea; además del trabajo que representan en la ordenación y calificación, importan en moneda nacional 130.000 pesos aproximadamente. Algunos fueron donados, aceptándose por decreto del Poder Ejecutivo, con la expresa manifestación de que serían expuestos en el Museo.

»Todo esto responde, naturalmente, á un fin: dar local á la escuela de niñas á que nos hemos referido; pero lo sugerente del caso es que está sobradamente comprobado que ese local no sirve para escuela por ser muy obscuro y demasiado húmedo. Además carece de los patios necesarios. Se ve, pues, que se obró sin mayores reparos, con una ferviente voluntad de deshacer.

»El director del Museo, doctor Biedma, que no fué consultado para nada, no ha podido mirar fríamente la destrucción, y después de manifestar su disconformidad con los hechos sucedidos, prensentó su renuncia del cargo.

»De todo esto el Consejo guarda una absoluta reserva y obra así por cuenta propia, destruyendo en pocos días la labor de muchos meses. Los cuadros de batallas han

sido cortados para transportarlos; las colecciones de minerales desordenadas; los aparatos movidos sin cuidado y puestos sin orden en cualquier sitio.»

La Mañana, de la misma fecha, decía:

«No otra cosa que demoler y destruir significa la traslación ordenada, ya que las valiosas colecciones, cuyo valor supera á 250.000 pesos, van á una pérdida segura al ser amontonadas y archivadas en un local impropio, como si fueran trastos inútiles.

»Es el único Museo escolar existente en el país, y según la opinión del célebre profesor español Posada, que lo visitó, uno de los mejores organizados que aquel profesor conociera. Precioso elemento para complementar la educación de nuestros escolares, al desaparecer deja un claro dentro de la organización escolar que habrá de subsanarse tarde ó temprano con gastos crecidos para el gobierno, que no tendrá ya la ayuda eficaz que ha hecho leve la organización de éste.»

Observen los señores diputados que todos estos artículos que he leído se refieren al estado del Museo en Febrero de 1913; durante el año y medio transcurrido han caído copiosas lluvias sobre las colecciones científicas y han sido arrojados á la basura los restos de reconstrucciones históricas que quedaron en el local de la calle Callao. El empresario encargado de las refacciones del edificio, cuando yo lo visité, me dijo en presencia del director del Museo que se había procedido así por orden superior.

Del estado actual del establecimiento dan cuenta exacta las fotografías publicadas en *La Razón,* que tiene en su poder el señor diputado Le Bretón, quien ha visitado el establecimiento y que puede ratificar, una á una, todas las afirmaciones que yo he formulado, así como también las que le fueron entregadas por el director del Museo al señor ministro de Justicia é Instrucción Pública, que debe tenerlas en su poder.

No se trata, señor Presidente, de un hecho inconsulto aislado, que pudiera tener disculpa. Se trata de una serie de medidas reiteradas tendientes á la total destrucción del Museo.

Su historia aparece con claridad meridiana en los informes que tengo á la vista, por los cuales, el director, en 22 Mayo, 29 Agosto, 21 Noviembre y 18 Diciembre de 1913, y 14 Enero, 27 Febrero, 30 Mayo, 1 Abril y 4 Abril de 1914, denuncia el estado del Museo, sin que se tome medida alguna por parte del Consejo.

En 14 Enero de 1914, dice el subdirector del Museo: «Señor Presidente: En cumplimiento á lo dispuesto en la circular 131, tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, para elevar la memoria de este Museo, correspondiente al año 1913.

»A mediados de Enero, por disposición superior se instalaron en una sala del edificio las oficinas del consejo escolar número 7. El 17 de Febrero, el vicepresidente ordenó que se desalojara la planta alta del establecimiento para instalar en ella una escuela de niñas. Gran parte del material que estaba en las salas fué sacado del Museo y llevado sin inventariar á un depósito del honorable Consejo; el resto fué amontonado en las salas bajas del edificio, lo que dió por resultado el dislocamiento de todas las secciones. Una de las que más sufrió y que actualmente puede darse por perdida fué la de Historia patria, porque de los objetos que la componían y que habían sido adquiridos por la superioridad en 35.000 pesos, apenas si quedan dos ó tres cuadros en buenas condiciones. Las secciones de Botánica y de Mineralogía se resintieron también de la rapidez del traslado, y hoy sería necesario para restaurarlas clasificar de nuevo todos los ejemplares. La sección de industrias Agrícolas y Ganaderas recibió de improviso el material histórico y etnográfico que pudo depositarse en ella y, naturalmente, la confusión se triplicó.

»En el patio del establecimiento se estaba construyendo un gran mapa económico de la República, pero se ordenó su levantamiento. Las secciones de Geografía física general y de Geografía argentina debieron ser desmontadas para trasladarlas á la planta baja. Los gabinetes de Física y de Química fueron trasladados á la planta alta y durante todo el año han permanecido allí. Las secciones de Trabajo manual, Dibujo y Modelado

fueron repartidas en distintas salas, y si no pudo hacerse la distribución en el orden en que hubiera sido de desear hay que atribuirlo á lo angustioso del tiempo de que se disponía.

»Los cinco mil y pico de cuadernos y trabajos escolares colocados en las salas como elementos ilustrativos de cada materia, fueron llevados al depósito, pero debido á la razón anotada más arriba no pudieron enviarse en orden; de modo que para utilizarlos otra vez sería necesario clasificarlos nuevamente.

»Tres cuadros históricos, donados por una casa de comercio de esta plaza, y valuados en 9.000 pesos, debieron ser sacrificados para dar cabida á las aulas de la escuela que se instalaba.

»Las dos salas destinadas á ejercicios intuitivos é Historia de la Pedagogía sufrieron igualmente en sus clasificaciones al ser recargadas con parte de la biblioteca y de la sección de Higiene escolar.

»Los perjuicios materiales ocasionados por aquella mudanza pueden calcularse en más de 70.000 pesos nacionales, sin incluir en esta cantidad el valor de algunas colecciones que han quedado truncadas.»

Observo á la honorable Cámara que esta apreciación se ha hecho hace cinco meses; ya veremos en cuánto se evalúan dos meses después.

En 30 Mayo de 1914 decía: «Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente poniendo en su conocimiento que en el edificio ocupado actualmente por este Museo no hay luz artificial, y en consecuencia, á cierta hora de la tarde la obscuridad es absoluta, haciendo imposible la presencia de los empleados, que por el reglamento deben permanecer hasta las 6 p. m.

En 1.° Abril: «Por otra parte creo que actualmente no podría hacer un inventario exacto de aquel material, desde que las existencias del Museo, á raíz de las dos últimas mudanzas, han disminuído por pérdidas, roturas, empastelamientos, etc., en un valor aproximado de 100.000 pesos nacionales.»

Tengo la copia de un informe de la oficina de suministros firmado por el señor Carlos Mendoza, del que no

voy á dar lectura porque ya lo ha hecho el señor ministro, y por el cual se prueba de una manera concluyente y en forma oficial, que las existencias del Museo llegaron al nuevo local destruídas por la rapidez con que tuvo que efectuarse el traslado.

Lamento tener que molestar la atención de la Cámara, á la que pido benevolencia; pronto he de terminar; pero permítaseme antes por la importancia que ellas tienen, para definir responsabilidades, leer dos cartas que me han sido enviadas.

Lo que dice el doctor Biedma

Dice el doctor Biedma con fecha Junio 8 de 1914:

«Mi opinión es que las pérdidas materiales sufridas en los días que presenté mi renuncia ascendían á 40.000 pesos, pérdidas que se habrán aumentado después á raíz de la segunda mudanza. Entre lo destruído entonces figuraban varios cuadros históricos de un valor de 20.000 pesos; otros tantos grandes cuadros de enseñanza objetiva con todos sus componentes y destinados al estudio de la Naturaleza; un mapa de gran tamaño de la República, que estaba construyendo á mi costo en un patio de la casa, y que fué destruído á pico y pala; tres habitaciones llenas de material didáctico que se sacaron sin inventario y una serie de colecciones de Historia Natural empasteladas.

»Más graves son aún las pérdidas morales ocasionadas por esa medida. Los cuadros de la Naturaleza que he mencionado iniciaban el primer ensayo en el país de relacionar la enseñanza de los fenómenos biológicos con el medio físico, de acuerdo con las ideas sostenidas por el erudito señor presidente de la Universidad de La Plata, doctor Joaquín V. González, en el año 1911.

»Entre los cuadros históricos figuraba una reconstrucción de la batalla de Maipú, hecho con materiales propios de la región, de acuerdo con las cartas geográficas de Mitre y del geólogo chileno Fuensalida. Tan exacta debía ser esta representación, que el entonces presidente de la República y su ministro de Guerra ge-

neral Racedo, hallándola perfecta, insinuaron la conveniencia de adoptar esta forma de enseñanza en la escuela militar. Este y otros cuadros me fueron sugeridos por los trabajos realizados en el Museo Carnavalet, en el Royal Museum de Londres y en el Museo de Munich.

»El Museo mereció aplausos de educacionistas como Altamira, Posada, Lugones, Ferri, que encomió el método experimental de la institución, el presidente del Consejo de Chile, doctor Díaz Lira, quien al reconocer la excelencia de nuestros métodos los ha implantado en su país, dando así las bases á un instituto similar en Chile.

»Respecto á la pregunta que usted formula sobre mis donaciones al establecimiento, debo expresarle que eran de dos salas, una de Historia General que contenía, entre otros cuadros, una reproducción del foro romano en la misma escala de la que figura en el Museo de Liverpool. A pedido mío, y para evitar su destrucción, se trasladó la otra sala (Geografía) á la escuela normal número 6, donde dicto mis clases, y por cuyo laboratorio he recibido alguna vez las felicitaciones del doctor Arata.

»Creo que estas instituciones deben depender directamente del ministerio de Instrucción, en donde están á cubierto de destrucciones como ésta, y puedan servir más ampliamente á los fines que llenan los museos análogos en todos los países civilizados.

»Mi alejamiento presente de la cuestión relativa á museos, me excusa de dar al señor diputado mayores detalles sobre este asunto.»

Lo que dice el señor Jordán

El señor Jordán, subdirector del establecimiento, contestando una carta que le dirigí, me dice:

«Buenos Aires, 8 Junio de 1914.—Señor diputado nacional doctor Alfedro L. Palacios.—Presente.—Me complazco en contestar su carta de ayer, en la que, invocando su alta investidura, me pide algunos datos

acerca del Museo Escolar Sarmiento, que está á mi cargo.

»La institución funcionó regularmente hasta el mes de Febrero de 1913, fecha en que cambiaron las autoridades del Consejo Nacional de Educación. En esa época, y antes de que el presidente titular se hiciera cargo de su puesto, el vicepresidente en ejercicio, señor Francisco P. Moreno, visitó el establecimiento y ordenó que en el término de tres días se desalojaran diez y ocho salas. La premura de la medida causó tales perjuicios, que el director, doctor Carlos M. Biedma, presentó su renuncia para salvar responsabilidades ulteriores.

»Presentada esa dimisión recibí orden verbal del señor Moreno de «hacer serruchar» varios cuadros históricos y escolares valuados, según inventario, en más de veinte mil nacionales. *Antes de cumplir esta orden consulté el caso con el presidente titular, doctor Arata, quien me contestó, también verbalmente, que no lo ejecutara.*

»El Museo quedó así semi-destruído durante un año. En Febrero del actual, y en un nuevo interinato del señor Moreno, se ordenó una segunda mudanza. Recibí orden terminante de entregar el material á una oficina subalterna y quedó así excluído el único empleado técnico que hubiera debido dirigir el traslado. Tan perjudicial para los intereses del Estado fué aquella mudanza que, al hacerse cargo de su puesto nuevamente el doctor Arata, me manifestó que «hubiera sido preferible prender fuego al establecimiento antes de reducirlo á semejante extremo», y que su opinión era «que se había cometido una barbaridad» (textual). Mi opinión es la misma que la del señor presidente del Consejo.

»La importancia del Museo, como elemento docente, no podría concretarse en los límites de una simple carta. Estos establecimientos existen en todos los países civilizados y responden á todas las orientaciones didácticas. Un Museo equivale á una biblioteca; su destrucción, como bien lo ha calificado el señor legislador, es un acto vandálico.

»Además de lo perdido en los traslados, que siempre

fueron hechos sin inventario, se han suprimido los ordenanzas de la institución, dando margen así á que la tierra, la humedad y la polilla continúen la obra destructora. Extraña esto por cuanto el presupuesto actual había sido ampliado notoriamente.

»En resumen: las pérdidas materiales del Museo alcanzan á la suma de 150.000 pesos, según inventario, pero hay que agregar á ello el material de tres salas que se sacó á un depósito y que no habían sido inventariadas antes.

»No debo justipreciar las pérdidas didácticas que importa la destrucción del establecimiento, porque como funcionario sólo he obedecido las órdenes superiores, reservando mi opinión y poniendo á salvo mi responsabilidad personal.

»Me es grato saludar al señor diputado muy atentamente.—*Luis María Jordán.*»

Que se hagan efectivas las responsabilidades

Ahora bien, señor Presidente: voy á terminar esta larga exposición significando que el inventario que he hecho circular entre los señores diputados prueba de una manera acabada la destrucción total del Museo; destrucción confirmada por el señor ministro de Instrucción Pública y por todos los funcionarios que han intervenido en las tramitaciones de la mudanza; aquí están los documentos oficiales, que quedarán consignados en el *Diario de Sesiones.*

Las colecciones están empasteladas, los muebles rotos, las reconstrucciones deshechas y los autógrafos y otros objetos desaparecidos.

Yo pregunto si sería necesario agregar una sola palabra más para fustigar con toda energía la actitud bárbara de los destructores del Museo. Sí, es necesario, desgraciadamente, y he de expresarla: Todo lo expuesto prueba sin la más leve hesitación la responsabilidad personal que pesa sobre los autores del hecho. Esa responsabilidad debe hacerse efectiva, y quien ha de iniciar la acción es el señor ministro de Instrucción Públi-

ca en cumplimiento de un estricto deber. Entiendo que no basta con la sanción de la opinión, ni con la reconstrucción del Museo por cuenta del Estado. Es menester la indemnización del daño producido en los bienes colectivos que formaban la hermosa institución destruída.

Se trata de dineros del pueblo y por eso el pueblo tiene el derecho de exigir que la reconstrucción se realice por cuenta de los autores del acto de barbarie. *(Muy bien. Muy bien. Aplausos prolongados.)*

(Terminado el discurso del doctor Palacios, pidió la palabra para rectificar el diputado Zavalía Guzmán, á lo que el primero replicó:)

Sr. Palacios.—Voy á ser muy breve. En el curso de mi exposición anuncié que iba á leer un editorial de *La Nación,* relativo á la importancia de algunas de las reproducciones históricas á que se refiere el señor diputado por Tucumán. Omití la lectura inadvertidamente.

Antes de hacerlo conocer á los señores diputados, séame permitido contestar al colega que deja la palabra. Afirma que me he producido con manifiesta hostilidad en contra suya, siendo poco generoso, lo que por cierto no estaba de acuerdo con mi tradición. Lejos de mi ánimo el propósito de expresarme con hostilidad para el señor diputado. He rebatido simplemente el concepto anticientífico que él expresaba respecto del Museo, y si contesté tal vez con cierta vehemencia, ello es debido á mi temperamento.

Veamos ahora lo que decía *La Nación* en Mayo de 1910: «Se encuentran muy avanzados los trabajos del Museo escolar que ha instalado en la escuela Sarmiento, local de la exposición escolar, el doctor Carlos María Biedma. Tres salones se hallan ya terminados: el de la Independencia, el de la Campaña Libertadora y el de la Industria Argentina. En el primero llama la atención un cuadro representando la *Guerra de recursos de Güemes y sus gauchos*, sugerido por el doctor Ramos Mejía. Las fuerzas gauchas descienden por una quebrada y sorprenden á una división española que costea un río salteño.

»Luego aparece la reconstrucción de la casa del doc-

tor V. López y Planes, con la reja histórica auténtica, ésta cedida por don Domingo Nocetti. El interior de la casa representa la biblioteca del prócer, quien aparece sentado en su escritorio en actitud de escribir la Canción nacional.

»*El salón de la campaña libertadora* produce la sensación de la realidad. El espectador cree hallarse en presencia de aquellas montañas imponentes, que no eran suficiente obstáculo para la energía indomable de los ejércitos andinos. *La representación de la batalla de Maipú* no puede ser más fiel, está hecha con la escala del 1 por 100 y de acuerdo con el plan que existe en la historia de San Martín por el general Mitre (lo dice *La Nación)* y las observaciones que el doctor Biedma ha hecho en su reciente viaje á Chile, en el que recogió datos fidedignos del campo de la batalla, trayendo muestras de la constitución geológica del suelo. Los soldados están representados con los uniformes de la época. (¡Ya ve el señor diputado el error en que incurría!)

»Este hermoso cuadro de la batalla decisiva representa la reserva compuesta de las tres armas, dispuesta de acuerdo con el plano ya indicado. En el mismo salón existe un gran mapa de relieve de la región cordillerana, instructivo y curioso. El mapa abarca desde el paralelo 15° al 41° Sur; teatro de la campaña libertadora, adonde hoy limitan cuatro naciones cuyas banderas adornan el cuadro. En las partes de relieve están trazadas las marchas de las fuerzas del ejército libertador y las españolas, y foquitos eléctricos indican los lugares de los combates. La parte del Océano representa los combates navales del Pacífico. Los buques llevan los nombres de los que actuaron en esa campaña. Sobre una tarima de tamaño natural están San Martín y Bolívar, actores de la entrevista de Guayaquil. En los muros, los frisos históricos, obra del escultor H. Zappieri, representan el paso de los Andes, Chacabuco y Ayacucho, principio y fin de la jornada libertadora.»

Creo que después de esto no hay nada más que agregar; todas las objeciones formuladas quedan tan destruídas como el mismo Museo.

II.—La escuela laica

(Sesión del 21 de Diciembre de 1914)

SR. PALACIOS.—Propongo que en la partida cuya leyenda dice «Subsidio para fomento de la instrucción primaria en las provincias», se agreguen las palabras: «que será entregado previo cumplimiento del art. 8.° de la ley de Educación común.»

Podrá parecer redundancia, pero es necesario que así se haga, dada la anormalidad que existe en la entrega de las subvenciones.

El agregado impedirá que ellas se otorguen á las provincias que violan la ley de Educación común, por la cual se sanciona la escuela laica, que debemos respetar y cuidar celosamente, pues constituye una hermosa conquista de la civilización moderna.

La ley 1.420 dispone en su art. 8.° que la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los *diferentes cultos* á los niños de su respectiva comunión, y *antes ó después de las horas de clase.*

Y el Consejo Nacional de Educación resolvió en 24 Agosto de 1904 que la enseñanza religiosa podrá ser dada á los alumnos cuyos padres manifiesten previa y espontáneamente su consentimiento, quedando *prohibido al personal directivo y docente tomar participación alguna* en esta enseñanza.

Desgraciadamente, señores diputados, estas disposiciones se violan en algunas provincias.

En Buenos Aires, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, San Luis, Mendoza y La Rioja la enseñanza es esencialmen-

te laica. No así en otras provincias, según resulta de los datos que he recogido en el Consejo Nacional de Educación, proporcionados por la oficina encargada de la inspección de la instrucción pública en las provincias y á los que me voy á referir con toda la brevedad que me sea posible.

En Catamarca, una ley de 1900 impone al Consejo local el deber de dictar planes generales comprendiendo nociones de religión católica.

El señor gobernador de esa provincia, que hace un momento se encontraba en la barra, y nuestro distinguido colega el diputado doctor Castillo, me han manifestado que esta ley no se aplica. Me felicito de ello, señor Presidente, pero conceptúo que no habiendo sido derogada, encierra un grave peligro que deseo vivamente evitar en beneficio de nuestras instituciones.

En Santa Fe, el art. 5.° de la Constitución dispone que la religión de la provincia es la católica, apostólica, romana, á la que prestará su más decidida protección. Y la ley Escolar, á su vez, en el art. 6.° declara de necesidad primordial la formación del carácter de los niños con la enseñanza de la moral y de la doctrina católica. El art. 23 agrega que la enseñanza religiosa será dada á los alumnos católicos de todas las escuelas por los *respectivos profesores,* en defecto del párroco ó profesor especial, si lo hubiere.

Tarda ya demasiado, desgraciadamente, en la provincia de Santa Fe, que tiene un gobierno radical, la reforma de la Constitución que prescribe un principio atentatorio de la libertad de conciencia.

Sr. Bas.—Pido la palabra.

Sr. Palacios.—Ya voy á terminar, no se apresure.

Con toda lealtad he anticipado al señor diputado Bas mi propósito de hacer conocer de la honorable Cámara las sutilezas teológicas de la docta Córdoba para violar la ley Nacional. Así se explica que el señor diputado haya venido muy pertrechado para rebatirme y no pueda disimular su legítimo deseo de usar de la palabra.

Sr. Bas.—Para un enemigo como el señor diputado, necesitaba pertrecharme muy bien.

SR. PALACIOS.—Muchas gracias, señor diputado.

En Córdoba el art. 2.° de la Constitución declara que la religión católica, apostólica, romana es la religión de la provincia, y que su gobierno le prestará la más decidida y eficaz protección. La ley de Educación dispone á su vez que la enseñanza religiosa se dará en las escuelas fiscales á los niños cuyos padres ó tutores *no hubiesen manifestado su voluntad en contrario,* por los ministros del culto católico ó por personas debidamente autorizadas por la autoridad eclesiástica.

He aquí la sutileza de la docta, señor Presidente. El ardid está de manifiesto en este documento que no tengo tiempo de leer debido á la tiranía de los diez minutos, y que por eso pido se inserte en el *Diario de Sesiones* á continuación de mi discurso.

Por último, en la provincia de Salta, la ley de Educación común, en el art. 2.°. establece que es obligatoria la enseñanza de la religión católica en las escuelas elementales, siendo atributivo de los padres ó tutores consentir ó no en dicha enseñanza. El reglamento reproduce ese artículo y agrega que la clase de religión será dada en el local de las escuelas por párrocos ó sacerdotes que la curia eclesiástica designe. Y el art. 31, que tanto sorprendía á nuestro secretario el señor ex diputado Zambrano, cuando lo citara en otra oportunidad, establece que si no fuera posible cumplir con lo dispuesto en el artículo anteriormente citado, la enseñanza de la religión será dada á una hora determinada por los maestros.

Como vemos, se viola manifiestamente la ley de Educación común y es menester que el Congreso no permanezca en esta situación de desidia en presencia de infracciones flagrantes á las leyes que él dicta.

No temo equivocarme al afirmar que el señor diputado Bas nos va á decir que las provincias tienen derecho de dictar disposiciones relativas á Instrucción pública, atribución que yo no niego; pero sostengo que ellas deben ser concordantes con la ley Nacional, máxime cuando la Nación envía el subsidio á los diversos Estados argentinos.

Tengo aquí, á disposición de los señores diputados, una carta que me ha dirigido el doctor Juan P. Ramos, distinguido profesor de Derecho, que es á la vez jefe de la Inspección de Instrucción primaria de las provincias. En ella, después de denunciarme los procedimientos tortuosos que se ponen en práctica en Córdoba para violar la ley Nacional, me dice que allí se dispone, por el artículo 10 de la ley de Educación del año 1908, que la enseñanza religiosa se dará en las escuelas á los niños cuyos padres no manifiesten que no deben recibirla; y que ese simple adverbio de negación cambia la cuestión de forma en cuestión de fondo, pues no es lo mismo decir, en un medio religioso como Córdoba, «quiero que mi hijo reciba educación religiosa», que «no quiero que mi hijo reciba la enseñanza de la religión, que es la de sus maestros, de sus directores, de sus compañeros de clase, etc.» «La existencia de esas disposiciones—continúa—justifica, en mi opinión, el agregado propuesto por usted. Con ello se evita, en primer lugar, la sutileza en la aplicación de la ley ó la sutileza en su interpretación. Si en las provincias á que me refiero existe la voluntad de hacer cumplir la ley provincial, á pesar de su texto, con el mismo espíritu amplio y completo que rige en la escuela nacional, nada más fácil que amoldar la ley local á las disposiciones de la nacional; si esa voluntad no existe, si realmente han querido crear una escuela de tipo católico, aunque hayan concedido la facultad de que un padre se niegue á que su hijo reciba enseñanza religiosa, esas provincias no pueden estar subvencionadas por la Nación para el mantenimiento de escuelas que existen y funcionan con una reglamentación que contradice el espíritu y la letra de los textos que rigen el funcionamiento de las mismas escuelas nacionales de la ley 4.874, ubicadas en su propio territorio. No es posible que en una nación que ha proclamado en su Constitución y en sus leyes la libertad de cultos existan escuelas subvencionadas por el Tesoro nacional que restrinjan el derecho de los ciudadanos en el sentido de que para conseguir que sus hijos reciban enseñanza común obligatoria, se vean constreñidos á dejarlos instruir

en los principios de la religión católica ó tengan que manifestar abiertamente que no quieren que se instruyan en ellos en un medio social que les es adverso. Los dineros de la Nación no deben ir adonde se impone á un ciudadano una tortura moral para poder recibir los beneficios de la ley de Educación común.»

El señor Presidente agita la campanilla.

Voy á terminar, señor Presidente.

Cuando el doctor Ponciano Vivanco, cuya energía y talento son notorios, ocupaba el cargo de presidente del Consejo Nacional de Educación, en la legislatura de la provincia de Santiago del Estero se dictó una ley de Enseñanza religiosa. El doctor Vivanco, inmediatamente de tener conocimiento de este hecho, se dirigió al gobernador de aquella provincia, diciéndole: «Creo que el Consejo Nacional de Educación, en cuanto vengan las planillas de gastos, una vez puesta en vigencia la ley, no pagará la subvención y elevará la cuestión al Congreso para que él la resuelva; y en cuanto á mí, gestionaré que se establezca como condición necesaria que las provincias tengan derecho á la subvención si dan la instrucción de acuerdo con la ley Nacional.»

Felizmente, la provincia de Santiago del Estero estaba gobernada por un hombre inteligente, discreto y ecuánime, nuestro distinguido colega el señor diputado Santillán, quien vetó la ley, librando así á su provincia del descrédito en que hubiera caído ante el concepto público.

Sr. Presidente *(agitando la campanilla)*.—Le ruego al señor diputado...

Sr. Palacios.—Voy á terminar, señor Presidente.

El ex presidente del Consejo de Educación, doctor Vivanco, en esta carta, que pido se publique en el *Diario de Sesiones,* ya que no me es posible leerla por exigencias reglamentarias, sostiene mi misma tesis, afirmando la necesidad de concordar las leyes provinciales con la Nacional.

Lo mismo pasa con el doctor Santillán. Esta carta, que también está á disposición de los colegas, y en la

cual se apoya mi proposición, debe insertarse en el *Diario de Sesiones*.

Bien, señor Presidente. Termino declarando que sólo aspiro á que se salve la escuela laica, la escuela nuestra, de donde se ha excluído el dogma, que cristaliza la inteligencia y mutila la voluntad.

La metodología moderna, basada en la observación y en la experiencia, rechaza la enseñanza dogmática porque no puede ser objetiva ni está sujeta por lo tanto á la discusión. Y el Congreso no puede admitirla, ya que ha sancionado la escuela laica para librar á los niños del prejuicio, del fetichismo y de la superstición, haciéndolos hombres libres capaces de razonar. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Nada más, señor Presidente.

(Antecedentes á que se ha referido el señor diputado Palacios.)

Buenos Aires 17 Diciembre de 1914.

Señor diputado nacional doctor Alfredo L. Palacios:

Acabo de recibir su carta referente al agregado que usted proyecta hacer al Presupuesto general de 1915, en la partida correspondiente al subsidio nacional á las provincias para fomento de la instrucción primaria (ley 2.737). Me apresuro á contestarla, dándole á usted mi opinión concreta sobre ese agregado que dice que dichos subsidios «serán entregados previo cumplimiento de la ley de Educación común».

Lo que usted quiere conseguir con él es que las leyes y reglamentaciones escolares de las provincias se ajusten á la ley Nacional núm. 1.420, que establece que la enseñanza debe ser puramente laica en las escuelas. Yo entiendo que su propósito responde, no solamente á tener en cuenta una coordinación necesaria entre la ley de Subsidios y las escuelas sostenidas por la Nación, sino también á los verdaderos intereses del país. En efecto, el Congreso Nacional ha establecido en la ley número 1.420, art. 8.°, que la «enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escualas públicas, por los ministros autorizados de los diferentes cultos, á los niños de su respectiva comunión y antes ó después de las horas de clase», y el Consejo Nacional de Educación, en resolución de 24 Agosto de 1904, ha dispuesto que «la enseñanza religiosa sólo podrá ser dada á los

alumnos cuyos padres manifiesten previa y expresamente su consentimiento, quedando prohibido al personal directivo y docente tomar ninguna participación en esta enseñanza. Esta prohibición no comprende el deber de los directores de mantener el orden y la disciplina de las escuelas mientras se hallen en ellas los niños que deben asistir á la clase de religión». Ante disposiciones tan terminantes es esvidente que la ley 1.420, lo mismo que su reglamentación, han creado un tipo de escuela laica que no contraría las creencias religiosas de nadie. El hijo de un hogar que no profese la religión católica recibe en la escuela únicamente instrucción y educación. No se ve obligado á nada que no sea el cumplimiento de sus deberes de alumno. En cambio, el niño cuyos padres quieren que reciba en la escuela nociones elementales de religión puede hacerlo si cuenta en ella con un ministro de su culto que haya solicitado el poder dar las clases á que se refiere el art. 8.º de la ley. La disposición es clara y concreta. No niega á nadie el derecho de recibir enseñanza religiosa, pero tampoco obliga á nadie, directa ni indirectamente, á no recibirla.

Siendo éste el criterio religioso que predomina en las escuelas sostenidas por la Nación en la capital, en los territorios y en las provincias, parecería lógico que la subvención que la Nación destina á estas últimas debiera ajustarse en un todo, como usted lo propuso en años anteriores, al espíritu y á la letra de las disposiciones nacionales que rigen la materia. Sin embargo, ese acuerdo lógico entre lo legislado por la Nación y por las provincias no se produce en todas estas últimas. La mayor parte, es cierto, consagran los mismos principios en sus leyes locales de educación. Disponen clara y concretamente que la enseñanza religiosa en las escuelas se dará por los ministros del culto sólo á aquellos niños que manifiesten su consentimiento previo y expreso. Pero no en todas las provincias sucede lo mismo. En algunas de ellas se ha consagrado aparentemente la libertad religiosa en las escuelas, pues al redactarse los artículos pertinentes se ha usado de una redacción que puede significar precisamente lo contrario de lo que disponen las leyes y las reglamentaciones nacionales que rigen la materia. En estos casos una cuestión de forma puede entrañar una cuestión de fondo.

La provincia de Córdoba, por ejemplo, dispone en el art. 10 de su ley de Educación del año 1908 que la enseñanza religiosa se dará en las escuelas á los niños cuyos padres no manifiesten que no deben recibirla. En ese simple adverbio de negación la cuestión de forma se convierte en una cuestión de fondo. No es lo mismo decir, en un medio religioso como Cór-

doba, quiero que mi hijo reciba educación religiosa ó no quiero que mi hijo reciba la enseñanza de una religión que es la de sus maestros, de sus directores, de sus compañeros de clase, etc. El que dice lo primero cumple con un deber imperativo de su conciencia y no contradice las opiniones ó creencias religiosas de nadie. El que está obligado á decir lo segundo, en cambio, puede verse en el caso de tener que sufrir una verdadera tortura moral. Si es hombre de poca fe católica ó de una comunión que no es el catolicismo, tiene que seguir uno de estos dos caminos: ó deja que su hijo reciba una enseñanza religiosa que contraría sus sentimientos de hombre, ó debe ponerse en contra del medio ambiente y manifestar expresamente que no quiere que su hijo reciba enseñanza religiosa. ¿Es lo mismo, entonces, la disposición legal de Córdoba con el adverbio de negación que con el de afirmación? No es menester ser excesivamente casuísta para afirmar que no es lo mismo. Es evidente que en la redacción provincial no se obliga á nadie á recibir enseñanza religiosa en las escuelas; pero es evidente también que, en ciertos casos, no es lo mismo decir *sí* que decir *no,* y que hay en el fondo de esa redacción una obligación moral que no debía existir jamás en el texto de una ley. En otras provincias hay disposiciones semejantes que no voy á detallarle, porque usted las conoce tan bien como yo, pues ya fueron indicadas por usted á la honorable Cámara al fundar el agregado de la ley de Subsidios á que me estoy refiriendo en esta carta.

La existencia de esas disposiciones (se refiere á la violación de la ley de Educación común) justifican en mi opinión el agregado propuesto por usted. Con ello se evita, en primer lugar, la sutileza en la aplicación de la ley ó la sutileza en su interpretación. Si en las provincias á que me refiero existe la voluntad de hacer cumplir la ley provincial, á pesar de su texto, con el mismo espíritu amplio y concreto que rige en la escuela nacional, nada más fácil que amoldar la ley Local á las disposiciones de la Nacional; si esa voluntad no existe, si realmente han querido crear una escuela de tipo católico, aunque hayan concedido la facultad de que un padre se niegue á que su hijo reciba enseñanza religiosa, esas provincias no pueden estar subvencionadas por la Nación para el mantenimiento de escuelas que existen y funcionan con una reglamentación que contradice el espíritu y la letra de los textos que rigen el funcionamiento de las mismas escuelas nacionales de la ley 4.874 ubicadas en su propio territorio. No es posible que en una nación que ha proclamado en su Constitución y en sus leyes la libertad de cultos, existan escuelas subven-

cionadas por el Tesoro nacional que restrinjan el derecho de los ciudadanos en el sentido de que, para conseguir que sus hijos reciban enseñanza común obligatoria, se vean constreñidos á dejarlos instruir en los principios de la religión católica ó tengan que manifestar abiertamente que no quieren que se instruyan en ellos en un medio social que les es adverso. Los dineros de la Nación no deben ir ádonde se impone á un ciudadano una tortura moral para poder recibir los beneficios de la ley de Educación.

Creo que estos fundamentos no necesitan ser explicados más extensamente. Entiendo, en consecuencia, que el agregado propuesto por usted es necesario y correcto. Sin embargo, yo lo modificaría algo en su redacción, diciendo, por ejemplo: «Que serán entregados (los subsidios) previa coordinación de las leyes y reglamentos provinciales relativos á la enseñanza religiosa en las escuelas con el espíritu y con la letra del art. 8.° de la ley 1.420, art. 12 del decreto reglamentario de la misma de fecha 28 de Julio 1895, y art. 28 del reglamento general de escuelas del Consejo Nacional de Educación.»

Voy á darle un caso concreto de lo necesario que es sancionar el agregado propuesto por usted. Es posible que se diga que el art. 10 citado de la ley de Educación de Córdoba ha sido interpretado por mí en una forma casuística que ha llegado á encontrar en un adverbio de negación una cuestión de fondo que no es sino una cuestión de forma. Es fácil demostrar con la misma ley que no ha habido sutileza en mi interpretación. En efecto, supongamos que un padre se acoja á lo dispuesto en el art. 10 y manifieste que su hijo no debe recibir enseñanza religiosa. Según el art. 10, ese alumno no debería asistir á las clases de religión, pero según el art. 9.°, sí. Este establece terminantemente que «el mínimum de instrucción primaria obligatoria en toda escuela, ya sea fiscal ó particular subvencionada, comprenderá: inciso 1.°, lectura y escritura, etc.; 2.°, las cuatro operaciones fundamentales de la aritmética y el sistema métrico; 3.°, religión; 4.°, etcétera.» ¿Cómo concilia usted, doctor Palacios, dos cosas tan opuestas como la facultad de un padre de manifestar que su hijo no debe recibir enseñanza religiosa y la obligación para todo alumno de la escuela fiscal ó particular subvencionada de recibir, como mínimum de instrucción, la religión? Yo creo, por esto, que el art. 9.° aclara suficientemente el espíritu del art. 10 en una forma tal que toda duda desaparece. Basta, según entiendo, un sólo caso como éste para fundamentar la necesidad de su agregado á la ley de Subvenciones nacionales.

Dejando satisfecha la consulta que usted me ha hecho el honor de hacerme, me es grato saludarlo con mi consideración más distinguida, repitiéndome su amigo s. s.,

JUAN P. RAMOS

Hoy viernes.

Distinguido amigo Palacios:

La ley 2.737 de fomento á la instrucción primaria establece las condiciones básicas que deberán ser cumplidas previamente para tener derecho á la ayuda nacional. Hay que reconocer que en todo tiempo el Consejo Nacional ha tenido que aplicar esta ley con cierta y hasta con mucha tolerancia respecto de provincias que, no por falta de voluntad, sino de medios, no podían cumplir con las obligaciones impuestas. Y no me refiero únicamente á dificultades de orden administrativo y financiero, sino también á las orgánicas y de índole puramente educacional.

Cuando desempeñaba la presidencia del Consejo recibía frecuentemente cartas y notas de personas y asociaciones quejándose ó denunciando que en las escuelas provinciales se hacía obligatoria la enseñanza de una religión determinada. Ninguna medida podía tomar el Consejo, ó por lo menos era muy dudoso el caso, y cuando me fué posible hice valer amistosamente ante las autoridades de provincia las observaciones que me sugería esta situación. Sin embargo, eso no era suficiente, y si dió resultados en algunos casos, en otros no fueron tomados en cuenta. Hay entre sus colegas quienes pueden darle informaciones circunstanciadas.

Para evitar dificultades posteriores resolví llevar la cuestión al Congreso, por intermedio del ministerio de Instrucción Pública, ó yo mismo en mi carácter de diputado; pero no lo hice, sin que pueda decirle por cuáles motivos. No conozco la situación actual, pero, á mi modo de ver, en este caso como en muchos otros (y son innumerables) el Estado hace política contradictoria, contribuyendo con los dineros de la Nación al sostenimiento de una enseñanza que no armoniza con las disposiciones del art. 8.° de la ley de Educación común.

Vale bien la pena de hacer una campaña parlamentaria; los más elevados intereses intelectuales y morales lo reclaman, y lo exige el principio que la ley Nacional sacó triunfante después de memorables debates.

Siento que la premura con que escribo no me permita ex-

tenderme en estas consideraciones y darle mayores antecedentes.

Soy siempre su affmo.,

PONCIANO VIVANCO

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1914

Señor diputado nacional doctor Alfredo L. Palacios.—Presente.

Distinguido colega y amigo:

Contesto complacido la interrogación que me formulara el día de ayer, respecto del acto de gobierno producido por mí en 1905, á raíz de la ley que dictara la honorable legislatura de la provincia de Santiago del Estero, imponiendo como obligatoria la enseñanza religiosa en las escuelas públicas de la misma.

Efectivamente, opuse el veto á aquella ley, y recuerdo que en la sesión de la honorable Cámara de diputados del 16 de Mayo de 1913 usted se dignó mencionar los fundamentos de aquel veto, reproduciéndolo en parte y dando á conocer á la vez en forma documentada la autorizada opinión del presidente del Consejo Nacional de Educación de entonces, doctor Ponciano Vivanco, y la de los órganos de la prensa más caracterizados del país sobre este asunto, cuando propuso que á la leyenda del presupuesto denominada «Subsidio extraordinario para fomento de instrucción primaria en las provincias» se le agregara las palabras siguientes: «que serán entregados previo cumplimiento de la ley de Educación común»; agregado que sin duda alguna impediría la violación de esta ley, en cuya amplia discusión fueron tan sabiamente expuestas las doctrinas constitucionales que la informan.

Me es grato saludarle con mi consideración más distinguida.

JOSÉ D. SANTILLÁN

Derogación de las leyes de Extrañamiento de extranjeros y de Seguridad social

(Sesión del 14 de Junio de 1915)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Deróganse las leyes números 4.144 y 7.029, llamadas de Extrañamiento de extranjeros y de Seguridad social, respectivamente.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

A riesgo de que se considere que abuso de la honorable Cámara, vuelvo á usar de la palabra para presentar este proyecto cuya consideración no puede ni debe ser demorada por más tiempo.

Cuando en 1904, señores diputados, en virtud de la ley de circunscripciones, el voto de mis conciudadanos de la Boca me trajo á esta Cámara, mi primer proyecto de representante socialista fué el que sostenía la derogación de la ley de Residencia. El asunto se discutió con toda amplitud en sesiones de este cuerpo, y fué miembro informante de la comisión de Negocios Constitucionales, que lo despachó con modificaciones, el señor diputado Vedia.

Recuerdo con intensa emoción las incidencias de aquel famoso debate. En primer término, porque *La Vanguardia*, órgano de mi partido, después de aplaudir mi acción con calurosa palabra estimuladora, sostuvo que jamás hasta entonces, en la historia parlamentaria del país, se había producido un debate tan sensacional alrededor de los derechos de la clase sometida, cuya voz había carecido de heraldo en la arena legislativa. Y después, porque como ha de recordarlo el señor Presidente, hubo en aquel debate una nota inesperada. Los obreros, que llenaban por primera vez las galerías del viejo recinto, no pudieron contener su entusiasmo y entonaron en plena Cámara el himno de los trabajadores, que nunca llegó tan hondo en mi alma.

Mis esfuerzos fueron inútiles; la ley no fué derogada ni siquiera modificada en la forma que lo proponía el señor diputado Vedia, miembro informante de la comisión de Negocios Constitucionales.

Por eso, al venir por segunda vez á la honorable Cámara en representación del partido socialista, presenté de nuevo el proyecto agregando la derogación de la ley social que dictara este Congreso en un momento de profunda perturbación.

Firmaban conmigo el proyecto, que ha caducado, el señor diputado Justo y el actual gobernador de la provincia de Entre Rios, doctor Laurencena.

La intensa agitación que realiza el partido socialista en estos momentos me determina á reproducirlo con sus fundamentos y con alguna modificación.

Sin propósito de molestar mucho la atención de la honorable Cámara, ha de serme permitido afirmar nuevamente que la ley de Residencia es una ley de excepción, dictada contra la clase trabajadora é inspirada en un concepto erróneo del movimiento obrero y de la doctrina.

El senador socialista doctor del Valle Iberlucea, en un escrito presentado á la Cámara Federal hace algunos años, decía: «Puedo atestiguar, *bajo mi palabra de caballero,* este hecho que patentiza la esencia misma de esta ley: en una entrevista que tuve con el ministro del Interior y el jefe de policía, para pedirles que consin-

tieran en la permanencia de Santiago Locascio, el funcionario policial pronunció estas terribles palabras: «Los anarquistas son hombres sin sentimientos; no se puede creer en su palabra, no son hombres.»

Se explica, entonces, señor Presidente, en presencia de tales expresiones, que pudieran esgrimirse todas las injusticias concebibles, todas las iniquidades. Se trataba de seres fuera de la Constitución y de la ley; pero hoy los conceptos han cambiado fundamentalmente; ya nadie osaría afirmar tal cosa, y por eso resulta absurda una ley que confía única y exclusivamente al Poder Ejecutivo la facultad de expulsión del extranjero.

Yo me he ocupado antes de ahora de exponer las conclusiones de la legislación comparada, y no he de reproducirlas, por cierto, concretándome sólo á recomendar una obra que publicó en 1911 el doctor Francisco Durá, *Naturalización y expulsión de extranjeros*, donde podrán encontrar los señores diputados los datos más recientes que demuestran que la República Argentina es el único país entre los pueblos civilizados que otorga facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo para expulsar á los extranjeros.

El partido socialista acaba de lanzar un vibrante manifiesto, en el que fustiga tenaz y virilmente la ley bárbara, que castiga sin proceso, sin defensa y sin apelación.

Esa ley es un baldón para nuestras instituciones y hemos de derogarla, junto con la mal llamada de Seguridad social, que viola el derecho de reunión, de prensa y de palabra, y que sanciona la pena de muerte para las mujeres y los niños en un precepto que, dije alguna vez, ha de ser tristemente recordado, porque no sólo viola las tradiciones de hidalguía de nuestra raza, sino que está en pugna con principios más elementales de la ciencia en materia de derecho penal.

Con estas breves consideraciones dejo fundado el proyecto y ruego á la honorable Cámara se preocupe de este asunto, que es de real y positivo interés para los trabajadores. *(Muy bien.)*

Sr. Presidente.—Pasará el proyecto á la comisión de Negocios Constitucionales.

Abolición de la pena de muerte

(Sesión del 21 de Junio de 1915)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Queda abolida la pena de muerte.

Art. 2.º En todos los delitos en que, según las leyes actuales, corresponda la aplicación de la pena capital, se impondrá en lo sucesivo la inmediatamente inferior en grado.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Con toda brevedad, señor Presidente, voy á dar los fundamentos de este proyecto y las razones que me determinan á presentarlo ahora.

El informe de la comisión de Código de Justicia Militar, que firmara conjuntamente con el exdiputado Gonnet y con el diputado Gallo, después de ocuparse de las distintas reformas propuestas, dice, refiriéndose á la pena capital: «Otra cuestión que deliberadamente hemos apartado del debate es la relativa á la pena de muerte.

»Dos miembros de la comisión son á su vez autores de proyectos de ley presentados á la Cámara, suprimiendo la pena de muerte en el Código penal ordinario, proyectos que, por su naturaleza, apasionan y obligan á

una controversia fundamental. La mayoría de la comisión, abolicionista en el terreno del derecho común, creyendo conveniente la abolición de esa pena extrema en el orden militar y en tiempo de paz, entiende que no debe introducir entre las reformas á discutir esta nueva cuestión, que haría peligrar la sanción del Código y que alargaría inconsideradamente el debate, sin que previamente el Congreso se haya pronunciado sobre la misma en el derecho común y ordinario.

»La mayoría de la comisión (es decir, el doctor Gonnet y yo), tiene plena confianza en que pronto se hará conciencia pública la necesidad de una reforma tan civilizadora, y que ella comprenderá la abolición en todos los códigos, con excepción de los casos en que sea indispensable su aplicación por motivo de un orden diverso en tiempo de guerra.» Y termina diciendo: «La comisión ha creído necesario introducir algunas disposiciones que dificulten la aplicación de la pena de muerte.»

Posteriormente, en un reportaje que me hiciera *La Nación,* dije las siguientes palabras: «Cuando nos ocupamos de la pena de muerte Gonnet y yo, que somos autores de un proyecto aboliendo ese castigo, pensamos en la posibilidad de suprimirlo del Código para tiempo de paz, tal como se prescribe en Suiza por el art. 65 de la Constitución federal de 10 de Mayo de 1874; pero se nos objetó que era arriesgado anticiparnos en la reforma al Código penal ordinario, y así, no obstante ser francamente abolicionistas, por temor de que nuestra labor fracasara, nos concretamos á aceptar disposiciones que dificultaran la aplicación de esa pena, sin perjuicio de que oportunamente reiteráramos nuestro proyecto que no fué discutido por la Cámara.»

Ahora bien; como ven los colegas, el exdiputado doctor Gonnet y yo nos comprometimos á traer á la honorable Cámara un proyecto de abolición de la pena de muerte. Desgraciadamente el doctor Gonnet no ocupa ya su banca, habiendo privado á la honorable Cámara del inapreciable concurso de su ilustración, de su talento y de su ecuanimidad y tolerancia.

Por otra parte, el proyecto de Código de Justicia Mi-

litar, en el cual hemos trabajado con tanto entusiasmo durante un año, estará muy pronto á la orden del día y ha de ser ampliamente discutido por esta honorable Cámara. De ahí que, consecuente con lo que conviniera con el doctor Gonnet, traiga el proyecto que presento, cuya justicia, demostrada en luminosos debates producidos en parlamentos y academias, me exime de pronunciar un largo discurso que resultaría indiscreto.

Básteme decir, señor Presidente, que la pena de muerte está en pugna con el concepto moderno de la pena, sostenida por los tratadistas de derecho criminal.

Ya la justicia no tiene la forma de una *vendetta*, admitida cuando la sociedad, desconociendo la naturaleza primera del delito, perseguía sólo la venganza y el ejemplo.

Hoy se admite universalmente que la sociedad tiene el derecho, no de vengarse, sino de defenderse, dictando todas aquellas medidas necesarias para evitar el delito.

La defensa social es, como dice Ferri, el único fundamento positivo del ministerio penal, sustraído á toda idea de misión ético-religiosa de sentimiento.

Dentro de este concepto moderno de la defensa, la pena de muerte, señores diputados, sería admisible en sociedades embrionarias que carecieran de elementos de defensa, pero nunca en agrupaciones humanas que han recibido todos los beneficios de la civilización y que tienen en su seno cárceles, no para castigo, sino para seguridad de los delincuentes, cárceles donde se imponga como ley el trabajo, en virtud de una coacción interna, que puede regenerar al penado y que ha de indemnizar los perjuicios causados por los actos delictuosos.

Con estas breves palabras dejo fundado el proyecto, que tiende á borrar de nuestra legislación una crueldad inútil que salpica de barbarie la civilización moderna.

Nada más.

Suficientemente apoyado, pasa el proyecto á la comisión de Códigos.

Derechos civiles de la mujer

(Sesión de 11 de Julio de 1915)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.° El padre ó la madre natural que ejerza la patria potestad, tendrá la administración y el usufructo de los bienes de sus hijos, salvo los casos de excepción legal.

Art. 2.° La mujer, sin necesidad de autorización del marido, podrá ser socia de sociedades de socorros mutuos y cooperativas y tener libreta propia en cajas de ahorro, así como girar ella sobre sus haberes.

Art. 3.° La mujer podrá ser testigo de los instrumentos públicos y de los testamentos en las mismas condiciones que el hombre.

Art. 4.° Las tías y hermanas de los menores podrán ser tutoras, mientras sean solteras ó viudas.

Art. 5.° La mujer divorciada, en todos los casos, podrá disponer de sus bienes propios sin autorización alguna.

Art. 6.° La mujer casada podrá ejercer toda profesión lícita, y tendrá la libre administración y el derecho de disponer de los bienes que ganare con su trabajo ó profesión.

Art. 7.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á los artículos anteriores, los que serán incorporados al Código civil.

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALFREDO L. PALACIOS

SR. PALACIOS.—Señor Presidente:

Forzoso es reconocer que nuestras leyes no otorgan á la mujer todos los derechos que le corresponden, de acuerdo con la orientación del pensamiento moderno.

Hay supervivencias inexplicables de la vieja legislación romana incrustadas en los códigos, hasta el extremo de que en la ley argentina, que no ha seguido por cierto las huellas del Código alemán, la mujer no puede disponer del producto de su trabajo ó profesión.

El legislador, al establecer una seria incapacidad para la mujer casada, incapacidad que está lejos de ser natural, ha puesto de manifiesto inconsecuencias de criterio que demuestran claramente lo absurdo de las disposiciones restrictivas.

El proyecto que presento tiende á suprimir esas limitaciones arbitrarias, que señalan valladares al desenvolvimiento de la acción femenina; tiende á que la mujer conquiste una emancipación relativa en los órdenes social y doméstico y á que se eleve su dignidad, no en los madrigales de los poetas, como alguien dijo, sino en las leyes de la Nación y en los actos diarios de la vida.

Propongo, en primer término, que la madre natural tenga la administración y el usufructo de los bienes de sus hijos. La ley argentina lo prohibe, y es indudable que en esta forma sanciona una injusticia que se agrava cuando los bienes que han de administrarse son los que ha recibido el hijo por herencia del padre. No hay argumento que pueda aducirse en favor de esta prohibición, si no es el que deriva de la fuerza del prejuicio, indigno de nuestro grado de cultura.

Dispongo también por el proyecto que presento, que la mujer esté habilitada para ser testigo en los instrumentos públicos y en los testamentos.

No puede aducirse consideración alguna para que se equipare á las mujeres con los idiotas, los ciegos y los sordo mudos. La prohibición de nuestra ley resulta más absurda cuando se observa, como ya se ha hecho notar, que la mujer es incapaz para atestiguar un simple préstamo de dinero hecho ante escribano, y que, sin embargo, tiene capacidad suficiente, y su testimonio es váli-

do, para hacer que se condene á muerte á un hombre; que es incapaz para dar validez á un testamento, y que tiene capacidad para destruir sus efectos; que no puede atestiguar en un instrumento público en que la sociedad hace intervenir á un agente en el cual tiene depositada la fe pública, y que, sin embargo, puede solidarizarse por su testimonio con el juez para declarar nulo un acto solemne.

La prohibición que combato es un caso típico de rutina: tenía su razón de ser en Roma, porque allá los instrumentos públicos no eran considerados como meros actos de la vida civil; pero hoy que, como lo demuestra muy bien Vaca Guzmán, los actos para los cuales se exige la forma instrumental no pertenecen á la categoría de funciones gentilicias, hoy, que no se exige la capacidad política, sino la capacidad moral, es indiscutible que la exclusión de la mujer en los instrumentos públicos y en los testamentos no reconoce como causa la sumisión ciega é inconsciente á la autoridad del derecho tradicional.

Adolfo Posada, en un meditado artículo sobre la condición jurídica de la mujer, publicado en Abril de 1908 en la *España Moderna,* sostenía con brillo esta tesis, que ha sido admitida por los códigos de Francia, Baviera é Italia, en este último por iniciativa de Salvador Morelli.

Dispone también el proyecto de que soy autor, que las tías y hermanas de los menores pueden ser tutores mientras se conserven solteras ó viudas.

Excluirlas, como lo hace la ley argentina, es injusto. Tal restricción se aplicaba en Roma, donde existía un concepto distinto al actual de la tutela; pero desde ningún punto de vista puede admitirse entre nosotros, desde que para su desempeño sólo se exige la capacidad civil y la idoneidad suficiente, máxime cuando ella es una carga que debe pesar sobre todas las personas beneficiadas con la herencia. El Código alemán ha consignado esta prescripción, que proyecto como modificación á nuestra ley.

Propongo, por último, que la mujer casada pueda

toda profesión lícita y tenga la administración e disposición de lo que ganare con su trabajo.

a simple enunciación de esta reforma está demosndo la justicia que encierra. Códigos tan adelantados mo los de Alemania, Suecia, Noruega y del cantón e Ginebra la han incorporado á sus prescripciones.

Tiende, sin duda, á la emancipación económica de a mujer, que, según las palabras del doctor Juan Agusín García, se impone á todas las legislaciones y va implícita en su desarrollo histórico ó lógico; en las clases obreras, porque el jornal pertenece á quien lo gane, porque, en tesis general, la madre es más previsora y más económica que el padre; en las clases ricas, para evitar inicuas expoliaciones y para garantizar la libertad de la familia.

Las otras disposiciones consignadas en mi proyecto son de una claridad y justicia que me eximen de todo comentario.

Pasa el proyecto á la comisión de Legislación.

Condonación de la deuda de guerra y devolución de los trofeos del Paraguay

(Sesión del 16 de Junio de 1915)

Buenos Aires, 14 de Junio de 1915.

A la honorable Cámara de diputados de la Nación argentina:

Los abajo firmados, ciudadanos argentinos, venimos á distraer la atención de V. H. para solicitar, en lo sosible, la aprobación de un proyecto presentado á ese alto cuerpo por el diputado doctor Alfredo L. Palacios, por el que se condona la deuda de guerra que pesa sobre la República del Paraguay y se devuelven los trofeos á la nación hermana.

El pueblo argentino, cuya generosidad es proverbial, no ha de ser esta vez inconsecuente con su propia tradición, y, aunque aquellos trofeos recuerden una gloriosa campaña del ejército patrio, la devolución que se solicita, en vez de menoscabar los triunfos pasados, vienen á acrecentarlos.

La campaña que se inició en contra de una tiranía, y no de un pueblo, no ha podido dejar rencores entre los dos países, y, muy por el contrario, desde entonces acá son cada día más fuertes los lazos que unen á las dos repúblicas.

El Estado oriental, fecundo en iniciativas generosas, ha condonado la deuda y ha devuelto los trofeos. La ciudad de Montevideo, al mirarlos salir, saludólos con cariñoso respeto, manifestando así, no sólo sus simpatías hacia el pueblo paraguayo, sino el deseo de afianzar una política de concordia, que, felizmente, ha sido sostenida.

La República Argentina, que casi ha sancionado como un principio internacionel la generosa frase de Mitre al creer,

con el gran patricio, que «la victoria no da derechos», no puede ser la última en hacer real este pensamiento.

Vínculos de sangre, de tradición y de idioma nos unen á la República del Paraguay. El afecto de pueblo á pueblo está y estuvo á veces por encima de las desinteligencias de los gobiernos, y quizá el resultado más noble de la guerra fué el de acercar á los contendientes para que se sintieran indisolublemente unidos por lazos de amistad al final de la jornada.

Hace muy poco tiempo nuestro país obtuvo en Niagara Falls el más bello triunfo á que puede aspirar la diplomacia cuando está al servicio de la paz; y recientemente, con motivo del tratado del A B C, los cancilleres de las tres repúblicas americanas han afianzado de una manera definitiva la paz del continente.

En virtud de tales consideraciones, y convencidos que el motivo de esta solicitud en vez de disminuir glorias argentinas acrecentará nuestro propio prestigio ante los pueblos hermanos que tanto y con tan justa razón esperan mucho de nosotros, venimos á pedir á la honorable Cámara de la Nación la condonación de la deuda y la devolución de los trofeos pertenecientes á la República del Paraguay.

Saludamos á V. H. con nuestra consideración más distinguida.—(Siguen las firmas).

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Un núcleo numeroso de estudiantes universitarios y de los colegios nacionales ha llegado hace dos días hasta la puerta del Congreso pidiendo la sanción de la minuta que presenté en 1913 en compañía de los señores diputados Justo, de la Torre, Alvear, Carlés, Araya, Celesia y del Valle, minuta que ha caducado en virtud de la ley Olmedo.

Vengo á reproducirla.

Dice así: «La honorable Cámara de diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, en homenaje á la solidaridad de los pueblos de la América latina, iniciara gestiones con el gobierno del Brasil á fin de realizar de común acuerdo la condonación de la deuda del Paraguay procedente de los gastos de la guerra llamada de la triple alianza, así como la devolución de los símbolos

de la soberanía de ese pueblo, que correspondieron á los ejércitos argentino y brasileño.»

Bien, señor Presidente; el pueblo de la República, y haciendo vanguardia la juventud estudiosa con sus entusiasmos, siempre generosos, quiere la condonación de la deuda de guerra y la devolución de los trofeos paraguayos, no para borrar glorias, lo que sería inexplicable, sino con el propósito muy noble de afianzar la fraternidad americana, y porque saben que la sangre argentina derramada en el Paraguay fué en homenaje á la libertad de un pueblo despotizado. El tratado de la triple alianza, celebrado el 1.° de Mayo de 1865, declaraba que la guerra no era contra el pueblo, sino contra el tirano.

De manera, señores diputados, que resulta irritante é injusto que mantengamos los símbolos de la soberanía del pueblo paraguayo, que una aliada nuestra, la viril República uruguaya, ha devuelto ya, entre las aclamaciones de todo un pueblo, que vió retornar las banderas tricolores al Paraguay, fuerte como el urunday de sus bosques seculares.

No podríamos demostrar que nuestros ejércitos fueron á combatir en nombre de la libertad si continuáramos imponiendo la servidumbre de un crédito que pesa como una lápida.

La deuda del Paraguay con la Argentina y el Brasil, estipulada en los tratados de 9 de Enero de 1878 y de 3 de Febrero de 1876, excede, en mucho, á la suma que pagó Francia á Alemania después de 1870 y es superior á la cantidad que entregó Turquía á Rusia después de 1888.

Hay imposibilidad absoluta de que el Paraguay pague esa deuda, de donde resulta una obligación que, como ya se ha sostenido, se aparta por completo de los principios que rigen las transacciones en materia de derecho público y privado, en las cuales la posibilidad del cumplimiento de la obligación convenida constituye la base de los contratos de buena fe.

No podemos encarar la política internacional con el mismo criterio que los países europeos, donde los pue-

blos han desenvuelto sus energías independientemente y donde existen profundos antagonismos.

Nuestra política es otra: es política de concordia. Proclamamos, para garantizar la paz, como doctrina argentina, el arbitraje, mucho antes que la Europa lo sancionara en sus congresos, y nos sentimos orgullosos de haber declarado á la faz del mundo que la victoria no da derechos, y de expresar con la doctrina Drago una enérgica protesta contra «la especulación á mano armada».

Los sudamericanos venimos del mismo origen, hemos defendido la misma causa, aspiramos á la realidad de nuestras instituciones democráticas, tenemos que resolver los mismos problemas en el orden interno y externo. Todos somos hijos de la revolución cuyas rebeldías fulguraron tanto en Caracas como en Buenos Aires y La Paz, y junto á San Martín, la gloria más pura de Sud América, colocamos á Miranda, el precursor, y á Bolívar.

América latina, señores diputados, necesita estar unida, si no queremos ver patrias desgarradas é impotentes, y para ello es imperioso que los que alguna vez triunfaron en luchas casi civiles no reclamen el botín, la presa de sus hazañas, como los generales de la Roma antigua, sino que, como el noble castellano, al decir de un senador argentino frente al vencido, sean los primeros en proclamar la palabra del olvido y de la libertad.

¡El pueblo nuestro, señores diputados, debe dar el ejemplo, y así lo anhela la juventud argentina!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

EL PALACIO DE ORO

RESULTADO DE LA COMISIÓN INVESTIGADORA

(Sesión del 7 de Septiembre de 1914)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

El informe del señor diputado de la Torre es concluyente; pero la honorable Cámara ha de permitirme algunas breves manifestaciones que quizá pudieran ampliar las del señor miembro informante.

En la sesión del 13 de Junio de 1913 impugné la partida 2.ª, ítem 9, anexo L del Presupuesto, por la cual se ordenaba la entrega de fuertes sumas de dinero para la construcción del palacio del Congreso. Y solicité asimismo el nombramiento de la comisión investigadora que acaba de expedir tan brillantemente su dictamen.

Fundando mi proposición, expresé que todo nos autorizaba á las más graves sospechas, y declaré, responsabilizándome en absoluto de mis afirmaciones, que aquí se había realizado un *negotium,* como dijera en otra ocasión nuestro Pedro Goyena. Usaba la palabra como eufemismo, porque la equivalente estaba en los labios y en la conciencia de todo el pueblo.

Realizada hoy en parte la investigación que tuve el honor de iniciar, me parece llegado el momento de reemplazar esa palabra por la de *latrocinio,* que debe lan-

zarse valientemente en el seno de la representación nacional, ¡para que se aplique como una marca de fuego á los miserables que se apropiaron de dineros colectivos!

El señor ministro de Obras públicas, doctor Ezequiel Ramos Mexía, con aquella arrogancia y precipitación que lo caracterizaban, pretendió poner valladares á esta investigación, sin parar mientes en que realizaba así una obra antipatriótica; declaró que estaba dispuesto á explicar con claridad todo cuanto se refería á la construcción del palacio del Congreso, y afirmó, por último, temerariamente, que yo había buscado como aliados dos elementos que nunca fallan: la leyenda, en primer término, y luego la atracción que ejerce siempre el escándalo sobre la curiosidad de las gentes.

Bien saben los señores diputados que no era el escándalo lo que yo buscaba. Amo demasiado á mi país para perturbarlo con propósitos mezquinos. He orientado mi acción pública en el sentido de producir una labor constructiva, pacífica y ordenada, ajena á toda clase de sectarismos, y he pospuesto invariablemente las pequeñas conveniencias de grupo á los altos y generales intereses de la Nación.

Me ha repugnado siempre halagar las pasiones de las masas, insinuando odios y rencores, que soy incapaz de albergar en mi espíritu. Sólo un propósito he perseguido, señores diputados, en esta campaña: ¡el de que no se roben los dineros del pueblo! Y es por eso que desde esta alta tribuna, que ocupo por la voluntad colectiva, expresada en comicio libérrimo, he denunciado hechos que yo conceptúo delictuosos y han quedado plenamente comprobados por la comisión investigadora de que formo parte.

La elocuente palabra del señor diputado de la Torre comentando el informe de los técnicos demuestra de una manera palmaria que este palacio no puede constituir un halago para nuestro patriotismo, como creyó con ingenuidad el ex ministro Ramos Mexía, sino que, al contrario, ha de entristecer á todos los que nos sentimos realmente argentinos, porque él es la resultante lógica

de una serie de negocios turbios que desprestigian á la República.

Ya nadie se atreverá á sostener, señores diputados, que aquí flota la leyenda que ha de encarnarse en las masas inconscientes; y si sentimos alguna amargura por la dolorosa constatación, tranquilicémonos, pensando que hoy hemos puesto un dique á este nuevo Pactolo, como yo lo llamara antes de ahora, y que, como aquel famoso río de la Lydia, arrastraba constantemente oro desde las arcas del erario hasta esta casa, donde se han realizado tantos trabajos subterráneos y obscuros.

La tarea de los técnicos ha sido enorme, y en gran parte fué dificultada por el desquicio administrativo de épocas anteriores. Los ingenieros tuvieron que manejar libros de cómputos mal llevados, con complicaciones inexplicables; tuvieron que levantar planos de todo el edificio, que efectuar perforaciones de muros, que hacer copiar 3.000 planillas de cómputos métricos, y sus planos y croquis respectivos; tuvieron que realizar cómputos métricos de muchos trabajos con las rectificaciones del caso, para comprobarlos con las liquidaciones hechas; y después de todo eso llegaron á la conclusión de que sólo en lo que se refiere á cielo rasos, mosaicos, vitraux, biblioteca y puertas de nogal, el gobierno ha pagado de más á los constructores una suma superior á 1.000.000 de pesos moneda nacional.

De las diferencias encontradas en la medición y en la clasificación de las obras, son responsables por igual los constructores y los funcionarios pagados por el pueblo para velar por sus intereses. Desgraciadamente, desde hace mucho tiempo constructores y malos funcionarios gozaban de la más absoluta impunidad, y he de demostrarlo.

Cuando el ingeniero Durrieu, cuya competencia y honorabilidad son notorias, descubrió errores muy graves en los cálculos de costo del revestimiento de piedra, que, como yo lo denuncié á la Cámara, se había contratado sin cómputos y que fué certificado sin acumular, no se pasaron los antecedentes á la justicia, á pesar de que aparecían evidentes las responsabilidades de los que intervinieron en ellos.

El señor ministro Ramos Mexía, cuando yo me referí á este asunto en la sesión del 16 de Junio de 1913, dijo que la actitud del ingeniero Durrieu había determinado el nombramiento de una comisión investigadora—tercera la llamaba él—, que en realidad no ha existido, como acaba de demostrarlo el miembro informante señor diputado de la Torre.

Ante la comisión ha declarado el señor procurador del Tesoro, diciendo que el ministro descartó toda acción criminal, de acuerdo con su opinión, porque no existía ninguna prueba absoluta—la que no era necesaria, por cierto—de que se hubieran cometido actos delictuosos, si bien aparecía—son sus palabras—«una negligencia completa por parte de los funcionarios en el mejor de los casos». Entendieron—á mi juicio equivocadamente—los expresados funcionarios, según consta de la versión taquigráfica que tengo en mi poder, que la negligencia culpable, en el concepto penal, se podía considerar delito en los hechos materiales, donde había un daño material, pero que no existía ninguna disposición legal que los autorizara á considerar la negligencia de los funcionarios públicos como acto delictuoso.

Sostuvieron también que estamos legislados por dos leyes penales en materia de delitos cometidos por empleados públicos, la ley Federal y el Código penal, regidas ambas por distinto criterio; que el Código penal establece la pena cuando existe la materialidad del delito, pero que en la ley Federal el concepto está inspirado sobre la base de cuidar la renta pública, de manera que si un empleado sustrae fondos, basta que la administración pueda resarcirse de la suma distraída para que aquél quede completamente libre de toda pena, salvo la inhabilitación. Y, por último, que la ley Federal no contempla en forma alguna la negligencia en los funcionarios públicos.

Y bien; este concepto jurídico tan erróneo del señor procurador del Tesoro, compartido por el señor ministro de Obras públicas, hizo descartar toda acción criminal que evidentemente correspondía contra funcionarios á quienes el señor procurador del Tesoro, en la

versión taquigráfica que pongo á disposición de los señores diputados, atribuía una negligencia tan culpable que ya rayaba en lo inverosímil.

Por si mi opinión pudiera carecer de toda la autoridad necesaria, he consultado este asunto con un especialista en materia de Derecho penal, el eminente jurisconsulto doctor Rodolfo Rivarola, quien contesta á las preguntas que le formulara en la siguiente forma:

Primero. La responsabilidad penal de los empleados que defraudan al Estado, concertándose con los interesados en liquidaciones ó ajustes, está regida por el artículo 272 del Código penal, aun cuando se trate de actos cometidos en la jurisdicción federal. He dado mi explicación de este punto en el *Derecho Penal Argentino*, capítulo de las leyes penales argentinas.

Segundo. Si la responsabilidad debe ser por dolo ó por culpa, es cuestión que decidirá el juez en la aplicación del art. 6.° del Código penal: «Se presume la voluntad criminal, etc.»

La negligencia—continúa el doctor Rivarola—está comprendida en la culpa ó imprudencia. Así también lo he entendido en el mismo libro.

En efecto, señor Presidente, en la obra citada, el doctor Rivarola, en la página 268, párrafo 10, titulado: «Conclusión sobre los conceptos de culpa, imprudencia, negligencia, impericia y fraude», dice lo siguiente: «El título en el Código penal es «de la culpa ó imprudencia», y he usado estos términos al tratar esta materia para conservar el lenguaje legal. En los casos previstos en los arts. 16 y 17 domina casi exclusivamente la idea ó el término «imprudencia». Sólo en el inciso 5.° del artículo 16 parece haberse recordado la negligencia, sin nombrarla, «cuando el autor estuviera obligado á mayor diligencia y atención». Dice así el artículo, que es precisamente el aplicable al caso de los funcionarios á que me he venido refiriendo. Supuesto que el empleado—continúa el doctor Rivarola—procediera por negligencia, la manera general en que está tratado este punto en el Código penal extendería la responsabilidad penal al caso de negligencia.

Tercero y último. En cuanto al procedimiento á seguir, está indicado en el art. 164 del Código de procedimientos, que hace *obligatoria* la denuncia ante los funcionarios del ministerio fiscal. *Si se tiene indicios* suficientes de haberse incurrrido en delito, el camino está indicado en el artículo que cito. No me parece que corresponda agotar la investigación hasta tener la *certeza absoluta ó la prueba completa del hecho y de la voluntad criminal;* para esto existe la justicia.

Desgraciadamente, señores diputados, la justicia no ha tenido nada que hacer en este caso, y eso es lo que reproché al Poder Ejecutivo cuando su representante nos decía que yo provocaba el escándalo basado en una leyenda.

Razón tuve, señor Presidente, cuando afirmé que nuestra especialidad en materia de obras públicas era el desacierto y la mala administración. Ahí está el informe preciso, categórico, de los ingenieros que han realizado obra patriótica, y en el cual se ponen de relieve hechos vergonzosos, en los que la justicia debe inmediatamente intervenir.

Pero quedan todavía muchas cosas por investigar.

Yo, por mi parte, he constatado los altos precios relativos á carpintería, establecidos en el decreto de 6 de Diciembre de 1905, y el fraude indigno, en virtud del cual las esculturas de los frisos de las puertas, hechas en trozos, se pagaban liquidando toda la superficie en que aparecían clavadas, como si todo fuera escultura, lo que parece inverosímil.

El señor Besana obtenía de los contratistas particulares las pequeñas guardas talladas de laurel que están adheridas á las partes bajas de las puertas, al precio de seis pesos moneda nacional cada una. Ahora bien; aplicando el precio de contrato para tallado en madera, resultan cobradas al gobierno á un precio de 43'75 pesos. Tienen esas guardas 50 centímetros de largo por 12 y medio de alto, ó sea una superficie de seis decímetros cuadrados con 25 centímetros.

Tomando el precio unitario de siete pesos el decímetro cuadrado, se obtienen los 43'75 pesos á que me he referido.

Resulta exacto, por comprobaciones que personalmente he efectuado, todo cuanto afirmé respecto de los capiteles corintios de las fachadas exteriores. Por otra parte se ha pagado un 50 por 100 de más por las innumerables columnas de las galerías.

En la biblioteca principal—y esto ya es incalificable—se han liquidado espejos que no existen por valor de 1.557 pesos con 24 centavos, por 40'98 metros cuadrados, aplicando el precio número 163 de 38 pesos el metro cuadrado. El cómputo obedece al principio de los desarrollos, y no conformes los que midieron con multiplicar las cantidades que debían liquidar, incluyeron en el mismo cómputo de partes lisas las tablas de las estanterías, que sólo son maderas cepilladas. Las esculturas de la misma se liquidaron desarrollándose é incluyendo en las superficies esculpidas las partes en que fueron clavadas.

Es menester continuar esta investigación como un deber patriótico ineludible, que no podemos, que no debemos rehusar por más que la labor sea intensa.

Hemos de ir como acusadores á la justicia, hemos de seguir con pasión las actuaciones hasta deslindar todas las responsabilidades. No es menester la prueba *absoluta* del delito cometido, como lo requería el señor ministro de Obras Públicas; de eso se encargará la justicia.

Por lo pronto, aparte de las acciones civiles que deben iniciarse, tenemos más, mucho más que indicios del delito cometido por los contratistas y los funcionarios que han intervenido en las mediciones.

Los señores Besana no sólo han cometido un delito que debe ser castigado con todo el rigor de la ley, sino que se han burlado con descaro del gobierno, especialmente del ex ministro.

Con fecha 31 de Diciembre de 1907, los señores Besana dirigen una nota al doctor Ramos Mejía pidiendo la transferencia del contrato á favor del señor Pablo Besana. He aquí un párrafo interesante: «Las mediciones se llevan con extrema exactitud y forman en la actualidad un conjunto de más de 30 volúmenes con sus

correspondientes planos, lo que permite á cualquier técnico y en cualquier tiempo darse cuenta de los métodos seguidos, de la corrección de las medidas y de la aplicación de los precios unitarios.»

¡Es el señor Besana quien dice al gobierno, encargado de hacer las mediciones, que éstas se efectúan con corrección!

Esto da la clave de la redacción en italiano que observamos en los libros de mediciones, y la torpeza ó el cinismo de los funcionarios que se entregaban á la empresa.

Irrita, señor Presidente, el descaro de los contratistas.

Los libros estaban en un desorden tal, que sólo con mucha paciencia y tiempo fué posible llegar á manejarlos, habiendo sido necesario recorrer gran número de volúmenes para reunir los miembros intencionalmente esparcidos de una misma obra parcial. Y esto, con la agravante de que los elementos de dichas obras parciales deben necesariamente haberse hecho á un tiempo. De esto se infiere que aun en el supuesto de que las mediciones que están anotadas en los libros hubieran sido efectuadas cuando correspondía, eran pasadas á ellos con el atraso suficiente como para poder intercalar las mediciones de obras hechas más tarde. Otra mentira es que con esos libros fuera posible darse cuenta de la corrección de las medidas; los preeios unitarios ya se ha visto por lo expuesto por el doctor de la Torre cómo se han aplicado.

Es de admirar, sin embargo, la uniformidad de criterio que se advierte tanto en las mediciones como en la aplicación de los precios unitarios, y que puede resumirse así: para las mediciones, desarrollar cuanto relieve presentan las líneas á medirse, y para los precios, clasificar las obras en categorías superiores á las que les correspondiera.

Están bien precisados estos procedimientos en las mediciones y liquidaciones hechas por los técnicos asesores de la comisión.

Esta investigación, señores, no está más que en su

comienzo, pero desgraciadamente todo nos induce á creer que muchos millones han pasado por procedimientos delictuosos á manos de los contratistas y de algunos malos ciudadanos.

No hace mucho tiempo, el doctor Eliseo Cantón me decía que siendo presidente de la comisión encargada de las obras, un alto funcionario tuvo la audacia de ofrecerle, en el caso de que consiguiera efectuar el revestimiento de piedra, para lo cual no había aún sanción legislativa, el 10 por 100 de su valor.

En una de las versiones taquigráficas, cuya copia está á disposición de los señores diputados, el ingeniero encargado de las mediciones declara que *«si él va á medir una cosa y de un extremo se le tira la cinta, tiene que haber enormes diferencias»*. En otra ocasión, dice que él firmaba las mediciones efectuadas por los empleados de la empresa, y últimamente, que carecía en absoluto de atribuciones y que siempre procedió como un soldado, obedeciendo las instrucciones de sus superiores.

En otro documento, el procurador del Tesoro afirma que el jefe de la dirección de Arquitectura, señor Massini, se singularizaba por una *«negligencia que alguna vez rayó en lo inverosímil»;* y que el segundo jefe, un ingeniero de apellido Bancalari, cometió actos que el gobierno conceptuó delictuosos. Y por último, como si todo esto no fuera suficiente, señores diputados, para poder afirmar que ha habido ladrones y que altos funcionarios han recibido coimas en este repugnante asunto del palacio del Congreso, el señor ingeniero Estrada, hijo de José Manuel Estrada, comunicó á algunos de los miembros de la comisión que el señor Besana ha pretendido sobornarlo.

En presencia de estos hechos debemos ser inexorables, inflexibles, pero debemos también continuar esta investigación con tenacidad, con entusiasmo, con patriotismo. Y así habremos cumplido con nuestro deber de representantes del pueblo. *(Aplausos en las bancas y en la barra.)*

Sr. Presidente.—Si no se hace uso de la palabra, se

va á votar en general el proyecto de ley cuya aprobación solicita la comisión.

Se vota y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE.—Está en discusión en particular.

Sin observación se aprueba el art. 1.°

En discusión el art. 2.°

SR. PALACIOS.—Pido la palabra.

Es respecto de este art. 2.°, señor Presidente, que yo he expresado mi disidencia con la mayoría. Por las razones que he expuesto en la disertación que acaban de oir los señores diputados, entiendo que la comisión investigadora debe continuar en sus funciones, cooperando así á la acción que ha de desenvolver la justicia.

Remitir los antecedentes al Poder Ejecutivo para que él nombre una comisión de técnicos, me parece improcedente cuando los nuestros presentan una garantía absoluta de honestidad y competencia.

SR. PRESIDENTE.—¿Propone alguna modificación el señor diputado?

SR. PALACIOS.—No, señor Presidente. Simplemente voy á votar en contra del art. 2.°, entendiendo que si fuera rechazado quedará subsistente la comisión parlamentaria de que tengo el honor de formar parte.

SR. PRESIDENTE.—Se pasará á la orden del día, que lo constituye el despacho de la comisión investigadora de las obras del palacio del Congreso.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Comuníquense al Poder Ejecutivo los resultados obtenidos por la comisión investigadora de las obras del palacio del Congreso, en la medición practicada por los ingenieros don Miguel Estrada y don Jorge W. Dobranich.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá á nombrar una comisión técnica especial, encargada de efectuar la revisión com-

pleta de los certificados y mediciones del edificio del Congreso, con el fin de reembolsar las sumas que resulten indebidamente pagadas.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo procederá á hacer efectivas las responsabilidades que deriven de los hechos debidamente comprobados, iniciando las acciones civiles y criminales que correspondan.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo suspenderá toda orden de pago á la empresa constructora hasta que estén terminadas las investigaciones y el arreglo de las cuentas.

Art. 5.° Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley se imputarán á la misma y se pagarán de rentas generales.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 7 de Septiembre de 1914.

L. de la Torre.—D. del Valle.—Francisco J. Oliver.—J. Sánchez Viamonte.

En disidencia con el art. 2.°

ALFREDO L. PALACIOS

(Esta Ley fué sancionada.)

OTRA COMISIÓN INVESTIGADORA

(Sesión del 19 de Diciembre de 1914)

SR. PALACIOS.—No me sorprende la actitud del presidente de la República al oponerse á una investigación sancionada por la honorable Cámara. Todos los antecedentes así lo hacían presumir. Ya con anterioridad el Poder Ejecutivo manifestó un criterio muy curioso respecto de las facultades que tenemos los representantes del pueblo para intervenir en las reparticiones públicas. Y si esto no fuera suficiente para demostrar que se opone de un modo sistemático á todo aquello que sig-

nifique un acto de honestidad administrativa propiciado por las fuerzas nuevas que actúan en este Parlamento como factores de la democracia, sería menester que yo señalara la actitud equívoca del Poder Ejecutivo, que ha puesto valladares al esclarecimiento de los delitos cometidos en este palacio, que son del dominio público.

Le molesta la luz al Poder Ejecutivo, pero ella ha de hacerse, señor Presidente, porque es indiscutible nuestra facultad de investigación. Es amplia y absoluta, y así lo han sostenido todos los comentaristas, maestros de derecho parlamentario, y así lo han establecido los antecedentes que desde ningún punto de vista han podido fundamentar la rara doctrina de este presidente de la República que se lamenta de la intervención de fuerzas nuevas en el escenario político argentino. Bryce y Story son categóricos al respecto. No olvidemos, y menester es recordarlo al primer magistrado, que somos la representación nacional y que tenemos, por lo tanto, la soberanía.

Pero suponiendo que nuestras atribuciones fueran limitadas, que nuestra sanción implicase un avance de esta rama del Poder Legislativo, aun así quedaría subsistente una cuestión de orden moral, que ha pasado totalmente inadvertida para el Poder Ejecutivo, y que le impedía, señor Presidente, poner un obstáculo, el más leve que fuera, á una investigación como la que se ha resuelto en el seno de la honorable Cámara. Puede el Poder Ejecutivo plantear su disidencia en la forma que crea más enérgica y oportuna, pero de ninguna manera ha debido impedir que los legisladores lleguen hasta sus oficinas sospechadas de delitos ó de incorrecciones.

¡Y es así como los que no nos habíamos formado un concepto exacto respecto de los hechos que denunciara un colega, tenemos el derecho de pensar que el Poder Ejecutivo se erige en encubridor de actos inmorales realizados por funcionarios públicos!

Como este es un asunto que se nos presenta casi por sorpresa, que llega cuando la honorable Cámara está fatigada, no es posible que sea tratado conscientemente en esta misma sesión.

Sr. Presidente.—El mensaje llegó á las tres de la tarde; la Presidencia, por no interrumpir la discusión que ocupaba á la honorable Cámara, no hizo dar cuenta de él hasta este momento.

Sr. Palacios.—Propongo que pase á la comisión que corresponda, la que deberá expedir su dictamen á la brevedad posible para que podamos discutir con toda amplitud este asunto, que afecta fundamentalmente nuestros privilegios, desconocidos por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente.—La Presidencia había resuelto destinar este mensaje á estudio de la comisión de Negocios constitucionales; el señor diputado por la Capital acepta este procedimiento, ¿pero pide pronto despacho ó que lo despache para el lunes?

Sr. Palacios.—Pido el pronto despacho.

Los diputados socialistas presentan sus renuncias de miembros de las Comisiones

(Sesión del 2 de Septiembre de 1914)

31 de Agosto de 1914.

Señor Presidente de la Cámara de diputados:

No encontrando suficiente garantía para mi seguridad personal en la manera cómo el señor Presidente ejerce su autoridad en lo que se refiere al orden interno de la casa, no puedo conservar el cargo de miembro de la comisión de Hacienda que el señor Presidente me ha conferido, y renuncio á él indeclinablemente.

Saludo atentamente al señor Presidente.

J. B. Justo

Sr. Presidente.—Está en discusión esta renuncia presentada.

Sr. Justo.—Pido la palabra.

Como el señor Presidente nos ha hecho oir un discurso relativo á todas las renuncias, sería conveniente que se diera lectura de todas ellas.

Sr. Presidente.—Así se hará.

Se lee:

2 de Septiembre de 1914.

Señor Presidente de la honorable Cámara de diputados, doctor Marco Aurelio Avellaneda:

Pongo en manos del señor Presidente la renuncia indeclinable del cargo de miembro de la comisión de Obras Públicas de la honorable Cámara, por considerar que no debo desempeñarlo ni un momento más después de la resolución del señor Presidente por la que se mantiene en su puesto un empleado de la policía interna de la Cámara que no me merece confianza y contra el cual he formulado públicamente un cargo grave.

Saluda atentamente al señor Presidente,

NICOLÁS REPETTO

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Señor Presidente de la Cámara de diputados de la Nación:

Presento al señor Presidente mi renuncia indeclinable de miembro de la comisión de Justicia, como protesta por la actitud de la Presidencia en el pedido que colectivamente le hicimos á fin de obtener seguridades para nuestra integridad personal por parte de los empleados de la casa.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

ANTONIO DE TOMASO

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1914.

Señor Presidente de la honorable Cámara de diputados:

Habiéndose negado á remover al empleado Héctor G. Rodríguez, que desempeña el cargo de subcomisario en el recinto de la honorable Cámara—remoción que solicité en unión con los demás diputados socialistas, á fin de poder realizar con tranquilidad de ánimo mi mandato de diputado—, preséntole mi renuncia indeclinable del cargo que me fué conferido en la comisión segunda de Cuentas.

Sin otro motivo salúdalo atentamente

FRANCISCO CÚNEO

Sr. Presidente.—Estas son las renuncias cuyos fundamentos la Presidencia considera ofensivos para la honorable Cámara, y sobre las que se permite pedir un pronunciamiento de la misma. Las demás están en términos correctos y reglamentarios.

Sr. Justo.—Pido la palabra.

Sr. Dickmann.—Hay otras renuncias, señor Presidente.

Sr. Presidente.—Tiene la palabra el señor diputado Justo, que la había solicitado.

Sr. Justo.—Había pedido que se diera lectura de todas las renuncias.

Sr. Presidente.—La Presidencia resuelve poner en discusión éstas cuyos fundamentos son ofensivos.

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Yo solicito que se dé lectura de todas las renuncias. Me parece que no puede haber inconveniente en acceder al pedido que hemos presentado.

Sr. Araya (R.)—Yo creo lo mismo, porque de todas maneras podrían considerarse después las renuncias separadamente.

Sr. Presidente.—En la inteligencia de que la honorable Cámara va á discutir y se va á pronunciar sobre cada una de las renuncias, así se va á hacer.

Se lee:

31 de Agosto de 1914.

Al Señor Presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación:

Señor Presidente:

Pido á usted someter á consideración de la honorable Cámara la renuncia que, con carácter indeclinable, presento del cargo de miembro de la comisión especial encargada del estudio del Escrutinio municipal.

Saludo á usted.

Mario Bravo

31 de Agosto de 1914.

Al señor Presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación:

Señor Presidente:

Pido á usted someter á consideración de la honorable Cámara la renuncia indeclinable que presento del cargo de miembro de la comisión auxiliar de Presupuesto.

Saludo á usted atentamente.

A. ZACCAGNINI

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Al señor Presidente de la honorable Cámara de diputados:

Pido á usted someter á consideración de la honorable Cámara la renuncia indeclinable del cargo de miembro de la comisión de Agricultura.

Saludo á usted atentamente.

E. DICKMANN

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1914.

Señor Presidente de la Cámara de diputados de la Nación:

Presento á usted la renuncia indeclinable de miembro de la primera comisión de Cuentas.

Sus manifestaciones verbales, como contestación á la nota firmada por la diputación socialista pidiendo la remoción del subcomisario Rodríguez y en salvaguardia de nuestra seguridad personal, hace innecesario mayores fundamentos.

Saludo á usted.

A. M. JIMÉNEZ

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1914.

Señor Presidente de la Cámara de diputados de la Nación, doctor Marco Aurelio Avellaneda:

Con motivo del incidente entre los señores diputados Costa y Repetto, éste último expresó ante la honorable Cámara que

la actitud de un empleado de la policía de la casa no había sido correcta.

En presencia de esta manifestación de un colega, no tuve inconveniente en pedir, junto con mis correligionarios, la traslación de ese empleado, *no por razones de mi seguridad personal,* sino porque juzgo conveniente que las personas que nos rodean gocen de la más absoluta confianza de todos los señores diputados.

El señor Presidente no ha creído oportuno proceder en la forma que solicitábamos, y su actitud me determina, *por solidaridad política con los diputados del partido á que pertenezco,* á presentar la renuncia indeclinable del cargo de miembro de la comisión de Legislación con que fuí honrado.

Saluda al señor Presidente con su consideración distinguida,

ALFREDO L. PALACIOS

(Después de un largo debate, el diputado Palacios dice:)

SR. PALACIOS.—Me apena, señor Presidente, tener que ocuparme de un asunto tan pequeño, que desgraciadamente preocupa á la Cámara como si se tratara de una cuestión fundamental. Sé que ninguno de los señores diputados puede creer que al firmar la nota que ha llegado hasta la Presidencia, pude estar animado de un sentimiento mezquino; bastan para demostrarlo mis antecedentes personales. Pero me veo en la necesidad imprescindible de decir algunas palabras, después de las pronunciadas por el señor Presidente y por algunos señores diputados que piden sean testadas las frases de ciertas renuncias que han llegado á la Mesa.

Los fundamentos de la mía, como acaba de escucharlo la honorable Cámara, no son razones de seguridad personal. Las he descartado en absoluto. Pero entiendo que, expresadas por otros colegas, deben respetarse, y toda indicación que se haga para borrarlas del texto de las renuncias implicará una obsequiosidad manifiesta hacia el señor Presidente de la Cámara.

¿Por qué los señores diputados que á cada momento exteriorizan de una manera tan irritante su parcialidad

con mis colegas de representación piden que se testen palabras que no son sino una expresión personal, respetuosa, y aplauden las palabras del señor Presidente, que, ante una nota correcta, presentada en forma leal y levantada—que por eso yo la he firmado—, contesta con afirmaciones inexactas, declarando que se ha atacado torpemente á un empleado de la casa?

Yo creo, señor Presidente, que no es esta la manera de encarar el asunto relativo á las renuncias. Aquí no se trata de justificar la actitud del señor Presidente; aquí no se trata de rever las cuestiones que ya ha resuelto la comisión de Negocios constitucionales. Hay nueve renuncias presentadas por los distintos diputados del grupo parlamentario socialista, y la Cámara, sin obsequiosidad hacia la Presidencia, debe tratar inmediatamente cada una de ellas por sus fundamentos, dando las razones que crea convenientes para aceptarlas ó para rechazarlas; bien entendido que, como lo ha expresado uno de los colegas, la resolución nuestra es irrevocable, porque entendemos, aun aquellos que no hablamos de seguridad personal comprometida, que cuando un diputado, uno solo, señor Presidente, declara que hay un empleado que no merece confianza, es un deber elemental de cortesía ordenar su traslado.

Situación política de la provincia de Buenos Aires

(Sesión del 15 de Mayo de 1914)

Sr. Palacios.—Dejaría de cumplir con mi deber, señor Presidente, si no fundara mi voto en este asunto que conceptúo de positiva importancia para nuestro pueblo.

Estamos empeñados en la transformación de las prácticas políticas, y el país anhela fervientemente que la vida cívica se desenvuelva dentro de nuevas ideas y de nuevos sentimientos, sin los cuales no podrá constituirse jamás una verdadera democracia.

Yo bien sé que para que esta transformación se produzca, no basta, desgraciadamente, la ley, por perfecta que sea; su acción es sólo la de un factor concurrente en la elaboración de nuevos hábitos; hace falta, señor, entre otras muchas cosas, que las Cámaras rechacen los diplomas conseguidos por el fraude y la venalidad, aunque se reduzca por el momento, según la expresión de un legislador, la representación popular del pueblo de alguno ó de todos los Estados de nuestra República federal.

Yo entiendo que uno de los problemas fundamentales á debatirse en este momento histórico es el que se refiere al sufragio. Si el comicio no está garantizado, si la coacción, el fraude y la venalidad se organizan oficialmente, permitiendo la entrada en este Parlamento á diputados que no representan la voluntad del soberano, serán inútiles todos los esfuerzos que realicemos para elevar á un alto nivel las condiciones de vida de los pueblos. *(Prolongados aplausos.)*

Por eso durante mi actuación parlamentaria he consagrado una parte de mis energías á la impugnación de los diplomas que no llegaban á esta Cámara libres de toda mácula; por eso en 1906, cuando el partido socialista no ocupaba más que una banca en este recinto, pedí el rechazo de los diplomas de Carlos Pellegrini y Roque Sáenz Peña, actual presidente de la República, diplomas que á pesar de ser el resultado de una elección libérrima, venían viciados por la venalidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos en las galerías.)*

Por eso ahora, con mayor razón, he de levantar mi voz, ya que se trata de la provincia de Buenos Aires, el primer Estado argentino, que bajo el punto de vista de sus instituciones se ha detenido lamentablemente, presentando un pobre espectáculo frente al movimiento de renovación producido en toda la República, que marcha á la conquista de sus libertades.

Pero antes de entrar en el fondo de la cuestión, ya que algunos señores diputados se han referido á los procedimientos y objetivos de las distintas agrupaciones políticas en lucha, me permitirá la honorable Cámara hablar con brevedad de mi partido, que ha bregado incesantemente á fin de abatir una situación que yo he considerado siempre como un baldón para la República. *(Prolongados aplausos.)*

Hemos estado siempre en la liza, aun con la seguridad absoluta de la derrota, porque sabemos que sin perseverancia no se llega; que es menester la acción lenta y progresiva para que se produzca la evolución. No nos organizamos para el triunfo inmediato, no nos guía el éxito de la hora siguiente. Marchamos en pos de un objetivo claro, de un ideal, y á su servicio ponemos toda nuestra acción y nuestro pensamiento, forjando el porvenir y convencidos de que al final la victoria ha de pertenecernos. *(Aplausos.)*

Esa es nuestra fuerza. No hay política más segura que la política honesta. La verdadera política práctica —dijo un día Roosevelt en *El Ideal Americano*—es la política honrada.

Cuando se renovaron las autoridades centrales de la

provincia emprendimos la campaña con un entusiasmo que revelaba la robustez de nuestro organismo político.

Se produjeron los primeros atropellos: San Fernando, Bartolomé Mitre, Quilmes, el esesinato político. Vine á la Cámara y formulé una interpelación que fué votada en contra aun por los que hoy son también víctimas del fraude. No nos desanimamos por eso. Nuestro propósito era remover el ambiente, exponer ideas, explicar un plan de gobierno honesto y mostrar al país cómo debe vivir la democracia.

Realizamos nuestro trabajo serenamente. Hemos abierto la tierra y arrojado la semilla que debe fructificar; pero si alguna vez reconocemos que no hemos ahondado bien en el surco, volvemos á empezar con la misma tenacidad, con la misma energía y con el mismo entusiasmo. *(Aplausos.)*

Toda empresa humana exige el esfuerzo perseverante, repite á cada paso Lieber, el maestro de la moral política. Sin él, nada es estable, señores diputados.

Una verdad lanzada á los cuatro vientos no es aceptada en seguida. Un camino no se abre á un solo golpe de piqueta. Para que un camino nuevo se abra es menester un brazo fuerte é incansable, y aun así, á veces, después de abierto, los retardatarios prefieren el camino viejo, como aquellos famosos arrieros de Sicilia de que nos habla Sergi en su *Decadencia de las naciones*. *(Aplausos.)*

Para que la verdad triunfe es necesario un pensamiento robusto y un alma enérgica.

Sólo los espíritus pequeños se detienen en la mitad del camino. Nosotros, sin las obsesiones y los sectarismos de las almas monocordes, indagando todo cuanto pasa en el trayecto, marchamos hasta el fin, sin que nos desanime, señor, ni la burla, que despreciamos, ni la amenaza, ante la cual nos erguimos virilmente. *(Aplausos.)*

Hemos recorrido los pueblos hablando en el lenguaje de la verdad y estamos satisfechos. Pero seguiremos siguiendo, pues falta mucho por hacer, y lo haremos, ya que del partido socialista puede decirse lo que refiere

Plutarco que Julio César dijo de Marco Bruto, el enemigo de las tiranías, el descendiente de aquel que arrojó de Roma á los Tarquinos: «Todo lo que quiere lo quiere con pasión.» *(Aplausos.)*

Yo no podré referirme al acto electoral del 22 que motiva este debate sin vincularlo á la situación general de la provincia y á sus costumbres políticas, que no determinarán jamás, mientras subsistan, un comicio libre y honesto, ya que revelan la subversión completa de la forma republicana de gobierno.

Y si se arguye que no se trata aquí de fundar un pedido de intervención, he de expresar que todos los hechos citados por el señor diputado Oyhanarte con tanta pasión y sinceridad, son simplemente un efecto; el antecedente invariable, suficiente y necesario, la causa, es el estado deplorable de la provincia de Buenos Aires, que exige imperiosamente la intervención del gobierno federal. *(Aplausos en la barra.)*

Las manifestaciones de la democracia que conmovieron al país desde la metrópoli hasta los más apartados lugares, no han pasado por Buenos Aires, estancada en una política bárbara. La provincia está dominada por una oligarquía: la máquina, perfectamente montada; el intendente, el comisario, el juez de paz, todos los resortes admirablemente ajustados, y el pueblo lleno de temor.

Para votar el rechazo de los diplomas y para justificar después la intervención nacional, que vendrá, bastaría enunciar el hecho de que el régimen municipal de la provincia no es el de la constitución nacional, independiente y separado de la política general, lo que determina el fraude y la coacción, de los cuales son una consecuencia estos diplomas que discutimos.

El doctor Rodolfo Rivarola, alejado de las turbulencias políticas, que vive su vida universitaria sabia y austeramente, en una intensa carta que me dirigió y vió la luz pública en su *Revista argentina de ciencias políticas,* hace notar que las intendencias municipales son ruedas de engranaje en la máquina electoral, y aboga por que el régimen municipal y el gobierno general

la provincia sean dos organismos administrativos rfectamente separados en cuanto se refiere al procediiento del sufragio.

Todo conspira en la provincia de Buenos Aires contra la libertad de los ciudadanos. Y esta afirmación la corrobora el profesor citado, quien después de observar cómo el régimen municipal está desnaturalizado, porque se vinculan las funciones municipales con las electorales, dice que Enrique Rivarola, por doce años presidente del Tribunal de Cuentas de la provincia, y hoy miembro del Supremo tribunal, ha publicado en un libro que se titula *Ley y práctica electorales de la provincia de Buenos Aires,* todo cuanto de impúdica burla del sufragio ha visto en los papeles electorales que ha examinado en ejercicio de funciones públicas que desempeñaba. *(Aplausos.)*

Las provincias se dan sus constituciones particulares y se rigen por ellas, en completa autonomía del gobierno federal, que debe garantizar el ejercicio de las instituciones de los Estados.

La Suprema Corte ha expresado (Blanco v. Nazar, t. I, pág. 174, citado por el profesor González Calderón) que las provincias conservan, después de la adopción de la Constitución general, todos los poderes que antes tenían, con la misma extensión, á menos de contenerse en aquel Código alguna expresa disposición que restrinja ó prohiba su ejercicio.

Ahora bien; el art. 5.º de la Carta fundamental establece las condiciones bajo las cuales el gobierno federal garantiza á cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones. Y esas condiciones son la forma representativa republicana, los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional, el establecimiento de la administración de Justicia, la Instrucción primaria, y á más el régimen municipal, restricciones que no existían sino vagamente en la Constitución norteamericana antes de las enmiendas XIII y XIV, realizadas en 1865 y 1868, después de la guerra de Secesión.

La diferencia entre nuestra Constitución y la norteamericana está en que ésta garantiza solamente á los

Estados una forma de gobierno, y aquélla, además, la realidad de su funcionamiento.

En Norte América el gobierno federal sólo ampara al Estado cuando su forma de gobierno ha sido invertida, según la frase de nuestro gran Estrada; y aquí está obligado á amparar á las provincias cuando la forma republicana ha sido *corrompida,* es decir, cuando ha sido interrumpido el ejercicio regular de las instituciones, cuyo goce efectivo la Constitución garantiza.

Y bien; como consecuencia de los principios de una verdadera democracia, la ley fundamental se refiere á la organización del régimen municipal, que ha de ser electivo, á base de sufragio universal, y que debe estar despojado por completo de todo carácter político electoral. Así lo ha sostenido Alberdi, que echara las bases de la organización nacional; así lo han sostenido todos los constitucionalistas posteriores, hasta llegar á don Agustín de Vedia, padre del ilustrado diputado electo.

La comuna es la escuela de la democracia. Allí se administra lo propio; por eso la Constitución ordenó como condición de su garantía y protección el establecimiento de su régimen municipal, de la institución municipal, instrumento poderoso de civilización y libertad en los Estados Unidos, donde constituyó siempre la fuerza de la nación libre.

Una nación puede fundar un sistema de gobierno libre, pero sin el espíritu de las instituciones municipales no puede poseer el espíritu de la libertad, según afirma Tocqueville.

Esto, que constituye hoy una verdad elemental, menester es repetirlo constantemente en la provincia de Buenos Aires, donde el régimen de los municipios libres ha desaparecido por la prepotencia de la pequeña política de círculo. (*Aplausos.*)

El gran Avellaneda decía en su Memoria del ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, página 47, que la Constitución nacional no ha unido caprichosamente la administración de justicia, la educación primaria y el régimen municipal para imponerlos al gobierno de las provincias, sino que cada una se

complementa con los otros. «Si la educación da al hombre el conocimiento de sus derechos, si la justicia los garantiza, el municipio le presenta el primer teatro en que debe ejercitarlos.»

Allí principia la existencia del ciudadano vinculándose á esa comunidad de sentimientos, de ideas y de intereses que forman la patria, y bajo su sombra dos veces bendita se funda sobre todo la autonomía local, fuerza vital de los pueblos libres. (*Aplausos.*) «El municipio es, por lo tanto, una escuela en que se enseña el patriotismo, infundiendo la dedicación al bien común.»

«Los municipios—dice González, constitucionalista argentino—se forman por elección directa del pueblo de los respectivos distritos, ciudades ó villas, según la división legal, con participación de los extranjeros. En su conjunto tienden á realizar, dentro de los límites establecidos, la vida superior del Estado, como un aprendizaje de nuestro sistema de gobierno, y sus facultades son tan extensas cuanto alcanzan á comprender las palabras *«intereses y servicios locales»*, *«funciones administrativas y económicas»*, *«intereses morales y materiales de carácter local»*, que emplean las distintas constituciones que garantizan el sistema de los municipios libres.»

El régimen municipal de nuestra Constitución no existe en la provincia de Buenos Aires, á pesar de lo afirmado por el diputado Arce. Lo que hay es una parodia burda con la que se realiza el fraude y la coacción más vergonzosa.

Así ha podido decir el actual ministro de Gobierno, doctor Rodolfo Moreno, autoridad insospechable para los señores diputados electos, que la provincia de Buenos Aires sirve en la actualidad de anfiteatro clínico para la enseñanza de la patogenia electoral. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos.*)

El art. 53 de la Constitución provincial encomienda á las municipalidades el sorteo de las comisiones encargadas de formar el padrón electoral de la provincia. Y el actual ministro de Gobierno nos explica cómo el fraude, para ser eficaz, debe partir de la municipalidad: «El caudillo, que tiene mayoría en ese cuerpo, es el dueño

de la situación, propietario de un género nuevo, repudiado por la ley, pero cotizado en la práctica, y constituído por el padrón, que no es en realidad otra cosa que el conjunto de votos de una sección política pertenecientes á un caudillo que espera la elección para volcarlos en las urnas del comicio: es el que reemplaza en el hecho el voto individual y popular.»

«¿Cómo se forma el padrón?», se pregunta el actual ministro. Y se contesta: «el dueño de la situación encarga á sus amigos de llevar á cabo la inscripción domiciliaria, y decimos «encarga» porque los sorteos se practican por los mismos, y son esos sorteos, como esos caudillos dicen de una manera gráfica, *sorteos inteligentes,* porque recaen siempre, y como *por casualidad,* en nombres de amigos y partidarios». *(¡Muy bien!—Aplausos en las galerías.)*

El senador Quesada, hace pocos días, en la legislatura de Buenos Aires, completaba este cuadro, indigno de una democracia. «Si echamos una mirada á este parlamento de provincia—decía el expresado legislador—vamos á encontrar que mis colegas son todos intendentes de las municipalidades, y cuando no son intendentes, son presidentes del Consejo, y cuando no, miembros de ese Consejo, y son las municipalidades—agregaba subrayando la frase—las que *nombran* las comisiones empadronadoras.» «Por sorteo»—dice el señor senador Pagés, interrumpiéndole—, y el señor Quesada, conocedor de la provincia, agrega entonces sin que nadie proteste: «pero ese sorteo de que habla el señor senador con tanta oportunidad, permite que salgan sorteados siempre los *mismos* amigos del intendente.» *(Risas y aplausos en las galerías.)*

¿Dónde está el régimen municipal de la Constitución? No sólo está subvertido en la provincia de Buenos Aires, sino que también es el resorte más admirable para ganar elecciones. El señor gobernador de la provincia, que ha sido considerado por *La Nación,* en un artículo recientemente publicado, como el representante más característico de un régimen ya incompatible con el progreso de nuestras instituciones y con la conciencia de la opi-

nión pública; el señor gobernador de la provincia, que representa la prepotencia del caudillismo en su forma menos disimulada, que encarna todos los vicios de un régimen que la democracia ya no puede tolerar *(Aplausos en las galerías)*, que es una fuerza regresiva tanto más temible cuanto que la dirige una inteligencia avezada al manejo de los hombres y una energía que no conoce escrúpulos en política, ha desnaturalizado por completo las comunas en la provincia de Buenos Aires, y con los procedimientos puestos en práctica ha hecho de los municipios, no una escuela de la democracia, sino un baluarte de política subalterna y del intendente un agente electoral, de quien puede decirse lo que Larra decía del ministerial: «es mimbre en lo flexible y espino en agarrarse á todo». *(Risas y aplausos en las galerías.)*

Y todas esas municipalidades resultan así, organizadas al sólo efecto electoral: realizan la coacción, el fraude y la venalidad y son el origen de elecciones que vienen viciadas.

Sólo se puede gozar de la seguridad personal y de la libertad política, perteneciendo al grupo de amigos del intendente, y por lo que respecta á los procedimientos expeditivos de los agentes de la autoridad, tiene gran interés este recuerdo que me refiere el doctor Rivarola, en la carta que ya he citado.

Dice el doctor Rivarola: «Le referiré uno de mis recuerdos judiciales. Cuando yo era juez del crimen de la provincia, fué asesinado á puñaladas un joven de escasa notoriedad, que vivía en un partido de mi jurisdicción.

»La justicia hizo todo lo posible por descubrir al autor del crimen; no puedo asegurar lo mismo de la policía local. El asesino no fué descubierto. Andando el tiempo, fuí separado de la administración de justicia, cuando había llegado á fiscal de las cámaras en La Plata. Ejercía de abogado, y fué mi cliente un legislador provincial, ex intendente, dueño de una situación. Un día mi cliente, que era casi mi amigo, se presentó en casa pidiéndome que le escuchara una confesión que quería hacerme para descargo ó alivio de su conciencia: él había encargado á uno de los matones que tie-

men situaciones electorales á su servicio, que diera una lección al «mocito insolente», que le pegara un susto ó á lo más una paliza. El mandatario, cobarde y asesino, se había excedido, y él había tenido que facilitarle la fuga para que no se le descubriera.»

No es este un hecho aislado; se ha citado hace un momento con toda elocuencia el caso de nuestro correligionario el doctor de Diego, y el diputado Cúneo podría dar datos edificantes respecto de las órdenes para que se castigue á «los mocitos insolentes» y de las audacias de los «matones» que se exceden en su mandato cometiendo crímenes que llenan de consternación al país. *(Aplausos.)*

Las comunas, que debieran ser, de acuerdo con el concepto constitucional, centros locales de actividad cívica, han sido desmoralizadas totalmente en algunos partidos con el sistema de los comisionados, en virtud del cual al producirse la acefalía de las autoridades electivas y no obstante la prescripción clara y expresa de la Constitución provincial, la comuna queda á cargo de un empleado del Poder Ejecutivo, cuyos propósitos son exclusivamente electorales; sistema repudiado por la opinión sana del país y que ha dado lugar á críticas unánimes de los hombres de pensamiento.

El profesor de la Universidad de La Plata, doctor González Calderón, ha podido decir en la página 521 de su *Derecho público provincial,* que los comisionados puestos para suplir la incapacidad electiva del pueblo de las comunas, han constituído el mejor resorte de absorción gubernativa y aun de «expoliación pecuniaria». *(¡Muy bien!—Aplausos.)*

El profesor de la Universidad de Buenos Aires, doctor Rodolfo Moreno, dice: «La Constitución establece en el art. 211 que, producida la acefalía de una municipalidad, el Poder Ejecutivo llamará inmediatamente á elecciones con el objeto de constituirla. Como las comunas bonaerenses tienen una serie de facultades políticas, el Gobierno central, que es el único elector, se ha preocupado de contar con las municipalidades, á fin de hacerlas servir para sus propósitos, destruyendo los

fines de la ley fundamental, que tendían á restar facultades al Poder Ejecutivo, ampliando las atribuciones de las autoridades locales.

»En esta lucha se cuenta con municipalidades sumisas que se entregan al Poder Ejecutivo á cambio de ventajas, como ser el comisario de policía y el cargo de legislador para el caudillo.» Agrega: «El gobierno de la provincia, armado de la facultad de nombrar comisionados, no ha esperado la producción espontánea de acefalías para intervenir; las ha producido, por el contrario, echando mano para ello de todos los medios.» (*Revista argentina de Ciencias Políticas.*—Artículo del doctor Moreno.)

El sistema de los comisionados es la negación de las autonomías municipales, y ha tomado ya los caracteres del escándalo. En el argot político de la provincia de Buenos Aires se consideran feudos las comunas á cargo del comisionado, y lo son en efecto. El comisionado es un agente electoral, casi siempre irresponsable, que realiza sus funciones sin contralor de ningún género, y para quien el cargo, según lo afirmaba un periodista conservador, es un pequeño é ínfimo accidente de su naturaleza y un nuevo título para figurar en el presupuesto; siendo lo más triste de todo esto que la multiplicidad de actividades no se concretan en un solo punto del territorio de la provincia, como si tuvieran el don de la ubicuidad á que se refería el señor diputado Arce. *(Aplausos.)*

Se pueden citar comisionados municipales de ciudades del centro de la provincia que son catedráticos en los colegios de Bahía Blanca y funcionarios de instituciones de crédito establecidas en la ciudad de La Plata.

Resultado: las comunas entregadas al desquicio y el gobierno central único elector.

Son estos funcionarios, intendentes y comisionados, los que presionan en el acto electoral, los que han presionado esta vez también, determinando por ese hecho la nulidad de elecciones que no pueden estar, que no están en concordancia con el grado de cultura á que ha llegado la República. *(Grandes aplausos.)*

Y en esta tarea de agentes electorales tienen los intendentes y los comisionados un colaborador eficaz: el comisario. Su tarea principal es la de ganar elecciones, por cuenta, es claro, del superior, y en compensación reciben un sobresueldo que llega hasta 200 pesos, fijado por la municipalidad, y un subsidio otorgado por el comité del partido político á que pertenece el intendente.

Estoy hablando en general, y es muy posible que existan excepciones honrosas, que no harían sino confirmar la regla.

Al objeto de determinar las entradas de los comisarios, quiero referirme al artículo publicado en una importante revista de la capital por el industrial señor Zerboni, que administra personalmente valiosos bienes propios en la provincia de Buenos Aires, y quien, ocupándose de la situación de ese Estado argentino y especialmente de la manera de vida de los comisarios, dice: Primero, el funcionamiento con permiso de la policía en los principales cafés y restaurants de juegos de azar, como son ruleta, lechuza, etc., ó bien de casas de juegos de naipes, carreras ó taba, de todo lo cual el intendente aparenta no tener ningún conocimiento, deja al comisario pingües entradas mensuales; segundo, los dueños de casas de tolerancia en muchas localidades de la provincia, á fin de evitar continuas reyertas y, por lo tanto, sus correspondientes multas, y que la clientela más temida se abstenga de concurrir al negocio, optan por agasajar al comisario, pasándole una subvención mensual por cada casa. *(Aplausos.)*

Pocos días antes de las elecciones de gobernador, no recuerdo bien la fecha, tuve ocasión de referirme en antesalas á este hecho en presencia del ciudadano que entonces era jefe de policía de la provincia de Buenos Aires, el señor Videla Dorna. Le dije que en las distintas localidades se afirmaba que los comisarios tenían vinculaciones con los prostíbulos. Y aquel funcionario me manifestó que si desgraciadamente eso existía en algunos casos, él garantizaba que pronto desaparecería, pues estaba dispuesto á no tolerar situación tan vergonzosa.

Al referirme al acto electoral del 22, veremos el papel que desempeñan todos estos funcionarios que debieran ser los que más propendieran al adelanto de las comunas. Pero permítame la honorable Cámara que antes me ocupe, con toda brevedad, ya que no sería tolerable por ningún concepto una larga exposición de hechos, permítame la honorable Cámara, digo, que me ocupe del acto electoral anterior, del cual surgieron las autoridades centrales de la provincia.

El 7 de Diciembre, que será tristemente recordado por los argentinos, se emplearon los procedimientos más reprobables y se preparó el fraude de los comicios que hoy motivan este debate.

En ese acto, en que se elegía al mandatario que debía presidir las elecciones futuras, se produjeron tres hechos que revelan el falseamiento deliberado de la ley: primero, la expulsión de los fiscales opositores; segundo, la violación de las urnas; tercero, el fraude de los padrones. Tres hechos que bastarían para pedir en cualquier momento la intervención nacional al primer Estado argentino.

Los encargados de la fiscalización del acto electoral fueron arrojados por la fuerza pública en Colón, Lobos, Lincoln, Capitán Sarmiento, San Martín, Almirante Brown, Lima, Quilmes, Vicente López, General Viamonte, San Nicolás, Olivos, Pehuajó, Bartolomé Mitre, etc.

En cambio, los fiscales del partido conservador, empleados municipales casi todos, entregaban boletas ugartistas á los votantes, en violación del art. 73 de la ley, y los obligaban á ensobrarlas en su presencia, amenazando á los que se resistían, lo que constituye una infracción al art. 65 de la misma.

En otras partes, los comisarios, el día antes de la elección, recorrían los pueblos con personas adictas, arrancando, infantilmente, los carteles electorales de los opositores.

En algunas localidades, como en Tandil, se arrebataban las urnas y se las llevaban precipitadamente en un automóvil, ante la estupefacción de los fiscales opositores. En otras partes, como en Navarro, se repartían

en la misma municipalidad las boletas del partido conservador.

Y todo esto en medio del temor del pueblo, lo que no puede extrañar, porque la situación de la provincia de Buenos Aires, la organización municipal, sus vinculaciones con las funciones electorales y la estrecha intimidad que existe entre el intendente y el comisario subvencionado, determinan, como se ha hecho notar, la creación de tiranías locales que dominan en la sociedad de los pacíficos vecinos con un despotismo asentado sobre el terror de un par de homicidas, á quienes la protección de la autoridad estimula como una promesa de impunidad. Es una nueva barbarie, como la llamaría Sarmiento, en pugna con la civilización, barbarie que avergüenza á nuestro pueblo y que debe desaparecer pronto para honor de las instituciones que hemos conquistado. *(Aplausos en los galerías.)*

En la mayor parte de las localidades el acto de clausura fué presenciado sólo por los conservadores. Yo tengo la certeza de que el resultado de la elección ha sido alterado; todos los antecedentes permiten afirmarlo así. Ya en Avellaneda, al terminarse la elección, el actual diputado provincial señor Oddone y el señor Amodio, se dirigieron al concejo deliberante pidiéndole en nombre del partido socialista que les permitiera custodiar las urnas durante el tiempo que media para la realización del escrutnio en las elecciones municipales. Tal pretensión fué desechada.

Afirman los expresados ciudadanos que las urnas estaban construídas en una forma que permite con facilidad la apertura por su fondo. A tales extremos llegaba la impudicia del oficialismo que trinfaba así en... *(Aplausos en las galerías, que impiden oir las palabras finales de este párrafo.)*

El señor senador Quesada, que conoce perfectamente todas las sinuosidades del oficialismo, al hablar de esas urnas, dijo: «Se trata de una urna muy apreciada por los ilusionistas y los prestidigitadores que trabajan en el Coliseo; se abren por el fondo—agregaba—, y se sustituyen así fácilmente las boletas.» Nadie rechazó esta

mación del legislador de la provincia; por otra parte, hubiera sido una puerilidad rechazarla, porque está en la conciencia de todo el pueblo argentino. *(Aplausos en las galerías.)*

Para darse una idea de la magnitud del fraude realizado por el oficialismo en la provincia de Buenos Aires en esas elecciones, bastaría comparar el número de ciudadanos que votaron el 7 de Abril de 1912, el 1.° de Junio de 1913 y el 7 de Diciembre del mismo año. Si se agregara á los electores que sufragaron el 7 de Diciembre los ciudadanos de 18 á 21 años y los que no figuran en el padrón provincial, habría que elevar el número de votantes, si los relacionáramos á los de 1912, á más de 160.000.

Se dió la consigna á los comités de mantenerse con un número aproximadamente igual al de los votantes de los comicios anteriores, sin tenerse en cuenta estos tres hechos: primero, la nueva edad electoral; segundo, los excluídos del padrón; tercero, la abstención de radicales y cívicos.

En el Tandil, en 1912, habiendo cinco partidos en lucha y estando inscritos los ciudadanos de 18, 19 y 20 años, sufragaron 2.700 electores. En 1913, el 1.° de Junio votaron por el doctor Arce 1.336, y en blanco 592; total, 1.928, y en 1913, el 7 de Diciembre, excluídos los ciudadanos de 18 á 20 años, y muchos otros mayores de edad, del padrón, pero sin contralor de ningún género, ¡los sufragantes ascendieron á 2.798! (*Risas y aplausos.*)

En 9 de Julio las cifras son estas: 7 de Abril de 1912, 1.028; 1.° de Junio de 1913, en total, entre los votos del doctor Arce y votos en blanco, 780; y el 7 de Diciembre de 1913, 1.288.

En 25 de Mayo, por último, el 1.° de Junio de 1913 votaron 868 electores y el 7 de Diciembre 2.199.

El fraude resulta todavía más evidente, si se comparan las cifras de la elección del 7 de Diciembre con las de la elección nacional realizada últimamente.

Algunos, al contrario, sostienen que esa diferencia de votos prueba que la elección nacional es honesta. No. Lo único que probaría es que la situación angustiosa en

que el partido radical ha colocado al oficialismo, ha impedido á éste realizar el fraude en toda la intensidad y descaro que se puso en evidencia cuando surgió gobernador el señor Ugarte. (*Prolongados aplausos en las galerías.*)

Me he de ocupar ahora, señor Presidente, y también con brevedad, de lo que se refiere al acto electoral del 22.

La ley asegura á cada partido el derecho de enviar fiscales á todos los actos que la misma determina, y especialmente ante las mesas receptoras de votos.

El fiscal representante de las agrupaciones en lucha es un funcionario indispensable dentro del mecanismo de una democracia. El realiza el contralor del acto electoral y es una garantía de la verdad del sufragio. Los que practican la política honesta tienen interés en la presencia de los fiscales que efectúan la verificación permanente. En cambio, los que manejan la máquina política, los que no se presentan como el caballero romano, *core manibusque puris,* los que tienen interés en la tergiversación de la ley, proclaman la virtud del fraude y se sienten perturbados en su acción de inmoralidad política por los guardadores del precepto legal.

Es por eso que en las elecciones del 22 de Marzo, lo mismo que en todas las anteriores, como si se obedeciera á una consigna, fueron expulsados de la mayor parte de los comicios los fiscales de los diversos partidos opositores, subiendo en ellos las cifras de los sufragios oficiales.

El único peligro para realizar el fraude eran los fiscales; de ahí la necesidad de su expulsión.

Según los papeles que constan en la comisión, á los que habría que agregar los casos concretos perfectamente determinados que ha traído á la Cámara el señor diputado Oyhanarte, han sido expulsados los fiscales de Casares, de Saavedra, de Pigüé, de General Pinto, de Rojas, de Puán, de Luján, de General Balcarce, de Ameghino, de General Viamonte, de Suipacha, de Tornquist, de Navarro, de Laprida, de Las Flores, de Rivadavia, de Villegas, de Lincoln, de San Antonio de Areco, de Bolívar, de 9 de Julio, de Alberdi, etc.

El señor diputado Arce, tomando la lista de estos pueblos, dice, enumerándolos: «Se afirma que en este partido han rechazado de la mesa á los fiscales socialistas y radicales; no es exacto; los apoderados no han sido admitidos porque sus poderes no se encontraban dentro de las condiciones establecidas por la ley.»

Pero es que los presidentes de comicio buscaban todos los pretextos, á veces los más fútiles, para desembarazarse de los fiscales. Lo imperioso era echarlos fuera para poder volcar los padrones.

Afirman los fiscales de Puán que les fué exigida, al presentar sus poderes, la legalización del juzgado, y se ratifican, á pesar de la afirmación en contra que hace el señor Arce. Agregan que, arrojados del comicio por esa causa, pretendieron ver al juez de paz. No lo encontraron; las puertas del juzgado estaban cerradas. ¡Se trataba de un ardid del oficialismo! (*Risas y aplausos.*)

Recomiendo á los señores diputados la lectura de una nota presentada por el doctor Arce á la junta en representación del partido conservador, y en la que dice, refiriéndose á uno de los comicios de donde fueron rechazados los fiscales: «Se les ha expulsado porque con sus discusiones perturbaban el acto electoral.» *(Aplausos.)*

¿Quién ha dicho al señor diputado Arce que los fiscales han de ir al atrio para quedar mudos y tolerar el fraude del oficialismo?

Los fiscales deben realizar el control permanente, y han de protestar con tenacidad, con energía, con pasión, perturbando, no el acto electoral, sino la realización sistemática del fraude. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las bancas y en las galerías.)*

El caso más típico de fraude efectuado en las elecciones del 22 es esta expulsión, algunas veces violenta, de los fiscales, lo que determinó el vuelco de los padrones. Frente á mesas del mismo distrito donde los sufragios están en proporción parecida con pequeñas mayorías de los opositores, aparecen las mesas donde se expulsan los fiscales con diferencias tan grandes como éstas: 122 conservadores, 3 radicales y ningún socialista (General Villegas).

Dije antes de ahora, que al referirme al acto electoral del 22 de Marzo podríamos observar el papel que habían desempeñado los intendentes y los comisarios, quienes debieran ser los que más propendieran al adelanto de las comunas y que, sin embargo, resultan exclusivamente agentes electorales.

Las protestas que aparecen en la comisión ponen de relieve la actuación de esos ciudadanos. Bastarían ellas para el rechazo de los diplomas; pero esa lista ha sido enormemente aumentada con las afirmaciones que ha hecho el señor diputado Oyhanarte, á tal punto, que si la Cámara resolviera que todos los papeles electorales de la provincia de Buenos Aires volvieran á la comisión, ésta no podría, con tranquilidad, con serenidad de espíritu, firmar de nuevo el despacho que aparece en la orden del día. (*Aplausos en las bancas y en la barra.*)

Están acusados, señor, los intendentes, empleados municipales y jueces de paz en las siguientes localidades: Luján, Ameghino, Suipacha, San Martín, Junín, Carlos Tejedor y Azul. Además, hay denuncias de intervención durante el acto electoral de funcionarios municipales en Caseros, Matanza, Navarro, Tornquist, Varela, Pergamino, San Vicente, Roque Pérez y Pellegrini.

Por otra parte, las policías, que debieran ser las guardadoras del orden y las protectoras de la vida y de los bienes de los ciudadanos, han intervenido con descaro en las elecciones del 22 de Marzo, de la misma manera que los jueces de paz, que constituyen la justicia de menor cuantía, institución nobilísima convertida por la acción electoral en perseguidora de opositores.

Están acusadas las policías de Carlos Keen, de Navarro, de Trenque Lauquen, famoso, que ha dado motivo á un largo debate en esta Cámara y en donde los residentes españoles, cosa que nadie ha citado, se quejaron al cónsul.

Están también acusadas las policías de Suipacha, de Ascensión, de Pehuajó, de Chivilcoy, de Juárez, de Balcarce, de Ayacucho, de Caseros, de Lincoln, de Ameghino, de Junín, de San Antonio, de Roque Pérez, de Las Flores, de Pehuajó y Tornquist.

En Pila, los señores diputados saben que se produjo un caso originalísimo: Un oficial de policía, inmediatamente de realizado el comicio y no obstante lo que establece la ley respecto del voto secreto, tuvo la ingenuidad de dirigirse al superior, al jefe de policía, diciéndole cuál era el número exacto de votantes conservadores, radicales y socialistas.

Sería interminable insistir en todos los casos concretos perfectamente comprobados y documentados.

Por otra parte, no es necesario. Basta con la deplorable situación de la provincia, donde todo está admirablemente combinado para destruir las libertades y para erigir al gobernador en el elector único del primer Estado argentino. (*Aplausos en las bancas y en la barra.*)

A pesar de ello bien vale la pena que se cite el caso de Suipacha, donde se ha violado á designio el secreto del voto. Y yo pido á la Cámara que en este caso, como en otros que presentaré, por la dignidad misma del cuerpo á que pertenecemos, se envíen los antecedentes á la justicia federal á fin de que se castigue á los malos ciudadanos que intervinieron delictuosamente en los comicios. *(Aplausos en las galerías.)*

Se ha violado á designio el secreto del voto, decía. En los papeles de la comisión aparece como prueba un sobre, que demuestra que se ha llevado á efecto el truco, consistente en entregarlo al elector con una boleta del partido conservador en su interior, para que éste justifique haber votado por esa lista, devolviendo al comité el sobre que le entrega el presidente del comicio. Está probado por las actas la filiación conservadora del presidente. El fiscal se dió cuenta de que algunos electores se presentaban mostrando los sobres, debido á su torpeza; salió del local donde funcionaba la mesa y comprobó que el mismo intendente municipal y sus empleados entregaban sobres á los electores antes de llegar al comicio, y éstos á su regreso les daban los que recibían del presidente. Esta protesta está firmada por el señor Tomás Kenny.

Mayor impudicia no es concebible. Se realizaba la

burla completa en el comicio en donde estaba la urna y por medio de las autoridades á quienes la ley prohibe intervenir en el acto comicial.

Se ha recurrido, señor, á toda clase de ardides con el propósito deliberado de ganar la elección. En algunas partes aparecen las urnas durante varias horas en el cuarto que se destina á ensobrar las boletas, lo que constituye una infracción al art. 35 de la ley (Jáuregui y Luján); en otras los fiscales conservadores entraban en la pieza citada con cada uno de los electores que pasaban á votar, lo que sucedió en General Viamonte; en otras se cambiaba la ubicación de las mesas, como en General Villegas, donde aparece una protesta firmada por más de cien ciudadanos radicales y socialistas que declaran no pudieron votar; en otras el delegado municipal penetraba en el cuarto y cambiaba las boletas, como en General Pinto; en otras los fiscales opositores declaran que los presidentes de comicio, con toda precipitación, ponían subrepticiamente sobres en las urnas. Así lo afirma Pablo Bedbeguer del presidente Mariano Berrido, de Bolívar.

Por último, señor Presidente, los conservadores, hartos de ser acusados *(Risas)*, hacen una exposición extensísima para demostrar que los radicales también realizaron fraudes. Yo declaro que eso, lejos de perjudicar á la tesis que sostengo, da mayor fuerza y robustez á mis afirmaciones. ¡Sean lógicos, señores conservadores, y en presencia del fraude que se les imputa y que á su vez imputan, pidan valientemente la nulidad total de la elección! *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Grandes aplausos en las bancas y en las galerías.)*

Que se reabra de nuevo el acto electoral para que concurramos los hombres de todos los partidos políticos con nuestras convicciones y nuestros ideales, controlándonos recíprocamente.

Y así vendrán á este recinto vencedores y vencidos que acaten el fallo de la Cámara, porque se habrá producido el acto electoral sin mácula á que aspiramos todos los argentinos que queremos la constitución de una democracia de verdad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos.)*

Para terminar con esta breve exposición de hechos entrego á Secretaría estas libretas que pertenecen á ciudadanos que no han votado en las elecciones del 22, y que sin embargo aparecen sufragando en los registros. Solicito que la honorable Cámara envíe estos documentos á la justicia del crimen, á fin de que se aplique el castigo que corresponde á los que delinquieron. (*¡Muy bien!—Aplausos.*)

Esas libretas corresponden á los ciudadanos Juan Fernández, número 271, mesa 2 de General Villegas; número 336, Paulino Jiménez, de la misma mesa; Balcarce, mesa 6, número 1.127, Miguel Florentino Rojo; número 1.001, Ladislao Peñalva; mesa 7, número 1.324, Pedro Arce; mesa 8, número 1.198, Emiliano Sayago; mesa 5, ciudadanos: Ambrosio Esteban Benini, Juan Martorel, Martiniano Pinto, Pascual Vicente Peluzo y Pablo Pereira.

¡Que vayan á la cárcel, señor, los instrumentos inconscientes!... (*Los aplausos interrumpen al orador.*)

Todos estos hechos descartados de la situación general de la provincia, hechos que bastarían para decretar la intervención nacional, ya que revelan la subversión completa del régimen republicano, son los que sirven de fundamento para mi voto en contra de los diplomas de los electos.

Yo no entiendo la República en su sentido etimológico de *res publica* á que se refería Bobadilla y Solórzano al ocuparse del Gobierno de España, ni creo que merezca tal nombre todo Estado regido por leyes, según el decir de Rousseau, ni la nación en que el poder soberano es ejercido por más de una persona, como lo afirma Johnson.

Es República el gobierno que deriva todo su poder directa ó indirectamente de la gran masa del pueblo y que es desempeñado por personas que ocupan sus puestos durante la voluntad de aquél, según la definición dada por Maddison en *El Federalista.* Quiere decir, agrega Curtis, que el republicanismo consiste en el derecho del pueblo á gobernarse á sí mismo, pero exigiendo que ese derecho sea ejercido por órganos públicos de

carácter representativo, palabras éstas consignadas en la historia del origen y formación de los Estados Unidos.

El gobierno republicano, señores diputados, no es sino una particularidad del gobierno representativo, que tiene todos sus caracteres: división de los poderes, libertad de sufragio, responsabilidad de los mandatarios, publicidad de los actos administrativos, y á más, elección directa ó indirecta del pueblo.

La garantía del poder federal debe referirse á todos los caracteres esenciales de la forma republicana de gobierno, y es lógico que esa intervención alcance cuando los poderes de alguna provincia no han surgido de la voluntad popular. «No hay un verdadero sistema representativo—ha dicho un constitucionalista argentino—allí donde las autoridades se hacen sentir con fuerza para dominar la conciencia popular é imponer por medio del fraude, del dolo ó de los malos manejos, la elección de candidatos determinados.»

Sin la efectividad del sufragio libre no es posible que haya representación popular. Todo cuanto tienda á bastardearla—dice Lieber—, ya sea por la desmoralización de los votantes, por la promoción de desórdenes ó por la falsificación de la elección, constituye un grave delito contra las libertades públicas y subvierte el principio republicano.

Señor Presidente: la situación de la provincia de Buenos Aires y los hechos denunciados en el curso de este debate prueban que no es posible aceptar los diplomas de los señores diputados electos. Yo voto por el rechazo, abrigando la esperanza halagadora para la democracia de que muy pronto el Parlamento nacional envíe á la provincia de Buenos Aires una intervención nacional que rompa para siempre la máquina montada, en cuyos engranajes han quedado mutiladas todas nuestras libertades más queridas. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Prolongados aplausos.)*

El partido socialista y el diputado Palacios

I.—El incidente

En la sesión que celebró la honorable Cámara de diputados el día 2 de Junio de 1915, y con motivo de la lectura del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre adquisición de semillas para ser distribuídas en préstamos á los agricultores, se produce un caluroso debate. El diputado doctor Oyhanarte ataca de una manera personalísima á algunos representantes socialistas.

Después de ocuparse del asunto en discusión, el diputado Oyhanarte dice lo siguiente:

Discurso del diputado Oyhanarte

. . . .

Y entonces, señor, yo he traído á esta Cámara, á veces en forma de interrupciones que pudieron parecer insólitas, la verdadera situación de los señores diputados socialistas. Yo no he dicho, como ha creído alguna vez interpretar el señor diputado Repetto, que le envidiaba sus propiedades. No tengo ninguna, efectivamente; pero me basta con mi trabajo para afrontar los problemas de la vida. No le he codiciado sus propiedades, ambición que podría atribuirse en todo caso á mi distinguido colega el señor diputado de Tomaso, que se ha casado con una de sus hijas (*Risas*). Si yo he traído esas

cosas al debate, si yo he dicho que el señor Repetto tiene propiedades, que el señor Justo las tiene también, habiendo constatado el señor diputado del Barco el otro día que no le repugnan estas operaciones de la racha especulativa, y que una tierra que le costó 10.000 pesos le produjo una ventaja de 90.000 sólo en una fraccioncita (*Risas*); si he dicho alguna vez que el señor diputado Dickmann tiene viñedos en Mendoza, no es tampoco por codiciárselos, como no me hubiera movido tal anhelo si hubiera referido que el señor del Valle Iberlucea, burgués también, ha comprado en la calle Entre Ríos una valiosísima propiedad, que la conozco, y es muy linda y recomendable... (*Risas*). Yo sé que la secta tiene su *modus vivendi*, que cuando habla de los terratenientes ó de los bienes de mi distinguido colega el señor Pereyra Iraola, por ejemplo, habla de los latifundios, y con rencor y con odio, como el zorro de la fábula conocida... Cuando hablan de ellos, cuando se refieren á sus propiedades—á las cosas que contrarían y que barren con toda la doctrina proletaria—, entonces ya no se habla de burgueses, entonces se declaran «felices poseedores».

Sr. Justo.—Propietarios.

Sr. Oyhanarte.—Felices propietarios. Poseedores no es exacto; había que esperar hasta los 30 años, porque hasta esa época no dan los títulos de propiedad. (*Risas*). Y á ese destino de ser «felices poseedores», «propietarios», como muy bien me lo hace notar el Proudhomecito de la Cámara, cuando él habla de sus propias propiedades se le titula candorosamente bajo el rótulo de feliz propietario, y lo mismo que se vitupera en el burgués de enfrente que tiene propiedades y fortuna, en la propia casa resulta nada más que una independencia económica encantadora. Es como decía el señor diputado Dickmann...

Cuando se trata, señor Presidente, de las propiedades que poseen los señores diputados de la secta ya no se les mira con ese rencor con que los fanáticos católicos miran al diablo, á los protestantes, á los mahometanos, ó viceversa, los protestantes á los católicos; entonces se habla de «independencia económica».

El señor diputado Dickmann decía que sus viñedos le dan «independencia económica», no le transforman en burgués; será así, pero no deja de resultar curioso aquella protesta contra el alcohol, en él, productor de uva y dueño de viñedos. Cuando yo le hice notar al señor diputado Dickmann su renuncia, me habló de su independencia económica que les daba la circunstancia de ser felices propietarios de viñedos. No tuvo valor para confesarse sencillamente burgués.

Esta serie de hechos está demostrando que el señor diputado Justo, que el señor diputado Repetto, que el señor diputado de Tomaso, que será, no lo deseo, un rico heredero (*Risas*), y lo mismo el señor diputado Giménez, cuyo padre es un dignísimo caballero intensamente rico, y no sé que pretenda repartir la herencia ó darla al Estado, todas estas circunstancias están evidenciando—decía—que la doctrina está falseada y es por eso que yo con la mejor intención doy estas clarinadas de alarma.

¿Sería posible ver á un católico hacerse representar por un judío ó á un judío por un cristiano? ¿Será posible que los trabajadores de mi país tengan burgueses para que los representen en la Cámara? Por eso las cosas andan desequilibradas y por eso la influencia de la masa trabajadora es muy limitada en esta Cámara, en que les representan los burgueses.

. . . .

Decía, señor, que después de mucho bregar y mucho revolver infolios, como el castellano manchego de Cervantes, aquel divino espíritu que reencarna el altruísmo y todas las acometidas locas por el bien, después de mucho investigar di con el símbolo del sectarismo criollo. Lo hallé, no en un libro, ni siquiera en un comentario de consulta, sino en esa misma casa de la calle Rivadavia.

En esa casa hay un ascensor, señor Presidente. En ese ascensor hay una inscripción que yo entrego sin reservas al comentario de la Cámara y á la consideración discreta del país. En ese ascensor hay un letrero que

dice así: «Este ascensor está reservado exclusivamente para los habitantes—es decir, para los inquilinos—de la casa. Es absolutamente prohibido subir á los vendedores ambulantes, gentes de servicio ó empleados de comercio, repartidores, etc., para quienes hay cómodas escaleras.»

¿Se quiere un símbolo más fiel y exacto del sectarismo? El ascensor—que podría ser en este caso el problema social argentino—, el ascensor, ¿para quién? ¡Para el inquilino, para el poseedor, para el que debía pagar los 140 pesos por la buhardilla desocupada; para ellos, los felices, los ricos, el ascensor! ¡Para los pobres, para los harapientos, para los fatigados, para los hombres que deben defender la bandera que pretende sustentar el señor diputado, para esos infelices, menesterosos y desheredados, para esos, señor Presidente, no el ascensor, las cómodas escaleras!

He terminado.

Réplica del diputado Palacios

(Después de algunas palabras del diputado Repetto, quien se ocupa del asunto en general y de las alusiones personales que le hiciera el doctor Oyhanarte, el diputado Palacios pide la palabra:)

Sr. Palacios.—Aun cuando no he sido aludido personalmente por el señor diputado Oyhanarte, acaso porque no soy propietario, las palabras que acaba de pronunciar referentes á mi partido, al que ha considerado una secta, y las afirmaciones mortificantes, injustas y faltas de verdad en su mayoría respecto de mis colegas de representación, me obligan á hablar por muy breves instantes.

Sr. Oyhanarte.—Son perfectamente exactas mis afirmaciones.

Sr. Dickmann.—¿Me permite una interrupción?

Para decir solamente á la honorable Cámara que tan no somos sectarios, que hemos votado al señor diputado radical Marcó... clerical de nota...

Sr. Palacios.—¡No permito á los señores diputados que me interrumpan!

Sr. Presidente.—Ruego á los señores diputados se sirvan no interrumpir.

Sr. Dickmann.—Hemos votado al señor diputado Marcó para la vicepresidencia segunda de la Cámara.

Sr. Palacios.—¡Señor diputado Dickmann: no me interrumpa!

Sr. Presidente.—Tiene la palabra el señor diputado Palacios. Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Palacios.—Decía, señor Presidente, que las palabras mortificantes pronunciadas por el señor diputado, me obligan á intervenir en esta desagradable incidencia.

¡He sido el primer representante socialista que se ha sentado en esta Cámara, y en nombre de la agrupación á que tengo el honor de pertenecer, el único partido de principios que existe en el país, yo he defendido sus nobles, sus grandes ideales, preocupándome siempre, perseverantemente, de las cuestiones que afectan á la clase trabajadora, á la que he dado todos mis entusiasmos y todas mis energías! Y es este partido socialista, calificado de secta por el señor diputado, el que ha obtenido en la República las primeras leyes obreras: la del descanso hebdomadario, la que vela por el trabajo de las mujeres y de los niños, la del impuesto progresivo y otras muchas que aliviaron desgracias de los que trabajan y sufren; y es este partido socialista, que lucha por la justicia y la verdad, el que realizó una eficaz obra de crítica contra sistemas de vergüenza que por mucho tiempo azotaron á la República!

Y estos, mis colegas de representación, que se sientan en la extrema izquierda de la Cámara, son los que defendieron valientemente los principios del partido, los que realizaron con su entusiasmo, con su grandeza moral, la obra de abnegación, de verdadero patriotismo, en favor de los intereses de la clase trabajadora, ¡obra que marcará en nuestra historia política una etapa de progreso!

De ahí, señores diputados, la razón por la cual desde mi banca, ocupada honradamente en nombre del partido socialista—y para que nadie pueda sospechar una complicidad pasiva—, yo quiero solidarizarme con la acción fecunda y generosa de mis colegas de representación, haciéndole notar al señor diputado Oyhanarte que mi responsabilidad es amplia y llega hasta la «violación de los estatutos», cuando se trata de «defender los ideales del partido, al que quiero con toda mi alma...» (*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en la barra.*)

Tramitación de un duelo

Este debate determina la tramitación de un duelo. El diputado Oyhanarte envía sus padrinos al doctor Palacios, y éste nombra los suyos.

La separación del partido

El grupo parlamentario socialista, entendiendo que la actitud del doctor Palacios al aceptar los padrinos del doctor Oyhanarte violaba los estatutos del Partido, produce un Manifiesto por el cual le declara excluído de la representación socialista.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo declara inmediatamente separado de la agrupación al doctor Palacios, quien considerando injusta dicha actitud, apela de esta resolución al Congrego Extraordinario del Partido que debía realizarse pocos días después.

Nota al Congreso Extraordinario

Aun cuando el Comité Ejecutivo niega esa apelación, el doctor Palacios se dirige de hecho al Congreso Extraordinario con la siguiente nota:

«Ciudadano Presidente del Congreso Socialista. El C. E. ha comunicado á las agrupacianes de toda la República que he quedado separado de hecho del Partido Socialista, con motivo del conocido incidente parlamentario, que tuvo origen en la defensa que hiciera de los

ideales y de los hombres de la organización política á que pertenezco. Ha invocado el C. E., para tomar esa medida, el artículo propuesto al voto general, que no ha podido ser incorporado al estatuto, por cuanto no obtuvo la mayoría absoluta indispensable para su sanción en un partido democrático.

»He apelado de la resolución del C. E. y me ha sido negado el recurso.

»En todos los tribunales de justicia ordinaria de la República se concede apelación, y en el proyecto de Código militar que he redactado con otros colegas, representando al Partido Socialista, se otorga en toda su amplitud. Apelo de hecho ante esa asamblea de hombres libres.—Saluda con su consideración distinguida al Presidente del Congreso.—*Alfredo L. Palacios.*»

El Congreso Extraordinario Socialista, por mayoría de votos, pero con la enérgica protesta de la minoría que se retira, niega á su vez el derecho de defensa al doctor Alfredo L. Palacios.

II.—La renuncia

(El doctor Palacios, en la primera sesión realizada por la honorable Cámara, presenta la renuncia indeclinable del cargo de diputado. Con ese motivo pronuncia el siguiente discurso:)

Sr. Palacios.—Pido la palabra.

Vengo á este recinto con la misma emoción con que vine hace doce años, cuando proclamado por mi partido para defender sus ideales en el Congreso Nacional, fuí el primer diputado que en América levantó su voz en nombre y representación de los socialistas.

Nada ha variado mi credo desde entonces hasta hoy; apenas si la lucha afanosa por la vida y el correr de los

años han atenuado los apasionamientos juveniles de mi espíritu y me dieron un poco más de tolerancia, esa moderación inteligente—santa tolerancia—que sin mutilar las energías amplía los pensamientos y hace más buenos á los hombres. *(Bravos y aplausos en las bancas y en la barra.)*

Sr. Presidente.—Prevengo á la barra que le está prohibido hacer manifestaciones.

Sr. Palacios.—He luchado durante quince años por elevar el nivel moral y material de los que sufren, y en nombre de mi partido obtuve leyes que dignifican el trabajo y gravan el privilegio; que velan por la mujer obrera, para quien yo he deseado ardientemente la igualdad ante la fuerza y la belleza, con respeto á las mujeres de las otras clases: leyes que suprimen la tortura de los niños en las fábricas y amparan á los pequeñuelos sin madre, huérfanos de todo afecto, que todavía no han caído, y cuyo delito es el de no haber conocido nunca la dulzura de una caricia materna.

Y amo mi obra imperfecta realizada en este Congreso, y de ella me siento orgulloso, porque no tengo la fiebre de la perfección inasequible, en la que reside, según un maestro de la juventud, la clave de la insensatez de aquel viejo escultor, Apolodoro, de quien la fama cuenta que, acabado cada uno de sus mármoles, no demoraba un punto en destrozarlo á golpes de martillo. *(Aplausos.)*

Una disidencia en materia de honor me separa del partido al que di los mejores años de mi vida, y debo irme. Mi honor, señores diputados, es mi dignidad exteriorizada en el conjunto de actos que forman mi conducta. Y nada hay más subjetivo que la dignidad; no he de discutirla.

En el Congreso Socialista, al que fuera con la esperanza de ser escuchado, vi á algunos camaradas que antes se agitaban batiendo palmas para aplaudir mi acción levantarse con el ademán airado, y me retiré de la sala de sesiones donde se proclamara por primera vez mi candidatura en 1904 y de donde se me acababa de expulsar, como me retiro de este recinto, sin que un solo agravio, sin que un solo rencor manche mi espíritu,

reafirmando, señores diputados, mi profunda fe socialista, no obstante el prejuicio caballeresco, que no he podido arrancar de mi alma, porque me viene de la raza, porque lo tengo en mi sangre criolla y castellana (*¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las bancas y en las galerías*), prejuicio que, como socialista, no puede avergonzarme; lo tuvo Lassalle, el maestro á la vez que caballero sin tacha; lo tuvo Jaurés, apóstol de la paz y de la democracia moderna; lo tiene Vandervelde, el sabio y austero compañero nuestro, hijo de la Bélgica inmortal.

Llevo el mismo amor á la libertad que traje; no he admitido nunca la imposición para pensar, para sentir, para querer, y me ha molestado siempre el movimiento isócrono del rebaño que anda. Llevo, en cambio, más tolerancia, que en mí no es excepticismo, porque tengo todavía mucho entusiasmo, poderoso propulsor, y porque sigo sintiendo aversión por el prudente de que nos habla Lucrecio, que gozaba viendo desde lo alto de su templo, tranquilo, cómo erraban los hombres por el mar agitado...

Señores diputados adversarios en ideas: os he combatido con energía, pero con lealtad, y puedo por eso haceros un pedido al retirarme. La ley de Accidentes del Trabajo está á la orden del día; traedla pronto al debate para reemplazar la arcaica culpa aquiliana por la moderna teoría del riesgo profesional. Y así, dando seguridad á la familia obrera, habréis trabajado noblemente por la patria.

Señores diputados de la más extrema izquierda, camaradas de ayer: aun fuera del partido que fué para mí una escuela de democracia y contra el que jamás levantaré mi voz, mi acción y mi pensamiento estarán siempre al servicio de los trabajadores, de quienes tengo el orgullo de haber sido el primer representante en esta Cámara.

Podéis afirmar con tranquilidad de espíritu que el diputado que se sentó en esta banca defendió siempre con lealtad los ideales de la agrupación política á que pertenecéis y cooperó á la solidarización de los hombres y á la organización de las fuerzas obreras, lo que

constituye una garantía del engrandecimiento de la patria, cuyos intereses, antiguos camaradas, no debéis olvidar ni por un sólo instante. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Señor Presidente: presento mi renuncia indeclinable del cargo de diputado nacional. *(Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías. El doctor Palacios abandona su banca en medio de los aplausos y aclamaciones generales.)* (1).

---

(1) Al salir el doctor Palacios del Congreso un numeroso público que le esperaba le tributó un emocionante homenaje de cariño. *La Prensa* del 13 de Julio, refiriéndose á este acto, dijo lo siguiente:

«Las galerías, sala de «pasos perdidos» y demás dependencias contiguas á la sala de deliberaciones de la Cámara, se encontraban, desde mucho antes de iniciarse la sesión, completamente llenas de público. Desde hace mucho tiempo no se veía tan enorme concurrencia, ni se observaba tan grande expectativa, á pesar de que todos descontaban como un hecho el rechazo de la renuncia.

»En la plaza del Congreso no había menos de 20.000 personas aglomeradas en derredor del monumento á la Asamblea Constituyente de 1813 y al Congreso de 1816, á fin de hacer una demostración de simpatía al doctor Palacios cuando éste abandonara el palacio legislativo, y al mismo tiempo para exteriorizar á la Cámara el agrado con que se vería el rechazo de la renuncia. En previsión de posibles alteraciones del orden, la policía dispuso, frente al monumento de los dos Congresos, un servicio especial del escuadrón de Seguridad; pero no hubo necesidad en ningún momento de intervención policial, pues el público se condujo con la mayor cultura.

»El discurso del doctor Palacios fué varias veces interrumpido por los aplausos de los diputados y de la barra, y el final provocó una ovación general. En seguida el renunciante se levanta de su asiento, cruza el recinto y sale hacia el salón de «pasos perdidos», en medio de aclamaciones generales que partían de las bancas, de todas las galerías y de los asientos inmediatos á la Presidencia. Esos aplausos continuaron hasta unos instantes después que el doctor Palacios había abandonado la sala.

»Las demostraciones llegaron á su mayor calor cuando el doctor Palacios se retiró del Congreso. Toda la barra prorrumpió en aplausos, y el renunciante los escuchó también durante el trayecto que recorrió hasta salir del palacio y dirigirse á la plaza del Congreso, pues pasó por entre una doble fila de personas que llenaban las dependencias de la casa.

»Cuando apareció en la puerta principal del palacio fué rodeado por el numeroso público que lo esperaba, entre el cual había gran parte de obreros, y entre vítores y aplausos se dirigió al pie del monumento á los dos Congresos, desde cuyas gradas dirigió la palabra al público...»

III.—Insistiendo en la renuncia

(Como la honorable Cámara rechazase por unanimidad la renuncia del doctor Palacios, éste insiste por medio de la nota que damos á continuación, y que fué leída en la sesión siguiente:)

«Señor Presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación, doctor Alejandro Carbó:

»La resolución de la honorable Cámara con motivo de mi renuncia indeclinable del cargo de diputado, obliga mi gratitud, pero no puedo aceptarla, pues entiendo que sólo por el voto de mis conciudadanos en el comicio podría volver á esa banca, alta tribuna de la representación nacional, que he ocupado con lealtad, en defensa de los intereses colectivos y que abandono con sentimiento, pero con firme é irrevocable propósito.

»Al agradecer á los colegas la deferencia de que he sido objeto, me complazco en reiterar al señor Presidente las seguridades de mi alta consideración.—*Alfredo L. Palacios.*» (1).

---

(1) Los cronistas parlamentarios se reunieron para tributar un homenaje al doctor Palacios. Con tal motivo decía *La Nación:*

«En el homenaje que le fué tributado anoche, el doctor Alfredo L. Palacios debe haber recibido una de las más grandes y más íntimas satisfacciones de su vida pública.

»Alejado del escenario habitual de su acción y de sus triunfos, el doctor Palacios ha podido apreciar en la mesa tendida en su honor cómo su actuación política, su consagración de universitario y su condición caballeresca le han atraído tan múltiples simpatías, y cómo su obra, tan noblemente cumplida, ha sido de tal forma juzgada elogiosamente en los más diversos círculos.

»Hubiera sido el local donde se realizó la fiesta muchas veces mayor, y de igual manera que lo fué anoche, habríase visto repleto de concurrencia.

»En las primeras horas de la tarde de ayer se habían solicitado todos los asientos para el banquete de la noche, y fueron más numerosos los grupos que acudieron en vano á pedirlos luego.

»No perdió por ello el homenaje ni su significación ni su brillo. Fué, por el contrario, un acto imponente y emocionante. El vasto local aparecía empequeñecido en su aspecto por la muchedumbre que lo llenaba totalmente. Al entrar el doctor Palacios fué saludado por una ovación, que duró largo rato.»

El Partido Socialista Argentino

NUEVA AGRUPACIÓN POLÍTICA

I.—Los socialistas disidentes lanzan un manifiesto al pueblo de la República

Inspirados por un alto ideal de justicia cuya raiz está en las entrañas mismas de las fuerzas colectivas que elaborarán el porvenir, y movidos por la necesidad de dar en los momentos actuales una orientación más definida á nuestra democracia naciente, acabamos de echar los cimientos del Partido Socialista Argentino. Antes de acometer una empresa que pudiera parecer superior á nuestros valerosos propósitos hemos examinado serenamente tanto la responsabilidad que asumíamos como la calidad de los elementos constructivos que aportaríamos á la obra. La dificultad de la tarea inicial ó la inseguridad de un éxito inmediato pudo acaso paralizar nuestro esforzado intento. Pero contemplando el cuadro político de la República y la estructura íntima de las facciones ó partidos que le dan relieve, observamos que, en general, esas agrupaciones—unas por retardatarias y otras por el desconocimiento de las modalidades nativas—no acertaban á impulsar las energías fecundas de la colectividad, manteniendo con ésta sólo vinculaciones transitorias. Fuera de los períodos de agitación electoral en los cuales la opinión aparenta preocuparse por tal candidato, tal partido ó tal programa—esto último como excepción—, el resto del año aquélla permanece alejada de todo movimiento. Por otra parte, en una hora tan definitiva como la presente, en que la tragedia europea obliga á los pueblos americanos á reflexionar sobre sus propios destinos, resultaba

un peligro para la política interna del país permitir que los partidos ó banderías, movidos por intereses personalistas ó dirigidos por tendencias sectarias, ajenas á nuestro ambiente, continuaran influyendo sin contralor en el seno de la población trabajadora y embotando los sentimientos de libertad que hemos heredado con prácticas ó doctrinas perniciosas. Comprobados estos hechos por los núcleos sociales que representamos y estimulados por los augurios de una gran parte de la opinión sana de la República, decidimos levantar el lábaro de una nueva agrupación, en la seguridad de que al cumplir nuestro mandato interpretábamos los verdaderos ideales de la democracia futura y ofrecíamos á la población trabajadora una ruta más amplia para perseguir la reivindicación de sus derechos.

***

Declaramos, en estas circunstancias, que en todo lo que atañe á la faz política del movimiento consideramos el socialismo, por lo que á nosotros respecta, desde nuestro punto de vista americano. Aceptamos el colectivismo como la forma inmediata hacia la cual ha de derivar la actual sociedad capitalista, siendo aquél para nosotros un «objetivo» y no una «finalidad» del progreso humano; pero la doctrina pura, como construcción ideológica, estará en nuestro campo especulativo despojada de carácter dogmático: es decir, que no concebimos sus principios como verdades inmutables. Poderosos motivos nos determinan á expresar así nuestro pensamiento. Tributarios de la civilización europea y vinculados á ella en todo cuanto esa civilización ha creado, debimos preguntarnos si, siguiendo por las mismas rutas, llegaríamos con el andar del tiempo á un desastre análogo al que estamos presenciando, ó si, cumpliendo un destino histórico distinto, habríamos de emanciparnos del tutelaje para crear formas de vida superiores y armónicas. La respuesta surgía clara y evidente. Si desde los albores de nuestra existencia, al constituirnos como entidades políticas, opusimos principios y regímenes contrarios á los sustentados por las viejas nacionalidades de allende el Atlántico, bien podemos hoy reivindicar la autonomía de nuestro pensamiento para combatir con métodos propios las desigualdades de nuestra incipiente organización. Tal como los norteamericanos proclamaron antes que los revolucionarios franceses los derechos del hombre, y del mismo modo que Ameghino estableció con alta clarividencia el proceso de nuestros orígenes, corrigiendo la hipótesis de Darwin, podemos realizar en nuestro suelo el ideal de la solidaridad social por

medios que nos sean exclusivos. Difícil es prever el término de la actual contienda europea y más difícil pronosticar sus resultados. Para resolver los problemas que más hondamente nos afectan, no hemos de esperar, por cierto, á que los congresos internacionales de aquellos estados exangües revisen «la doctrina» y formulen para la clase trabajadora nuevos imperativos categóricos. De ahí que como componentes de un Partido que habrá de vincularse más tarde á la Internacional Obrera, pero cuya necesidad de existir proclamamos en estos momentos, reconozcamos que, manteniendo la idea común é el sentimiento primario que nos unirá con aquélla, nuestra actividad en el presente estará regulada por un criterio más práctico que especulativo, para concretarnos á organizar y consolidar los elementos de cultura que nuestra comunidad social haya conquistado y á preparar el terreno para nuevas é indefinidas conquistas.

*
* *

Naciendo armados para la lucha, dicho está que conocemos las fuerzas que prevalecen en la política interna del país y que sabemos cuál será nuestro lugar en la acción. En la breve existencia del Estado argentino, esa política ha presentado aspectos bien distintos, pasando por todas las fases de una evolución progresiva. Al día siguiente de la Revolución, los principios proclamados por ésta ó las aspiraciones que le dieron impulso quedaron obscurecidos por la lucha de las facciones personalistas. Medio siglo hubo de transcurrir para que nuestra entidad nacional adquiriera aparentemente una forma regular de gobierno. Pero en el curso de estas transformaciones, el pueblo—si cabe la denominación—fué siempre considerado por sus opresores como un elemento secundario. Esclavizado por una ignorancia secular y deprimido por la organización feudal que nos legara el coloniaje, fué sucesivamente soldadesca envanecida, montonera rebelde ó multitud levantisca —agrupaciones peculiares—, detrás de las cuales aparecía siempre algún personaje tutelar cuyo prestigio tenía origen en la misma superstición colectiva que lo sustentaba. Militares, gobernantes, caudillos, constitúyense en divinidades transitorias dentro de nuestra política doméstica. Expresado está con esto que el personalismo fué el alma de esa política y la única divisa ostensible de las facciones que le daban realce. Pero en el seno del caos en que éstas se debatían, elaborábanse en ardua brega las fuerzas directrices de nuestra embrionaria nacionalidad.

La aparición del socialismo en el escenario del país deter-

mina, evidentemente, la iniciación de una etapa más definida de progreso. Como toda idea ó fuerza nueva destinada á modificar las formas sociales existentes, encontró en el ambiente hostil y en la inveterada inmovilidad de las clases conservadoras una tenaz resistencia. Pero el gran soplo idealista que animaba el movimiento, como trasunto de una aspiración universal, hacía presentir la seguridad de su triunfo. Súmese á esto la persuasiva lógica de la doctrina que el Partido divulgaba y la vigorosa eficacia de sus métodos de acción y se explicará cuánto debieron temerle los elementos reaccionarios. Su «programa» concreto con un contenido real aparejado á las nuevas necesidades históricas, colocábale en un plano distinto de las facciones tradicionales criadas á imagen y semejanza de los caudillos ó prohombres que las dirigían. La última reforma electoral, garantizando la libertad de sufragio, puso en evidencia cuánto habíase intensificado esa prédica en el seno de las poblaciones más importantes de la República. Dos triunfos sucesivos en la Capital, con un término medio de 40.000 votos y éxitos parciales en algunas provincias, comprobaron que no sólo contaba con las simpatías de la clase trabajadora, sino que apoyaban su acción los elementos liberales, la pequeña burguesía y la minoría ilustrada de la clase dirigente. En presencia de un triunfo tan espontáneo como eficaz —pues dióle motivos para desarrollar una intensa acción parlamentaria—, el Partido Socialista debió ajustar sus actos á las características del ambiente y mantener en su organización el espíritu democrático que, como una fuerza cardinal, ha orientado á nuestro pueblo desde sus obscuros orígenes. Desgraciadamente, la agrupación, desencarnada de la tierra donde pretendía arraigar, perdió su derrotero. Hechos recientes acontecidos en el último Congreso, y censurados por la opinión imparcial, han demostrado que los hombres dirigentes del Partido Socialista, influenciados por móviles interesados ó sectarios, han incurrido en los mismos extravíos que las facciones oligárquicas cuyos vicios y procedimientos combatieran. En tales circunstancias, era forzoso que se produjera una saludable crisis. De ella ha nacido, como un retoño destinado á prender en las entrañas de la nacionalidad, el Partido Socialista Argentino.

***

Como lo expresáramos anteriormente, despojados de todo dogmatismo, aspiramos á realizar los más altos propósitos del ideal socialista dentro de las modalidades inherentes á nuestra democracia. Más trascendencia inmediata que á las diserta-

ciones ideológicas—las cuales podrán preocuparnos cuando se trate de aclarar conceptos, fijar rumbos ó imprimir mayor impulso á nuestras energías—daremos á los problemas económicos ó las medidas legales propiciadas en nuestro «Programa Mínimo» y á cualquier otra aspiración colectiva que se imponga como una necesidad del progreso ó como un imperativo de justicia social. La «lucha de clases» y la «conquista de los poderes públicos»—postulados del socialismo integral que en la pura acción política de los trabajadores se resuelven en un sentido concreto—sólo tendrán valor para nosotros como militantes en cuanto el primero se traduzca en «lucha contra los privilegios» ó en fórmula práctica que dé á los trabajadores la clave de su organización, y el segundo en acción directa ó electoral «para intervenir en la sanción ó ejecución de las leyes». Gran parte de las desigualdades sociales y económicas existentes radican más en las supervivencias anacrónicas, en las instituciones vetustas ó las tradiciones heredadas, es decir, en ciertas formas creadas y perdurables, que en un exclusivismo de clase. Atacando aquellas formas, con prescindencia de los hombres que viven á su amparo, habremos variado en un sentido menos hostil el aspecto de la lucha.

Combatiendo el latifundio y prestigiando la implantación del impuesto directo y progresivo sobre la renta del suelo, atacamos el privilegio de los terratenientes, acelerando la transformación del viejo derecho de propiedad.

Combatiendo la explotación del trabajo humano, la inseguridad del salario, las malas condiciones higiénicas de las fábricas, al par que fomentando el espíritu de agremiación y capacitando á los trabajadores para perseguir directamente la abolición de aquellas injusticias, atacamos el privilegio de los industriales.

Combatiendo el sostenimiento de un culto cualquiera por el Estado, atacamos los privilegios de la iglesia oficial.

Combatiendo el sistema de la paz armada, abogando por la formación de la milicia ciudadana y reclamando la abolición de los tribunales de excepción, atacamos los privilegios del militarismo.

Combatiendo la ignorancia popular y bregando por la difusión de la enseñanza laica, obligatoria y gratuita, atacamos las prerrogativas de las clases superiores para dirigir y usufructuar la instrucción pública.

Por último, el prestigiar la implantación del sufragio universal, la reforma fundamental de los códigos y la abolición de todas las trabas que coartan el derecho de reunión, de asociación ó de palabra, hablada ó escrita, atacamos todos los re-

os donde pueda perpetuarse un privilegio, violarse una antía ó menoscabarse una libertad privativa del pueblo.

***

He ahí, pues, ligeramente esbozados, los propósitos ulteriores del Partido Socialista Argentino. Inspirado en los sentimientos de concordia internacional encarnados en nuestro credo, bregará para que la política exterior del país interprete los ideales pacifistas que el americanismo pretende hacer prácticos, y procurará el acercamiento directo de los pueblos del Continente combatiendo el sistema de la diplomacia secreta. Radicalmente renovador por origen, tratará de modificar todos los resortes del organismo social de acuerdo con los progresos alcanzados en los diversos órdenes de la actividad y con las efectivas necesidades del pueblo laborioso. Fuerza que pretende ser genuinamente nativa y espontánea, ajustará su propaganda y su acción á las modalidades del ambiente, enalteciendo los sentimientos y las virtudes primarias que trasunten la salud espiritual de la raza; y opondrá al verbalismo innocuo y al dogmatismo sobrecargado de erudición pedantesca, la verdad escueta en lenguaje simple ó regional para que nuestras ideas puedan fructificar naturalmente en todos los ámbitos del territorio. Considerando que el Partido como entidad sólo es la expresión de una parte de la opinión colectiva, nos abstendremos de ensayar ó de predicar ningún sistema de moral trascendente. Dejamos esa tarea á los intérpretes de la divinidad... Por los mismos motivos, tratando de conciliar los intereses permanentes de la agrupación con un sano individualismo, y evitando caer en las aberraciones de una milicia civil, nuestra disciplina partidista estará regulada por el resultado ulterior de nuestros propios actos. Un amplio criterio inspira los Estatutos que nos servirán de norma. Argentinos y extranjeros, sin distinción de sexo, pueden aportar su esfuerzo desinteresado á la obra que nos proponemos emprender. Ningún prejuicio de raza sería justificable dentro de una agrupación que persigue el ideal de la solidaridad humana y en una República que llama á «todos los hombres del mundo» para que habiten su suelo. El vigor de nuestra nacionalidad surgirá del consorcio armónico de los múltiples elementos que la constituyen. En el seno del Partido todos los afiliados tendrán los mismos derechos é idénticos deberes. No existen ni existirán dioses tutelares, ni grandes pontífices, ni familias reinantes, ni intereses creados. Encarnando propósitos colectivos y no ambiciones de círculos estrechos, exclu-

mos por igual como perniciosos los personalismos y las oligarquías.

Por eso, conscientes de nuestra misión, fortalecidos por nuestra misma confianza y estimulados por la fuerza de nuestro ideal, exhortamos á todos los ciudadanos que acepten nuestro programa político á alistarse en las filas del Partido Socialista Argentino. El país necesita hoy más que nunca completar su emancipación para orientarse hacia sus futuros destinos. Cimentemos una democracia sin yugos; proyectemos al porvenir nuestras ocultas energías, y afiancemos la solidaridad social sobre los sentimientos más nobles de la estirpe.

¡Hombres de buena voluntad! ¡Ciudadanos entusiastas! ¡Trabajadores decididos! Iniciemos la tarea.

II.—Declaración de principios

Considerando:

Que la apropiación privada de los medios de producción determina una injusta organización social, sancionando el privilegio de una minoría en detrimento de los trabajadores;

Que la apropiación privada de la tierra en nuestro país ha facilitado el trasplante y la aplicación del régimen capitalista europeo;

Que en los primeros años de la emancipación política nacional, Rivadavia denunció esa apropiación como fuente de desigualdades humanas, y persiguiendo el propósito de que la nueva sociedad no se constituyese en la misma forma que las viejas sociedades europeas, intentó conservar la tierra como patrimonio común de todos los argentinos para cimentar sobre su propiedad colectiva y su aprovechamiento por arriendo enfitéutico, ideado por él, una forma de organización nueva para la nación nueva;

Que á diferencia de la enfiteusis romana y feudal que tenía por base la tierra como la propiedad privada, absoluta y perpetua, el sistema rivadaviano se basaba en la tierra como propiedad colectiva é inalienable, conservando la renta en interés de la sociedad, lo que constituye el fundamento de la verdadera democracia;

Que al recordar con interés el precedente argentino, comprobamos que en lugar de un régimen constituído sobre la

propiedad colectiva de la tierra tenemos todas las condiciones de la sociedad capitalista europea, originadas por la apropiación individual del suelo;

Que los hombres de trabajo viven en una perpetua dependencia económica de los terratenientes y de los industriales;

Que la libertad económica, base de las demás libertades, será conquistada por los trabajadores cuando posean los medios de producción, lo que determinará una sociedad en que los hombres sean dueños del producto de su trabajo, consagrándose la igualdad en el punto de partida que garantice el libre y armónico desenvolvimiento de todos los individuos de la especie humana;

Que la organización del proletariado es la condición indispensable para que esa transformación se produzca,

El Partido Socialista Argentino declara:

Que mediante la difusión de las doctrinas del socialismo científico hecha integralmente, por la acción gremial ejercida con inteligencia y sin diferencia de sexo, nacionalidad y religión, capacitará á la clase obrera para la obtención de mejoras inmediatas que eleven su nivel de vida; por la acción cooperativa la preparará para la administración de los bienes comunes, facilitándole la adquisición de sus consumos, y por la acción política le hará posible la conquista de los poderes públicos.

Por tanto, el Partido Socialista Argentino llama al pueblo á incorporarse en sus filas para desenvolver una acción tenaz é inteligente, sosteniendo y difundiendo su programa mínimo en pro de la emancipación obrera y de la prosperidad de la República.

III.—Programa mínimo

I

SISTEMA IMPOSITIVO

a) Abolición de los impuestos que encarecen los consumos del pueblo.

b) Abolición de las patentes que gravan las profesiones útiles.

c) Exención de la contribución directa para las casas obreras.

d) Impuesto directo y progresivo sobre la renta en general y sobre la renta del suelo.

e) Aumento de la tarifa progresiva en el impuesto sobre las sucesiones, legados y donaciones entre vivos.

f) Abolición de los impuestos que gravan la producción agrícola y ganadera.

g) Abolición de la contribución directa para la pequeña propiedad rural, ocupada por sus dueños.

MONEDA

Estabilidad del valor de la moneda.

II

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

a) Fijación de un salario mínimo y de un horario máximo para todos los trabajadores industriales ó agrícolas empleados por el Estado, las provincias y las comunas ó por los empresarios de obras públicas.

b) Pago obligatorio del salario en moneda nacional de curso legal.

c) Prohibición de imponer multas por violación de los reglamentos de fábricas, talleres ó empresas.

d) Inspección del trabajo por comisiones de obreros designadas por los respectivos gremios.

e) Prohibición del trabajo á los niños menores de catorce años.

f) Prohibición del trabajo de las mujeres en todas las industrias que hagan peligrar la maternidad, la salud ó la moralidad.

g) Prohibición del trabajo de las mujeres obreras treinta días antes y después del alumbramiento, y obligación del pago del salario perdido durante ese descanso forzoso.

h) Establecimiento de salas-cunas anexas á las fábricas.

i) Prohibición del trabajo nocturno en las industrias en que no es absolutamente indispensable.

j) Disminución progresiva de la jornada de trabajo, consi-

derándose actualmente, como máxima, la de seis horas para los jóvenes de catorce á diez y ocho años y la de ocho horas para los adultos de ambos sexos.

k) Prohibición del trabajo á destajo y del trabajo por hora.

l) Semana inglesa.

ll) Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo á domicilio.

m) Derogación del art. 11 de la ley de Jubilación á los ferroviarios, violatorio del derecho de huelga.

SEGURO OBRERO

a) Indemnización en los accidentes sufridos por los obreros ó empleados, por el hecho ó en ocasión del trabajo.

b) Indemnización por enfermedades adquiridas en el trabajo.

c) Seguro obligatorio.

d) Admisión del riesgo profesional en toda su extensión.

e) Pago de las indemnizaciones en forma de renta.

f) Garantía del Estado.

g) Pensiones para los obreros inválidos y ancianos.

HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO

a) Reglamentación higiénica de las fábricas, talleres y demás lugares de trabajo.

b) Adopción de todas las medidas necesarias para prevenir los accidentes y enfermedades originados por el trabajo.

c) Alojamiento higiénico para los obreros ó empleados que se alojen en casa ó por cuenta de los patrones.

TRABAJO DEL CAMPO

a) Indemnización á los arrendatarios por las mejoras que éstos dejen en los campos.

b) Reglamentación higiénica del trabajo agrícola.

c) Obligación de dar alojamiento higiénico á los trabajadores.

d) Expropiación paulatina de un 25 por 100 de cada latifundio para ser entregado en enfiteusis al modo rivadaviano, á fin de fomentar la colonización voluntaria y la radicación de familias de agrarios.

e) Inembargabilidad de las máquinas é instrumentos agrícolas y de las semillas destinadas á la siembra, de propiedad de los colonos arrendatarios, y legislación especial para los contratos de arrendamiento tendientes á abolir la situación privilegiada de los terratenientes.

INMIGRACIÓN

Supresión de todo fomento artificial de la inmigración.

III

REFORMAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

a) Reforma del sistema electivo de acuerdo con la representación proporcional.

b) Supresión de los gobiernos y legislaturas provinciales; reorganización administrativa. Supresión del Senado nacional.

c) Régimen parlamentario de gobierno.

d) Abolición de las leyes de Extrañamiento de extranjeros y de «Orden Social».

e) Ciudadanía conferida de hecho á todo extranjero con dos años de residencia por la simple inscripción en el padrón electoral.

f) Separación de la Iglesia del Estado.

g) Disolución de las órdenes religiosas no autorizadas por la Constitución y secularización de sus bienes.

h) Abolición de toda prerrogativa para el clero y las congregaciones religiosas.

IV

REFORMA ELECTORAL

a) Sufragio universal sin distinción de sexos.

b) Representación proporcional de las minorías en las elecciones nacionales, provinciales y municipales. Voto secreto.

c) Referéndum é iniciativa popular.

REFORMA MUNICIPAL

a) Autonomía municipal.
b) Municipalidades electivas sobre la base del sufragio universal.
c) Municipalización de los servicios públicos.

REFORMA DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL

a) Igualdad civil para ambos sexos.
b) Igualdad civil para los hijos legítimos y los conceptuados ilegítimos.
c) Divorcio absoluto.
d) Modificación de la ley de Quiebras reconociendo privilegio general á los salarios, sueldos, etc., con prelación á los gastos causídicos y á los gastos de justicia.

REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

a) Abolición de la pena de muerte.
b) Régimen penitenciario por medio de colonias penales.
c) Publicidad del sumario.

REFORMA MILITAR

a) Sustitución del ejército permanente por la milicia ciudadana.
b) Abolición de los tribunales militares.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

a) Aplicación preferente de los recursos del Estado al desarrollo de la instrucción primaria, laica, gratuita y obligatoria.
b) Suministro gratuito de ropas, libros, útiles y merienda escolar á los niños pobres.
c) Fomento de escuelas agrarias, industriales y de artes y oficios.
d) Fomento de colonias para niños débiles y retardados.
e) Nacionalización de la enseñanza.
f) Estabilidad del maestro.
g) Abolición de la enseñanza militar en las escuelas.

IV.—Estatutos

ORGANIZACIÓN

Artículo 1.° El Partido Socialista Argentino incorpora á sus filas á los centros políticos que, formados cuando menos por veinte ciudadanos en la capital federal y por diez en las provincias y territorios, se dan una Carta orgánica concordante con estos Estatutos.

Art. 2.° Se constituirán tantos centros como sea posible. No puede funcionar más de un solo centro dentro del radio de diez cuadras del ó de los ya constituídos.

AFILIADOS

Art. 3.° Para ser afiliado al Partido se requiere:

a) Ser mayor de diez y ocho años.

b) Aceptar los programas máximo y mínimo del Partido y estos Estatutos.

c) Ser presentado por dos afiliados que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y que suscriban la esquela de adhesión conjuntamente con el postulante.

Art. 4.° Los afiliados deben formar parte de los centros correspondientes á sus respectivos domicilios. Es un deber de los afiliados extranjeros que tengan la residencia legal gestionar su carta de ciudadanía á fin de responder mejor á los propósitos de nuestro Partido.

Art. 5.° Los jóvenes que por su edad no puedan formar parte de los centros del Partido, serán organizados por éstos bajo la denominación de «Juventudes Socialistas», y dependiendo siempre del Centro.

Art. 6.° Los afiliados que tengan seis meses de antigüedad en el Partido, resolverán sobre la participación de éste en las elecciones y designación de candidatos.

En todas las otras cuestiones tendrán voz y voto los adherentes con tres meses de antigüedad en el Partido.

Art. 7.° Un afiliado sólo puede ser candidato á cargos electivos, teniendo cuando menos una antigüedad:

a) De dos años para ser concejal municipal ó consejero escolar.

b) De tres años para ser parlamentario provincial ó nacional.

En cualquier caso deben reunir la mayoría absoluta de sufragios en el voto general ó en la asamblea local que hace la proclamación.

Art. 8.° Los afiliados deben pertenecer á la Sociedad gremial de su oficio, cuando ella exista, y tratar de fundarla en caso contrario.

En las localidades donde esto no sea posible, por la exigüidad numérica de los individuos de cada oficio, deben procurar la fundación de una Sociedad de oficios varios.

Art. 9.° La Dirección Nacional del Partido puede aceptar afiliaciones directas en los lugares donde no existan centros constituídos.

Art. 10. Cuando en una misma localidad hay tres afiliados directos, deben constituirse en comisión de Propaganda, á fin de procurar la organización de un Centro.

No se reconocerá ningún Centro constituído si no cuenta entre sus adherentes con cinco afiliados directos.

Art. 11. Los afiliados á los partidos socialistas en otros países que presenten el correspondiente pase expedido por la agrupación á la cual pertenecieron serán admitidos en el Partido con la antigüedad de su adhesión extranjera.

Art. 12. Todo empleado á sueldo del Partido debe ser afiliado directo.

Art. 13. El afiliado excluído del Partido no puede reingresar en él sino rehabilitado por el mismo Centro que produjo la exclusión, ó por otro, previa aprobación del Consejo Nacional.

CENTROS

Art. 14. Desde que un Centro queda incorporado al Partido, debe mantener al día, con carácter permanente, un libro de estadística de sus afiliados en el cual consten todos los datos personales de ellos, y cada mes remitir al Consejo Nacional y á la correspondiente Federación una planilla en la cual figure el movimiento general de afiliados.

Art. 15. Los centros no pueden pactar por sí mismos, directa ni indirectamente, con candidatos ó agrupaciones de otro partido político, ni los candidatos proclamados por el Partido ni los afiliados pueden intervenir en los trabajos electorales de agrupaciones independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra de candidatos del Partido.

Los pactos electorales sólo pueden ser hechos mediante

consentimiento de un Congreso del Partido ó del voto general, salvo en el orden comunal en que pueden ser consentidos, mediante anuencia del Consejo Nacional.

El Centro que infrinja esta disposición puede ser suspendido después de ser oído por el Consejo Nacional hasta el inmediato Congreso del Partido.

Art. 16. Los Centros sólo pueden adoptar por dos tercios de votos de sus afiliados presentes en una Asamblea cualquiera resolución que se refiera á otros Centros ó reprensentaciones del Partido, siempre que el asunto figure en la orden del día.

Art. 17. Si se produce la disolución de un Centro, sus existencias deben ser depositadas en poder de la Dirección Provincial, Territorial ó Nacional del Partido.

DIRECCIÓN

Art. 18. La acción del Partido es dirigida por los votos generales, los Congresos, el Consejo Nacional y las Federaciones.

VOTO GENERAL

Art. 19. El voto general de todos los afiliados del Partido puede ser convocado por el Consejo Nacional de *motu proprio* ó porque lo soliciten la décima parte de los Centros para resolver cuestiones imprevistas de interés y urgencia que deben ser formuladas clara y concretamente para que no den lugar á otra respuesta que «sí» ó «no».

Art. 20. Cualquier cuestión sometida á la resolución del voto general debe ser sometida previamente á la discusión de las asambleas de los Centros, convocadas extraordinaria y únicamente á tal objeto, y discutida ampliamente en el periódico del Partido, á excepción de las que el Consejo Nacional considere necesario excluir.

Para que el voto general sea válido deben intervenir en él la mayoría absoluta de los afiliados.

Art. 21. A los fines del art. 19, el Consejo Nacional remite á los Centros, para que éstos los distribuyan entre sus afiliados, el formulario del caso, que debe ser contestado y devuelto por las correspondientes secretarías generales dentro de un término de quince días.

El Consejo Nacional practica y publica detalladamente el escrutinio dentro de los ocho días subsiguientes.

El voto es secreto.

CONGRESOS

Art. 22. El Partido celebra cada dos años un Congreso Nacional en el lugar y fecha que él mismo determina.

Art. 23. Pueden celebrarse Congresos extraordinarios por iniciativa de un Congreso ordinario, del Consejo Nacional ó de una décima parte de los Centros.

Art. 24. Cada Centro es representado en los Congresos por delegados directos, computándose el voto por tantos afiliados cotizantes como tiene.

El Congreso puede aceptar, por excepción, delegados indirectos sólo en el caso de que el Centro declare no disponer de los recursos necesarios á esos fines.

Art. 25. Sólo pueden tener representación en los Congresos los Centros que tienen cuando menos seis meses de afiliación y están al día con la Caja Nacional del Partido.

Art. 26. La Caja Nacional del Partido sufraga la mitad de los gastos que le ocasiona á cada Centro el envío de un delegado al Congreso.

Art. 27. El Consejo Nacional hace la convocatoria del Congreso con 90 días de anticipación, invitando á los Centros á enviar, dentro de un término de 30 días, un informe sobre el estado y marcha de ellos y las proposiciones que deseen someter á la consideración de aquél.

Art. 28. Un mes antes de la fecha designada para la apertura del Congreso, el Consejo Nacional enviará á los Centros un informe general, el estado financiero del Partido, la orden del día y proposiciones que hayan sido formuladas.

Art. 29. El secretario general del Consejo Nacional preside provisionalmente el Congreso hasta tanto éste, verificados los poderes por una comisión de delegados por ellos elegida, los acepta y se constituye.

Art. 30. El Congreso puede alterar la orden del día preparada por el Consejo Nacional é incluir en ella cuestiones nuevas, si así lo resuelven dos tercios de los delegados.

Art. 31. Cada delegado al Congreso sólo puede representar á un Centro. Los miembros del Consejo Nacional y del grupo parlamentario, el director del periódico y los empleados á sueldo del Partido no pueden ser delegados ni miembros de la Mesa Directiva.

Art. 32. Los miembros del Consejo Nacional y del grupo Parlamentario tienen voz, pero no voto, en las deliberaciones del Congreso.

CONSEJO NACIONAL

Art. 33. El Consejo Nacional se forma con el número de 20 afiliados, que representan cada uno un vigésimo del número de adherentes con que cuenta el Partido:

a) Se reune públicamente cuando menos cada 15 días, siendo necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros para que haya *quorum* legal;

b) Soluciona las divergencias que puedan producirse entre los Centros ó entre éstos y las Federaciones;

c) Resuelve las cuestiones no previstas en estos Estatutos. En los casos de disconformidad con ellas, las resoluciones del Consejo Nacional pueden ser apeladas ante el voto general ó el Congreso del Partido.

Art. 34. El Consejo Nacional:

a) Ejecuta las resoluciones de los votos generales y de los Congresos;

b) Dirige la propaganda inspirándose en los principios y programas del Partido;

c) Promueve agitaciones cuando lo estima conveniente;

d) Organiza las demostraciones populares del 1.° de Mayo y cualesquiera otras, formulando para cada caso las Declaraciones que han de ser votadas;

e) Tiene la dirección de las agitaciones electorales nacionales;

f) Aprueba las Cartas orgánicas de los Centros, los incorpora y vigila su funcionamiento;

g) Lleva el Registro general de Estadística de todos los afiliados;

h) Nombra el director y el administrador del órgano del Partido;

i) Administra la imprenta del Partido y edita, con la menor ganancia posible, libros y folletos de propaganda;

j) Mantiene relaciones con el Partido Socialista de los demás países y con el *Bureau* Internacional de Bruselas;

k) Presenta á los Congresos que lo juzgan un informe sobre la marcha y el estado del Partido;

l) Mientras las finanzas del Partido lo permitan, el Consejo Nacional envía propagandistas al interior para difundir los principios socialistas.

Art. 35. El Consejo Nacional nombra de su seno una Junta Ejecutiva encargada de poner en práctica todas sus resoluciones que no encomiende á alguna otra de sus comisiones, y las comisiones permanentes de Propaganda y Publicaciones, de

rganización gremial y Revisión de Cartas orgánicas, de Estadística y Elecciones y de Administración del órgano y demás bienes del Partido, reglamentando las funciones de todas ellas. El Secretario general de la Junta Ejecutiva lo es del Consejo Nacional.

Art. 36. Para ser miembro del Consejo Nacional se requiere tener una antigüedad en el Partido no menor de dos años.

Art. 37. No pueden formar parte del Consejo Nacional como miembros de él: los parlamentarios nacionales, el director del órgano del Partido, los empleados á sueldo del Partido y los miembros de la Dirección de las Federaciones.

Los parientes hasta el segundo grado no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Nacional ni de las Juntas de las Federaciones.

Art. 38. Los miembros del Consejo Nacional, individualmente, sólo deben cuenta de sus actos á la Federación que los acredita.

Art. 39. Los miembros del Consejo Nacional duran dos años en sus funciones, son revocables en todo tiempo y se les puede reelegir sólo con un intervalo de dos años. Se les considera dimitentes si faltan á tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

La renovación de los miembros del Consejo Nacional se hace por mitades cada año.

FEDERACIONES

Art. 40. Dos ó más Centros de un mismo colegio electoral metropolitano unificarán su acción constituyéndose en Federación; todos los Centros de todos los colegios electorales metropolitanos constituirán la Federación de la capital federal; tres ó más Centros de una misma provincia ó territorio constituirán su correspondiente Federación; dos ó más Centros de una ciudad constituirán su Federación local; y dos ó más Centros de una misma sección electoral provincial constituirán su Federación seccional.

Art. 41. Las Federaciones disciplinan y unifican la propaganda política y electoral en sus respectivas jurisdicciones y están en comunicación directa con la autoridad inmediata superior del Partido, á la cual le dan cuenta del resultado de cada acto eleccionario, y ante la cual producen un informe anual referente á la marcha y al estado de los Centros Federados.

Art. 42. Cada Federación se da su Carta orgánica y la somete á la aprobación del Consejo Nacional.

Art. 43. Las Federaciones locales hacen las convocatorias para la proclamación de los candidatos á cargos electivos en asambleas locales ó por medio del voto general; y las Federaciones Seccionales, Provinciales ó Territoriales las hacen utilizando siempre el voto general.

Art. 44. Las Federaciones Seccionales, Provinciales y Territoriales pueden celebrar conferencias ó Congresos dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ADMINISTRACIÓN

Art. 45. La Caja Central del Partido se forma con la contribución de las agrupaciones á razón de diez centavos por cada afiliado; con la de los afiliados directos á razón de sesenta centavos; con la mitad del importe de las dietas de los parlamentarios y con las entradas extraordinarias.

Art. 46. El Consejo Nacional entrega á las agrupaciones un libro de estadística, tarjetas de afiliación para cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser fijadas en las tarjetas.

Art. 47. La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la separación del afiliado, salvo que comunique á la respectiva Secretaría que está enfermo ó sin trabajo, ó que tiene otra causa justificada para dejar de hacerlo así, indicándola.

Art. 48. Los afiliados directos cotizan mensualmente á la Caja Central.

Art. 49. El tesorero del Consejo Nacional le presenta á éste mensualmente, con el V.° B.° de la Comisión Revisora de Cuentas, el movimiento de Caja, y lo remite trimestralmente á los Centros.

Art. 50. La Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros elegidos por cada Congreso Nacional del Partido por mayoría absoluta de los delegados, tiene por misión contralorear mensualmente los ingresos y egresos del Partido, tanto en lo que se refiere á las cotizaciones como á las finanzas del órgano del Partido y demás entradas del órgano de éste.

Art. 51. Los parlamentarios nacionales elegidos por el Partido entregarán á la Caja Central el 50 por 100 del importe de sus dietas.

PRENSA

Art. 52. *La Acción* es el órgano central del Partido, y en él se publican todas las convocatorias que hacen los Centros y Federaciones y todos aquellos documentos del Partido que haya conveniencia é interés en que vean la luz pública.

Art. 53. El Consejo Nacional publica quincenalmente un Boletín del Partido, para ser repartido entre los afiliados por medio de las Secretarías de los Centros, y deben figurar en él todas las resoluciones que el Consejo Nacional, las Federaciones y los Centros adopten.

Art. 54. El director del periódico será elegido por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Nacional, en cuyas deliberaciones puede intervenir sin derecho á votar en desempeño de su cargo y por asuntos inherentes á éste, es responsable de las doctrinas sostenidas editorialmente por el periódico y puede aceptar ó rechazar los escritos que se le remitan para ser publicados. Procede de acuerdo con el Consejo Nacional, ante el cual puede reclamarse de sus resoluciones, y nombra y remueve el personal de redacción.

Art. 55. Rige para el director del periódico el art. 38 de estos Estatutos.

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Art. 56. Tanto los parlamentarios nacionales como los provinciales formarán sus respectivos grupos, procederán de común acuerdo, distribuyéndose la labor, y en caso de disconformidad ó desavenencia lo harán en consonancia con lo que resuelva el Consejo Nacional ó la correspondiente Federación, según los casos.

En igual forma proceden los concejales municipales y los consejeros escolares de una misma ciudad.

Art. 57. Los representantes electivos del Partido dan exacto cumplimiento á la plataforma electoral ofrecida á los electores, ajustándose estrictamente á sus prescripciones, sin dar preferencia á ningún otro asunto, salvo el caso de que una necesidad imprevista y urgente lo exija.

Art. 58. Los parlamentarios nacionales dan cuenta de su actuación en su carácter de tales al Congreso Nacional del Partido, que la juzga, y están en contacto en el Consejo Nacional por intermedio del secretario del grupo, que puede opinar en las reuniones de aquél.

DISCIPLINA

Art. 59. Todos los afiliados se obligan á velar por la buena administración del Partido y por el respeto á los programas y métodos de acción.

Estos Estatutos garantizan á los afiliados la más absoluta libertad de opinión con respecto á la organización interna del Partido, por lo cual la crítica que hagan á los actos de sus autoridades no puede nunca ser causa de su eliminación.

Art. 60. Cualquier cargo grave formulado ó insinuado públicamente y por un afiliado contra uno ó varios otros, debe ser probado por quien lo hace; y en caso contrario, su autor debe retractarse ante la Asamblea del Centro al cual pertenece. No haciéndolo así, la Asamblea lo suspende por simple mayoría ó lo elimina por el voto de dos tercios de los presentes, según la gravedad del caso.

Art. 61. En defensa de los programas, del método, de la armonía y de la moralidad, los Centros pueden resolver por la mitad más uno de sus afiliados, la suspensión, no mayor de seis meses, ó la expulsión de uno de sus miembros, por el voto de dos tercios de los presentes en una asamblea, con apelación para ante el Consejo Nacional.

Art. 62. Por las mismas razones, el Consejo Nacional puede observar la admisión de cualquier afiliado y suspender á un Centro ó á una Junta de Federación, con cargo de someter su conducta á la consideración del Congreso, no pudiendo en ningún caso, á excepción de lo previsto en el art. 15, disolverlo ó expulsarlo.

Art. 63. Cualquier afiliado elegido por el Congreso del Partido para desempeñar algún cargo especial está amparado por el art. 38 de estos Estatutos.

Art. 64. Estos Estatutos pueden ser modificados por un Congreso extraordinario, previa declaración hecha en tal sentido por un Congreso ordinario.

Aprobados por el Congreso de fundación del partido, de fecha 4 y 5 de Septiembre de 1915.

V.—Adhesión del doctor Palacios

(El doctor Alfredo L, Palacios dirigió al secretario del Centro socialista argentino de la circunscripción 18 la siguiente nota:)

Pido á usted quiera tener la deferencia de proponerme á la asamblea de esa agrupación como afiliado al Partido Socialista Argentino.

No es un misterio para nadie que he seguido con honda simpatía los trabajos realizados por el núcleo de camaradas que después de los hechos acontecidos en el último Congreso Socialista, interpretando los verdaderos anhelos de la democracia, constituyeron el nuevo partido político que ha de conciliar los altos ideales del socialismo con las modalidades características de nuestro ambiente.

La asamblea del 4 de Septiembre ha sido un alto exponente de cultura y de inteligencia; de ella ha surgido una entidad orgánica con arraigo en la vida nacional, que suscitará nuevas energías en el pueblo y que será intérprete honesto y sincero de los trabajadores, á cuya organización ha de cooperar, hablándoles en el lenguaje de la verdad, que á veces es rudo, y despreciando el fácil halago con mezquinos propósitos. Tan vil como el que aplaude sistemáticamente á los que gobiernan es el que adula á los obreros para convertirlos en electores.

Entiendo que no tengo el derecho de permanecer alejado de la vida política cuando surge una agrupación que proclama los más elevados principios de la justicia social, respetando el sentimiento nativo y propendiendo á que se afiance el carácter y la dignidad en el pueblo. Y por eso vengo, libre de rencores y animosidades que perturban, á afiliarme al nuevo Partido, poniendo á su servicio mi pensamiento y mi acción y ofreciendo desde luego mi concurso para constituir el comité que vele por el cumplimiento de las leyes obreras, obtenidas por mí, del Congreso Nacional, como representante del Partido Socialista, donde desarrollé mis actividades durante quince años.

Tengo á la vista la declaración de principios y me complace encontrar en ella las ideas que sostuviera, por cierto que con escaso éxito, dentro de la agrupación que me separó de su seno. Se ha vinculado ahí el socialismo como doctrina y como acción con el pensamiento de los organizadores de nuestra

nacionalidad, y ello es justo, pues todo
no ha sido, en su mayor parte, sino la
de lo que concibieron esos grandes varones á
mos silenciar y mucho menos conceptuar como «po
llos» en una forma despectiva.

La nueva entidad política acepta el colectivis
ma social que reemplazará la sociedad capitalista,
que la apropiación privada de los medios de prod
mina una injusta organización social, sancionando
gio de una minoría, y que la apropiación privada
en nuestro país ha facilitado el transplante y la
del régimen capitalista europeo. A renglón seguido
que en los primeros años de nuestra emancipación
Rivadavia denunció esa apropiación como fuente de
dades humanas y quiso conservar la tierra como
común de todos los argentinos, para cimentar sobre
piedad colectiva y su aprovechamiento por arriendo
tico, ideado por él, una forma de organización nueva
nación nueva.

Ya en 1812 el patricio se preocupaba de la cuestió
ria, que conceptuaba fundamental, y se proponía repar
tuitamente á los hijos del país suertes de estancia pro
nadas y chacras para la siembra de granos, bajo un
político que asegurara el establecimiento de poblacion
felicidad de tantas familias que, «siendo víctimas de
cia de los poderosos, vivían en la indigencia y en el
miento, con escándalo de la razón y en perjuicio de los
deros intereses del Estado».

No eran para Rivadavia «platónicas» estas proposic
y tan es así, que al volver al poder en 1822 sancionaba
de la apropiación individual de la tierra pública, establec
do el contrato enfitéutico que entregaba gratuitam
tierra como instrumento de trabajo.

Los congresales de 1826, argentinos todos, se expre
en el sentido de que este contrato hace gozar al poblado
todo el dominio útil del terreno, mientras que «el propie
que es la sociedad», goza también de una renta segura
representa el dominio directo. Y el doctor Paso decía:
conveniente, menos en nuestra forma de gobierno que en
que haya grandes propietarios y un montón de hombre
bres alrededor, todos en dependencia de aquéllos». (Sesión
Congreso núm. 132, pág. 11.)

El sistema de Rivadavia no era el romano ó feudal,
que tal lo juzgaron, engañados con el nombre y sin pene
en el fondo de las cosas, han incurrido en un profundo

como lo hace notar Avellaneda en sus *Estudios*. La enfiteusis romana tenía por base la tierra como propiedad privada, exclusiva, perpetua; el enfiteusis argentino, en cambio, se basaba en la tierra como propiedad colectiva, inalienable, conservando la renta en interés de la sociedad, por cuanto el canon que pagaba el enfiteuta sólo representaba lo que pertenecía á la sociedad por el aumento de valor que ella misma creaba.

Por la ley, el contrato tenía una duración mínima de 20 años, siendo renovable ilimitadamente, y á su expiración el cultivador era dueño de todo cuanto tenía sobre el suelo que había cultivado; la casa, los cercos, las plantaciones debían pagarse por su justo valor.

Nueva Zelandia admite hoy un arrendamiento enfitéutico por el cual queda en tierra como propiedad del Estado.

El sistema rivadaviano consagraba en toda su amplitud lo que el reformador Reeves llamó el principio de la tierra para el pueblo: *The land for the people*.

Rivadavia entendía que, abolido el régimen de la apropiación feudal de la tierra, podían ser reemplazados todos los impuestos por la renta del suelo y llegar así á la supresión de las aduanas.

Extirpado el germen feudal y abatidas esas barreras—dice un escritor—sólo quedaban en pie las desigualdades naturales. Rivadavia con su enfiteusis producía la más radical innovación social del siglo, que sólo era factible en América.

Y la figura de Rivadavia se agranda, sobre todo para los socialistas, cuando lo vemos suprimir las restricciones á que estaban sometidos los extranjeros en su comercio y cuando dicta el famoso decreto de 4 de Septiembre de 1812, cuyo artículo 2.° prescribía que á los extranjeros que se dedicaran á la cultura de los campos se les daría terreno suficiente y se les auxiliaría para sus primeros establecimientos rurales. Todo esto en una época en que el temor de perder la independencia conquistada merced á tan grandes esfuerzos, apartaba deliberadamente el extranjero de la vida de los pueblos en el resto de América.

Abogó Rivadavia por el impuesto á las sucesiones, que consideró el más equitativo y el menos oneroso, entendiendo que el individuo no es sólo miembro de una familia, sino de una sociedad que debía ser contada entre los herederos naturales en las sucesiones *ab-intestato*.

En presencia de la obra de este gran reformador, menester es considerarlo como el padre del socialismo argentino.

Somos colectivistas, y él, antes que los maestros del otro

continente, proclamaba la propiedad colectiva de la tierra, la nacionalización del suelo.

Abogamos en nuestro programa mínimo por el impuesto directo y progresivo sobre la renta del suelo para gravar el privilegio de los terratenientes, y él ya lo había previsto con su legislación agraria.

Pedimos la indemnización á los arrendatarios para las mejoras que éstos dejen en los campos, y él ya lo establecía de una manera categórica.

Queremos abolir los impuestos que encarecen los consumos del pueblo y él aspiraba á la supresión de las aduanas.

Propiciamos el aumento de la tarifa progresiva del impuesto sobre sucesiones, legados, etc., y él fué el iniciador de la reforma.

Queremos abolir las leyes contra los extranjeros, y él, cuando todavía el extranjero era el enemigo, tuvo el más amplió criterio respecto á la inmigración, instrumento de riqueza y de modificación étnica.

Bien hace, pues, el nuevo partido en recordar la tradición argentina, que es honrosa, y en inspirarse en ella, pues contiene el germen de la democracia futura.

Sería menester también citar á Echeverría, que no solamente hablaba de una «reforma intelectual y moral», como algunos equivocadamente sostuvieron, sino que se refería al factor económico al estudiar la evolución argentina, señalando una serie de datos que podrían engendrar con el tiempo una ciencia económica verdaderamente nuestra, y reprochando á los que echan mano de la economía europea para deducir la economía argentina, sin tener en consideración nuestra localidad, nuestra industria, nuestros medios de producción, ninguno de los elementos, en fin, que constituyen nuestra vida social. Tiene Echeverría palabras ardientes cuando combate el impuesto indirecto, «monstruosamente injusto—dice—, porque recae principalmente sobre el mayor número de consumidores, sobre los pobres, á quienes los gobiernos se han propuesto tratarlos como á un enjambre de ilotas ó siervos». (Plan económico.)

Y á Alberdi, que hemos de recordar constantemente, porque nadie vió claro como él en los orígenes económicos de la nacionalidad.

Ajena á un nacionalismo estrecho, respetando el pensamiento de los organizadores, adaptándose á las modalidades del ambiente, la nueva entidad se prepara para progresivas é indefinidas conquistas.

Yo adhiero con verdadero entusiasmo á la agrupación po-

lítica, que sin olvidar á Carlos Marx, fundador del socialismo científico, renovador del pensamiento moderno que asestó un golpe de muerte á la economía política ortodoxa, tiene un recuerdo respetuoso para los nuestros.

Profesando un sano nacionalismo, nos sentiremos vinculados á la tierra en que hemos sufrido y hemos amado, y conceptuaremos á la patria como obra de civilización, como fuerza de solidaridad, que está por encima de todos nuestros egoísmos y que tiene como fundamentos la justicia y la libertad.

El manifiesto comunista de Marx y Engels dijo que el proletariado no tiene patria; pero menester es no confundir. Bernstein ha afirmado con razón que esa frase podía aplicarse á los obreros de la época en que fué expresada (1848) excluídos de la vida política, pero que hoy ha perdido su valor, y ello se pondrá cada día más de relieve, á medida que, gracias á la influencia creciente de la democracia social, el obrero se convierta cada vez más en ciudadano cooperador de los bienes comunes de la nación.

La tarea ha de consistir, pues, en elevar el nivel de vida del obrero, dignificar su trabajo, darle garantías y seguridades materiales, reconociendo el derecho á la vida y proclamando el principio de solidaridad social.

Internacionalismos y patriotismos no son términos antagónicos; lo he sostenido muchas veces. El internacionalismo implica la aspiración de los socialistas para preparar la unión de los trabajadores de todo el mundo, unión á que se refería Marx en su manifiesto comunista, y que es indispensable para realizar los grandes movimientos económicos y sociales que no pueden producirse en el interior de un solo país. Pero el internacionalismo no excluye la idea de patria; ésta no solamente cabe dentro del concepto socialista, sino que le es indispensable.

Jaurés ha sostenido que la unidad nacional es la condición misma de la unidad de producción y de propiedad que constituye la esencía del socialismo, ya que los pueblos en que las grandes transformaciones están preparadas por la intensidad de la vida intelectual y por el desarrollo de la democracia cumplirán su obra, sin esperar á la pesada y caótica masa humana. El movimiento internacional del proletariado necesita encontrar en las patrias los puntos de apoyo y de partida.

La agrupación está constituída, y no hemos de omitir sacrificios para la defensa de los trabajadores. Realizaremos una propaganda entusiasta y persistente, sin la pretensión de que nuestras verdades relativas sean admitidas como verdades

absolutas. Aceptaremos, así lo espero, todas las formas psicológicas de la personalidad, lo que no podrá romper la unidad del Partido, pues ha de conciliarse la disciplina, que no es adiestramiento, con la libertad.

Respetuosos de la doctrina, no hemos de extasiarnos en la contemplación de las finalidades; cuidaremos, en cambio, del porvenir cotidiano. Cada paso adelante, dice Turati, aunque sea breve, valdrá siempre más que las hiperbólicas promesas escritas en los presagios. La reforma, así entendida, es la revolución sin el *bluff*, es la revolución en camino.

APÉNDICE

INICIATIVAS DEL DIPUTADO PALACIOS CONVERTIDAS EN LEYES

I.—Ley de Descanso dominical

POR CUANTO

El Senado y Cámara de diputados de la Nación, etc., sancionan con

LEY

Artículo 1.° En la capital de la República queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia en las fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla.

Art. 2.° Serán exceptuados de esta prohibición, de acuerdo con las especificaciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo:

1.° Los trabajos que no sean susceptibles de interrupciones por la índole de las necesidades que satisfacen, por motivos de carácter técnico ó por razones que determinen grave perjuicio al interés público ó á la misma industria, sin necesidad de autorización especial, según especificación que de unos y otros harán los reglamentos.

2.° Los trabajos de reparación ó limpieza indispensables para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales.

3.° Los trabajos que eventualmente sean perentorios por inminencia de daño, por accidentes naturales ó por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

En todo caso los reglamentos determinarán el descanso semanal de los comprendidos en las excepciones.

Art. 3.° Ninguna excepción respecto á la obligación del descanso hebdomadario será aplicable á las mujeres y á los menores de diez y seis años.

Art. 4.° Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5.° En los días domingo permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.

Art. 6.° Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones, salvo prueba en contrario, y serán penadas por primera vez con 100 pesos de multa, y por las reincidencias, con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7.° La presente ley empezará á regir á los noventa días de su promulgación.

Art. 8.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cinco.

II. — Ley reglamentaria del trabajo de mujeres y de menores

Buenos Aires, Octubre 14 de 1907.

POR CUANTO

El Senado y Cámara de diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE DERECHO CIVIL

Artículo. 1.° El trabajo de los menores de diez años no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los

mayores de diez años que comprendidos en la edad de la ley escolar no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el defensor de menores del distrito podrá autorizar el trabajo de éstos cuando fuere indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres ó de sus hermanos.

Art. 2.° No se podrán ocupar menores de diez y seis años en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche, habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción ó su moralidad.

Art. 3.° Los industriales, comerciantes ó sus representantes que ocupen servicios de menores á que se refiere esta ley, estarán obligados á llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres ó tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de Menores.

Art. 4.° La autoridad local puede ordenar en cualquier momento el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial ó comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.

Art. 5.° La autoridad local, de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad, y asegurándoles también un día de descanso en la semana.

Art. 6.° Los dueños y administradores de fábricas y talleres están obligados á mantener los locales, instalaciones, máquinas y útiles y organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y los menores queden en lo posible á salvo de todo peligro respecto á su salud y moralidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DERECHO PENAL

Art. 7.° Será reprimido con multa de 100 á 1.000 pesos, ó en su defecto arresto equivalente, de acuerdo con el artículo 79 del Código penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de diez y seis años ejercicios peligrosos de fuerza ó de dislocación.

Art. 8.° Los infractores de esta ley sufrirán la pena de multa de 50 á 500 pesos por cada infracción ó el arresto equivalente.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CAPITAL DE LA

Art. 9.° En la capital de la República el
mujeres y menores de edad estará sujeto,
guientes condiciones:

1.ª Los menores de diez y seis años no trabajarán
ocho horas por día, ni más de cuarenta y ocho por
2.ª Las obreras podrán dejar de concurrir á los
talleres hasta los treinta días subsiguientes al
to, debiendo entretanto reservárseles el puesto.
3.ª Los menores de diez y seis años y las mujeres
bajen mañana y tarde, dispondrán de un descanso
ras al mediodía.
4.ª En los establecimientos industriales no se
trabajo de niños de doce años.
5.ª Queda prohibido emplear mujeres y menores
y seis años en las industrias peligrosas ó insalubres
termine el Poder Ejecutivo.
6.ª Queda prohibido emplear mujeres ó menores
seis años en trabajos nocturnos, desde las nueve
las seis a. m.
7.ª Los establecimientos atendidos por mujeres
estar provistos, para el servicio de las obreras, de los
necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo
mita.
8.ª En los establecimientos donde trabajen muj
permitirá que las madres puedan amamantar á sus hi
rante quince minutos cada dos horas, sin computar ese
en el destinado al descanso.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 10. Las disposiciones establecidas para la capital
rán también en los trabajos que se ejecuten por cuenta
Nación y en los territorios federales, con las limitaciones
para cada uno de éstos determinare el Poder Ejecutivo.
Art. 11. La presente ley empezará á regir á los seis
de su promulgación.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.

III.—Contra la trata de blancas

(Ley Palacios)

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Modifícanse los incisos *g)* y *h)* del art. 19 de la ley 4.189, en la siguiente forma:

g) La persona que, en cualquier forma, promueva ó facilite la prostitución ó corrupción de menores de edad para satisfacer deseos ajenos, aunque medie el consentimiento de la víctima, será castigada con tres á seis años de penitenciaría, si la mujer es mayor de diez y ocho años; con seis á 10 años de la misma pena si la víctima, varón ó mujer, es mayor de doce años y menor de diez y ocho; y si es menor de doce años, el máximum de la pena podrá extenderse hasta 15 años. Esta última pena será aplicable, prescindiendo del número de años de la víctima, si mediara violencia, amenaza, abuso de autoridad ó cualquier otro medio de intimidación, como también si el autor fuese ascendiente, marido, hermano ó hermana, tutor ó persona encargada de su educación ó guarda, en cuyo caso traerá aparejada la pérdida de la patria potestad, del poder marital, de la tutela ó guarda, ó de ciudadanía en su caso.

Cuando las víctimas sean mayores de edad se aplicará al tutor de los hechos á que se refiere el párrafo anterior la pena de seis á 10 años de penitenciaría, si para obtener su consentimiento hubiera mediado cualesquiera de las circunstancias agravantes enumeradas en aquél. Si hubiera mediado tan sólo engaño para alcanzar el consentimiento, la pena será de uno á tres años de penitenciaría.

h) La persona ó personas regentes de las casas de prostitución públicas ó clandestinas, donde se encontrare una víctima de los delitos especificados en el inciso anterior, serán consideradas, salvo prueba en contrario, autores ó coautores y penados de acuerdo con la escala mencionada.

En cualesquiera de los casos de los incisos *g)* y *h)*, si hubiera reiteración, el delincuente será deportado.

Art. 2.° La persona ó personas regentes de [illegible] tución públicas ó clandestinas, que admitieren [illegible] edad para el ejercicio de la prostitución, ser[illegible] pena de seis meses á un año de arresto, si fuere[illegible] diez y ocho años. Si fueren menores de diez [illegible] concurrieren las circunstancias del artículo 1.°, [illegible] rán pasibles de las penas que en el mismo se esta[illegible]

Art. 3.° Fuera de los casos previstos en los inc[illegible] del art. 19 de la ley 4.189, cualquiera que se ocup[illegible] de mujeres que no sea su simple admisión por la [illegible] casa autorizada, ó facilite en cualquier forma el [illegible] la prostitución, será castigado de uno á tres años de [illegible] ciaría ó deportación en caso de reincidencia.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo dispondrá lo necesa[illegible] impedir la entrada en el territorio de la Repúblic[illegible] extranjeros que reconocidamente se hayan ocupado [illegible] fuera del país, del tráfico de mujeres.

Art. 5.° Los delitos calificados en la presente ley [illegible] ser acusados ó simplemente denunciados por cualqui[illegible] na del pueblo y también perseguidos de oficio por [illegible] cualquier sociedad de beneficencia reconocida por el go[illegible] que se haya fundado ó que se funde en el país, con el pr[illegible] de proteger á la mujer.

Art. 6.° Las autoridades marítimas, policiales, mun[illegible] les y judiciales, deberán prestar su auxilio cuando fu[illegible] querido por cualquiera del pueblo ó por las asociacion[illegible] expresadas, con el objeto de constatar la existencia del [illegible] ó para sustraer inmediatamente á la víctima de los efe[illegible] mismo, ó aprehender á los delincuentes.

Art. 7.° En caso de dudas sobre la edad de la víct[illegible] estará á los informes médicos de las reparticiones respec[illegible] sin perjuicio de las pruebas legales que se produzcan [illegible] proceso para su justificación.

Art. 8.° Si algún empleado contraría por hechos ú [illegible] nes los propósitos de esta ley, dejando de cumplir lo q[illegible] ella se dispone, incurrirá en la pena establecida en el C[illegible] penal para los encubridores.

Art. 9.° El art. 2.° y siguientes quedan incorpora[illegible] Código penal.

Art. 10. Las regentas de casas de prostitución autor[illegible] quedan obligadas, bajo pena de 500 á 1.000 pesos de mu[illegible] cada infracción, á mantener en lugar visible un ejempl[illegible] la presente ley en diversos idiomas.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

IV.—Impuesto progresivo á las sucesiones.—Ley 4.855

Artículo 1.° Toda transmisión por causa de muerte ó donación de bienes situados en la capital y territorios nacionales, estará sujeta desde el 1.° de Enero de 1906 á un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la escala siguiente en relación al parentesco:

Línea directa ascendente y descendente y entre esposos.		1 %
Línea colateral.	2.° grado	4 »
	3.° »	5 »
	4.° »	6 »
	5.° »	7 »
	6.° »	8 »
Parientes del grado más lejano y extraños.		10 »

Art. 2.° Este impuesto se aumentará gradualmente según la suma recibida, de acuerdo con la siguiente escala:

PARENTESCO	De 1 á 10.000 $	De 10.000 á 50.000 $	De 50.000 á 100.000 $	De 100.000 á 250.000 $	De 250.000 á 500.000 $	De 500.000 á 1.000.000 $	Arriba de 1.000.000 $
	%	%	%	%	%	%	%
Línea directa y esposos..........	1	1‘25	1‘50	1‘75	2	2‘25	2‘50
Colaterales 2.° grado.	4	4‘50	5‘00	5‘50	6	6‘50	7‘00
Id. 3.° íd. .	5	5‘50	6‘00	6‘50	7	7‘50	8‘00
Id. 4.° íd. .	6	6‘50	7‘00	7‘50	8	8‘50	9‘00
Id. 5.° íd. .	7	7‘50	8‘00	8‘50	9	9‘50	10‘00
Id. 6.° íd. .	8	8‘50	9‘00	9‘50	10	10‘50	11‘00
Demás parientes y extraños........	10	10‘50	11‘00	11‘50	12	12‘50	13‘00

Las sucesiones en línea recta y entre esposos cuyo monto total no exceda de 500 pesos, quedan exentas del impuesto establecido en esta ley.

Art. 3.° El impuesto será liquidado sobre el activo neto, deducido los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite y las deudas á cargo del difunto, cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser justificada plenamente.

Las deudas declaradas pagables á la muerte del autor de la sucesión y las consentidas por éste á favor de sus herederos, donatarios ó legatarios, ó personas interpuestas, no serán deducidas del activo para la liquidación del impuesto sucesorio. Se reputan personas interpuestas el padre y la madre, los hijos y descendientes y el esposo ó esposa de los herederos, donatarios y legatarios del difunto.

Art. 4.° Toda declaración, atestación ú omisión intencionales de los que por cualquier causa intervengan en la división que tienda á disminuir indebidamente al capital hereditario y el monto del impuesto, será penada con una multa de cinco veces la parte del impuesto que hubiesen intentado eludir. Todos los que hubiesen dado lugar á la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados á su pago.

Art. 5.° El impuesto se liquidará en los inmuebles por el valor asignado para la contribución territorial y en los muebles por el valor de tasación.

En caso de venta particular de los bienes muebles ó inmuebles el impuesto se liquidará sobre el precio de venta.

Cuando en los bienes sucesorios hubiesen títulos ó acciones, dicho impuesto se liquidará sobre el valor venal de los mismos.

Art. 6.° Si ocurriese una nueva transmisión por causa de muerte, de bienes que hubiesen pagado el impuesto sucesorio que no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto, dentro de un plazo de diez años, se disminuirá el impuesto á esos mismos bienes en un 10 por 100 de su monto, por cada uno de los años completos que faltan para cumplir los diez años.

Art. 7.° El impuesto se pagará con un papel sellado especial, que sólo se aplicará á este objeto, y se agregará al expediente de la sucesión ó al registro del escribano ante quien se haga la partición, según que ella sea judicial ó extrajudicial.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente, quedando sujeto el que así no lo hiciese á la pena del art. 63 de la ley de papel sellado núm. 3.880 de Diciembre de 1899.

Art. 8.° Si no hubiese partición por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial, y si ésta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse el inventario y avalúo en la forma determinada por la ley de procedimientos.

Art. 9.° Los jueces no harán declaratoria de herederos sin

que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto sucesorio en la forma establecida, incurriendo el funcionario que así lo hiciere en la multa establecida en el artículo 63 de la ley número 3.880.

El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 10. El jefe del Registro de la propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos, si no se ha abonado el impuesto sucesorio. Los escribanos de registro no podrán hacer valer ó invocar como título la declaratoria de herederos ó adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 11. El archivero general de los tribunales no recibirá los expedientes para su archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto.

Art. 12. Los agentes fiscales deberán cuidar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Deróganse los artículos 14, 51, 52, 56, 57 y 58 de la ley número 3.880.

Art. 14. Deróganse igualmente los incisos 11 y 12 del artículo 44 de la ley de Educación del 8 de Julio de 1884.

Art. 15. El producido del impuesto creado por esta ley formará parte del tesoro común de las escuelas de que habla el artículo 44 de la ley 1.420, sobre educación común.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA — ANGEL SASTRE

Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*

Secretario del Senado — Secretario de la C. de DD.

Esta ley fué reformada en algunos detalles en 1911, y el diputado Palacios propuso una nueva reforma en el sentido de aumentar la tarifa progresiva.—(Véase el proyecto en este libro.)

V.—Modificando el artículo 1.° de la ley 4.661 ... hebdomadario

Artículo 1.° Modifícase el artículo 1.° de la ley ... siguiente forma:

Artículo 1.° En la capital de la República y en los ... rios nacionales queda prohibido en domingo el ... rial por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad ... cuenta propia en las fábricas, talleres, casas de ... demás establecimientos ó sitios de trabajo, sin más ... nes que las expresadas en esta ley y en los reglamentos ... se dictaron para complirla.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

12 de Agosto de 1913.

VI.—Socorro á las víctimas de la catástrofe del Perú

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para inv... la suma de 100.000 pesos en socorros á las víctimas de la ... tástrofe ocurrida en la república del Perú.

Art. 2.° Los gastos que demande el cumplimiento de ... ley se abonarán de rentas generales, con imputación ... misma.

Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

20 de Agosto de 1913.

Ley número 9.114

VII.—Provisión de camas y ropas á los menores detenidos ... depósito de contraventores y departamento de policía

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disp... hasta la suma de 100.000 pesos moneda nacional en la ... visión de camas, ropas y manutención de los menores ... dos en el depósito de contraventores y departamento de ... cía de la capital y para obras urgentes de ampliación ... colonia de menores de Marcos Paz.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.
Art. 3.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3 de Septiembre de 1913.

VIII.—Pago por asistencia de las dietas á los legisladores

Esta ley figura en el presupuesto de 1913.

IX.—Inspección y vigilancia directa y permanente en los establecimientos industriales y comerciales

Esta ley figura en el texto del libro *Dos años de acción Socialista.*

X.—Exoneración de patente á las cooperativas obreras

Esta ley figura en la ley de Patentes.

XI.—Investigación de las obras del Congreso

Artículo 1.° Comuníquese al Poder Ejecutivo los resultados obtenidos por la Comisión Investigadora de las Obras del Palacio del Congreso, en la medición practicada por los ingenieros don Miguel Estrada y don Jorge W. Dobranich.
Art. 2.° El Poder Ejecutivo procederá á nombrar una comisión técnica especial, encargada de efectuar la revisión completa de los certificados y mediciones del edificio del Congreso, con el fin de reembolsar las sumas que resulten indebidamente pagadas.
Art. 3.° El Poder Ejecutivo procederá á hacer efectivas las responsabilidades que deriven de los hechos debidamente comprobados, iniciando las acciones civiles y criminales que correspondan.
Art. 4.° El Poder Ejecutivo suspenderá toda orden de pago á la empresa constructora hasta que estén terminadas las investigaciones y el arreglo general de las cuentas.
Art. 5.° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma y se pagarán de rentas generales.

Art. 6.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Septiembre de 1914.

XII.—Inembargabilidad de sueldos y salarios

Artículo 1.° No son susceptibles de embargo, ni pueden ser enajenados ni afectados á terceros, por derecho alguno, los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de 100 pesos mensuales.

Art. 2.° Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que excedan de 100 pesos sólo podrán embargarse en la proporción que establece la siguiente escala, aun en el caso de que se compruebe transferencia ó constitución de derechos por su íntegro valor:

a) De 101 á 150 pesos, hasta el 5 por 100 del importe mensual.

b) De 151 á 200 pesos, hasta el 10 por 100 del importe mensual.

c) De 201 á 300 pesos, hasta el 15 por 100 del importe mensual.

d) De 301 á 500 pesos, hasta el 20 por 100 del importe mensual.

e) De más de 500 pesos, el 25 por 100 del importe mensual.

Art. 3.° La Caja nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles podrá invertir hasta la mitad de su capital en descuentos á los empleados, que serán acordados al 8 por 100 de interés anual y amortización acumulativa de 1, 2 y 3 por 100 mensual, según que el empleado tenga de 15, 10 ó cinco años de servicios, respectivamente, dentro de una suma que no podrá exceder del importe del 50 por 100 del total de los descuentos acumulados por cada uno de los solicitantes, á los efectos de la ley de Jubilaciones y Pensiones y en anticipos de un mes de sueldo, cancelables á la expiración del mismo, con el interés expresado, los que serán acordados á los que tengan más de un año de servicio.

Para las operaciones que autoriza esta ley, la Contaduría de la Caja expedirá los certificados correspondientes sobre los años de servicio y sueldo del empleado solicitante, y la presidencia de la Caja remitirá á la Contaduría general de la Nación las planillas mensuales de los descuentos á hacerse en los sueldos del personal.

Las operaciones de la Caja están exentas del pago de impuestos.

Art. 4.° No son aplicables los arts. 1.° y 2.° de esta ley á los casos relativos á créditos por pensiones alimenticias, *litis expensæ*, y á los que provengan de las operaciones con la Caja nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de Septiembre de 1914.

XIII.—Accidentes del trabajo (1)

CAPITULO PRIMERO

RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES

Artículo 1.° Todo patrón, sea persona natural ó jurídica, que en las industrias ó empresas á que se refiere el artículo siguiente tenga á su cargo la realización de trabajos, será responsable de los accidentes ocurridos durante el tiempo de la prestación de servicios, ya con motivo y en ejercicio de la ocupación en que se les emplea, ó por caso fortuito ó fuerza mayor inherente al trabajo.

Art. 2.° Quedan únicamente comprendidos bajo el régimen de la presente ley los obreros ó empleados cuyo salario anual no exceda de 3.000 mil pesos y presten sus servicios en las siguientes industrias ó empresas:

1) Fábricas, talleres y establecimientos industriales en general, donde se emplea para el trabajo una fuerza distinta á la del hombre;

2) Construcción, conservación y reparación de edificios, vías férreas, puertos, diques, canales y trabajos análogos;

3) Minas y canteras;

4) Empresas de transporte, carga y descarga;

5) Fabricación ó uso de explosivos ó materias inflamables y de electricidad;

6) Industrias forestal y agrícola tan sólo para las personas ocupadas en el transporte ó servicio de motores inanimados;

---

(1) El diputado Palacios fué autor de uno de los proyectos que sirvieron de base á la ley, y como miembro de la comisión de Legislación firmó el despacho que se sancionó. —Véase pág. 65.

7) Trabajos de colocación, reparaciones ó [illegible] instalaciones telegráficas, telefónicas ó pararrayos;

8) Toda industria ó empresa similar peligrosa [illegible] obreros no comprendida en la enumeración anterior [illegible] hubiera sido declarada tal por el Poder Ejecutivo, previo [illegible] forme del Departamento del Trabajo, con 30 días al menos [illegible] anterioridad á la fecha del accidente.

Art. 3.° Sólo procede la indemnización por causa de [illegible] dente, de acuerdo á la presente ley, cuando la incapacidad [illegible] para el trabajo que el mismo origine exceda de seis días [illegible] biles.

Art. 4.° Queda exento el patrón de toda responsabilidad [illegible] por concepto de un accidente del trabajo:

a) Cuando hubiera sido intencionalmente provocado [illegible] víctima ó proviniese exclusivamente de culpa grave [illegible] misma.

b) Cuando fuere debido á fuerza mayor extraña al [illegible]

Cesará igualmente la responsabilidad del patrón [illegible] pecto á cualquiera de los derecho-habientes de la víctima [illegible] hubiere provocado voluntariamante el accidente ú ocasion[illegible] dolo por su culpa grave.

Art. 5.° La responsabilidad del patrón se presume resp[illegible] á todo accidente producido en los casos del artículo 1.° de [illegible] presente ley, sin más excepciones que las especificadas en [illegible] anterior disposición.

Art. 6.° La responsabilidad del patrón subsiste aunque [illegible] obrero trabaje bajo la dirección de contratistas de que aqu[illegible] se valga para la explotación de su industria. Sin embargo [illegible] tratándose de explotaciones agrícolas ó forestales en que [illegible] se acepta la responsabilidad de los accidentes cuando se em[illegible] plee maquinarias movidas por fuerza mecánica, el contratis[illegible] que las use responde exclusiva y directamente de los daños [illegible] ocasionados por las que sean de su propiedad.

Art. 7.° Los patrones podrán sustituir las obligaciones re[illegible] lativas á la indemnización por un seguro constituído á favor [illegible] de los empleados ú obreros de que se trata en una compañía [illegible] ó en asociaciones de seguros patronales que reunan los requi[illegible] sitos establecidos más adelante, y siempre á condición que las [illegible] indemnizaciones no sean inferiores á las determinadas por la [illegible] presente ley.

CAPÍTULO II

DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 8.° Al objeto de determinar el monto de la indemnización se tendrá en cuenta:

a) Si el accidente hubiere causado la muerte del obrero, el patrón queda obligado á sufragar los gastos del entierro, que no deberán exceder de *cien pesos*, y además á indemnizar á la familia de la víctima con una suma igual al salario total de los *últimos mil días* de trabajo; pero nunca mayor de *seis mil pesos* moneda nacional. Si la víctima trabajó menos de mil días con el patrón responsable, se computará la indemnización multiplicando por mil el salario medio diario que ganó durante el tiempo que trabajó con dicho patrón.

Se entiende por familia á los efectos de esta ley, el cónyuge supérstite y los hijos menores de la víctima. Los nietos hasta la edad de diez y seis años; los ascendientes y los hermanos hasta la misma edad arriba expresada se considerarán comprendidos en ella tan sólo si á la fecha del accidente vivían bajo el amparo y con el trabajo de la víctima.

La indemnización se reputará como bien ganancial y se distribuirá entre los derecho-habientes en la proporción y forma establecida para ellos por el Código civil.

b) En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá á la victima una indemnización igual á la establecída en el artículo anterior.

c) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual á mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario de la víctima á consecuencia del accidente.

d) La incapacidad temporal producida por el accidente determinará una indemnización igual á la mitad de su salario medio diario desde el día del accidente hasta el día en que la víctima se halló en condiciones de volver al trabajo, calculándose aquél por lo ganado durante los últimos doce meses. Pasado el término de un año, la incapacidad se considerará como permanente desde el día del accidente á los efectos de la indemnización, de la que deberán descontarse los valores entregados á título de salario durante aquél.

Art. 9.° Sólo se entenderá que los patrones, compañías aseguradoras ó sociedades patronales llenan las obligaciones que por razón de accidentes les incumben de acuerdo con la presente ley, depositando á nombre de la víctima ó de sus dere-

cho-habientes el valor de la indemnización en una secc[ión] especial que se establecerá bajo la dependencia y dirección [de] la caja nacional de jubilaciones y pensiones, la que, invirtie[n]do el importe de dichas indemnizaciones en títulos de créd[ito] de la Nación, entregará mensualmente á los interesados [las] rentas que á ellos corresponda.

Art. 10. Los patrones ó aseguradores deberán depositar e[n] caja especial de dicha repartición que se denominará «Caja d[e] Garantía»:

a) Las indemnizaciones que correspondan por causa del fa[llecimiento] llecimiento de la víctima que no deja heredero con derecho [á] las mismas en los términos de los arts. 8 y 14 de la presente ley;

b) Las rentas constituídas de acuerdo con el artículo ant[e]rior cuyos beneficiarios falleciesen sin dejar herederos en l[as] condiciones del art. 8.º;

c) Los valores de las indemnizaciones ó rentas constituídas pertenecientes á extranjeros que abandonen el país;

d) El importe de las multas impuestas por faltas de cumplimiento á la presente ley.

Los fondos de esta caja se destinarán exclusivamente:

1) A cubrir los gastos en la sección Accidentes;

2) A pagar las indemnizaciones que dejaron de abonarse por insolvencia absoluta de los patrones judicialmente declarada, y siempre que la víctima hubiere iniciado su acción en el término de un mes de encontrarse habilitada para ello, después del accidente, y realizado todas las diligencias conducentes á obtener la garantía de su derecho.

Art. 11. Se entiende por salario anual, á los efectos de esta ley, el percibido por el obrero durante el año anterior al accidente, del patrono á cuyo cargo se encuentra este último; y por salario diario el que resulte de la división del salario anual por el número de días hábiles del año.

Si el operario no hubiere trabajado durante un año entero se calculará el salario diario, dividiendo la ganancia del obrero durante el tiempo en que trabajó por el número de días de trabajo efectivo realizado por la víctima.

Si aquélla fuere un aprendiz, la indemnización se computará con arreglo al salario más bajo ganado por los operarios de la misma industria y categoría en que trabajó el aprendiz.

Art. 12. A los efectos de las disposiciones anteriores, el Poder Ejecutivo determinará al reglamentar esta ley, las lesiones que deban considerarse como incapacidades absolutas y las que deban conceptuarse como incapacidades parciales, teniendo en cuenta en caso de concurrencia de dos ó más lesiones, la edad de la víctima y su sexo.

Art. 13. La indemnización por accidente del trabajo no puede ser objeto de embargo, cesión, transacción ó renuncia, y goza de todas las franquicias y privilegios acordados por las leyes civiles y comerciales al crédito por alimentos.

Art. 14. El obrero víctima de un accidente que origine una incapacidad transitoria para el trabajo, perderá el derecho á continuar percibiendo la parte de salario que le acuerda la ley desde el día en que se ausente del país, y los sucesores del obrero extranjero no percibirán ninguna indemnización si en el momento del accidente no residieran en el país y sólo en los caso de reciprocidad establecidos por acuerdos ó tratados internacionales.

CAPÍTULO III

ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN

Art. 15. En la Capital y en los Territorios Nacionales será juez competente para conocer de la acción de indemnización por accidentes del trabajo, el juez del lugar del hecho ó del domicilio del demandado, á elección del actor, siguiéndose el procedimiento sumario.

Art. 16. El representante del ministerio público de incapaces tendrá personería para ejecutar y percibir en su respectiva jurisdicción los valores destinados á ingresar en la «Caja de Garantía», constituída de acuerdo con la presente ley, á cuyo efecto las autoridades pondrán en su conocimiento los accidentes que á tal efecto reclamen su intervención.

Art. 17. Los obreros y empleados á que se refiere esta ley podrán optar entre la acción de indemnización especial que les confiere la misma ó la que pudiera corresponderles según el derecho común por causa de dolo ó negligencia del patrón. Sin embargo, ambas son excluyentes, y la iniciación de una de ellas ó la percepción de cualquier valor por su concepto importa la renuncia *ipso facto* de los derechos que en ejercicio de la otra pudiera corresponderle.

Art. 18. Además de la acción que se acuerde contra el patrón ó empresario, la víctima del accidente ó sus representantes conservan contra terceros causantes de aquél el derecho de reclamar la reparación del perjuicio causado, de acuerdo con los principios del Código civil.

Por terceros se entienden los extraños á la explotación industrial, quedando así excluídos de tal categoría el patrón y sus obreros ó empleados.

La indemnización que se obtuviera de terceros, de confor-

midad á la presente disposición, exonera al p...
ponsabilidad en la parte que al tercero causante...
se obliga á pagar.

La acción contra terceros puede ser ejerci...
trón á su costa y á nombre de la víctima ó sus...
ellos no la hubieran iniciado ocho días después de...
el accidente.

Art. 19. Las acciones emergentes de esta ley...
al año de producido el hecho generador de la respon...

Art. 20. Las Compañías de seguros contra acciden...
ciaciones patronales que pretendan subrogar á los em...
en las obligaciones que para ellos emanan de la pre...
deberán estar autorizadas al efecto por el Poder Eje...
la Nación ó de las provincias, y constituídas de con...
á las siguientes bases:

a) Hacer un depósito de 50.000 pesos moneda na...
el Banco de la Nación, en títulos de la Deuda Públi...
no podrá ser retirado mientras existan en el país...
cargo de la compañía;

b) Establecer la obligación de verificar las indemn...
nes de conformidad á las prescripciones de esta ley, fij...
escala de primas bajo su base;

c) Constituir las reservas de capitales que en aten...
monto de los seguros realizados fijen los reglamentos...
tados por el Poder Ejecutivo;

d) Exclusión de toda cláusula de caducidad respecto...
víctima ó sus derechos-habientes;

e) La separación completa de las operaciones relativ...
seguro obrero, con relación á las de otro género que te...
su cargo la empresa.

Art. 21. En caso de falencia de la compañía ó asoci...
patronal en que se hubieran constituído seguros obreros ó...
patrón que debiera una indemnización, los fondos destin...
á su pago no entrarán en la masa común, y volverán res...
tivamente al empresario que contrajo el seguro en el est...
en que se hallaba en el momento de la falencia, ó pasarán...
la Caja de Jubilaciones para la constitución de la renta.

CAPÍTULO IV

DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 22. Cuando un obrero se incapacite para trabaj...
muera á causa de enfermedad contraída en el ejercicio de...

profesión, tendrá derecho á la indemnización acordada por esta ley, con arreglo á las condiciones siguientes:

a) La enfermedad debe ser declarada efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente á la inhabilitación;

b) No se pagará indemnización si se prueba que el obrero sufría esa enfermedad antes de entrar á la ocupación que ha tenido que abandonar;

c) La indemnización será exigida del último patrón que empleó al obrero durante el referido año en la ocupación cuya naturaleza generó la enfermedad, á menos que se pruebe que ésta fué contraída al servicio de otros patrones, en cuyo caso éstos serán responsables;

d) Si la enfermedad por su naturaleza pudo ser contraída gradualmente, los patrones que ocuparon durante el último año á la víctima en la clase de trabajo á que se debió la enfermedad, estarán obligados á resarcir proporcionalmente al último patrono la indemnización pagada por éste, determinándose la proporción por arbitradores, si se suscitare controversia á su respecto;

e) El patrón en cuyo servicio se incapacite por enfermedad un obrero, debe dar parte como si se tratara de un accidente.

Las enfermedades profesionales deberán ser taxativamente enumeradas por el Poder Ejecutivo en decretos reglamentarios, previo informe de las oficinas técnicas, y la responsabilidad por ellas sólo comenzará á los noventa días de su terminación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. Es absolutamente nula toda cláusula que exima al patrón de responsabilidad por los accidentes que se produzcan, ó que en cualquier concepto resultare derogatoria de la presente ley.

Art. 24. Serán asimismo todas de pleno derecho y sin efecto alguno, las obligaciones contraídas por las víctimas, ó sus derecho-habientes con intermediarios que se encarguen mediante emolumentos convenidos anticipadamente de asegurarles el goce de los derechos reconocidos por esta ley.

Art. 25. El obrero, y en caso de fallecimiento del mismo sus derecho-habientes, deberá poner el accidente en conocimiento de la autoridad judicial ó policial más próxima, en el término que el Poder Ejecutivo determine, so pena de sufrir una re-

ducción del 25 por 100 de la indemnización correspondiente, salvo caso de fuerza mayor ó impedimento de otro orden debidamente constatado. Igual manifestación está obligado á verificar el patrón, dentro de las veinticuatro horas de haber llegado el accidente á su conocimiento, bajo la pena de multa de 50 á 100 pesos. La autoridad pública nacional que reciba la denuncia del hecho deberá ponerlo en el día en conocimiento del patrono y de la oficina del Departamento Nacional del Trabajo que funcionare en el lugar del accidente. Igual procedimiento se solicitará de los gobiernos de provincias por parte de los funcionarios referidos que de ellos dependan.

Art. 26. En los accidentes producidos sin causa legal excusable para el empresario, él mismo está obligado á facilitar gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica á la víctima hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca ó se declare incapacitada permanentemente, y siempre que aquélla acepte recibir la asistencia por facultativos designados por el patrón.

Art. 27. La víctima del accidente ó sus derecho-habientes gozarán del beneficio de pobreza á los efectos del cobro judicial de la indemnización.

Art. 28. Cuando la Nación sea responsable del accidente, podrá ser sometida á la acción judicial sin necesidad de previa reclamación administrativa.

Art. 29. El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, indicará en la capital y territorios nacionales las medidas que, con el fin de prevenir accidentes, deberán adoptarse en todo trabajo en que haya peligro para el personal. Las infracciones al cumplimiento de esta reglamentación serán pasibles de multas de 50 á 200 pesos, sin perjuicio de las responsabilidades ordinarias.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que los empresarios ó patrones pueden verificar la asistencia ó vigilar el estado de las víctimas de los accidentes por medio de facultativos que ellos mismos designen.

Art. 31. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de diputados en Buenos Aires á 27 de Septiembre de 1915.

M. Mora y Araujo

Carlos González Bonorino

INDICE

Págs.



H



